



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO**  
**DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA RURAL**



**LUCHAS JURÍDICAS CONTRAHEGEMÓNICAS FRENTE AL DESPOJO  
GLOBAL: TERRITORIOS EN RESISTENCIA EN LA HUASTECA  
POTOSINA, MÉXICO.**

**TESIS**  
**Que como requisito parcial para obtener el grado académico de  
DOCTORA EN CIENCIAS EN CIENCIAS AGRARIAS**

Presenta:

**ELVIRA NUÑEZ TERRONES**

Bajo la supervisión de:

**Dr. Juan de la Fuente Hernández**

**Chapingo, estado de México, 4 de julio de 2021**



**APROBADA**



**LUCHAS JURÍDICAS CONTRAHEGEMÓNICAS FRENTE AL DESPOJO  
GLOBAL: TERRITORIOS EN RESISTENCIA EN LA HUASTECA  
POTOSINA, MÉXICO**

**El jurado que revisó y aprobó el examen de grado de Elvira Núñez Terrones  
Autora de la presente tesis de doctorado en ciencia en ciencias agrarias estuvo  
constituido por:**



**Director:**

---

**Juan de la Fuente Hernández**



**Asesor:**

---

**José Alfredo Castellanos Suárez**



**Asesor:**

---

**Guillermo Arturo Torres Carral**



**Lector externo:**

---

**Yolanda Sánchez Torres**

Dedicatorias:

A mis dos amados hijos Camila y Emiliano, mi espíritu de vida.

A todos los compañeros y compañeras de las comunidades en lucha que persisten  
aún en las condiciones más inhóspitas.

## Agradecimientos

Mi agradecimiento a CONACyT por el respaldo financiero concedido para la realización de este posgrado.

Al departamento de Sociología Rural de la Universidad Autónoma Chapingo y a cada uno de los catedráticos con quienes tuve la oportunidad de convivir y aprender, gracias por sus aportaciones.

Agradezco enfáticamente al Dr. Juan de la Fuente Hernández por sus valiosas recomendaciones, por su paciencia y optimismo.

Del mismo modo al Dr. José Alfredo Castellanos Suarez por sus valiosos comentarios y por la confianza brindada al presente trabajo.

Al Dr. Guillermo Arturo Torres Carral por sus importantes observaciones y comentarios oportunos.

Al Dr. Miguel Ángel Sámano Rentería por su apoyo para facilitar el acercamiento con las comunidades.

Mi agradecimiento profundo a todos los integrantes de la COCHIP y pobladores de las comunidades Chimalaco municipio de Axtla de Terrazas, Chalchitépétl municipio de Matlapa y Xilitla en San Luis Potosí. A todos ellos gracias por la oportunidad de convivencia, por permitirme trabajar en las comunidades y por compartir sus experiencias de vida.

Un agradecimiento especial al compañero Rogel del Rosal Valladares y la compañera Rosa Esther Peña cuyo apoyo fue fundamental para la realización del trabajo de campo de la presente investigación.

A los doctores Aníbal Terrones Cordero y Yolanda Sánchez Torres, por todo el apoyo brindado.

A toda mi familia por su amor incondicional ¡Gracias!

## Datos biográficos

Elvira Nuñez Terrones es originaria del municipio de José Azueta, Guerrero, México, nació el día 21 de enero de 1985. Su instrucción básica y media superior la realizó en el estado de Guerrero, mientras que la instrucción académica de licenciatura la efectuó en la Universidad Autónoma del estado de México, donde obtuvo el título de Licenciada en Derecho 2003-2008.

Durante dos años fue integrante de Brigadas Universitarias Multidisciplinarias realizando trabajo social en comunidades marginadas del estado de México.

Por 10 años se ha desempeñado como asesora jurídica, tanto en el estado de México como en el estado de Guerrero.

Después de sus estudios de Licenciatura, cursó la Maestría en Ciencias en Sociología rural en la Universidad Autónoma Chapingo, generación 2014-2016.

Posteriormente realizó los estudios correspondientes al doctorado en Ciencias en Ciencias Agrarias dependiente del departamento de Sociología Rural de la Universidad Autónoma Chapingo.

**LUCHAS JURÍDICAS CONTRAHEGEMÓNICAS FRENTE AL DESPOJO GLOBAL:  
TERRITORIOS EN RESISTENCIA EN LA HUASTECA POTOSINA, MÉXICO**

**COUNTER-HEGEMONIC LEGAL STRUGGLES AGAINST GLOBAL DISPOSAL:  
TERRITORIES IN RESISTANCE IN THE HUASTECA POTOSINA, MÉXICO**

**Elvira Nuñez Terrones. Doctorado en Ciencias en Ciencias Agrarias. Universidad Autónoma  
Chapingo. Juan de la Fuente Hernández**

|  |   |
|--|---|
| <p><b>RESUMEN.</b></p> <p>En la región de la Huasteca Potosina, la movilización social en contra de la ejecución de megaproyectos de hidrocarburos, particularmente contra aquellos que utilizan la fractura hidráulica, dio comienzo en los primeros años de la entrada en vigor de la llamada Reforma Energética de 2013. El objetivo general de la presente investigación fue analizar las luchas jurídicas contrahegemónicas recurridas frente al impulso a los megaproyectos extractivos en México, particularmente en la explotación de hidrocarburos en territorios indígenas y campesinos después de la Reforma Energética de 2013 y la Ley de hidrocarburos de 2014. A fin de conocer con más profundidad las dinámicas de construcción y desarrollo de las acciones de resistencia y de oposición social que se están generando desde la vía judicial ante tales proyectos, para ello se considera región de la Huasteca Potosina en las comunidades de: Chalchitépétl, Chimalaco y Xilitla en San Luis Potosí, México. Se llevó a cabo la revisión documental y el análisis de los tres estudios de caso bajo el paradigma interpretativo de la hermenéutica crítica. En el procedimiento de la investigación fueron utilizadas las entrevistas semiestructuradas y la observación participante. Se concluye que, a raíz de la incorporación de la vía jurídica en las acciones colectivas de oposición a la ejecución de megaproyectos en territorios indígenas y campesinos, se ha reconfigurado el repertorio de confrontación de las luchas sociales. En este cuadro la arista jurídica es un dispositivo de lucha que, al correr paralelo a la lucha política y protestas públicas, saca de la clandestinidad las acciones de defensa de las comunidades, aporta un carácter emblemático a las resistencias y ofrece mayor visibilidad mediática y asociación entre quienes se encuentran en situaciones similares de lucha.</p> | <p><b>ABSTRACT.</b></p> <p>In the region of the Huasteca Potosina, the social mobilization against the execution of hydrocarbon megaprojects, particularly against those that use hydraulic fracturing, began in the first years after the entry into force of the so-called 2013 energy reform. The general objective of this research was to analyze the counter-hegemonic legal struggles against the promotion of extractive megaprojects in Mexico, particularly in the exploitation of hydrocarbons in indigenous and peasant territories after the energy reform of 2013 and the Hydrocarbons Law of 2014. In order to know deeper the dynamics of construction and development of the resistance and social opposition actions that are being generated from the judicial means before such projects, for this the region of the Huasteca Potosina in the communities of: Chalchitépétl, Chimalaco and Xilitla in San Luis Potosí, Mexico is considered. Under the interpretative paradigm of critical hermeneutics, the documentary review and analysis of the three case studies were carried out. In the research procedure, semi-structured interviews and participant observation were used. It is concluded that as a result of the incorporation of the legal route in the collective actions of opposition to the execution of megaprojects in indigenous and peasant territories, the repertoire of confrontation of social struggles has been reshaped. In this picture, the legal edge is a device of struggle that by running parallel to the political struggle and public protests, takes the defense actions of the communities out of hiding, contributes</p> |
|--|---|

La salvaguarda de los derechos con titularidades colectivas es uno de los ejes medulares de acción judicial; el juicio de garantías es el principal instrumento legal que utilizan las comunidades para su defensa. El litigio estratégico presenta un gran potencial para el avance y trascendencia de las luchas sociales al otorgar mayor eficacia a las acciones legales emprendidas y potenciar el uso y reivindicación de los derechos colectivos.

**Palabras clave:** Territorio, megaproyectos, fractura hidráulica, luchas jurídicas contra hegemónicas, litigio estratégico.

an emblematic character to the resistance and offers greater media visibility and association among those who are in similar fighting situations. The protection of rights with collective property is one of the main axis of judicial action, the warranty trial is the main legal instrument used by the communities for their defense. Strategic litigation presents great potential for the advancement and transcendence of social struggles by giving greater effectiveness to the legal actions undertaken and promoting the use and regain of collective rights.

**Keywords:** Territory, megaprojects, fracking, legal struggles against hegemonic, strategic litigation.

## Índice

|   |           |
|---|-----------|
| Dedicatoria.....  | I         |
| Agradecimientos .....   | II        |
| Datos biográficos .....   | III       |
| Resumen/Abstrac .....   | V         |
| Lista de figuras .....  | IX        |
| I. Introducción.....  | 1         |
| 1.1 Planteamiento del problema.....   | 5         |
| 1.2 Objetivos.....  | 7         |
| 1.3. Hipótesis.....   | 8         |
| 1.4. Metodología .....  | 9         |
| 1.5 Estructura Capitular .....  | 14        |
| Capítulo II. Marco Teórico-Conceptual.....  | 19        |
| 2.1 Acumulación del capital.....  | 19        |
| 2.2 Extractivismo.....  | 24        |
| 2.2.1 Neoextractivismo.....   | 32        |
| 2.3 Territorio.....   | 37        |
| 2.3.1 Dominación y apropiación territorial.....   | 41        |
| 2.4 Luchas jurídicas contrahegemónicas.....   | 46        |
| 2.5 Sociología jurídica crítica.....  | 51        |
| <b>Capítulo III. Del extractivismo al neoextractivismo: el impulso a la explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica en México.....</b> | <b>55</b> |
| 3.1 Acumulación por desposesión y el desastre ambiental.....  | 57        |
| 3.2 El extractivismo como motor de desarrollo.....  | 60        |
| 3.2.1 Neoextractivismo: el caso de la explotación de hidrocarburos no convencionales por fractura hidráulica.....                               | 63        |
| 3.2.2 El uso y contaminación del agua en el proceso de la fractura hidráulica.....  | 66        |
| 3.2.3 La contaminación atmosférica en el proceso de fractura hidráulica.....  | 67        |

|  |            |
|--|------------|
| 3.2.4 Incremento de la actividad sísmica como resultado del uso de la fractura hidráulica.....   | 68         |
| 3.2.5 Los riesgos de la fractura hidráulica para la salud humana.....  | 70         |
| 3.2.6 Impactos socioterritoriales de la fractura hidráulica.....   | 71         |
| 3.3 La <i>fracking</i> en el ámbito internacional.....   | 72         |
| 3.3.1 La fractura hidráulica en América Latina.....  | 75         |
| 3.3.2 La explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica en México.....   | 79         |
| 3.3.2.1 La Ronda 3.3.....  | 84         |
| 3.4. El recurso agua una pieza clave en la extracción de hidrocarburos no convencionales.....  | 85         |
| 3.5 Movilización social frente a los proyectos de hidrocarburos en territorios comunes.....  | 91         |
| <b>Capítulo IV. La lucha jurídica de los pueblos originarios y campesinos frente a los megaproyectos de hidrocarburos: territorios en resistencia en la Huasteca Potosina, México.....</b> | <b>101</b> |
| 4.1 Breve contexto socioterritorial de la Huasteca Potosina.....   | 106        |
| 4.1.1 Aspectos medioambientales .....  | 110        |
| 4.1.2 Dinámica socioeconómica .....  | 111        |
| 4.1.3 Dinámica sociocultural .....   | 111        |
| 4.1.4 Megaproyectos en la huasteca potosina.....   | 113        |
| 4.1.5 Organización comunitaria y acción colectiva: La Coordinadora de Organizaciones Campesinas e Indígenas de la Huasteca Potosina .....  | 117        |
| 4. 2 La batalla jurídica de las comunidades indígenas Chimalaco municipio de Axtla de Terrazas y de Chalchitépétl municipio de Matlapa, San Luis Potosí.....                               | 121        |
| 4.2.1 Motivación y fundamentación y lógico-jurídica del amparo.....  | 130        |
| 4.3.2 Convenio 169 de la OIT.....  | 133        |
| 4.3.3 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas .....   | 134        |
| 4.3.4 Ley de consulta indígena para el estado de San Luis Potosí.....  | 136        |
| 4.4 Xilitla territorio libre de <i>fracking</i> .....  | 138        |

|   |            |
|---|------------|
| 4.4.1 Declaratoria de los pueblos mediante actas de asamblea y cabildo municipal.....   | 141        |
| 4.5 La batalla jurídica desde la experiencia de la comunidad .....  | 148        |
| 4.6 La aplicación de las consultas indígenas: el doble filo de la navaja.....   | 155        |
| <b>Capítulo V. Litigio estratégico como mecanismo de defensa ante la ejecución de megaproyectos de hidrocarburos en territorio de comunidades indígenas y campesinas en México.....</b> | <b>161</b> |
| 5.1 El litigio estratégico en México.....   | 164        |
| 5.1.1 Litigio estratégico y derechos humanos.....   | 166        |
| 5.2 Breve panorama de los conflictos sociales derivados de la lucha por el territorio frente a los megaproyectos en México .....  | 170        |
| 5.3 La labor de la Clínica de Litigio Estratégico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (CLE de la UASLP) en las disputas por los derechos de la población vulnerable .....     | 175        |
| 5.3.1 El trabajo de la CLE de la UASLP) en la defensa del territorio comunitario.....   | 179        |
| 5.4 Vetas de oportunidad para el ejercicio del litigio estratégico en México.....   | 185        |
| 5.4.1 México un país pluricultural.....   | 185        |
| 5.4.2 México un país agrario.....   | 190        |
| Conclusiones.....   | 196        |
| Reflexiones finales.....  | 209        |
| Referencias .....   | 213        |
| Anexo I.....  | 230        |
| Anexo II.....   | 235        |

|   |     |
|---|-----|
| Figura1: campo de explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica en los E.U.A.....  | 69  |
| Figura 2. Reunión de integrantes de la Coordinadora nacional Agua para todos, agua para la vida y funcionarios del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas..... | 96  |
| Figura 3. Regiones en que se divide el estado de San Luis Potosí. Fuente: elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Inafed .....               | 107 |
| Figura 4. Evaluación 2019 a la ejecución del Plan Quinquenal de Licitaciones. . . .   | 116 |
| Figura 5. Ubicación Geoespacial ejido de Chimalaco municipio de Axtla de Terrazas.....  | 122 |
| Figura 6. Ubicación geoespacial de la comunidad de Chalchitépétl municipio de Matlapa.....  | 123 |
| Figura 7. Instalaciones de la termoeléctrica de ciclo combinado Tamazunchale.....   | 125 |
| Figura 8. Instalaciones de la cooperativa “La igualdad de Xilitla” .....  | 140 |
| Figura 9. Reunión de autoridades ejidales y comunales del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, abril de 2019.....   | 143 |
| Figura 10. Proyectos energéticos frenados, en riesgo, por conflictos sociales en el país.....   | 172 |
| Figura 11. Distribución de Conflictos socioambientales en México.....   | 173 |
| Figura 12. En azul y amarillo conflictos socioambientales derivados de proyectos de hidrocarburos en México.....  | 174 |

## **I. Introducción**

El presente trabajo de investigación surge de la preocupación por el aumento de la cantidad e intensidad de los conflictos sociales derivados de la imposición de los grandes proyectos extractivos y de infraestructura en México, sobre todo aquellos que se organizan en torno a la defensa del territorio y de los bienes comunes. La movilización social de resistencia a la ejecución de los megaproyectos tanto a nivel nacional como transnacional, figura como uno de los aspectos de un movimiento mundial en contra de las exclusiones, la desposesión, la discriminación, la desigualdad y la injusticia social causada o agravada por la avasallante imposición de la globalización neoliberal hegemónica, cuyas directrices son los intereses del capitalismo global (Santos y Rodríguez, 2007).

Bajo ese enfoque el análisis y la práctica del derecho alterno no sólo buscan visibilizar las disputas y resistencias de base popular que apelan a los derechos que fueron ganados con luchas sociales del pasado, sino que cobra vigencia política y social al proponer salidas o alternativas, tales como el impulso a nuevas estructuras normativas más incluyentes y con un enfoque plural y equitativo.

Desde esa perspectiva de aproximación, la defensa de la tierra, del territorio y los bienes comunes constituye el elemento en disputa y su defensa se cristaliza como un eje transversal que conecta la lucha de diversos sectores a nivel internacional y nacional, esto al enlazar los argumentos socioambientales y socioterritoriales como un lugar primordial en la movilización.

Estos movimientos se integran por toda una serie de organizaciones, redes y decisiones encaminadas a enfrentar los diferentes resultados de la globalización hegemónica neoliberal. Su articulación también es una constante construcción de posibilidades que animadas por principios de equidad y justicia social buscan alternativas al modelo de producción y consumo capitalista.

Las resistencias y las luchas por el control y el acceso a los bienes comunes, así como la reivindicación del cúmulo de relaciones sociales, ambientales, culturales y económicas han aumentado de manera exponencial, lo mismo que se ha vuelto más diversa la configuración de los actores que en ella intervienen, así como las demandas que postulan.

Es ese contexto los datos revelados por el Panel Intergubernamental para el Cambio Climático<sup>1</sup> (IPCC) señala que las recientes emisiones de efecto invernadero generadas por las acciones han sido catalogadas por los expertos como las más altas en la historia del ser humano, y sobre ello previenen que de continuar el actual ritmo del calentamiento global se tendrán profundas repercusiones negativas generalizadas e irreversibles para las personas y los ecosistemas.

De prolongarse esta situación se espera que para mediados del siglo XXI y años posteriores estará gravemente afectado el sostenimiento de la productividad natural de los ecosistemas, la producción de trigo, de arroz y de maíz, particularmente en regiones tropicales y templadas, además de una inminente crisis hídrica (IPCC, 2014). Sin embargo, mientras esto sucede, promovidos por los gobiernos y los poderosos corporativos transnacionales, se siguen impulsando miles de proyectos que atentan contra el equilibrio ecológico en el planeta.

Al hablar sobre la agudización de la crisis socioambiental de nuestros días, se hace necesario realizar con ello una crítica implícita a los actuales modelos de producción y consumo capitalista y a las directrices que impone en los modos de entender la economía y el “progreso”. La expansión de la frontera comercial en el capitalismo global ha provocado el aumento desmedido de cosas, procesos, relaciones (sociales y políticas), cultura, historia y recursos naturales que son considerados mercancías. Estos procesos de mercantilización no se ciernen únicamente a cuestiones materiales sino también a la negación de derechos, a la exclusión social, económica y política y, en general, a la precarización de las condiciones de vida de millones de habitantes del planeta (Harvey, 2007).

En particular, el caso del apabullante dominio de la industria extractiva en los últimos años se ha incrementado de forma acelerada, tanto cualitativa como cuantitativamente hablando, generado en su proceso de expansión una profunda reconfiguración de las directrices

---

<sup>1</sup> Este grupo fue creado en 1988 por el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU ambiente) y la Organización Meteorológica Mundial. El IPCC tienen como objetivo principal facilitar las evaluaciones integrales del estado de los conocimientos científicos, técnico y socioeconómicos sobre el cambio climático, sus orígenes, posibles consecuencias y tácticas de respuesta.

mundiales de la gestión territorial. El gran negocio del aprovechamiento industrial de los recursos naturales ha puesto en marcha enormes explotaciones en Indonesia, África y por supuesto en Latinoamérica, en donde instaladas con la venia de los respectivos Estados, las empresas transnacionales son quienes reciben millonarias ganancias por su actividad, dejando tras de sí enormes daños ambientales de carácter irreversible y cuyos daños son asumidos en primera línea por las poblaciones asentadas en los territorios intervenidos (Gudynas, 2011).

En esa discusión se hace presente la responsabilidad de los Estados y la íntima relación entre la devastación ambiental y los sectores más excluidos del planeta, para quienes las consecuencias de la degradación ambiental resultan ser catastróficas. Los riesgos del estrés térmico como las tormentas y precipitaciones extremas, las inundaciones continentales y costeras, los deslizamientos de tierra, las sequías, la escasez de agua, la elevación del nivel del mar, entre otras; tendrán profundas repercusiones sobre la población mundial y los ecosistemas. No obstante, serán los grupos más precarizados quienes sufran las consecuencias más devastadoras (Martínez-Alier, 2011: 16).

Los intensos procesos extractivos de esta época recurren a un uso intensivo de tecnologías que permiten obtener en enormes extensiones y en muy poco tiempo millones de toneladas de recursos o en su caso millones de litros o barriles (hidrocarburos). Tal es el caso del método de fractura hidráulica o *fracking* (por su denominación en inglés), que fue retomado en esta investigación como uno de los hilos conductores ya que, al ser adoptado como la principal técnica utilizada en los proyectos de hidrocarburos no convencionales, muestran que es un procedimiento sumamente perjudicial que además de causar enormes daños ambientales y tener una incidencia en distintos tipos de cáncer en humanos, genera por igual la fragmentación socioterritorial de las comunidades que son afectadas directamente con ese tipo de técnicas y proyectos.

La implementación de estos megaproyectos igualmente pone en la mesa de la discusión el papel que juegan los Estados, que, mediante toda una serie de reformas constitucionales, leyes, reglamentos y decretos se encargan de acompañar el proceso de expansión de la empresa extractiva. No se trata tan sólo de aquellos procesos que opera bajo el amparo de los Estados neoliberales, en donde prevalece el impulso a la privatización de las tierras y recursos

naturales a favor de las grandes transnacionales que son quienes llevan la batuta en los megaproyectos, ya que también figura otro rol más protagónico del Estado donde es él quien impulsa y encabeza la actividad extractiva (Gudynas, 2009).

En Latinoamérica los movimientos indígenas y campesinos han mantenido una constante lucha frente a los embates del capital que busca a toda costa apoderarse de sus territorios ricos en recursos naturales. La inclusión del movimiento indígena y campesino en la lucha mundial contra la globalización neoliberal se da en razón a la convergencia que mantienen con todas las resistencias que a nivel local enfrentan al Estado y/o transnacionales en su intento por imponer diferentes megaproyectos en contra de la voluntad popular.

En la disputa local desde donde se demanda la autodeterminación y su derecho a la tierra y el territorio, y con ello la reivindicación de relaciones económicas, ambientales sociales y simbólico-culturales implícitas, ha permitido que simultáneamente se imbrique a movimientos más amplios como el de organizaciones mundiales en defensa de las minorías étnicas y las organizaciones ambientalistas transnacionales (Rodríguez y Arenas, 2007).

La forma de conformación de los espacios manifestada en la delimitación de territorios por parte de las empresas extractivas o los Estados se contrapone a la construcción territorial de las comunidades indígenas y campesinas, para quienes el significativo asignado al territorio otorga una dimensión que incorpora percepciones y experiencias individuales y colectivas, que incluyen una comprensión del territorio que integran lo simbólico-cultural y una dimensión funcional, lo cual es contrapuesto a la mirada que el capital y/o el Estado tienen sobre ese mismo territorio.

Esta evidente confrontación de dos visiones opuestas de construir, vivir y asumir el territorio ha generado un enorme aumento en el número, alcance y dimensión de conflictos sociales, derivados principalmente de la disputa por el territorio y los bienes naturales. En este escenario la acción desde la vía jurídica ha resultado ser un dispositivo de lucha de gran valía como parte del renovado repertorio de confrontación de las luchas sociales.

Desde el eje jurídico se han iniciado disputas en variados puntos geográficos, que involucran a muy distintos sectores de la población quienes recurren a tribunales nacionales e internacionales a fin de obtener el amparo de la justicia para hacer frente a las exclusiones, la desposesión y la discriminación causada o agravada por la globalización neoliberal.

A partir de esa posición se aborda el denominado *litigio estratégico*, el cual se identifica con la disputa jurídica entre dos partes contrarias que buscan hacer cumplir o defender un derecho mediante procedimientos judiciales, particularmente los relacionados con la violación de los derechos humanos. Su función característica radica en el análisis y el uso del derecho como una herramienta de lucha social y como medio de intervención jurídica, política y social, sustentado en una visión plural del derecho y con fuertes rasgos de justicia social. De ahí el gran potencial de esta propuesta.

Tomando en cuenta el enfoque de esta investigación el litigio estratégico resulta un tema provocador y desafiante al hacer una invitación abierta a ver, analizar y ejercer de manera alterna el derecho y, al mismo tiempo, reivindicar el papel del abogado en el conglomerado social abonando en la protección del interés público, ya que además de visibilizar y denunciar las malas prácticas, tiene una incidencia directa en la elaboración de normatividades y en la elaboración de políticas públicas.

Bajo este hilo conductor se puede hablar, desde finales del siglo pasado, de la emergencia de una importante ola de distintas luchas sociales que desde la arena de lo jurídico se enfrentan a diferentes marcos regulatorios excluyentes y aunque el carácter primario de las acciones judiciales es disímil, en esencia todos encaran los estragos de la globalización neoliberal hegemónica, y más aún, es notorio que en algunos casos su acción no versa solamente en resistir, sino que además pugnan por incidir en la construcción y aplicación de marcos normativos con mayor equidad, inclusión y justicia social, tanto en la esfera nacional como internacional.

### **1.1 Planteamiento del problema**

En México, en los últimos 20 años se ha dado un fuerte impulso a un enorme número de megaproyectos, mineros, de hidrocarburos, de electricidad, inmobiliarios y de turismo internacional, que bajo el amparo de distintas leyes, reglamentos y decretos han perpetrado un constante despojo territorial en favor del gran capital y en perjuicio, principalmente y no exclusivamente, de cientos de comunidades campesinas e indígenas.

Así, podemos hacer referencia a reformas constitucionales como la efectuada en materia de energía en el año de 2013 al Artículo 27, con la cual se abrió al sector privado la participación directa en exploración la producción de gas, carbón, petróleo y producción, conducción y

abasto de energía eléctrica; y el caso de leyes reglamentarias como la Ley de hidrocarburos de 2014, con la cual se instituyó la figura jurídica de servidumbre legal de hidrocarburos como medio de acceso expedito a la tierra para realizar proyectos energéticos. Ambos ordenamientos de manera concatenada propician la fragmentación de tierras otorgando a terceros (empresas extractivas mayormente transnacionales) el control de una gran cantidad de tierras y territorios.

Otro ejemplo de este tipo de adecuaciones jurídicas son los diez decretos presidenciales promulgados el seis de julio de 2018 mediante los cuales se liberan oficialmente grandes volúmenes de agua para otorgar concesiones a particulares interesados, mayoritariamente a los grandes corporativos que requieren fundamentalmente enormes cantidades de agua para llevar a cabo sus actividades, promoviendo con ello el acaparamiento y sobre explotación de los recursos hídricos.

Estos tres cambios normativos son ejemplos de adecuaciones jurídicas que viabilizan y secundan los procesos de despojo territorial en favor de las grandes empresas y en agravio de comunidades rurales mexicanas, la mayoría de ellas indígenas y campesinas históricamente situadas en condición de vulnerabilidad.

Este tipo de disposiciones empeoró la situación de los conflictos ya existentes en el país y propició la aparición de nuevos y más intensos problemas socioambientales que giran en torno a la defensa del territorio frente a la instalación de gasoductos, súper carreteras, el establecimiento de pozos de perforación para extracción de hidrocarburos, la construcción de hidroeléctricas, la instalación de plantas de energía eólica o geotérmica y proyectos de minería, todos ellos son los casos más comunes de megaproyectos que dan origen a esta problemática que se ha ido en aumento en los últimos años en gran parte del país.

Particularmente, en la región de la huasteca potosina, la movilización social en contra de la ejecución de megaproyectos de hidrocarburos dio comienzo en los primeros años de la entrada en vigor de la llamada reforma energética de 2013, promulgada por el expresidente Enrique Peña Nieto, así que ya para el año 2016 comunidades y ejidos de los municipios de Matlapa, Axtla de Terrazas y Xilitla habían levantado actas de asamblea agrarias en las que expresaban su oposición al ingreso de megaproyectos en sus territorios, incluso en el municipio de Xilitla fueron aprobadas actas de cabildo municipal en las cuales se declaró a

su respectivo territorio como *libre de fracking*, gasoductos y termoeléctricas que pudieran amenazar su región.

De igual manera, en esta misma región huasteca poblaciones náhuatl y Teének, con el respaldo de sus autoridades ejidales y comunales e incluso municipales, así como por integrantes de la Coordinadora de Organizaciones Campesinas e Indígenas de la Huasteca Potosina (COCIHP) e integrantes de AMCF, comprometieron a apoyar económicamente la defensa jurídica de otras comunidades rurales del municipio que buscaran declararse como territorios libres de *fracking*. En este impulso, las comunidades indígenas de Chalchitépétl y Chimalaco pertenecientes a los municipios de Matlapa y Axtla de Terrazas respectivamente, promovieron amparos ante tribunales federales por considerarse agraviados con las obras de un gasoducto que pasa por sus territorios y que comenzó operaciones en 2013.

Esta compleja situación dio origen a las siguientes interrogantes que guiaron la presente investigación:

Posterior a la reforma energética de 2013 ¿Cuáles han sido las principales acciones de oposición, resistencia o asimilación social que se han generado ante la imposición de megaproyectos de hidrocarburos en territorio de comunidades indígenas y campesinas en México?

¿Cuál es el panorama internacional y nacional en el que se inserta la explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica?

¿Cómo ha sido la experiencia de las comunidades, colectivos u organizaciones que se han opuesto a la ejecución de megaproyectos de hidrocarburos en sus territorios a través de los medios judiciales?

¿Qué papel puede desempeñar el litigio estratégico en las luchas por el territorio emprendidas por las comunidades frente a la ejecución de megaproyectos de hidrocarburos en sus territorios?

## **1.2 Objetivos**

Bajo esos razonamientos la presente investigación tiene como objetivos:

### **General:**

- Analizar las luchas jurídicas contrahegemónicas recurridas frente al impulso de los megaproyectos extractivos en México, particularmente en la explotación de hidrocarburos en territorios indígenas y campesinos después de la reforma energética de 2013 y la Ley de hidrocarburos de 2014, a fin de conocer con más profundidad las dinámicas de construcción y desarrollo de las acciones de resistencia y de oposición social que se están generando desde la vía judicial ante tales proyectos, para ello se considera la región de la huasteca potosina en las comunidades de: Chalchitépétl, Chimalaco y Xilitla en San Luis Potosí, México

#### **Objetivos específicos:**

- Analizar el panorama internacional y nacional que prevalece respecto al uso de la fractura hidráulica, destacando los elementos reglamentarios posteriores a la reforma energética de 2013 que promueven la práctica del *fracking* en México
- Conocer las experiencias de lucha colectiva de tres comunidades: Chalchitépétl, Chimalaco y Xilitla en San Luis Potosí, México en contra de la ejecución de megaproyectos de hidrocarburos en sus territorios, con el fin de analizar el papel que ocupan las estrategias jurídicas en los conflictos que mantienen las comunidades y los resquicios jurídicos más trascendentes utilizados en sus acciones de resistencia y oposición
- Conocer y visibilizar el potencial que presenta el litigio estratégico como mecanismo de defensa ante la ejecución de los megaproyectos en territorio de comunidades indígenas y campesinas en México a partir de la experiencia de la Clínica de Litigio Estratégico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

### **1.3 Hipótesis**

En base a los objetivos antes señalados, los supuestos que fundamentan este trabajo son:

#### Hipótesis general

A raíz de la incorporación de la vía jurídica en las acciones colectivas de oposición a la ejecución de megaproyectos de hidrocarburos en territorios indígenas y campesinos, se ha reconfigurado el repertorio de confrontación de las luchas sociales por el territorio y los

bienes comunes. En este cuadro la arista jurídica resulta ser un dispositivo que al correr paralelo a la lucha política y acciones directas como las protestas públicas y cierre de vías de comunicación, saca de la clandestinidad las acciones de defensa de las comunidades, aporta un carácter emblemático a las resistencias, mayor visibilidad mediática y asociación entre quienes se encuentran en situaciones similares de lucha

### **Hipótesis particulares**

- En México las acciones centrales de la movilización social en contra de los megaproyectos por fractura hidráulica giran alrededor de los derechos colectivos de comunidades originarias y núcleos agrarios sin que ello haya influido en la promulgación de leyes que prohíban el uso de esa técnica en el país, por el contrario con la publicación de los diez decretos presidenciales del 6 de junio de 2018, así como la licitación de la Ronda 3.3 (hidrocarburos no convencionales) se promueve e incrementa la explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica en México
- El uso de la vía judicial se configura como una novedosa arista en las estrategias de resistencia desplegadas por las comunidades de estudio y el juicio de amparo es el principal instrumento legal que utilizan para su defensa. En estas acciones la fundamentación legal que involucran la violación de derechos colectivos por su interrelación con elementos normativos a nivel nacional e internacional despliega un mayor alcance y eficacia jurídica en diferentes escalas, por lo cual tienden a ser ejercicios jurídicos más exitosos
- El litigio estratégico es una práctica innovadora de injerencia jurídica, política y social que, implementado por las comunidades contra la ejecución de los megaproyectos de hidrocarburos en México, presenta un gran potencial para el avance y trascendencia de las luchas sociales desde la vía jurídica, otorga mayor eficacia a las acciones legales emprendidas, genera sinergia entre las resistencias que comparten la misma lucha y potencia el uso y reivindicación de los derechos colectivos.

### **1.4 Metodología**

La presente investigación es un estudio cualitativo que fundamentado en un proceso deductivo inductivo (examinar y detallar, y para posteriormente generar perspectivas

teóricas). Esto es, “el enfoque cualitativo puede definirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos” (Hernández, Fernández y Baptista, 2008: p.9).

En razón de ello, el proceso general de la tesis se orientó hacia una investigación documental y trabajo de campo, todo ello bajo el amparo de la hermenéutica crítica.<sup>2</sup> En opinión de Javier Hernández Manríquez (2019) la hermenéutica en materia jurídica se configura como un método integrador que permite involucrar la comprensión y la explicación de las normas jurídicas en correspondencia siempre con los hechos y con los valores que intervienen en el derecho.

De tal manera, el derecho es considerado más allá del conjunto de normas nacidas de la función legislativa, y más bien se entiende como una práctica social, la cual se razona desde su interpretación, argumentación y futura aplicación. Asimismo, la comprensión de una medida jurídica, se desarrolla en la correlación de ésta con el contexto específico de su aplicación en relación con la justicia, para lo cual se necesita de experiencias o datos previos, dados en una realidad concreta (Hernández, 2019).

Bajo el paradigma interpretativo de la hermenéutica no se trata de constreñir el examen a la sola manifestación textual de la norma jurídica, sino más bien de ampliar el análisis también sobre la finalidad del texto, la intención del creador y a la del propio fin del derecho; lo que hace de él un ejercicio circular “un ciclo entre el texto normativo, los destinatarios de la norma, el contexto específico y el intérprete. Se trata de un constante ir y venir entre dichos elementos” (Hernández, 2019:48-49).

El análisis de los tres estudios de caso de la presente investigación fue realizado en las comunidades indígenas de Chalchitépétl, municipio Matlapa; Chimalaco municipalidad de

---

<sup>2</sup> La hermenéutica crítica aparece como desarrollo alterno de la teoría crítica de la Escuela de Frankfurt, bajo su enfoque se sostiene que la interpretación se encuentra coaccionada por fuerzas sociales, políticas y económicas, así como por la clase social y el género. De acuerdo al planteamiento de Habermas sobre la hermenéutica crítica “Un entendimiento que, para quedar libre de coacciones (o para que al menos seamos reflexivamente conscientes de dichas coacciones como primer paso hacia la libertad), requerirá desvelar la lógica de los imperativos sistémicos (poder y dinero) que atraviesan y distorsionan constantemente la comunicación” (Arteta, 2016:38).

Axtla de Terrazas y en el municipio de Xilitla todas ellas ubicadas en el estado de San Luis, Potosí, México, en el periodo del mes de abril al mes de octubre de 2019.

Las zonas de estudio fueron elegidas porque se considera que existen las condiciones necesarias para llevar a cabo la investigación, en primer lugar, porque según datos proporcionados por la Secretaría de energía (2015) desde las primeras licitaciones de las denominadas Rondas (áreas y bloques destinados a proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos impulsados por la reforma energética de 2013 y Ley de hidrocarburos de 2014) se contempla la afectación del territorio potosino. De igual manera, dentro de la ronda 3.3 licitada en el año 2018 se puede observar que están contemplados campos en la cuenca petrolera Tampico-Misantla, situada geográficamente en parte del territorio de San Luis Potosí.

Y, en segundo lugar, porque como se enunció anteriormente, desde los primeros años posteriores a la reforma energética un considerable número de núcleos agrarios (ejidos y comunidades) de la Huasteca Potosina se han movilizadado y formalizado acuerdos en torno a la defensa del territorio, el agua y la vida frente a los megaproyectos extractivos.

La revisión documental efectuada en la presente investigación incluyó escritos académicos y gubernamentales, así como material hemerográfico, con fuentes de información secundarias como las del Consejo Nacional de Población (Conapo), la Comisión Nacional del Agua (Conagua), Procuraduría Agraria (PA), el Registro Agrario Nacional (RAN), la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), Petróleos Mexicanos (Pemex), la Secretaría de Energía (Sener), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), el Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí (COESPO) SLP, la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales (Semarnat), el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (Inpi). Lo que se acompañó y entrelazó con el diálogo sostenido en el trabajo de campo con productores locales, ejidatarios(as), comuneros (as), autoridades agrarias y municipales, familias campesinas de la región y demás instituciones gubernamentales involucradas.

En el procedimiento de la investigación fueron utilizadas diferentes fuentes de recopilación de datos primarios como las entrevistas semiestructuradas y observación participante, para lo cual se adoptó el planteamiento propuesto por María Teresa Quinto (2000). La observación participante se realizó en tres etapas: la primera fase, la exploratoria, tuvo como objetivo

referir los elementos que formaban parte de la situación social estudiada, así como su distribución territorial mediante la observación a través de las percepciones de los cinco sentidos y de entrevistas —que solamente giraron en torno a lo percibido por los sentidos (recursos naturales, humanos, y materiales a través de recorridos exploratorios por las zonas de estudio).

De esta dinámica se obtuvo material fotográfico que ilustra las jornadas de las reuniones de autoridades ejidales y comunales y parte del acontecer de la vida en las comunidades. Además, se incluyeron mapas de localización que permiten ubicar geográficamente la distribución de los diferentes megaproyectos que operan en México, principalmente los de extracción de hidrocarburos, la distribución de los conflictos sociales derivados de tales proyectos, la localización de las comunidades del estudio de caso, las afectaciones territoriales derivadas de la ejecución de los megaproyectos, entre otras.

La segunda fase de la observación participante, la descriptiva, tuvo como objetivo conocer la composición de los elementos, cantidad y calidad, organización de relaciones comunitarias, principalmente concernientes a los aspectos económicos, culturales y socioterritoriales, así como las actividades relativas a los proyectos organizativos implementados en las comunidades, todo ello a fin de historiar el territorio. Para tal fin, el elemento principal lo constituyó la entrevista semiestructurada<sup>3</sup>, herramienta empleada debido a que el estudio de caso que se presenta requirió conocer y analizar la realidad de una problemática particular, además de que el enfoque cualitativo del presente trabajo no precisa medir numéricamente los datos recabados.

Por último, en la fase profunda de la observación participante, estuvo dedicada a aprehender la configuración, la transformación y la complejidad de los procesos sociales que los sujetos han efectuado a través del tiempo y el espacio (Quinto, 2000: 80). En nuestro estudio, esta fase de la observación participante se enfocó a establecer un proceso de retroalimentación constante encaminado a percibir y analizar la articulación de las acciones mediante las cuales los pobladores han enfrentado la ejecución de megaproyectos implementados sobre sus territorios, como ha repercutido la imposición de megaproyectos en su tejido social, cultural

---

<sup>3</sup> Las entrevistas permiten un acercamiento de subjetividades, el perfil dialógico de la entrevista contrapone los diferentes marcos de referencia del entrevistado y entrevistador, al dar lugar a procesos de transferencia y contratransferencia de conocimiento

y territorial, así como a distinguir y examinar las dinámicas colectivas emergentes forjadas al calor de la lucha por el territorio.

Para ello se diseñó un cuestionario base conformado por 20 preguntas (mismo que se anexa), las cuales comprendieron aspectos sobre datos generales del entrevistado (nombre, edad, escolaridad, estado civil, ocupación, número de hijos, etcétera). En la guía base también se contemplaron interrogantes sobre: si los entrevistados poseían tierras y si pertenecían a núcleos agrarios, si éstas habían sido afectadas por los trabajos de megaproyectos, la dinámica en la conformación de la oposición colectiva frente a los megaproyectos, los motivos a recurrir a las acciones jurídicas y, los principales obstáculos a los que han enfrentado en esos procesos.

De igual manera se contemplaron preguntas respecto a cómo percibían ellos los resultados de la acción de oposición ejercida por la vía jurídica y las razones que tenían para emprender la lucha por el territorio, entre otras. Se recogieron testimonios de 30 pobladores con quienes se llevó a cabo las entrevistas semiestructuradas.

Para finalizar, podemos apuntar que, en el procedimiento de la investigación, como ya se mencionó, fueron utilizadas varias fuentes de recopilación de datos primarios: para ello se ubicó primeramente a los informantes clave para la realización de entrevistas semiestructuradas. En un primer momento se priorizaron las visitas a las principales autoridades de las comunidades, de esta manera se pudo ubicar a informantes clave, algunos de los cuales forman parte de las autoridades u ocupaban cierto cargo dentro de la organización interna del pueblo.

Al mismo tiempo, se inició y mantuvo comunicación directa con varios de los integrantes y representantes de la Coordinadora de Organizaciones Campesinas e Indígenas de la Huasteca Potosina (COCIHP) —entidad clave en los quehaceres comunitarios de la región—, así como ya se indicó con productores locales, ejidatarios(as), comuneros (as), autoridades agrarias y municipales, integrantes de la cooperativa “La igualdad de Xilitla”, familias campesinas de la región y representantes de algunas de las instituciones gubernamentales involucradas.

Las percepciones y vivencias de los pobladores fueron grabadas en audio y después se procedió a su transcripción y con esta base se realizó un trabajo principalmente descriptivo. Guillermo Almeyra (2000) indica que las entrevistas deben corroborarse a la luz de los documentos (confirmarlos y completarlos), pero además de esto, deben ser coherentes entre

sí y ser interpretadas, dándole gran valor a los significados implícitos y ocultos, además de que acertadamente nos advierte de que los documentos pueden resultar engañosos, pues responden a visiones culturales, políticas y económicas precisas y corresponden a un determinado momento social.

Por esta razón el trabajo se complementó tanto con experiencia directa que proporcionó la observación participante y las entrevistas, como con la revisión de trabajos académicos que abordan la temática en particular, además de la información oficial proporcionada por distintas instituciones gubernamentales municipales, estatales y federales.

### **1.5 Estructura capitular**

La organización de este trabajo responde entonces a los propósitos enunciados hasta ahora y se estructura de la siguiente forma:

En el capítulo I se realiza un breve planteamiento del problema a investigar, los objetivos a alcanzar y las hipótesis por demostrar. De igual modo, se hace mención de los materiales y métodos utilizados para el desarrollo del estudio, así como una pequeña introducción a la temática de cada uno de los capítulos que conforman esta investigación.

En el segundo de los capítulos *Marco teórico-conceptual* se examinan las nociones relacionadas con los procesos de acumulación por desposesión y el neoliberalismo como parte del sistema de dominación territorial para la reproducción del capital. Destacando el papel que juega el Estado como “facilitador” frente al requerimiento de apropiación territorial del capital, a través de la adaptación de leyes, de reglamentos y decretos, se permite trastocar milenarios derechos comunitarios sobre la tierra de los grupos primitivos o campesinos a fin de colocarlos a merced del capital. De igual modo los aportes de David Harvey (2005) y de Karl Polanyi (1992) sobre la conceptualización de los procesos de mercantilización de bienes ambientales, de la acumulación por desposesión y la visión mercantilista y privatizadora que el sistema capitalista tiene sobre el territorio, cuestiones que fueron fundamentales en el desarrollo del presente trabajo.

Desde allí se aborda también la noción de extractivismo y neoextractivismo con el fin de examinar el actual contexto sociojurídico de los proyectos de hidrocarburos en América Latina y particularmente en mexicano para ello se recurre a los planteamientos de Eduardo Gudynas (2009, 2011, 2013, 2014); Alberto Acosta (2011, 2012) y Raúl Zibechi (2010),

autores que nos permitieron examinar las características de la actividad extractiva en América Latina y México.

Como parte medular de la investigación se asume la noción de territorio planteada por el geógrafo social Rogerio Haesbaert (2013, 2014) para poner en perspectiva dos visiones contrapuestas de concebir, construir y vivir el territorio.

Por un lado, desde un enfoque materialista (de vertiente economicista) éste es concebido como fuente de recursos, es decir, simplemente como recurso natural y/o como abrigo para los grupos sociales, contemplado entonces como objeto material fijo. Esta visión materialista, que es predominante, permite entender de dónde parte la perspectiva de forjar al territorio solamente como un recurso orientado a la reproducción del capital.

Por otro lado, desde la perspectiva idealista se define al territorio enfatizando su dimensión simbólica en el campo de las representaciones, contemplando a los referentes espaciales como parte de la vida de las poblaciones, como elementos indisociables en la creación de símbolos y referentes esenciales en la construcción sociocultural del grupo (Haesbaert, 2013).

Bajo la mirada de dicho autor se explica que a través del control del territorio se dominan también los procesos sociales, fenómeno que asume dos dimensiones, de un lado, la producción del territorio como macroterritorio, vinculado al poder del Estado o clase hegemónica y a las grandes estructuras político-económicas dominantes y de otro lado, como microterritorio, en este caso ligado básicamente a las resistencias (Haesbaert, 2013).

De esta manera se pueden apreciar los procesos mediante los cuales se construyen los territorios, ya sea mediante mecanismos de dominación territorial ejercida por el grupo hegemónico, en este caso generando la pérdida o disminución de control sobre los territorios de los grupos más subalternizados y precarizados, es decir, los sectores sociales más vulnerables, excluidos de la globalización neoliberal, sujetos a la precarización de las condiciones materiales de vida.

Ya sea a través de la construcción o reconstrucción territorial realizada por las resistencias o pueblos mediante procesos de apropiación se da en términos más simbólicos y vivenciales. Este punto resulta sumamente interesante ya que permite caracterizar y visibilizar los

procesos sociales, económicos y culturales mediante los cuales las resistencias se apropian de los territorios y crean alternativas a las propuestas de uso y manejo territorial de los grupos hegemónicos.

Se asumen también las ideas de Alicia Barabás (2012, 2014) quien, desde una visión simbólica-cultural aborda la noción del territorio. De igual manera las ideas de Gilberto Giménez (1999) para quien el territorio surge de la apropiación y valoración de un espacio determinado, opinión que rebasa las apreciaciones netamente materiales al imbricar elementos y valoraciones inmateriales de carácter sociocultural.

Estos razonamientos, en conjunto, permiten exponer la confrontación entre el perfil de la perspectiva materialista (de vertiente economicista) del capital y el Estado versus la mirada idealista o integradora que las comunidades y pueblos tienen sobre un mismo territorio. Esta confrontación muestra dos visiones cimentadas en valores opuestos de apreciación y permite apreciar las estrategias mediante las cuales se construyen los mecanismos de control territorial aplicados desde la vía legislativa, así como las dinámicas emergidas desde la lucha popular. Todo en la disputa por el territorio.

Finalmente, las propuestas teóricas de estudiosos como Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garabito (2007) sobre la denominada globalización contrahegemónica o globalización “desde abajo”, me permitieron exponer cómo frente los avasallantes intereses del capitalismo global, desde el eje jurídico se han iniciado luchas en distintos puntos geográficos y desde de distintos sectores de la población, que recurren a tribunales nacionales e internacionales a fin de obtener el amparo de la justicia para hacer frente a las exclusiones, la desposesión y la discriminación causada o agravada por la globalización neoliberal. Con este enfoque el entendimiento y uso del derecho adquiere un matiz diferente, ya que su aproximación se realiza desde la óptica de la sociología jurídica crítica.

En el tercer capítulo, titulado *del extractivismo al neoextractivismo: el impulso a la explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica en México*, se tocan aspectos relevantes sobre la expansión acelerada de la industria extractivista en los últimos 10 años. En ese análisis se puso énfasis en las características que permiten hablar de un cambio en el patrón central general de la actividad extractivista, particularmente con respecto al papel que juega el Estado y al uso de tecnologías intensivas como el caso del *fracking*.

Asimismo, se examinaron los aspectos más relevantes sobre los principales impactos de la fractura hidráulica a nivel ambiental y socioterritorial y las acciones colectivas emprendidas contra su uso a nivel: internacional y nacional. Como parte central de este capítulo se buscó destacar las adecuaciones jurídicas más significativas con los que se impulsan este tipo de megaproyectos en México exponiendo a la licitación de la ronda 3.3 para hidrocarburos no convencionales y los diez decretos presidenciales publicados en el DOF el seis de junio de 2018 como elementos de continuidad en el impulso a la ejecución de fractura hidráulica en México. Finalmente, en esa tónica se exponen algunos de los conflictos sociales derivados de la ejecución de megaproyectos de hidrocarburos en México con el fin de tener un panorama general que permita apreciar la dimensión de la problemática.

En el capítulo cuarto titulado *lucha jurídica de los pueblos originarios frente a los megaproyectos de hidrocarburos: territorios en resistencia en la Huasteca Potosina, México* se analizaron los procesos de lucha social contra los megaproyectos en México y los actores y organizaciones sociales más representativos que en ellos intervienen. Se llamó la atención en los actores que surgen en tiempos posteriores a la promulgación de la reforma energética de 2013 y Ley de hidrocarburos de 2014, por lo que el estudio se enfocó en las comunidades indígenas de Chalchitépétl (municipio de Matlapa), Chimalaco (municipio de Axtla de Terrazas) y Xilitla todas ellas pertenecientes al estado de San Luis Potosí. Poblaciones directamente afectadas con megaproyectos de hidrocarburos. Se examina el contexto socioterritorial de la región, distinguiendo en términos sociales a las autoridades, organizaciones y principales actores involucrados en los procesos de oposición y acciones de resistencia a los megaproyectos, enfatizando la experiencia comunitaria del uso de la vía judicial como arena de disputa por el territorio.

De igual manera se expone la mirada y sentir de los pobladores respecto a los daños y beneficios que han traído consigo las actividades extractivas en la región, percepción que se estructuró a partir de las entrevistas recopiladas a lo largo del trabajo de campo, en las que se entreve las experiencias individuales y colectivas respecto a la presencia de megaproyectos en sus territorios. En el contenido de este capítulo también se rescatan las normatividades y derechos que están siendo recurridas con mayor frecuencia por las comunidades en sus batallas jurídicas.

En el quinto y último capítulo titulado *Litigio estratégico como mecanismo de defensa del territorio ante la ejecución de megaproyectos de hidrocarburos en territorios de comunidades indígenas y campesinas en México* se buscó articular las propuestas teóricas de Santos (2002) y Rodríguez y Arenas (2007) sobre las luchas jurídicas contrahegemónicas y el cosmopolitismo subalterno con el análisis y práctica del litigio estratégico por considerarse que los tres mantienen un énfasis en la inclusión social a través del ejercicio jurídico y un interés primordial en superar el ámbito de los derechos estrictamente individuales para priorizar y fortalecer la esfera de los derechos colectivos subordinados a la preservación cultural y medioambiental.

En ese sentido se visualiza y plantea el potencial que muestra el ejercicio del litigio estratégico desde la postura de los derechos colectivos para la defensa y resistencia de comunidades indígenas y/o campesinas frente a la ejecución de grandes proyectos energéticos. En esa dirección se expone de qué manera el litigio estratégico resulta ser un campo innovador en el análisis y el uso del derecho como una herramienta de lucha social a través de la experiencia de la Clínica de Litigio Estratégico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Por último, se expone un breve panorama sociojurídico sobre la tenencia de las tierras y los territorios de pueblos originarios y campesinos en México, lo que a nuestra consideración pone en perspectiva las posibilidades de fortalecer las nociones y acciones legales que incorporen titularidades solidarias y colectivas y que resultan ser de utilidad en las disputas jurídicas en los que la parte agraviada se han comunidades originarias y/o núcleos agrarios.

En la parte final de la investigación se exponen a manera de conclusión los resultados obtenidos y se realiza el análisis correspondiente de los mismos. Se exponen reflexiones finales y se apuntan algunas interrogantes que sugieren nuevas aristas de investigación.

Finalmente, se encuentran los apartados de bibliografía y anexos. En el primero de los mencionados se ubican los referentes bibliográficos, hemerográficos y legislaciones citadas en el cuerpo del trabajo. En tanto que en el apartado de anexo I se adjuntan los testimonios documentales de algunas de las acciones emprendidas por los pobladores ante los megaproyectos extractivos. Por último, en el anexo II se añade la guía de preguntas con la que se realizaron las entrevistas en esta investigación.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

### 2.1 Acumulación del capital

Para Karl Marx el sentido de la acumulación primitiva es privatizar —de forma capitalista— los medios de producción, a manera de que sus detentadores puedan beneficiarse de la presencia de población sin medios que no tienen más remedio que trabajar para ellos. Así, por ejemplo, en todas las formas precapitalistas de producción fue evidente la presencia de una unidad entre el productor y sus medios de producción, fundamentalmente entre el trabajador y la tierra. Esta unidad va disolviéndose gradualmente con el desarrollo de la industria, del comercio y con la división del trabajo. De tal manera con el desarrollo del capitalismo se rompe con la unidad originaria entre el trabajador, la tierra y sus medios de producción, desfasando a la comunidad, convirtiendo los valores de uso en valores de cambio y en capital, los bienes para el consumo inmediato en bienes para el intercambio; creando con ello un mercado interno capitalista como único modo a través del cual el trabajador puede obtener sus medios de vida. De esta manera la forma de propiedad capitalista convierte al trabajador en no poseedor y al no trabajador en poseedor absoluto (Marx, 2009).

Así entonces la llamada acumulación originaria<sup>4</sup> para Marx significó la expropiación de los productores directos, y más específicamente, el aniquilamiento de la propiedad privada que se funda en el trabajo propio, esto es, la expropiación del trabajador, permitiendo un elemento clave del capitalismo: la explotación del trabajo formalmente libre de otros, es decir, el trabajo asalariado (Marx, 2009: 465). Esta expropiación *del productor de los medios de producción*, ha sido históricamente un proceso marcado por el “más despiadado vandalismo”, la violencia, la conquista, la piratería y el robo.

Es fundamental, en este contexto, retomar también el planteamiento realizado por Rosa Luxemburgo cuando aborda el proceso de la acumulación capitalista en su lucha contra la economía natural. La autora afirmó que el capitalismo se genera y desarrolla históricamente en un medio social no capitalista, puntualizando sobre como la necesidad del capital de

---

<sup>4</sup> En la traducción francesa la llamó primitiva

rodearse de formas de producción no capitalista se complementa con el requerimiento de capas sociales no capitalista en las cuales pueda colocar su plusvalía (Luxemburgo, 1967).

La autora destaca dos rasgos relevantes en este contexto, el primero es que en todas las formaciones de economía natural la producción está encaminada a la generación de valores de uso para el propio consumo aún más importante es que todas las formaciones de economía natural descansan en una contención de la mano de obra y de los medios de producción ya sea por derecho o por las formas tradicionales de organización económica “...de aquí que el capital haya de emprender, ante todo y dondequiera, una lucha muerte contra la economía natural en la forma histórica en que se presente” para ello los principales métodos utilizados son la violencia política, la presión tributaria del Estado y la baratura de las mercancías (Luxemburgo, 1967:283-284).

La autora polaca distingue tres etapas en este proceso: la lucha del capital contra la economía natural; la lucha por la introducción de la economía de mercancías y la concurrencia del capital en el escenario mundial en lucha para conquistar el resto de elementos para la acumulación. De esta manera el capital busca aniquilar las formaciones sociales y económicas independientes de indígenas o campesinos que constituyen el muro más fuerte con que se topa (Luxemburgo, 1967: 285).

De mismo modo señala que la apropiación violenta de los medios de producción de las formaciones de economía natural, es una cuestión fundamental para la existencia del capitalismo. De tal manera que la destrucción y el exterminio sistemático de las organizaciones sociales y económicas no capitalistas, y con ello la apropiación violenta de sus medios de producción y sus trabajadores, constituye una constante del capital. La violencia “constituye un método constante de acumulación de capital en el proceso histórico, no sólo en su génesis, sino en todo tiempo, hasta el día de hoy” (Luxemburgo, 1967:285).

Frente al requerimiento de apropiación territorial capitalista Luxemburgo analizó el papel que juega el Estado como “facilitador”; tarea que cumple a través de la adaptación de leyes, reglamentos o decretos que permiten trastocar derechos comunitarios sobre la tierra de grupos primitivos o campesinos, esto con el fin de colocar esos territorios a merced del capital. El despojo de la propiedad comunal fundamentado ‘legalmente’ a través del “acomodo” de ordenamientos jurídicos que están siempre encaminados a la delimitación de

los territorios comunales y posteriormente al establecimiento de la propiedad privada y con ello la destrucción de la propiedad común. En este sentido se puede hablar de la introducción forzosa de la propiedad privada a fin de liberar las tierras requeridas por el capital, ya con su implantación violenta o mediante mecanismos de persuasión que otorguen a instancia “voluntaria” la implantación de esta propiedad (Luxemburgo, 1967:283-297).

Por otro lado, Karl Polanyi quien, a través de un análisis de la historia de la sociedad de mercado y la evaluación de sus efectos sociales y políticos, puso a discusión el proceso de subordinación de la esfera social a la económica, y la manera en que este sometimiento a una economía que tiene como únicas directrices los precios del mercado, merma en las sociedades su potencial humano y natural. Bajo su examen esta subordinación desencadena una destrucción de amplias dimensiones: formas de vivir comunitarias, hambre y pobreza, todos ellos fenómenos resultantes del aniquilamiento de las bases de organización social adaptadas a la tierra (Polanyi, 1992).

Para Polanyi esta forma de construcción de orden social sustentada en la economía mercantil suponía una etapa sin precedentes en la historia de la humanidad y un parteaguas en el destino de la futura sociedad mundial: “Nacido como una simple inclinación hacia métodos no burocráticos, se transformó en una verdadera fe en la salvación secular del hombre por medio de un mercado autorregulador” (Polanyi, 1992: 194), en “una economía mercantil solamente puede existir en una sociedad mercantil” y en ella la concepción de la tierra y del trabajo (aun en contra de su naturaleza) forman parte de los elementos de la industria y son mercantilizados.

Según las nociones de lo que puede considerarse una mercancía (seres humanos, bienes naturales, tierra o trabajo), de acuerdo a la ficción capitalista, pone en riesgo la permanencia de la sociedad misma (Polanyi, 1992: 112). Para Polanyi esta enorme dislocación social tiene por destino cierto una crisis que mermaría profundamente cada uno de los aspectos fundamentales de cohesión social; la destrucción de la identidad cultural y cosmovisión propia de cada pueblo, la puesta en venta al mejor postor de los lazos culturales, espirituales y simbólicos que permean cada uno de los territorios devastados por el libre mercado no conduce a otra cosa que a una dolorosa agonía social ante los estragos de “este molino satánico”:

Despojados de la capa protectora de las instituciones culturales, los seres humanos perecerían bajo los efectos de la intemperie; morirían como víctimas de una aguda dislocación social como consecuencia del vicio, perversión, crimen e inanición. La naturaleza quedaría reducida a sus elementos vecinales y paisajes serían manchados, los ríos emponzoñados, la seguridad militar amenazada, el poder de producir alimentos y materias primas destruido (Polanyi, 1992:113).

Se deben considerar también las ideas de David Harvey, quien con una clara influencia tanto de los estudios de Luxemburgo (1967) como los de Karl Polanyi (1992), discute la denominada geografía de la acumulación del capital, la producción del espacio y el desarrollo geográfico desigual. Desde una perspectiva marxista Harvey afirma que “Entender las reglas de la acumulación del capital nos ayuda a comprender por qué nuestra historia y nuestra geografía adoptan las formas que adoptan”, y la manera en que la identidad se construye en función de la apreciación espacio-temporal que se tenga de nuestra ubicación física (Harvey, 2007b: 138,40).

De este modo el experto aborda la nueva experiencia del espacio y tiempo generada por las nuevas formas de acumulación de capital y como en este proceso acelerado de expansión geográfica y desplazamiento temporal, el cual el capital domina territorios enteros y los modela de acuerdo a sus necesidades temporales, se gestan un complejo tejido de acuerdos *institucionales* que sostienen y apoyan la reproducción ampliada: “Una alianza non santa entre los poderes estatales y los aspectos depredadores del capital financiero forma la punta de lanza de un capitalismo de rapiña dedicado a la apropiación y devaluación de activos, más que a su construcción a través de inversiones productivas” (Harvey, 2005: 111, 103).

Harvey formula su planteamiento sobre *la acumulación por desposesión* desde el campo de la geografía crítica. Mediante el cual expone el papel que juega el Estado en el sistema neoliberal, donde este, ya sea a través de acciones “legales” en el mejor de los casos, o por medio de acciones violentas, impulsa y ampara los proyectos que tengan como fin la alteración de los derechos de propiedad común, colectiva y estatal; la transformación de la fuerza de trabajo en mercancía y la eliminación del derecho a los bienes comunes, para llevarlos al ámbito de los derechos de propiedad privada. “Hay evidencia considerable, como lo sugiere Marx y lo confirma Braudel, de que la transición al desarrollo capitalista estuvo ampliamente supeditada al apoyo del Estado” (Harvey, 2005:113).

Para Harvey los cuatro aspectos fundamentales de la acumulación por desposesión son: la privatización que tiene como objetivo principal “abrir nuevos campos a la acumulación de capital en dominios hasta el momento considerados más allá de los límites establecidos para los cálculos de rentabilidad” (Harvey, 2007a: 175); el segundo de los aspectos fundamentales de la acumulación por desposesión es la financiarización; la gestión y la manipulación de la crisis funge como el tercero de los aspectos, sobre ella el autor refiere que, a través de la generación, gestión y la administración de la crisis a escala mundial, se ha efectuado redistribución selectiva de la riqueza “desde los países pobres hacia los ricos”; según Harvey dicho aspecto funge como el principal instrumento de la acumulación por desposesión.

El último y no menos importante de los aspectos fundamentales de la acumulación por desposesión son las redistribuciones estatales, así el Estado neoliberal se convierte en el primer agente en la aplicación de las medidas redistributivas, “invirtiendo el flujo de la riqueza desde las clases altas hacia las más bajas que se había producido durante los años del liberalismo embrizado” (Harvey, 2007a: 180.).

Harvey (2005) igualmente señala, que, dentro de los planteamientos de Karl Marx sobre *la acumulación originaria*, se revelan procesos como la mercantilización y privatización de la tierra y la expulsión forzosa de las poblaciones campesinas; la conversión de diversas formas de derechos de propiedad común, colectiva, estatal, etc., en derechos de propiedad exclusivos; la transformación de la fuerza de trabajo en mercancía y la supresión del derecho a los bienes comunes.

Bajo los nuevos mecanismos de “acumulación por desposesión” enfocados en la depredación de los bienes ambientales globales (tierra, agua, aire), se ha transformado completamente el sentido de la naturaleza —inherente al capitalismo desde su origen—, convirtiéndola en una mera mercancía a la cual se le ha asignado un fluctuante valor de cambio. Así teniendo en cuenta que, con esta mercantilización de los bienes ambientales globales, simultáneamente se comercializa también la cultura, la historia, los modos de vida e inclusive la creatividad intelectual, lo cual “supone la total desposesión” (Harvey, 2005: 114).

Por todo esto con la comercialización de los territorios al mejor postor se entrega conjuntamente la subsistencia alimentaria de los pueblos allí establecidos, su ciclo de vida, el derecho a transmitir y resguardar su identidad cultural y su cosmovisión. Se mercantilizan

las relaciones sociales, culturales y espirituales de sujetos individuales y colectivos, de pueblos, etnias, tribus y de personas integrantes de cada comunidad arraigados en esos territorios.

## **2.2 Extractivismo**

La adopción del sistema de libre mercado sin ataduras como precepto fundamental en la construcción y dirección de la geopolítica global, y su injerencia en las profundas transformaciones en los sistemas económicos, sociales y culturales de los países que han supeditado todos los aspectos de la vida de una sociedad a las leyes de mercado particularmente ha sido avasallador en América Latina, donde las directrices fijadas por el capital internacional, principalmente el norteamericano, han influido profundamente en el destino de estos países subdesarrollados (Perales, 2011: 23).

Específicamente el caso del apabullante dominio de la industria extractiva en los últimos años se ha incrementado de forma acelerada tanto cualitativa como cuantitativamente hablando, reconfigurando profundamente las directrices mundiales en la gestión territorial. Para abordar el denominado extractivismo referido a la dependencia economía de un país, fundamentada en una alta dependencia de la extracción acelerada y en grandes volúmenes de bienes naturales, con muy bajo procesamiento y mayormente destinados para su venta en el exterior, se retomó el planteamiento que realizan varios autores latinoamericanos, entre ellos, Alberto Acosta (2007, 2011), Eduardo Gudynas (2009, 2011, 2013) y Raúl Zibechi (2010).

La mayoría de estos autores coinciden en señalar que América Latina se ha constituido como una enorme exportadora de naturaleza, es decir, no solo recursos minerales e hidrocarburos, sino también pesqueros, forestales y agrícolas. Todos en beneficio de las grandes potencias del norte global, acarreado para los países del cono sur contextos adversos: escasez, detrimento ambiental y altos índices de marginación, aunado a ello el surgimiento y proliferación de conflictos sociales acompañados de una descomunal ola de violencia. El extractivismo se ha constituido como un mecanismo de saqueo y se ha mantenido como una constante en la vida económica, social y política latinoamericana (Acosta, 2011: 83-84).

Acosta habla sobre la denominada “maldición de la abundancia” al referirse a la paradoja en la que se sitúan los países ricos en recursos naturales, cuyas economías se sustentan

básicamente en la extracción y exportación de materias primas y tienen a la vez fuertes dificultades para desarrollarse y mayoritariamente son los más pobres (hablando en términos monetarios) como el caso de Perú, Bolivia, Guatemala y México por mencionar algunos de los casos más representativos: “En este contexto, incluso hay quienes han asumido esta maldición (casi) como fatalismo tropical (Acosta, 2011:83-84).

En este asunto la casualidad entre la ubicación de la mayoría de los recursos naturales deseados y los territorios indígenas ha sido evidente<sup>5</sup> sin embargo, estos pueblos continúan siendo “los más pobres entre los pobres... En Guatemala, mientras que el 53,9 % de la población es pobre, el 86,6 % de los pueblos indígenas se encuentran por debajo de la línea de pobreza. La distancia es similar en México, donde el 80,6 % de la población indígena es pobre, y algo similar ocurre en Perú (79 %) y en Bolivia (64,3 %)” (Psacharopoulos y Patrinos 1994 citado por Rodríguez y Arenas, 2007: 217), de ahí que esta “coincidencia” sea nombrada como la “maldición de los recursos”.

Acosta puntualiza que, debido a la evolución y tendencias de los procesos extractivistas, es decir, al aumento de la intensidad y gran magnitud que actualmente mantienen estas actividades, muchos de los denominados recursos “renovables” pasan a ser no renovables, puesto que la tasa de extracción es mucho más alta que la tasa ecológica de renovación del recurso. Apuntando que este proceso extractivista ha provocado en los países exportadores una generalización de la pobreza, incidencia de crisis económicas, “al tiempo ha consolidado mentalidades ‘rentistas’” (Acosta, 2011: 86-87), y continua esta idea al afirmar que la gran disponibilidad de recursos naturales -característico de las economías primario-exportadoras- genera profundas distorsiones en la estructura económica y asignación de recursos en esos países, que se ve reflejado en el acaparamiento de la riqueza en pocas manos (Acosta, 2011:88).

Al mismo tiempo el autor manifiesta que la dependencia económica de la bonanza de bienes naturales relega los esfuerzos de innovación productiva y robustece prácticas oligopólicas,

---

<sup>5</sup> Véase Jimeno, Gladys (2002). “Possibilities and Perspectives of the Indigenous Peoples with Regard to Consultation and Agreements within the mineral sector in Latin America and the Caribbean: Thematic exploration”. Ottawa: the South-North Institute.

patrimonialistas y rentistas, haciendo más fuertes a pequeños y poderosos grupos oligárquicos (Acosta, 2011:9).

Los países con economías extractivistas se caracterizan por la heterogeneidad estructural de sus aparatos productivos, esto es, por la existencia paralela de dos sistemas productivos: por un lado, uno de alta productividad (petróleo, megaminería, monocultivos), en tanto otros atrasados y de subsistencia (agricultura campesina, pequeña industria, comercio interno). A esto se suma la desarticulación de sus estructuras económicas, signada por el empuje selectivo de reducidos sectores para exportación, de una industria carente de una conveniente diversificación horizontal y la nula existencia de complementariedad sectorial e integración vertical (Acosta, 2011:90).

Es por ello que la experiencia de las denominadas economías de enclave, en este caso, mineras y petroleras en la región latinoamericana confirma que este tipo de extractivismo no genera de ninguna manera un desarrollo perdurable y de amplio espectro para la economía de los países exportadores de bienes naturales tal como lo corroboran los estudios de autores como Acosta (2011), Gudynas (2013, 2014) y Psacharopoulos y Patrinos (1994 citado por Rodríguez y Arenas, 2007). Y son los poderosos consorcios transnacionales los únicos realmente beneficiados ya que, además de las exorbitantes ganancias que acumulan, gozan de un marco legales totalmente favorable ya sea en rubros ambientales (laxitud de normas ambientales que regulan la actividad extractiva), en cuestiones laborales (con las condiciones de subcontratación como el famoso *outsourcing*) y por supuesto en los privilegios fiscales (como los impulsados durante la administración de Peña con las Zonas Económicas Especiales), todo ello conforma una amplia red de políticas y reformas judiciales hechas a modo, todo en favor de las grandes empresas extractivas.

En ese mismo sentido se encuentran las aportaciones de Eduardo Gudynas (2014), otro de los autores que discuten ampliamente el tema del extractivismo desde la realidad latinoamericana. Dentro de su propuesta se distingue a esta actividad por la extracción de recursos naturales en grandes volúmenes o de alta intensidad orientados a la exportación de los denominados *commodities* (materias primas). Para este autor los extractivismos son plurales y van desde los ejemplos más comunes como la megaminería a cielo abierto (Chile, Bolivia, Ecuador y Perú), la explotación petrolera (México, Argentina, Colombia) o los

monocultivos de exportación (Brasil, Uruguay, Argentina, Colombia). En el caso de América Latina, como una de las principales exportadoras de naturaleza, se envía cientos de toneladas de bienes naturales al mercado global el cual está ordenado en redes, que desde la producción y comercialización están regidas por lo que Gudynas denomina como “oligopolios globales en recursos naturales”, sólo unas pocas empresas que controlan el mercado global y deciden ¿Quién extrae qué, y a dónde se envían los recursos obtenidos? (Gudynas, 2014:16)

El autor distingue cuatro generaciones<sup>6</sup> de extractivismo:

La primera de ellas corresponde a la ocurrida durante la colonia, en la cual la extracción dependía de la mano de obra humana y la fuerza animal, con bajos volúmenes de remoción, baja tecnología, y vinculación económica dependiente con las ciudades. La de segunda generación, se identifican durante fines del siglo XVIII y principios del siglo XX; esta generación se distingue por el aumento de la tecnología en su ejecución al presentar la introducción de máquinas de vapor y los primeros motores a combustible.

En la actualidad se estaría hablando de la tercera generación, en la cual se realiza un uso intensivo de maquinaria, la remoción en millones de toneladas de recursos (minería a cielo abierto), de millones de barriles (en el caso de la extracción petrolera alta profundidad) u ocupando miles o millones de hectáreas (en el caso de los monocultivos). Así para lograr esta elevada cantidad de volúmenes de recursos extraídos se recurre al uso intensivo de insumos químicos, aditivos o agrotóxicos en gran cantidad.

Finalmente, la cuarta de las generaciones de las que refiere Gudynas, es la que se prospecta a futuro de estos años, en ella el consumo de energía y materia en las operaciones son demasiado, ejemplo de ello sería el uso del fracking que “ya no sólo implica la extracción, sino el estrujamiento de la tierra para forzar la apropiación del hidrocarburo (Gudynas, 2014: 13).

El ejemplo de la fractura hidráulica (*fracking* por su nombre en inglés) como uno de los métodos intensos y violentos utilizados en los procesos extractivos es contundente, ya que esta técnica utilizada para extraer petróleo y gas natural de yacimientos no convencionales

---

<sup>6</sup> Al referirse a la noción de “generaciones de extractivismo” se entiende que el autor las caracteriza por la época, la intensidad y el consumo de energía utilizadas en los procesos de extracción.

(que se depositan en subsuelos con poca permeabilidad que impiden la migración natural a grandes bolsas de hidrocarburos) se implementa con la intención de forzar el proceso de extracción, para ello se realizan una gran cantidad de agujeros y se inyecta en ellos a gran presión millones de litros de agua cargados con un cóctel químico para romper la roca y así poder extraer el hidrocarburo. Este método de extracción será objeto de mayor acercamiento en el desarrollo del presente trabajo, sin embargo, podemos subrayar que autores como Claudia Campero (2014); Sax-Fernández (2014); Pérez, Rodríguez, Puentes y Herrera (2016), así como Organizaciones como la Alianza mexicana contra el Fracking (2015), Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (2016) y Greenpeace (2012) muestran con datos duros que la ejecución del *fracking* no sólo implica realizar un uso excesivo del agua y causar la contaminación de los acuíferos subterráneos y aguas superficiales, sino que también el uso de esta técnica está relacionado con la incidencia de padecimientos cancerígenos, e incluso con el aumento de la actividad sísmica en las áreas aledañas en las que se perfora con *fracking*.

Prosiguiendo con el planteamiento de Gudynas (2014) otro de los rasgos característicos de los denominados extractivismos de tercera y cuarta generación subyace en la sistemática violación de los derechos humanos y de la naturaleza como un “pre-requisito” de este tipo de proyectos, es decir, se presenta como una condición necesaria siempre presente en la ejecución de ese tipo de actividades. La afectación ambiental generada con la ejecución de los proyectos extractivos consecutivamente implica la violación a los derechos de las poblaciones directamente afectadas ya que los daños ocasionados a los ecosistemas perduran por cientos de años, por ello se indica que las ganancias que se obtienen de estos negocios no son en nada comparables con la gran cantidad de impactos perjudiciales que generan, ya sea en el terreno ambiental, en cuestiones sociales o en términos de salud o calidad de vida humana.

Los extractivismos son actividades que implican en sí una manera de insertarse en la globalización, es decir, los impactos son invariablemente en perjuicio de las comunidades locales, sin embargo, se encuentra también fuertes repercusiones a nivel nacional, regional y por supuesto planetario. Ahora bien, en los contextos globales los extractivismos implican la sujeción del marco institucional nacional a las demandas de los mercados internacionales, de

este modo y con el fin de atraer y mantener la inversión extranjera en sus territorios, los países compiten entre sí por ser el candidato con mayor disposición para otorgar las mayor cantidad de prerrogativas al gran capital “Todos los extractivismos implican además de subsidios ocultos, o perversos, como las facilidades de energía, en abastecimiento hídrico, exoneraciones tributarias, protección policial, protección a los inversores, y otro tipo de iniciativas nefastas cobijadas en la falacia de ‘atraer inversiones’” (Gudynas, 2014:15).

Los extractivismos involucran también la implementación de un nuevo esquema a partir del cual se entenderá y delimitarán los territorios dentro de los países que oferten sus recursos naturales. Inicialmente son los gobiernos quienes crean nuevas territorialidades basadas en las delimitaciones imaginarias producidas en la repartición de concesiones para exploración, extracción o aprovechamiento de recursos; estas nuevas territorialidades son elaboradas sin consulta alguna de las comunidades que ocupan esos territorios (en algunos casos de manera ancestral), de allí que “generen una nueva geografía... los extractivismos además impactan sobre los territorios a diferentes escalas” (Gudynas, 2014:19).

En este señalamiento Gudynas se refiere a escalas en el sentido métrico, ya que la ocupación territorial de los megaproyectos extractivos varía según su destino, desde unos cuantos metros como en el caso de las plataformas petroleras, de mediana dimensión como los complejos mineros (calculados en cientos a miles de hectáreas) y los de amplia dimensión que comprenden superficies en millones de hectáreas (el caso de los monocultivos en el cono sur); dentro de estas dimensiones se debe contemplar también la afectación territorial ocasionada por las redes de infraestructura que conectan esos enclaves (oleoductos, gasoductos, caminos y carreteras) para mantenerlas en funcionamiento (Gudynas, 2014:15).

En este mismo sentido en otro de sus escritos el autor uruguayo puntualiza que los enclaves extractivos producen una “fragmentación geográfica” que genera grandes tensiones y contradicciones entre las poblaciones asentadas en los territorios licitados, además de la evidente fragmentación territorial y sus diversas implicaciones, el extractivismo “condiciona y mediatiza los planes de ordenamiento territorial, asignación de áreas protegidas, o incluso promesas de reforma agraria o distribución de tierras” (Gudynas, 2009:202), así entonces, se implementa una gestión territorial por dominación ajena a los necesidades de las poblaciones que las habitan pero pendiente de los requerimientos de los proyectos a realizar, una gestión

territorial envilecida y enfocada en la depuración de cualquier impedimento que contravenga el “desarrollo” generado por los proyectos extractivos.

Otro de los rasgos importantes del planteamiento del Gudynas, es la caracterización que realiza respecto a la figura del Estado<sup>7</sup> dentro del extractivismo convencional (particularmente el propio de las décadas de 1980-1990), donde se puede hablar de un “Estado mínimo”, en el que las grandes empresas disfrutaban de un contexto de liberalización de flujos de capital, flexibilización o reducción de las regulaciones laborales, ambientales y territoriales. Así la actuación del Estado en favor de las transnacionales se guía principalmente por la intención de beneficiarse de la renta que se generaría, o por perseguir apoyos políticos; de esta manera todo el entramado reglamentario de la actividad extractivista “... eran parte de una red de favores político-empresariales” (Gudynas, 2009:194-196).

Claramente este es el panorama que se vivió en gran parte de los países de América latina durante la época de los años ochenta y noventa, particularmente en México esta ola tomó gran fuerza a partir de 1992 con las grandes reformas constitucionales para la liberación de mercados inmobiliarios (art. 27 constitucional), la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio en 1994 (Valdivia, 2011).

Algo semejante ocurrió durante el sexenio 2012-2018 en el cual se dio otro gran impulso a los proyectos extractivos del gran capital, baste como muestra la creación de las denominadas Zonas Económicas Especiales<sup>8</sup>; la reforma al artículo 27 constitucional en materia de energéticos con la cual se apertura oficialmente a la inversión privada el rubro de hidrocarburos y energía eléctrica; además de otras importantes adecuaciones de distintos marcos jurídicos y administrativos nacionales como: la reforma política-electoral, la reforma financiera y de telecomunicaciones, así como la implementación de los esquemas nacionales de seguridad pública y la unificación del sistema penal acusatorio, por mencionar algunas.

---

<sup>7</sup> La figura del Estado y su participación en la actividad extractiva es un elemento esencial en el planteamiento que Gudynas realiza al diferenciar la etapa del viejo y nuevo extractivismo, tal como veremos más adelante.

<sup>8</sup> Una Zona Económica Especial constituía una superficie delimitada geográficamente, situada en un área con ventajas naturales y logísticas destinada a convertirse en una región altamente atractiva a las inversiones. Las empresas, obtendrían beneficios fiscales y laborales, régimen aduanero especial, marco regulatorio ágil, infraestructura de primer nivel, programas de apoyo (Capital humano, financiamiento, innovación), y Otros estímulos y condiciones preferenciales.

Todos ellos ajustes estructurales de corte neoliberal encaminados a la consolidación de la dominación territorial capitalista (Nuñez, 2016).

En efecto durante esos años la participación del Estado, consistió en promover la propiedad privada en favor de las grandes empresas, o en su caso lograr, a través de la adaptación de normas legislativas, la cesión y acceso a los bienes naturales requeridos. Esto se ve reflejado en la fuerte presencia de transnacionales que dominan los sectores extractivos y la considerable disminución de la presencia de empresas paraestatales.

El extractivismo es considerado como una forma de apropiación de los recursos primarios o bienes comunes, ya sea de forma directa o indirecta, con el fin de convertirlos en mercancía. Para el autor este proceso “Se trata de una nueva fase del modelo neoliberal” que precede a las privatizaciones, la apertura comercial y financiera, así como la desregularización laboral: “podemos considerar al extractivismo como un proceso más especulativo que productivo; las inversiones son mínimas y el retorno del capital es tan veloz como sucede en el sistema financiero” (Zibechi, 2010:2).

En ese mismo sentido el autor argumenta que en esa nueva etapa las personas constituyen un obstáculo, esto considerando que en el anterior modelo de producción industrial, las personas estaban integradas a un sistema (de manufactura de bienes y servicios) en el cual confluyen en gran cantidad: obreros, materias primas, equipos, tecnología y energía tanto en la producción, como en la distribución y el consumo de las mercancías; en cambio con el modelo extractivo “la mecanización hace irrelevante el trabajo humano... y no hay consumidores, ya que los productos primarios son exportados a países lejanos para alimentar ganado o para ser procesados” (Zibechi, 2010:2), tal como es el caso de los monocultivos, los grandes emprendimientos petrolíferos y la mega minería todos ejemplos emblemáticos del extractivismo.

En palabras de Iván Narváez Quiñones (2004) la riqueza de las naciones actualmente desarrolladas o primer mundistas, se ha construido sobre un proceso con base en la desigualdad y el atropello, bajo esas directrices esta riqueza ha engendrado la pobreza y subdesarrollo, de tal modo dentro del vigente modo de crecimiento acumulativo del modelo liberal capitalista el denominado “desarrollo integral planetario es sólo una quimera”, ya que

esa acumulación sustentada en la desigualdad sólo hace más grande la brecha entre los países ricos y los pobres.

En el caso de los países del sur la pobreza se explica no por las condiciones geográficas o por la insuficiente voluntad para salir de la pobreza o el hecho de que no se han presentado las condiciones propicias para superarla, sino que “Hay de por medio 500 años de dominio y explotación de sus riquezas: oro, azúcar, minerales, petróleo, sin olvidar la acumulación de fuerza humana de los sistemas esclavistas (Narváez, 2004:347).

De manera que la producción de mercancías a base de la inminente destrucción de la naturaleza, del empobrecimiento de los países exportadores de naturaleza, así como la bonanza arbitraria para las multinacionales, forman parte de un proceso “de robo o apropiación”, proceso en el cual la violencia, la militarización y el desplazamiento de población son también producto de esta actividad “los territorios de la guerra son exactamente aquellos donde las multinacionales han puesto sus ojos para apropiarse de los bienes comunes” (Zibechi, 2010:3).

Lo expuesto hasta aquí permite caracterizar de manera general la actividad extractivista en América Latina, ubicando su forma de inserción en los contextos políticos, económicos y sociales nacionales, además de ofrecer argumentos que permiten identificar el papel que han desempeñado los Estados en el proceso extractivista.

Ahora bien, a la luz de ese contexto han surgido nuevos argumentos que permiten hablar de un nuevo extractivismo en el actual contexto mundial. En el cual, según los expertos, confluyen nuevos y viejos actores, transiciones y retrocesos y distintos encauses que dan origen a un nuevo ciclo en la actividad extractiva y se habla de un neoextractivismo.

### **2.2.1 Neoextractivismo**

Como se refirió anteriormente el extractivismo ha sido una constante en la vida económica, política y social de los países latinoamericanos, sin embargo, resulta importante reflexionar sobre el incremento, tanto cuantitativa y cualitativamente hablando, de la actividad extractiva. Donde ciertos elementos y actores generan una nueva caracterización del extractivismo. Ya sea por la forma en que se extraen los recursos y/o por la manera en que

se aprovechan los recursos y se distribuyen las ganancias de su venta o por los actores que llevan la batuta en la actividad extractiva.

Acosta (2011) refiere que esta dependencia de las naciones dominantes por las materias primas ha perdurado hasta nuestros días y pocos son los cambios sustanciales que se pueden percibir, ya que idea productiva persiste sin mayores cambios. No obstante, el agotamiento de los recursos naturales en los países industrializados y la creciente protección del ambiente en estas sociedades consideradas como desarrolladas<sup>9</sup> ha generado una mayor presión (política, económica y militar) sobre los países empobrecidos (ricos en bienes naturales) con el fin de tener un fácil acceso a sus territorios para satisfacer las crecientes demandas de la economía mundial (Acosta, 2011: 98).

Esta llamada “maldición de la abundancia en recursos naturales” en la mayoría de los casos es acompañada con la “maldición del autoritarismo”, en este sentido se constituyen los Estados policiales “que reprimen a las víctimas del sistema al tiempo que declina el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas” (Acosta, 2011: 98), todo ello acompañado de estrategias de criminalización la protesta social surgida de la oposición a la ejecución de proyectos extractivos.

Dentro del análisis del extractivismo visto como una etapa del modelo neoliberal, se advierte que se está suscitando un cambio central en el patrón general de la actividad extractivista, particularmente con respecto al papel que juega el Estado. Específicamente los denominados “gobiernos progresistas y de izquierda” que a decir de los expertos se vislumbra una transfiguración a conveniencia de los fines del extractivismo; todo ello en un escenario donde no hay contrapesos importantes que cuestionen su proceder: “no existen actores sociales y políticos poderosos como para presionar para ir más allá del extractivismo.” (Zibechi, 2010: 4).

En esa misma postura Gudynas, se dio a la tarea de analizar el extractivismo desde el contexto de los gobiernos progresistas o de la nueva izquierda, a partir de ello identificó un “neoextractivismo progresista” donde el Estado tiene un rol más activo. Particularmente los

---

<sup>9</sup> Un claro ejemplo de ello es Canadá, país que mantiene rigurosas medidas jurídicas de protección y conservación ambiental dentro de su territorio, sin embargo, podemos constatar que es la inversión canadiense una de las más pujantes cuando se habla de las mega explotaciones de recursos mineros en América Latina.

gobiernos de izquierda, ya que a diferencia de años atrás, mostraban una fuerte oposición a la actividad extractiva (petróleo y minería) como estilo de desarrollo, criticando enérgicamente por un lado la dependencia exportadora y el papel de las economías de enclave, y por el otro las condiciones laborales ventajosas para los grandes corporativos y la débil tributación a la que se sometían. En tanto que, con la denominada “nueva izquierda”, que en los últimos años logró encabezar varios gobiernos en América Latina, como en los casos de Argentina (con el matrimonio Kirchner), Bolivia (con Evo Morales), Ecuador (con Rafael Correa), Brasil (con Lula Da Silva y Dilma Rousseff), Uruguay (con Tabaré Vázquez y José Mujica) y Venezuela (con Hugo Chávez y Nicolás Maduro); donde todos ellos mostraron una clara tendencia a una lucha contra la pobreza como una prioridad. Este resulta ser un punto clave, ya que debido a este cometido estos gobiernos no sólo han mantenido el extractivismo, sino que han buscado profundizarla en intensidad y amplitud (Gudynas, 2011: 76-77).

Es decir, con los gobiernos progresistas se está generando un nuevo estilo de extractivismo en el cual el Estado tienen un papel más activo (con intervenciones directas e indirectas), adonde el discurso institucional apunta a la ‘globalización y la competitividad’ y se “...mantiene la inserción internacional subordinada de América del Sur.” (Gudynas, 2011:80). En este tipo de extractivismo la captación de excedentes por parte del Estado es mucho más elevada: ya sea por la imposición de regalías mucho más altas, o por una mayor tributación o, por su intervención directa a través de las paraestatales. Permitiendo con ello que los gobiernos progresistas tengan más opciones e instrumentos para captar parte de la riqueza que generan los sectores extractivos y consecutivamente canalizarlas a distintos planes sociales, la mayoría de ellos destinados al combate a la pobreza.

Ejemplo de ello es el caso boliviano, que durante el gobierno de Evo Morales las reservas internacionales para el 2011 superaron los 10.000 millones de dólares y el ingreso *per cápita* (en un periodo de 15 años) paso de 896 dólares anuales a 1.683 en 2009, de igual manera en 1998 las exportaciones de hidrocarburos y minería representaban el 47 por ciento y para el año 2010 estas representaban el 80 por ciento de las exportaciones de Bolivia (Zibechi, 2010: 2).

Con el nuevo discurso de los gobiernos progresistas de izquierda, la actividad extractivista se considera como un aliado idóneo para el combate de la pobreza y una condición necesaria para la generación del desarrollo incluyente. Sí bien se reconoce la presencia de impactos sociales y ambientales negativos, también lo es que estos son presentados como “manejables o compensables” y son asumidos como un mal necesario “a la luz de un beneficio general para toda la nación”, así mismo se exhiben como que “sólo ellos pueden llevarlo adelante con eficiencia y con una adecuada redistribución de la riqueza que genera” (Gudynas, 2011: 87).

En este tipo nuevo extractivismo el papel del Estado es protagónico ya que es quien lleva las directrices de la actividad extractiva con distintas estrategias y matices. Con ese tipo de acciones se genera cierta clase de legitimación social tanto para los gobiernos como para los proyectos extractivos y, paralelamente se contribuye también a sosegar las protestas sociales locales: “El papel de la redistribución por medio de los programas sociales de compensación focalizados es muy importante” ya que se puede apreciar que en los países que se ha puesto en marcha esta estrategia como el caso de Brasil y Uruguay la protesta social disminuyó a diferencia de los países en los que esta estrategia fue omitida como en el caso de Perú (Gudynas, 2011: 86).

En este contexto se prevé que las comunidades afectadas directamente deben aceptar las consecuencias de los proyectos iniciados y verlos como un medio para conseguir “desarrollo nacional”, como elemento clave para combatir la pobreza y, al mismo tiempo hacerse acreedores a una gama de medidas compensatorias como programas focalizados de asistencia social o convertirlos en ‘socios’ de las empresas extractivas. Lo peor del caso es que se polariza a los sectores sociales que a pesar de estos ofrecimientos se opongan a dichos emprendimientos, inclusive si son parte de los sectores vulnerables a los cuales se busca “beneficiar”, ya que son acusados públicamente de ser opositores del “desarrollo” y del progreso nacional de esa manera (Gudynas, 2011: 87, 88).

Además, los cuestionamientos que tienen más eco en las agendas públicas de esos gobiernos más que poner en tela de juicio la práctica extractivista (y sus impactos perjudiciales) son enfocados en la discusión sobre cómo distribuir los beneficios que de ella provienen. De tal manera los severos impactos ambientales y conflictos sociales que generan los proyectos

extractivos pasan a segundo término al ser minimizados o en algunos casos se opta por ubicarlos en el terreno de disputas por diversos intereses económicos o confrontaciones por el ordenamiento territorial (Gudynas, 2011:83).

Otro de los rasgos que caracterizan el proceder de los gobiernos progresistas en cuanto al manejo del impacto ecológico de los proyectos extractivos, es la tendencia a maquillar las capacidades y cualidades de los ecosistemas para mitigar las secuelas de la actividad extractiva. Los Estados que están bajo este supuesto, mantienen una “contabilidad distorsionada”, es decir, no se contempla en términos monetarios los costos sociales y ambientales de la actividad extractiva y, por lo tanto, no se reflejan en los análisis costo/beneficio de cada proyecto. Aunado a ello la centralización y el apoyo sesgado de los medios de comunicación y los líderes de opinión pública tienden a menospreciar los conflictos focalizados en pequeñas comunidades o municipios del país, quien son los inmediatamente afectados (Gudynas, 2009: 218).

De acuerdo con el autor uruguayo la denominada “nueva izquierda latinoamericana” ha reconfigurado los principios clásicos sobre la apropiación de los recursos naturales bajo sus propios dilemas, acuñado por sus propias luchas políticas y una mezcla de factores como la caída de los socialismos reales, las demandas de los sectores populares y grupos indígenas, y hasta los efectos de las reformas neoliberales (Gudynas, 2011).

Definitivamente en esta nueva fase del extractivismo, nuevamente son los territorios de los pueblos indígenas y campesinos son los más codiciados, a más de cinco siglos de la denominada “Conquista” de nuevo los pueblos originarios enfrentan una cruenta segunda arremetida que esta vez no está específicamente interesada en la mano de obra indígena, la amenaza ahora está más bien dirigida al despojo de sus tierras y recursos naturales y, “la total destrucción de su forma de vida, cuando no de sus personas también” (Maybury-Lewis, 1984 citado por Rodríguez y Arenas, 2007:220).

La fragmentación territorial persiste con el neoextractivismo, ya que la gestión u ordenamiento territorial se sigue ajustando a los requerimientos de los emprendimientos extractivos, es decir, ahora no se trata solo de una empresa privada que disputa el derecho sobre el uso y aprovechamiento de los bienes naturales y el territorio, sino también del propio Estado que detenta la propiedad y la iniciativa de los procesos productivos (Gudynas, 2011).

### 2.3 Territorio

Como se ha podido apreciar la noción de territorio es uno de los elementos transversales en la propuesta de la presente investigación y puesto que él es visto y conceptualizado desde distintas perspectivas como la geográfica, la económica, la antropológica y la política o jurídica (González, 2004) por mencionar algunas, para los fines de esta investigación se retomó la enriquecedora propuesta de Rogeiro Haesbaert Da Costa (2011, 2013 ) quien destaca la poca consideración que desde el campo de la sociología se le brinda a la dimensión espacial/territorial, así como la falta de discusión entre las diversas áreas de las ciencias sociales respecto al tema.

El autor se dio a la tarea de agrupar las distintas nociones de territorio en cuatro vertientes básicas:

1.- La política (alusiva a las relaciones espacio-poder en general) o jurídica política (referente a todas las relaciones espacio-poder institucionalizadas), es la más divulgada. En esta el territorio es concebido como un espacio delimitado y controlado, mediante el cual se ejerce un determinado poder, en la mayoría de las veces –aunque no exclusivamente– asociado con el poder político del Estado.

2.- La cultural (varias veces culturalista) o simbólico-cultural. Esta vertiente enfatiza la dimensión simbólica y más subjetiva, el territorio es percibido “como el producto de la apropiación/valorización simbólica de un grupo en relación con su espacio vivido”.

3.- La económica (a menudo economicista), en esta se enfatiza la dimensión espacial de las relaciones económicas, “el territorio como fuente de recursos o incorporado al conflicto entre clases sociales y en la relación capital-trabajo como producto de la división ‘territorial’ del trabajo”.

4.- La natural(ista), desde esta vertiente la noción de territorio basa en las relaciones entre sociedad y naturaleza, particularmente en lo referente al proceder “natural” de los hombres en relación con su ambiente físico (Haesbaert, 2013: 19).

De entre las anteriores, el autor las identificó dos posiciones dominantes respecto a la concepción del territorio. La primera de ellas, la materialista (la predominante), define al

territorio estrictamente como “el espacio material o el sustrato físico... se trataría simplemente de la base material de una sociedad” (Haesbaert, 2013: 17). El autor señala también que en las concepciones materialistas el territorio es visto simplemente como recurso natural y/o abrigo para los grupos sociales, contemplado entonces como objeto material fijo. Esta visión materialista de vertiente economicista nos permitirá entender de dónde parte la perspectiva de concebir al territorio solamente como un recurso orientado a la reproducción del capital.

Mientras que, en la segunda de las perspectivas, la idealista, se define al territorio enfatizando su dimensión simbólica en el campo de las representaciones desde esta perspectiva, los referentes espaciales forman parte de la vida de las poblaciones como elementos indisociables, en la creación de símbolos e “incluso pueden ser responsables por la propia definición del grupo como tal” (Haesbaert, 2013: 18, 34).

El autor plantea que las concepciones que se tengan sobre el espacio y tiempo tienen incidencia directa en la concepción que se formule sobre el territorio, “dependiendo si hacemos una dicotomía en los dos conceptos” el espacio es parte fundamental de las relaciones sociales, “...las cuales no se podrían establecer sin la construcción del espacio. En una visión relacional del espacio, éste se presenta como constituyente; lo que importa no son simplemente los objetos que se interponen, no es simplemente la relación que se da ante los objetos, sino la relación inserta dentro del propio objeto (o sujeto). El objeto/sujeto sólo se define por la relación que construye través de y con el espacio” (Haesbaert, 2013: 20).

Además, al hablar de territorio se refiere necesariamente también al concepto “poder”, en ese sentido Haesbaert señala que: “Cuando se mira al espacio centrando el enfoque en las relaciones de poder, se está viendo y se está identificando un territorio, es decir, el territorio sería una dimensión del espacio cuando el enfoque se concentra en las relaciones de poder” (Haesbaert, 2013: 20), “Dependiendo del concepto de poder que se maneja, también cambiara el concepto de territorio”. De manera que el concepto de territorio está “siempre” vinculado a las relaciones de poder “y al control de procesos sociales mediante el control del espacio” (Haesbaert, 2013: 13).

Lo transcendental en esta relación es analizar “las prácticas y los efectos del poder... cómo el poder se desarrolla concretamente en nuestro caso produciendo espacio” (Haesbaert, 2013:2)

y no solamente por el grupo hegemónico (por dominación) sino también por las resistencias o pueblos (por apropiación más simbólica y vivencial). Este punto resulta sumamente interesante ya que permite caracterizar y visibilizar los procesos sociales, económicos y/o culturales mediante los cuales las resistencias se apropian de los territorios y al mismo tiempo crean alternativas a las propuestas de uso y manejo territorial de los grupos hegemónicos.

En esta investigación también se retoma el planteamiento realizado por Alicia Barabás quien, desde una visión simbólica-cultural del territorio, lo define como “un espacio geográfico culturalmente construido”, la autora subraya la diferencia que éste tiene con “espacio”, “lugar” y “paisaje”. Así lo explica: “Desde mi perspectiva, el concepto territorio se refiere a los espacios geográficos culturalmente modelados, pero no solo los inmediatos a la percepción, que remiten al paisaje, sino los de mayor amplitud, que son reconocidos en términos de límites y fronteras etnoculturales. Esto es, la noción de territorio como un espacio propio bordeado de fronteras, por porosas que estas puedan ser” (Barabás, 2014: 439).

Barabás explica cómo la práctica y acción de los sujetos en el espacio generan procesos de apropiación, y cuando ciertos espacios reciben cargas sociales de significación en el que se inscriben usos, tradiciones, costumbres, memorias, rituales y formas diversas de organización este espacio va constituyéndose como territorio para ese grupo: “Territorio alude a un espacio nombrado (toponimia) y tejido con representaciones, concepciones y creencias de profundo contenido mnemónico y emocional” (Barabas, 2010: 2).

No muy distante a los anteriores planteamientos se encuentran las ideas de Gilberto Giménez para quien el territorio surge de la apropiación y valoración de un espacio determinado, este proceso de apropiación-valoración puede ser de carácter:

- a) Instrumental-funcional: primer caso se enfatiza la relación utilitaria con el espacio (por ejemplo, en términos de explotación económica o de ventajas geo-políticas);
- b) O simbólico-expresivo: en este se destaca el papel del territorio como espacio de sedimentación simbólico-cultural, como objeto de inversiones estético-afectivas o como soporte de identidades individuales y colectivas (Giménez, 1999: 28);

como organización del espacio, se puede decir que el territorio responde en primera instancia a las necesidades económicas, sociales y políticas de cada sociedad, y bajo este aspecto su

producción está sustentada por las relaciones sociales que lo atraviesan; pero su función no se reduce a esta dimensión instrumental: el territorio es también objeto de operaciones simbólicas y una especie de pantalla sobre la que los actores sociales (individuales o colectivos) proyectan sus concepciones del mundo. Por eso el territorio puede ser considerado como zona de refugio, como medio de subsistencia, como fuente de recursos, como área geopolíticamente estratégica, como circunscripción político-administrativa, etc.; pero también como paisaje, como belleza natural, como entorno ecológico privilegiado, como objeto de apego afectivo, como tierra natal, como lugar de inscripción de un pasado histórico y de una memoria colectiva y, en fin, como "geosímbolo" (Giménez, 1999: 29).

Nuevamente se puede apreciar que esta noción del territorio rebasa las apreciaciones netamente materiales, pues en él se imbrican elementos y valoraciones inmateriales de carácter sociocultural. No obstante, la importancia de este planteamiento radica en que en él confluyen significaciones integrales del territorio, es decir, se integran tanto la visión idealista (simbólico-cultural) como la visión (materialista en tanto recurso proveedor), esta propuesta es interesante ya que rompe con los planteamientos más románticos (sin demeritarlos en manera alguna) que dejan de lado la importante faceta del territorio como proveedor y modo de subsistencia en la vida comunitaria.

Por otra parte, Japhy Wilson, retomó los postulados de Lefebvre, indica que los espacios representacionales “son los espacios fenomenológicos de la vivencia, llenos de símbolos culturales y de significaciones basadas en la vida cotidiana. Los espacios vividos por los pueblos indígenas, por ejemplo, donde la casa, la milpa, el cerro y la cueva están tejidos con símbolos que expresan su relación con la naturaleza” (Wilson, 2013:127).

Así se halla que con la comprensión en este caso del territorio desde lo simbólico-cultural en la interacción hombre-naturaleza asumida por las comunidades, está totalmente contrapuesta a la visión materialista de vertiente economicista que el capital y/o el Estado tienen sobre ese mismo territorio. El razonamiento de Wilson (2013) sobre los espacios representacionales de los pueblos indígenas llenos de símbolos culturales y el especial vínculo cultural que mantienen las comunidades con la naturaleza, permite advertir la importancia étnica del uso territorio.

Como fue señalado anteriormente, desde una conceptualización idealista del territorio surgen distintos referentes espaciales de carácter subjetivo, de los cuales se distinguen elementos simbólicos indisociables a la vida de los distintos grupos humanos. Haesbaert (2013) argumenta que si bien es cierto que son distintos los estudios en los cuales la territorialidad es vinculada a cuestiones socio-culturales, como a la identidad social, sus orígenes conceptuales están en el campo de la etología, lo cual llevó que a lo largo de los siglos XIX y XX se originaran múltiples debates entre la biología y las ciencias sociales sobre territorialidad.

El geógrafo brasileño puntualizó que el concepto de territorialidad es más amplio que el de territorio: “Es así como puede existir una territorialidad sin territorio, es decir, puede existir un campo de representaciones territoriales que los actores sociales portan consigo, incluso por herencia histórica — como los judíos y su “tierra prometida” —, y hacen cosas en nombre de estas representaciones” (Haesbaert, 2013: 27).

En ese sentido el autor destaca que cuando el territorio es definido desde la perspectiva de representación de valor simbólico y/o dotado de algún significado cultural de identificación, “o, si lo preferimos, de pertenecía”, se hace necesario hablar de territorialidad “El concepto utilizado para resaltar las cuestiones de orden simbólico-cultural es el de territorialidad. Cuando se habla de territorialidad, se destaca el carácter simbólico, aunque este no sea el elemento dominante ni agote las características del territorio” (Haesbaert, 2011: 36).

A partir de estos razonamientos se entiende entonces que la territorialidad encierra valores de pertenencia, de apropiación y de arraigo, es decir, del significante asignado al territorio desde la perspectiva cultural, emocional y/o espiritual. La atribución de una dimensión simbólica otorgada por los pueblos al territorio que habitan le concede un valor **único** construido desde su propia percepción. La territorialidad así entendida es una construcción socio-cultural, que incorpora percepciones y experiencias individuales y grupales, que identifica y diferencia cualitativamente y cuantitativamente a cada territorio.

### **2.3.1. Dominación y apropiación territorial**

El filósofo francés Henri Lefebvre define la construcción del espacio en los siguientes términos: “Es el espacio y por el espacio donde se produce la reproducción de las relaciones de producción capitalista. El espacio deviene cada vez más un espacio instrumental...el espacio se halla fragmentado por la estrategia; estas estrategias, que son muy numerosas, se

entremezclan y se superponen” (1974:224) y puntualiza que en la producción del espacio convergen diversas visiones contrapuestas sobre el cómo debe construirse éste, “La producción del espacio es un fenómeno extraordinariamente complejo, y en la práctica las contradicciones que he señalado aparecen constantemente; porque unos conciben el espacio a gran escala y otros no lo conciben sino a la escala de la propiedad privada” (Lefebvre, 1974: 225, 226).

De acuerdo con el teórico francés, en la producción del espacio están presentes las estrategias, que son diversas según la ideología de la cual provengan. Es decir, las injerencias económicas y políticas de los intereses de las fuerzas dominantes, desembocan en la proyección de este poder en el espacio. Así, la ideología predominante significa al espacio según su perspectiva a fin de construirlo conforme a sus designios.

A partir de estas ideas se puede comprender también el enfoque de los estudios elaborados por Haesbaert (2011), quien expone la construcción de territorios desde la perspectiva económica del capital a partir de los postulados de Lefebvre (1986), y plantea que “la dominación, que nace con el poder político, se perfecciona de modo continuo. Pero el concepto de dominación sólo adquiere significado cuando se lo contrapone, de manera dialéctica, con el de apropiación” (Haesbaert, 2011: 47).

A través de la interpretación de los postulados del maestro Lefebvre sobre las asociaciones entre dominación y apropiación, Haesbaert aborda la lucha entre las fuerzas racionalizadoras del “Logos” y “Eros” rescatando el siguiente argumento:

“El uso reaparece en un acentuado conflicto con el cambio en el espacio, ya que aquél implica ‘apropiación’ y no ‘propiedad’. Cuanto más el espacio es funcionalizado, cuanto más éste se ve dominado por los ‘agentes’ que lo manipularon transformándolo en unifuncional, menos se presta a la apropiación. ¿Por qué? Porque se coloca fuera del tiempo *vivido*, el de los usuarios, un tiempo diverso y complejo” (Lefebvre, 1986 citado por Haesbaert, 2011: 47).

De tal manera se identifica al “Logos” vinculado al control y dominio del espacio, mientras que las fuerzas subjetivas del “Eros” a la apropiación de las “fuerzas que intentan la apropiación del espacio y que se colocan de modo franco a favor de la idea de crear contra

espacios efectivamente autónomos (Haesbaert, 2011: 47). Esta confluencia de procesos de apropiación y dominación en la construcción del territorio puede visualizarse a gran y pequeña escala y denotan la coexistencia dialéctica de ambos procesos sobre un territorio en particular.

Teniendo en cuenta esta relación íntima y *siempre* presente entre territorio y poder exteriorizada en los trabajos de Rogerio Haesbaert (2011), se aborda la noción de poder concebido como una relación de fuerzas, que proyectan sus prácticas y efectos en la construcción del territorio. En ese sentido el autor argumenta como a través del control del territorio se dominan también los procesos sociales. El autor brasileño retoma los postulados del filósofo Michel Foucault al abordar lo referente a las practicas del poder: “el poder se desarrolla concretamente en nuestro caso al producir espacio” (Haesbaert, 2013: 26), en ese sentido afirmó que las formas espaciales de reproducción social proyectan las relaciones de poder allí involucradas. en cuanto a la producción del territorio como macroterritorio: vinculado al poder del Estado o clase hegemónica, a las grandes estructuras político–económicas dominantes (producción por dominación); indicó también que “si se piensa que el poder también se manifiesta como movimiento de resistencia que está involucrado en todo tipo de relación social, tendremos microterritorios y habrá muchas otras formas de reconstruir el poder y el territorio a partir de esta concepción” (Haesbaert, 2013:22.)

Es así que la noción de microterritorio, vinculada básicamente a las resistencias (producción por apropiación o reapropiación), permite abrir un abanico de posibilidades de reconstruir el poder y el territorio a partir de esta concepción, en palabras del autor: “Esto nos ofrece también la posibilidad de concebir la resistencia, no ya como el “otro o lo opuesto al poder, sino como un constituyente de las relaciones de poder” (Haesbaert, 2013: 25-26).

Considerando un poder difuso en la sociedad y no solo de forma centralizada, se obtendrá una concepción multiescalar del territorio: “El poder es mucho más que el conjunto de prácticas materiales como la coacción y el control físico... El poder tiene también un carácter más simbólico, que se manifiesta, por ejemplo, en la construcción de consenso...” (Haesbaert, 2013:26). De este modo el autor plantea que el territorio incluye también la dimensión de la movilidad, de la acción. En tal caso, el territorio “debe ser concebido como producto del movimiento combinado de desterritorialización y de reterritorialización, es decir, de las relaciones de poder construidas en y con el espacio, considerando el espacio

como un constituyente y no como algo que se pueda separar de las relaciones sociales” (Haesbaert, 2013: 26).

En tal sentido, el autor llama “precarización social” a la pérdida o disminución de control sobre los territorios de los grupos más subalternizados y precarizados “...ya que el control está fuera de su alcance o está siendo ejercido por otros”. De este modo, el geógrafo social relaciona la postura sobre la desterritorialización como proceso precarizador, con el proceso capitalista postulado por Marx y Engels “cuando hablan de desposesión territorial de los campesinos”, los pensadores afirmaron que, desde una perspectiva más económica, “...produce efectivamente un efecto de desterritorialización” (Haesbaert, 2013: 12-14).

La precarización de las condiciones materiales de vida genera menor control del territorio. Así en lugares inseguros la desterritorialización puede relacionarse en cierto sentido con los procesos de desidentificación y pérdida de referencias simbólico-territoriales (Haesbaert, 2013:33). De manera puntual señalo que la desterritorialización *nunca puede dissociarse de la reterritorialización*. Entendida como la fragilización o pérdida del control territorial, la desterritorialización adquiere un sentido negativo pues genera una precarización social; sin embargo, según el autor el mismo término también contiene un sentido positivo ya que potencializa la construcción de un nuevo territorio fuera de donde se está *o construir allí mismo otro distinto*” (Haesbaert, 2013:13).

Es preciso explorar un poco la idea de la posibilidad de construir “territorios alternativos en la globalización, es decir, una efectiva apropiación de los espacios por esos grupos subalternizados” (Haesbaert, 2013:40). Una oportunidad para que los grupos más precarizados generen una multiterritorialidad, que “es la posibilidad de tener la experiencia simultánea y/o sucesiva de diferentes territorios, reconstruyendo constantemente el propio” (Ibidem, p. 34-35).

Para ello expone algunos ejemplos de la construcción de multiterritorialidad como estrategia de supervivencia de grupos subalternos, entre ellos el caso de los indígenas guaraníes en la frontera de Brasil con Paraguay, confinados a espacios bien delimitados. Sin embargo, estos grupos desconocieron los límites internacionales, al asumirse y demandar el reconocimiento como un grupo “transterritorial”, además de los grupos “sin tierra” que globalizaron su movimiento para fortalecer su resistencia (Haesbaert, 2013: 36-40).

En esta idea el autor enfatiza la potencialidad que tienen algunos espacios propicios para la construcción de la multiterritorialidad. En ciertos casos, esta potencialidad se genera por la posibilidad de que múltiples tránsitos territoriales se crucen o se interconecten. Así, “la multiterritorialidad puede significar la articulación simultánea de múltiples territorios o de territorios en sí mismos múltiples e híbridos...” (Haesbaert, 2013: 37).

Finalmente, Haesbaert (2013) expone que en la actualidad se suscita la gran contradicción y lucha continua entre dos superposiciones antagónicas en la reconfiguración territorial desde la multiterritorialidad, por un lado, segura para la clase privilegiada —en cuanto hace a la expansión geográfica de la gran empresa capitalista— y por el otro lado, la precarización y/o contención territorial para millones —como las cada vez más incisivas políticas y leyes migratorias que criminalizan y castigan severamente la búsqueda por la sobrevivencia humana—.

En esta constante lucha por la sobrevivencia y permanencia nada está dicho, continuamente se abren posibilidades que permiten direccionar alternativas organizativas. La confluencia de los macro y micro territorios revela la latente confrontación de poderes antagónicos en lucha diaria por un territorio que representa “su mínima e indispensable seguridad al mismo tiempo funcional y afectiva en este mundo” (Haesbaert, 2013:40.).

Los anteriores planteamientos permiten exponer el perfil de la perspectiva materialista de vertiente economicista del capital y el Estado versus la mirada idealista o integradora que las comunidades y pueblos tienen sobre un mismo territorio, esta confrontación muestra dos visiones cimentadas en valores opuestos de apreciación.

Por un lado, quienes contemplan y asumen el territorio solamente como fuente de recursos o producción para la acumulación, visto simplemente como objeto material fijo, y por el otro, el de las poblaciones que ocupan un territorio común, las que están integradas a una vida colectiva y a un sistema propio de relaciones sociales, de modos de vida, tradiciones, usos y costumbres, y mantienen siempre un especial vínculo con su territorio, que es a su vez el componente que proporciona cohesión a los demás elementos (Nuñez, 2017).

En tanto que la visión que el sistema capitalista tiene sobre el territorio puede verse reflejada en los procesos mercantilistas y privatizadores que han producido distintos métodos de

arreglo espacial acorde a las necesidades del gran capital. Entre ellos la imposición de megaproyectos de infraestructura y extracción de bienes naturales.

## **2.4 Luchas jurídicas contrahegemónicas**

La noción de hegemonía regularmente es empleada para hacer alusión a un predominio o dominación de un grupo hacia otro, un tipo de potestad impuesta por una entidad a otra de similares características, particularmente relacionada con la supremacía o superioridad que ejerce un Estado o pueblo sobre otro.

No se puede hablar de hegemonía sin referirse a los planteamientos del pensador italiano Antonio Gramsci (1891-1937) quien, a partir de una reflexión sobre las emergentes estructuras políticas del poder capitalista de su época. Influenciado por los estudios de Nicolás Maquiavelo, Gramsci afirmó que al hablar de hegemonía se refiere necesariamente a una supremacía ideológica del grupo dominante:

(...) la supremacía de un grupo social se manifiesta en dos modos, como 'dominio' y como 'dirección intelectual y moral' un grupo social es dominante de los grupos adversarios que tiende a 'liquidar' o a someter incluso por la fuerza armada, y es dirigente de los grupos afines y aliados. Un grupo social puede e incluso debe ser dirigente ya antes de conquistar el poder gobernante (esta es una de las condiciones principales para la conquista del mismo poder); después, cuando ejerce el poder y aun cuando lo tenga fuertemente en sus manos, se vuelve dominante, pero debe continuar siendo también 'dirigente'...  
(Gramsci, 1975: 387).

Para Gramsci la hegemonía de un grupo social sobre la generalidad de la sociedad, implica, por un lado, la aptitud de entrelazar los intereses del grupo dominante con los intereses de los otros grupos, quienes terminarán por acatar los designios o encarar la fuerza coercitiva del grupo dominante.

Bajo esa apreciación la hegemonía se refleja en la adopción de los sustentos ideológicos del grupo dominante por parte de los grupos subordinados, quienes ya transfigurados replican esas construcciones sociales hasta aceptarlas y reproducirlas como devenidas de ellos mismos. De tal manera, el predominio sobre el pensamiento y la acción condicionan la formación de identidades presentes y futuras al interés de las relaciones del grupo dominante. Esta potestad de dirección es tal en la medida que guarde el equilibrio entre la dirección y la

dominación, devenida del consentimiento generalizable que sostenga legítimamente el poder y la dirigencia política que realice la tarea de unificación.

En el planteamiento de Gramsci (1975), la construcción de la hegemonía implica entrelazar distintos mecanismos de cimentación y transferencia ideológica, algunos con más presencia y vigor que otros; tanto los medios de comunicación de masas, la producción y divulgación cultural, las instituciones pedagógicas y las religiosas, así como la normatividad moral y legal todas ellas bastiones para la subsistencia y reproducción de dispositivos de control que aseguran la construcción de subordinación pasiva, transfigurada en aprobación, para generar hegemonía.

Se entiende que el sentido de dominación ideológica referida por Gramsci (1975) hace las veces de elemento articulador o integrador de los intereses representativos tanto de los grupos aliados, como de los grupos afines e incluso de los adversarios, a fin de que construyan una directriz guía que contribuyan a la causa del grupo hegemónico.

Todas estas observaciones se pueden relacionar con las ideas de Harvey (2007) y Perales (2011) sobre los cánones del neoliberalismo como teoría político-económica. Para estos autores el neoliberalismo retoma la escuela del liberalismo clásico y la modifica dentro del proyecto capitalista actual bajo principios más radicales.

Para ser, más específicos es necesario exponer la idea los fundadores del pensamiento neoliberal tomaron el ideal político de la *dignidad y de la libertad individual* como pilar elemental, y los consideraron “los valores fundamentales de la civilización” elegidos estratégicamente por ser ideales convincentes y sugestivos para ser injertados en el sentido común y no ser objetados en modo alguno Harvey (2007)

Desde los postulados del neoliberalismo la clase burguesa a través de sus teóricos y propagandistas buscan implantar y priorizar los valores de la libertad y del individuo (ideales políticos fundamentales), a fin de que la clase hegemónica pueda ejercer el control de la sociedad a través de la institución Estatal, y orillar a distintos gobiernos a la concreción e institucionalización de estos criterios tanto en políticas económicas, sociales y culturales, que admiten al capital internacional crear condiciones adecuadas para el establecimiento y desarrollo del sistema neoliberal “...en los procesos nacionales y afectarlos positiva o negativamente, dependiendo de la fortaleza o debilidad interna, de sus estructuras para

adecuarse dinámicamente a este avasallador proceso que trastoca los paradigmas sobre el desarrollo nacional, regional y mundial, e instaura la sujeción, el dominio y la explotación más salvaje” (Perales, 2011: 23).

La reestructuración de las formas estatales y las relaciones internacionales después de la segunda guerra mundial, hacia el sistema neoliberal, se crearon diversas instituciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), que tenían como cometido la estabilización de las relaciones internacionales, “Asimismo, se incentivó el libre comercio de bienes mediante un sistema de tipos de cambio fijos sujeto la convertibilidad del dólar estadounidense en oro a un precio fijo” (Harvey, 2007a: 16).

Para la teoría neoliberal solo a través de la consolidación de la propiedad privada, de mercados libres y de libre comercio, se podrá promover el bienestar del ser humano. En este procedimiento “El papel del Estado es crear y preservar el marco institucional apropiado para el desarrollo de estas prácticas” (Harvey, 2007a: 6). Desde esta perspectiva se puede entender que, bajo la hegemonía de las directrices del sistema neoliberal, se han creado y adecuado marcos regulatorios a modo que favorezcan los intereses del gran capital, esto en agravio de las masas de la población sometidas bajo marcos regulatorios incisivos y ventajosos.

En esa misma tesitura, es pertinente retomar lo expuesto por Juan Carlos Pérez Castañeda cuando afirma que el Derecho<sup>10</sup> o cuerpo legal vigente “no es otra cosa que la cristalización de las relaciones de poder en un momento histórico determinado, es obvio que el contenido de sus conceptos fundamentales debe ser acorde con la ideología de las fuerzas dominantes” (Pérez, 2002:13) por lo cual no se debe perder de vista que las reglas o normatividades de

---

<sup>10</sup> La definición de derecho *in genere* implica por sí una discusión permanente entre las propuestas de los juristas y las doctrinas jurídicas, las que afortunadamente al paso de los años han evolucionado, dejando de lado —en gran medida—, las tesis jurídicas plagadas de fetichismos y purismos jurídicos, para abrir paso a nociones mayor pluralidad y con mayor apego a las realidades que prevalecen. Son dos las acepciones fundamentales del sustantivo *derecho*: la primera, en su sentido objetivo se entiende como “un conjunto de normas, trátese de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que además de imponer deberes, conceden facultades” En tanto que el derecho subjetivo explica, “es una función del objetivo. *Éste es la norma que permite o prohíbe; aquel, el permiso derivado de la norma.* El derecho subjetivo no se concibe fuera del objetivo, pues siendo la posibilidad de hacer (o de omitir) *lícitamente* algo, supone lógicamente la existencia de la norma que imprime a la conducta facultada el sello positivo de la licitud” (García, 2002: 36).

cualquier formación social se han adecuando y transformado en el tiempo y el espacio, dependiendo de las fuerzas ideológicas que ostenten el poder sobre su conceptualización e institucionalización jurídica y social.

De ahí que, en la práctica el neoliberalismo ha tenido como objetivo dominante un proyecto político para restablecer las condiciones para la acumulación de capital y restaurar el poder de las elites económicas y ha sido “un vehículo para la restauración del poder de clase”. De esta manera los postulados teóricos de sistema neoliberal se justifican y legitiman todas las medidas que permitan alcanzar ese objetivo (Harvey, 2007a: 26).

En ese sentido especialistas del derecho hablan del denominado *derecho del capitalismo* como un derecho inspirado en principios de libertad económica, de propiedad y de contratar como cimientos cardinales. Con ello se permite a los particulares interesados imponer la propiedad privada sobre las cosas de la naturaleza y con ello un uso y disposición arbitraria de ellas. La vigencia de esos principios se ha extendido, parcialmente hasta nuestros días. Ellos conforman el régimen jurídico de lo que hoy se llama economía social de mercado” (Brañes, 2000:39).

Todas las ideas anteriores se encuentran relacionados con la discusión en los planteamientos de autores como Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito, quienes exponen que ante la globalización neoliberal hegemónica, cuyas directrices son los intereses del capitalismo global, se sitúa la denominada “globalización contrahegemónica o globalización desde abajo”, motivada por la resistencia contra las exclusiones, la desposesión y la discriminación causada o agravada por la avasallante imposición del sistema neoliberal (Santos y Rodríguez, 2007).

Sus planteamientos resultan interesantes porque versan en un abordaje del derecho desde la sociología jurídica y, sintetiza una visión colectiva enfocada en rescatar y utilizar las normas jurídicas en oposición a las ideologías excluyentes, ya sean canalizadas desde el ámbito nacional o internacional. Su acción está encaminada a prestar voz a la creciente agitación social y a robustecer el debate sobre la creación de reformas legales e incluso regímenes jurídicos internacionales inspirados desde abajo.

De tal modo, los autores entrelazan los estudios de derecho y de sociedad al recoger las múltiples experiencias de oposición popular ante la ampliación de las instituciones

neoliberales y la creciente formulación de estructuras jurídicas alternativas por las redes transnacionales de activistas y por las propias comunidades directamente afectadas por la globalización hegemónica neoliberal (Santos y Rodríguez, 2007:8).

Puntualmente se afirma que ante la globalización neoliberal surge la denominada globalización contrahegemónica, que es entendida como un conjunto de redes, iniciativas, organizaciones y movimientos que luchan contra los resultados económicos, sociales y políticos de la globalización hegemónica. Su proyecto afronta las nociones del “desarrollo mundial”, proponiendo para ello una concepción alternativa: “la globalización contrahegemónica esta animada por un logos redistributivo, en su sentido más general, que implica la redistribución de los recursos simbólicos, culturales, políticos, sociales y materiales. En este sentido, la redistribución se apoya a un tiempo en los principios de igualdad y de reconocimiento de las diferencias.” (Santos, 2007:31)

Es así que, debido a que la exclusión social resultado de relaciones desiguales de poder y en vista de que estas relaciones e intercambios desiguales se cristalizan en el derecho y la política, la globalización contrahegemónica se muestra a través de una gran variedad de luchas guiadas por principios alternativos en el ámbito jurídico y político (Santos, 2007:31).

En este campo social del derecho y la política de oposición, sobresalen dos procesos fundamentales de globalización contrahegemónica:

- La acción colectiva global: a través de redes transnacionales compuestas por relaciones locales, nacionales y globales;
- y las luchas nacionales o locales: cuyo éxito inspira su reproducción en otros lugares o redes que están experimentando luchas afines (Santos, 2007:32).

La organización de estas luchas sociales ya sea a nivel local, regional o internacional, está dirigida contra todas las formas de dominación producidas o facilitadas por la globalización neoliberal, por lo tanto, tomar la idea de la posibilidad de una globalización contrahegemónica permite realizar una crítica severa a la realidad cotidiana y construir la aspiración de una sociedad mejor (Santos, 2007:44).

## 2.5 Sociología jurídica crítica

Al abordar el análisis sociojurídico de las denominadas “legalidades y luchas contrahegemónicas”, se hace necesario traer a la discusión el enfoque de la sociología jurídica que tiene como propósito de estudio las causas y los efectos del derecho, en un intento por explicar el “ser así de las normas”, esto es, por qué ordenan o permiten ciertas conductas u omisiones, y a qué obedece que se castiguen otras tales o cuales y no otras cualquiera (Correas, 1993:28)

Por otra parte, Vincenzo Ferrari (2015) argumenta que para entrar al campo del análisis sociojurídico es necesario rebasar el estudio “puro” de las leyes, reglamentos, decretos, jurisprudencias o interpretaciones judiciales e incluir y no perder de vista el contexto y la orientación de los cambios que en ellas se efectúen.

De esta manera, estudiar el derecho desde el punto de vista sociológico implica emprender el análisis con los parámetros teóricos y las técnicas de investigación propias de la sociología y, a su vez, la propuesta consiste en “observar el comportamiento social con apoyo en el instrumento jurídico; comprender cuál es el rol que desempeña el derecho en la acción estratégica de los individuos y de los grupos sociales, y como las instituciones jurídicas modelan las relaciones humanas y, sobre todo, cómo son modeladas por éstas” (Ferrari, 2015: XVIII).

El conocimiento del derecho desde el punto de vista del jurista con la adopción de un enfoque sociológico, ha permitido exponer los profundos cambios que el sistema jurídico experimenta continuamente debido a la interacción con otros sistemas de acción social. La sociología jurídica permite observar al derecho desde una perspectiva que permite “develar lo que la ideología jurídica oficial esconde frecuentemente” (Ferrari, 2015: XVIII).

El trabajo de análisis entre la sociología y el derecho en el estudio de las problemáticas sociales es también abordado por Jaime Cárdenas Gracia, para quien la validez sociológica de una norma, entendida como la eficacia de la norma, tiene como razón “el conocimiento del derecho que regula efectivamente la conducta de una sociedad determinada, por ser el realmente vivido y acatado por sus destinatarios”. Esta validez es siempre relativa en tanto que puede ser aplicada o cumplida o en su caso infringida, entonces su eficacia “se puede

mostrar en razón al nivel de cumplimiento voluntario de las normas por los ciudadanos y también se puede analizar desde la actividad de las autoridades que aplican el derecho” (Cárdenas, 2009:107).

Por otro lado, si se habla en términos de lo que Santos y Rodríguez (2007) plantean, tendríamos que referirnos a una sociológica jurídica crítica como perspectiva particular del abordaje del “derecho desde abajo”. Esta visión tiene dos dimensiones: una analítica y otra política:

- La analítica implica el examen práctico minucioso de los “órdenes jurídicos tal y como operan en la realidad”, es decir, considera tanto a la normatividad oficial (judicial y legislativo), como a la normatividad creada y aplicada por otros actores sociales (sociedad civil, empresas, colectivos, comunidades marginadas (Santos y Rodríguez, 2007:10).
- La política marcha paralela a la dimensión analítica y tiene como sentido presentar, en el contexto de la globalización, el potencial y las restricciones que tienen las estrategias cuyo eje es el derecho “para hacer progresar las luchas jurídicas contrahegemónicas”. Esta dimensión tiene como requisito básico potenciar la voz y la acción de los agraviados con las problemáticas emanadas de la globalización neoliberal. La inclusión de los grupos o sectores más desfavorecidos es el rasgo característico o, mejor dicho, esencial para encuadrarse en el enfoque desde abajo, sobre todo en el Sur Global (Santos y Rodríguez, 2007:10).

Ambos autores tienen muy claras las tensiones que entraña su planteamiento, por tanto, sabedores de que los grupos que recurren a la estrategia del uso contrahegemónico del derecho pueden aquejarse de cierta debilidad y fragilidad ante la avasallante hegemonía jurídica dominante, sobre todo por el “peligro constante de cooptación y desaparición”, es que plantean comprender estas prácticas como emergentes “en un espíritu constructivo, lo que podríamos llamar la sociología de lo emergente”, explicación que da oportunidad y da eco al mensaje de las identidades que son anuladas tanto por los actores hegemónicos como por la ciencia social dominante y sus teóricos (Santos y Rodríguez, 2007:21).

La sociología de lo emergente, al igual que todas las teorías críticas, se basa en una concepción más rica de la realidad y el

realismo. El punto de partida de la teoría crítica es la afirmación de que la realidad no puede reducirse a aquello que existe. Desde ese punto de vista, un análisis realista es aquel que ofrece, junto con una exploración de lo que es real y de lo que es necesario, una explicación futura de aquello que es posible. La sociología de lo emergente evita con ello desacreditar las opciones nacientes ... (Santos y Rodríguez, 2007:22).

De tal manera, el potencial de la propuesta es vasto, y cumple una doble función, por un lado, viabiliza una desconstrucción del actual paradigma interpretativo sobre la práctica y uso del derecho y por el otro posibilita la germinación de otros modelos alternos al positivismo jurídico, este tipo de propuestas parecen ser puentes hacia una reconstrucción guiada por principios de inclusión y pluriculturalidad. Desde esa mirada se pueden vislumbrar a los *otros* no occidentales, cuya constitución es tan diversa como variadas las demandas que impulsan su actuar. Los invisibilizados: campesinos, comuneros, indígenas, mujeres, inmigrantes, homosexuales, transexuales, los sin tierra etc., todos aquellos discriminados, vejados, marginados y excluidos por la legalidad neoliberal, tienen cabida en este movimiento.

Es importante subrayar que a partir de esta perspectiva se hacen ver las desigualdades que se configuran en el actuar de los implicados dentro de un mismo campo de acción, es decir, permite contrastar el trabajo que realizan, de un lado, los grandes grupos de las élites (consultores de empresas) y del otro, el de los abogados y activistas (por ejemplo, los defensores ambientales o de derechos humanos). Diferencias esenciales que si no son puestas en contraste desdeñan el gran esfuerzo y compromiso social de la labor del activismo jurídico de base popular.

En concreto la estrategia de la globalización contrahegemónica gira entorno a beneficiar “a aquellos que han sido excluidos como actores y beneficiarios de las nuevas formas de legalidad y políticas globales”, en ese contexto, privilegiar los intereses de los más relegados y abatidos será el reto para la creatividad institucional (Santos y Rodríguez, 2007:14). Además de realizar el estudio del “funcionamiento de los discursos y prácticas jurídicas hegemónicas, es necesario un análisis de los espacios y las estrategias para la contrahegemonía” (Santos y Rodríguez, 2007:16). Asimismo, su postura reconoce y busca promover la propuesta de que además del Estado existen otras fuerzas sociales productoras

de derecho (como los pueblos con derechos consuetudinarios) portadoras de soluciones alternativas, lo cual implica aceptar un multiculturalismo jurídico (Santos, 2009).

Es importante señalar que en esta investigación al hablar del repertorio de confrontación se asume la propuesta del sociólogo, politólogo e historiador estadounidense Charles Tilly (1986). Bajo esa postura la capacidad y voluntad de las personas al enfrentar la injusticia transita a través de un proceso continuo de señalización, negociación y lucha. Es así que la acción colectiva posee sus propios determinantes culturales, límites que derivan de las tradiciones, usos, experiencias y hábitos de movilización. El repertorio de la acción colectiva resulta en: un conjunto un tanto determinado de “medios alternativos de acción común a partir de intereses comunes” (Tilly 1986: 526).

El repertorio de confrontación de la acción colectiva resulta considerado, a su vez, como un efecto de factores causales como: las tradiciones heredadas de derecho y justicia; los hábitos cotidianos y organización interna de la población; las experiencias de acción colectiva del pasado; y los modelos estándar de represión empleados por parte de cada Estado.

La aportación central del planteamiento de Tilly, a los efectos de la presente investigación radica en detectar y explicar un cambio del repertorio de acción colectiva en el marco de los movimientos de lucha por el territorio en México. En esa tesitura se expone el uso de la vía jurídica como una arista en las acciones de oposición recurridas por las comunidades para hacer frente a la imposición de megaproyectos en sus territorios.

### **Capítulo III. Del extractivismo al neoextractivismo: el impulso a la explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica en México**

El Panel Intergubernamental para el Cambio Climático<sup>11</sup> (PICC) a través del Informe de Síntesis (SYR) del Quinto Informe de Evaluación 2014 reconoce el creciente fenómeno del cambio meteorológico. Este documento aporta una visión general del estado del conocimiento sobre la ciencia del cambio climático, en él se expone como las recientes emisiones de efecto invernadero generadas por las acciones humanas, son las más altas en la historia. La emisión continua de gases de efecto invernadero causara más calentamiento global y cambios duraderos en todos los componentes del sistema climático, aumentando la probabilidad de cambios graves, generalizados e irreversibles para las personas y los ecosistemas (PICC, 2014).

Las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero han aumentado desde la era preindustrial, en gran medida como resultado del crecimiento económico y demográfico, y actualmente son mayores que nunca. Como consecuencia, se han alcanzado unas concentraciones atmosféricas de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso sin parangón en por lo menos los últimos 800 000 años. Los efectos de las emisiones, así como de otros factores antropógenos, se han detectado en todo el sistema climático (PICC, 2014: 4).

Este mismo organismo señala que el actual ritmo del cambio climático tendrá profundas repercusiones negativas sobre la seguridad alimentaria. De acuerdo a las proyecciones elaboradas por el PIPCC para mediados del siglo XXI y años posteriores, la redistribución mundial de las especies marinas y la reducción de la biodiversidad en los océanos repercutirá de manera negativa en el sostenimiento de la productividad pesquera y otros procesos de los ecosistemas naturales que benefician a los seres humanos. El acelerado cambio climático tendrá también un impacto negativo en la producción de trigo, de arroz y de maíz, particularmente en regiones tropicales y templadas. Además de ello se verán reducidos

---

<sup>11</sup> Este grupo fue creado en 1988 por el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ONU ambiente) y la Organización Meteorológica Mundial. El IPCC tienen como objetivo principal facilitar las evaluaciones integrales del estado de los conocimientos científicos, técnico y socioeconómicos sobre el cambio climático, sus orígenes, posibles consecuencias y tácticas de respuesta.

drásticamente los recursos hídricos en la mayoría de las regiones secas subtropicales, “con lo que se intensificará la competencia por el agua entre los sectores” (PICC, 2014: 13-14).

La mayoría de los análisis expuestos por el PICC proyectan que a lo largo del siglo XXI se presentara un “empeoramiento de la salud en muchas regiones y especialmente en los países en desarrollo de bajos ingresos, en comparación con el nivel de referencia sin cambio climático” De continuar el ritmo que actualmente tiene la producción industrial y los hábitos de consumo humano, se tiene previsto que para 2100 la unión de la alta temperatura y humedad compliquen las actividades humanas normales, tales como producir alimentos o trabajar en el exterior durante algunos períodos del año (PICC, 2014: 13-16).

Los riesgos del estrés térmico como las tormentas y precipitaciones extremas, las inundaciones continentales y costeras, los deslizamientos de tierra, las sequías, la escasez de agua, la elevación del nivel del mar, entre otras; tendrán profundas repercusiones sobre la población mundial y los ecosistemas. No obstante, serán los sectores más precarizados de la población los que sufran las consecuencias más devastadoras. En el caso de las zonas rurales el abastecimiento de agua, los desplazamientos de las zonas de cultivos alimentarios y no alimentarios, la seguridad alimentaria y los ingresos agrícolas se vislumbran como las principales problemáticas que se agudizaran (PICC, 2014).

El desplazamiento forzado de población, que genera el cambio climático también aumentara; las personas desplazadas, obligadas a migrar por los drásticos cambios meteorológicos que sufren sus territorios de origen (azotados por sequias extensas, inundaciones por el aumento del nivel del mar, la desertificación de los ecosistemas, la inseguridad alimentaria, o por riesgos de salud o conflictos socioambientales) sobre todo en los países en desarrollo y países de bajos ingresos (PICC, 2014).

Los sistemas naturales son directamente afectados por los cambios climáticos regionales, sobre todo el aumento de la temperatura. Las catástrofes ambientales que tres décadas atrás se veían como escenarios lejanos, en la actualidad son cada vez más cotidianos y están afectando a un número creciente de poblaciones a nivel mundial, el derretimiento de los casquetes polares, la degradación de los ecosistemas y las cada vez más altas temperaturas en la superficie del planeta, son todos síntomas del intenso cambio climático (PICC, 2014).

Por su parte organizaciones ambientalistas como *Greenpeace* señalan que el acelerado cambio climático tiene una estrecha relación con la dependencia de los combustibles fósiles, las altas emisiones de gases de efecto invernadero y los intensos procesos de industrialización son una de las mayores causas del calentamiento global. La organización argumenta que, en el caso de la unión europea, aproximadamente el 79% de las emisiones de gases efecto invernadero son debido a la quema de combustibles para usos de energéticos o de transporte. Utilizando el ejemplo de España, indica que grandes eléctricas como: Endesa, Iberdrola, Naturgy, EDP y Viesgo generan buena parte de su electricidad usando fuentes no renovables “España y otros cinco países de la UE acumulan alrededor del 70% de todos los gases de efecto invernadero del continente” y tan sólo unas 90 empresas son responsables de casi las dos terceras partes de las emisiones mundiales (Greenpeace, 2020).

Sin embargo, mientras esto sucede, promovidos por las elites geopolíticas a nivel global, los gobiernos y los poderosos corporativos transnacionales se siguen impulsando miles de proyectos que atentan contra el equilibrio ecológico en el planeta, aunque para ello se despoje con gran saña a las grandes masas de los medios necesarios para siquiera subsistir (Harvey, 2007a).

### **3.1 La acumulación por desposesión y el desastre ambiental**

En su proceso de expansión, el capitalismo ha tenido como directriz fundamental la acumulación inacabable, basada en una subordinación de la esfera social a la económica, dinámica que merma en las sociedades su potencial humano y natural. Esta subordinación desencadena una destrucción de amplias dimensiones como resultando del aniquilamiento de las bases de organización social adaptadas a la tierra (Polanyi, 1992).

En esa misma postura David Harvey, con una clara influencia de Rosa Luxemburgo (1967) y de Karl Polanyi (1992), aborda la denominada geografía de la acumulación del capital, la producción del espacio y el desarrollo geográfico desigual. Harvey explica la nueva experiencia del espacio y tiempo generada por las nuevas formas de acumulación de capital y comenta las modalidades que asume este proceso acelerado de expansión geográfica en el cual el capital domina territorios enteros y los modela de acuerdo a sus necesidades temporales. Y nos advierte de la gestación de un complejo tejido de acuerdos *institucionales* formulados que sostienen y apoyan la reproducción ampliada: “Una alianza non santa entre

los poderes estatales y los aspectos depredadores del capital financiero forma la punta de lanza de un capitalismo de rapiña dedicado a la apropiación y devaluación de activos, más que a su construcción a través de inversiones productivas” (Harvey, 2005: 111-103).

Como resultado de las nuevas condiciones de la reproducción del capital, esta destrucción de amplio espectro arrasa tanto con la naturaleza como con el tejido social y cultural de las poblaciones. Para autores contemporáneos como Michel Löwy (2012), Naomi Klein (2019), Joan Martínez-Alier (2011) y Enrique Leff (1994), la aceleración del proceso de calentamiento global ha sido urgida por el modo de producción y consumo de la sociedad capitalista moderna.

En palabras de Michel Löwy, actualmente el calentamiento global representa una amenaza sin precedentes en la historia de la humanidad. El autor pone de manifiesto que el desastre ambiental que viene, está a sólo unas décadas de distancia y es por ello que la concientización de la población y la politización para reconocer al capitalismo como enemigo común se torna fundamental para articular las luchas locales con las batallas a nivel global (Löwy, 2012).

Löwy retoma las palabras de Walter Benjamin sobre la filosofía de la historia cuando hace referencia al autor de *El Capital*: “Marx dijo que las revoluciones son la locomotora de la historia mundial. Pero tal vez las cosas se presenten de muy distinta manera. Puede ser que las revoluciones sean el acto por el cual la humanidad que viaja en ese tren aplica los frenos de emergencia”. En ese sentido, Löwy añade que en la actualidad “Todos nosotros somos pasajeros de un tren, el tren de una civilización capitalista-moderna-industrial-occidental que está avanzado con rapidez creciente hacia el abismo de la catástrofe ecológica, ¡es un tren suicida, al que debemos ponerle freno!”; aquí el autor pone énfasis en señalar que es fundamental buscar una alternativa radical al sistema capitalista suicida, subrayando que la tarea ahora consiste en evitar que el tren vaya al abismo, lo que depende, en gran medida, de la capacidad que tengamos para discutir proyectos alternativos, de hacernos partícipes de las luchas emprendidas por las comunidades que resisten y, sobre todo, de estar atentos a las alternativas surgidas desde la lucha colectiva de los pueblos<sup>12</sup> (Löwy, 2018).

---

<sup>12</sup> Este es un extracto de los apuntes registrados durante la conferencia magistral *Crisis ecológica capitalista: debates y alternativas*. Impartida por Michel Löwy, el 16 de mayo de 2018, en el Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM, México.

En esa misma tesitura Naomi Klein, una de las más influyentes autoras sobre cambio climático, ha señalado que la ideología capitalista y su lógica de crecimiento económico ha desembocado en catastróficos procesos de devastación del agua, de la tierra, del aire y la flora y fauna del planeta. La autora canadiense subraya que junto con esa devastación ambiental han surgido también fenómenos y procesos de exclusión social, tal como las denominadas Zonas de Sacrificio<sup>13</sup>, en las cuales se sitúa el fin económico como objetivo principal y superior a cualquier consideración de tipo social o ambiental. La presencia de las zonas sacrificables implica también la existencia de las poblaciones sacrificables que, colocadas en situaciones de vulnerabilidad económica y social son quienes cargan directamente con los costos ambientales, con el deterioro de la salud humana y el quebranto cultural (en el caso de los pueblos originarios), fenómenos que genera la concentración industrial (Klein, 2019).

Particularmente en caso de las poblaciones rurales, siguiendo a Martínez Alier (2011), el calentamiento global no sólo constituye una amenaza para diversas especies de flora y fauna, incluidos los seres humanos, sino que actualmente pone a la vista los efectos devastadores para aquellas sociedades rurales cuya subsistencia depende directamente de los servicios ecológicos que proporcionan las selvas, los bosques y los ecosistemas marinos.

“Muchos conflictos ecológicos, tengan lugar dentro o fuera del mercado, sean locales o globales, ocurren porque el crecimiento económico implica un incremento en el uso del medio ambiente. Esos impactos se notarían, aunque no hubiera crecimiento económico, pues el actual nivel de actividad económica ya agota muchos recursos” (Martínez-Alier, 2011: 16).

En la actualidad la expansión de la frontera comercial en el capitalismo global ha provocado el aumento desmedido de cosas, procesos, relaciones sociales, sexualidad, cultura, historia y recursos naturales que son considerados mercancías (Harvey,2007). Los procesos de *acumulación por desposesión* capitalistas son múltiples y cada vez más rapaces surten efectos

---

<sup>13</sup> El término fue utilizado por primera vez por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA) para referirse a los sectores geográficos de alta concentración industrial, en los que se ha priorizado el establecimiento de polos industriales. En estas áreas la concentración de niveles de contaminación y desechos tóxicos son muy altos.

en distintos ámbitos, puesto que no se ciernen únicamente a cuestiones materiales sino también al despojo cultural y simbólico (Harvey, 2005), a la negación de derechos, a la exclusión social, económica y política y, en general, a la precarización de las condiciones de vida de millones de habitantes del planeta.

### **3.2 El extractivismo como motor de “desarrollo”**

La extracción de recursos naturales en grandes volúmenes o en alta intensidad orientados a la exportación de los denominados *commodities* (materias primas), que engloba tanto a la megaminería a cielo abierto, como la explotación petrolera y los monocultivos de exportación (Gudynas, 2014; Acosta, 2007), hoy por hoy es una de las actividades más nocivas para el medio ambiente y para el ser humano, la intensidad y amplitud con la que actualmente se está implementando merma a pasos acelerados no sólo el equilibrio ambiental sino también la propia existencia de millones de pobladores en todo el planeta.

Los trabajos de autores como Goodman (1991) y Goodman y Watts (1997) argumentan que las prácticas intensivas del sector extractivo han provocado, entre otras cosas, una reorganización internacional de la producción y con ello una amplia ruptura entre la producción agropecuaria y el territorio, la desvinculación entre la agricultura y la demografía, y sobre todo una enorme fractura entre la agricultura y el medio ambiente). En cuanto al desarrollo tecnológico y la implementación de nuevas biotecnologías, se puede observar que este ha sido un factor determinante y fundamental en la construcción de la hegemonía de las industrias extractivas (Goodman, 1991).

Y es precisamente esta excesiva industrialización de la agricultura, de la ganadería, de la extracción de minerales (minería a cielo abierto), de la explotación de hidrocarburos (por fractura hidráulica o *fracking*) y en general del arrebato masivo y violento de bienes naturales, lo que ha provocado la desertificación de grandes extensiones de tierra y la sobreexplotación de los mantos acuíferos, de los recursos forestales y marítimos (Gudynas, 2011; Acosta, 2011). Aunado ello el aumento desmedido en el número de conflictos sociales derivados de la disputa por el territorio y los bienes naturales (Zibechi, 2010), son problemáticas y

fenómenos se presentan a nivel mundial y con mayor agudeza en los denominados países “subdesarrollados” (Acosta, 2007).

En el caso de la explotación minera a cielo abierto o tajo que se realiza a un ritmo acelerado y en enormes extensiones de territorio, se destruye la superficie de la tierra con fuertes explosivos, además se implementa el uso intensivo e indiscriminado de sustancias químicas como el cianuro y el ácido sulfúrico (sólo por mencionar los más comunes) a fin de separar los componentes preciosos, asimismo se construyen lagunas artificiales que permanecen contaminadas durante siglos, sumamente dañinas tanto para flora y fauna como para el propio ser humano (Tamayo, 2014:2).

Los efectos perjudiciales de este tipo de actividades son latentes durante todo el proceso extractivo, antes, durante y después: etapa exploratoria (2-5 años), consecuentemente la fase de explotación (10-30 años) que comprende desde que se abren las enormes cavidades a cielo abierto, el uso de químicos tóxicos y enormes cantidades de agua para procesar los minerales, así como su transportación, y finalmente la última etapa que abarca el tratamiento de los desechos mineros que son acumulados durante los años de explotación del yacimiento, esta última etapa puede durar decenas de años (Acosta, 2012).

Cosa parecida sucede también con los proyectos eólicos encabezados por empresas transnacionales enfocados en la generación de energías “limpias”, estos megaproyectos sobre todo proveen de electricidad barata a grandes corporativos, tal como lo señala Luis Manuel Uharte Pozas (2014) el negocio gira en torno a un autoabastecimiento empresarial y muy poco se dirige a la red pública.

La denominada “maldición de la abundancia” (Acosta, 2011:83), respecto a los recursos naturales, nos plantea la paradoja en la que se sitúan los países ricos en recursos naturales, cuyas economías se sustentan básicamente en la extracción y exportación de materias primas y tienen a la vez fuertes dificultades para desarrollarse y mayoritariamente son los más pobres (hablando en términos monetarios como el caso de Perú, Bolivia, Guatemala y México por mencionar algunos de los casos más representativos) (Acosta, 2011).

La experiencia de los proyectos extractivos, en este caso, mineros y petroleros que operan en la región latinoamericana, confirman que este tipo de extractivismos no genera de ninguna manera un desarrollo perdurable y de amplio espectro para la economía de los países exportadores de bienes naturales tal como lo corroboran los estudios de autores como Acosta (2011); Gudynas (2013, 2014) y Psacharopoulos y Patrinos (1994 [citado por Rodríguez y Arenas, 2007]).

En el contexto global, los extractivismos implican una sujeción del marco institucional nacional a las demandas de los mercados internacionales. De este modo y con el fin de atraer y mantener la inversión extranjera en sus territorios, los países compiten entre sí por ser el candidato con más disposición para otorgar las mayor cantidad de prerrogativas al gran capital “Todos los extractivismos implican además de subsidios ocultos, o perversos, como las facilidades de energía, en abastecimiento hídrico, exoneraciones tributarias, protección policial, protección a los inversores, y otro tipo de iniciativas nefastas cobijadas en la falacia de ‘atraer inversiones’ ”(Gudynas, 2014:15).

Los extractivismos, además, involucran un nuevo esquema a partir del cual se entenderán y delimitarán los territorios dentro de los países que oferten sus recursos naturales. Inicialmente, son los gobiernos quienes crean nuevas territorialidades basadas en las delimitaciones imaginarias producidas en la repartición de concesiones para exploración, extracción o aprovechamiento de recursos; estas nuevas territorialidades son elaboradas sin consulta alguna de las comunidades que ocupan esos territorios (en algunos casos de manera ancestral), de allí que “generen una nueva geografía” (Gudynas, 2013:19).

La forma de construcción de los espacios manifestada en la delimitación de territorios por parte de las empresas extractivas o los Estados se contrapone a la construcción territorial de las comunidades. Puesto que el significante asignado por los pueblos originarios y campesinos otorga una dimensión simbólica al territorio vivido (Barabas, 2014), creando un vínculo de pertenencia y de arraigo territorial (Haesbaert, 2013), que incorpora percepciones y experiencias individuales y colectivas, que entrañan una comprensión del territorio desde lo simbólico-cultural en la interacción hombre-naturaleza, y es totalmente contrapuesto a la

visión materialista de vertiente economicista que el capital y/o el Estado tienen sobre ese mismo territorio (Nuñez, 2016).

El territorio dominado a través de la imposición de megaproyectos es manipulado y transformado en unifuncional, asignándole un uso totalmente contrario a la multifuncionalidad que la actividad campesina y la vida comunitaria concede a ese mismo territorio, transformando totalmente el sentido integral del territorio y la naturaleza para convertirlos en una mera mercancía (Nuñez, 2016), lo cual pone en contexto una evidente confrontación de dos visiones contrapuestas de construir, vivir y asumir el territorio.

### **3.2.1 Neoextractivismo: el caso de la explotación de hidrocarburos no convencionales**

La demanda de combustibles fósiles alrededor del mundo se incrementa cada día más, las dinámicas de consumo de una población mundial estimada en 7700 millones de personas<sup>14</sup> y de las diversas industrias a nivel mundial, requieren casi indispensablemente de los hidrocarburos. Para ser más específicos los combustibles fósiles constituyen el “81% de la energía que se usa a nivel global y los derivados del petróleo proveen el 95% de la energía para el transporte (Ferrari, 2018:1).

Ante esta realidad global los países productores de hidrocarburos han adecuado sus agendas a fin de participar en la dinámica generando con ello distintos matices en su actuar sobre dicha actividad. Eduardo Gudynas, uno de los autores contemporáneos que trabaja sobre el tema del denominado neoextractivismo en Latinoamérica, expone interesantes argumentos sobre el impulso de los proyectos extractivos desde el contexto de los gobiernos progresistas o de la nueva izquierda, identificando un “neoextractivismo progresista”, donde el Estado tiene un rol más activo en las actividades extractivas.

Particularmente se refiere a las posiciones de la izquierda, advirtiendo que a diferencia de años atrás, cuando mostraban una fuerte oposición a la actividad extractiva (petróleo y minería) como estilo de desarrollo, criticando enérgicamente por un lado la dependencia exportadora y el papel de las economías de enclave, y por el otro las condiciones laborales

---

<sup>14</sup> Población mundial según el último informe demográfico de las Naciones Unidas (2019)

ventajosas para los grandes corporativos y la débil tributación a la que se sometían. Ahora las cosas han cambiado con la denominada “nueva izquierda” que en los últimos años logró encabezar varios gobiernos en América Latina, como en Argentina (con el matrimonio Kirchner), en Bolivia (con Evo Morales), en Ecuador (con Rafael Correa), en Brasil (con Lula Da Silva y Dilma Rousseff), en Uruguay (con Tabaré Vázquez y José Mujica) y en Venezuela (con Hugo Chávez). Todos ellos mostraron una clara tendencia a una lucha contra la pobreza como una prioridad. Y justo este resulta ser un punto clave, ya que debido a este cometido dichos gobiernos no sólo han mantenido el extractivismo, sino que han buscado profundizar en intensidad y amplitud (Gudynas, 2011: 76-77).

En esa dinámica la captación de excedentes por parte del Estado es mucho más alta: ya sea por la imposición de regalías más elevadas o una mayor tributación o por su intervención directa a través de las paraestatales. Permitiendo con ello que los gobiernos progresistas cuenten con más opciones e instrumentos para captar parte de la riqueza que generan los sectores extractivos y, consecutivamente canalizarla a distintos planes y programas sociales, muchos de ellos destinados al combate a la pobreza. “Esto genera una situación muy particular, ya que se establece un vínculo entre emprendimientos como la minería o hidrocarburos, y el financiamiento de los planes asistenciales gubernamentales...” (Gudynas, 2011:85).

El autor plantea que con el neoextractivismo el papel de la redistribución del ingreso por medio de programas sociales de compensación focalizados, resulta un elemento medular, esto al funcionar como “mitigadores de los niveles de protesta social”, sobre todo al aplacar las demandas sociales locales. Con este tipo de acciones se genera cierta clase de legitimación social sobre los proyectos extractivos, y paralelamente se contribuye a sosegar las protestas sociales— siempre hay excepciones, como el caso de muchas poblaciones indígenas y campesinas que han mostrado su oposición pese a las dadas ofrecidas—. En este caso los cuestionamientos, más que poner en tela de juicio la práctica extractivista (y sus impactos), se enfocan en la discusión sobre cómo distribuir los beneficios que de ella provienen (Gudynas, 2011:86-87).

Con el nuevo discurso de los gobiernos progresistas de izquierda, la actividad extractivista se reubica como un “aliado” idóneo para el combate de la pobreza y una condición necesaria para la generación del desarrollo. Sí bien se reconoce la presencia de impactos sociales y ambientales negativos, también lo es que estos son presentados como “manejables o compensables” y son asumidos como un mal necesario “a la luz de un beneficio general para toda la nación”. Así mismo se exhiben como los únicos que “pueden llevarlo adelante con eficiencia y con una adecuada redistribución de la riqueza que genera.” (Gudynas, 2011:87).

El extractivismo exacerbado de este tiempo recurre a un uso intensivo de tecnologías que permiten obtener en enormes extensiones y en muy poco tiempo millones de toneladas de recursos o en su caso millones de litros o barriles (hidrocarburos). Según Gudynas esto corresponde a estar inmersos en una etapa en la cual se utilizan medios y formas correspondientes a una tercera generación<sup>15</sup> de extractivismo en la cual se realiza un uso intensivo de maquinaria, la remoción en millones de toneladas de recursos (minería a cielo abierto), de millones de barriles (en el caso de la extracción petrolera alta profundidad) u ocupando miles o millones de hectáreas (en el caso de los monocultivos) utilizando para ello grandes volúmenes de insumos químicos, aditivos o agrotóxicos; y por los contextos que prevalecen estaríamos en vísperas de entrar a una cuarta generación en la cual el consumo de energía y materia en las operaciones son muy altos. Ejemplo de ello sería el uso del fracking que “ya no sólo implica la extracción, sino el estrujamiento de la tierra para forzar la apropiación del hidrocarburo (Gudynas, 2007: 13).

El uso del método de fractura hidráulica o *fracking* (por sus siglas en inglés) es adoptado como la principal técnica extractiva en los proyectos de hidrocarburos, específicamente en aquellos catalogados como áreas con hidrocarburos no convencionales. Para familiarizarse con el término se retoman los planteamientos del geólogo Luca Ferrari Pedraglio, quien refiere que el hidrocarburo conocido como no convencional es aquel que se encuentra atrapado en una formación impermeable, es decir, es petróleo o gas natural acumulado en los poros y fisuras de ciertas rocas sedimentarias que son las lutitas o arcillas, y por eso se llama “petróleo de lutita” o “gas de lutita”, cuya poca permeabilidad impide la migración del

---

<sup>15</sup> Al referirse a la noción de “generaciones de extractivismo” el autor las caracteriza por la época, la intensidad y el consumo de energía utilizadas en esos procesos.

metano a grandes bolsas de hidrocarburos. Para extraer este tipo de hidrocarburo se hace necesario hacer un pozo y desviarlo de manera horizontal y fracturar hidráulicamente a alta presión: “Fracking significa simplemente inyectar agua a altísima presión con arena y con una serie de agentes químicos que sirven para fluidificar el petróleo o el gas, puesto que la roca no permite su flujo” (Ferrari, 2014: 31).

En relación con los pozos de explotación de yacimientos convencionales, la intensidad en la perforación y la vida útil de cada pozo de hidrocarburo por *fracking* es diametralmente diferente, puesto que un pozo convencional puede estar en producción durante 2 o más décadas, a diferencia de los hidrocarburos no convencionales, cuyo tiempo de producción es caracterizado “por la brusca disminución de la producción en los pozos de fracking”. Esto implica una intensidad mayor en la perforación de nuevos pozos (Pérez, Puentes, Rodríguez, Herrera y AIDA., 2016: 15).

### **3.2.2 El uso y contaminación del agua en el proceso de la fractura hidráulica**

Llegados a este punto resulta necesario conocer ahondar un poco más en los impactos ambientales y sociales que implica la ejecución de la fractura hidráulica, de modo que se pueda comprender por qué este tipo de proyectos extractivos resulta ser tan controvertido a nivel mundial.

La extracción de hidrocarburos no convencionales por *fracking* es una práctica que lleva más de una década realizándose, sobre todo en el país vecino del norte. De esto da cuenta la investigación realizada por John Saxe- Fernández, quien publicó información relevante respecto al uso de esa técnica, desde la experiencia de los Estados Unidos de Norteamérica (EUA), a diez años del uso de esta invasiva técnica en aquel país.

El especialista determina que en la ejecución del *fracking* se efectúa un uso excesivo del agua, ya que para la ruptura hidráulica de cada pozo se inyectan enormes cantidades de una mezcla de agua, arena y un coctel de químicos, predominando entre ellos el benceno, así como algunos elementos radiactivos y metales pesados. En su estudio afirma que se ha detectado que aproximadamente 519 sustancias utilizadas en la fractura son nocivas para la salud. Así mismo, el autor afirma que la mezcla utilizada en la fractura hidráulica está compuesta por 38 tóxicos agudos y ocho cancerígenos probados: “Estas sustancias representan un total de cuatro toneladas por pozo, y los pozos usualmente oscilan entre 25 y 30 millones litros” (Saxe-Fernández, 2014: 58).

Para dimensionar mejor este panorama, se calcula que, para la primera perforación de cada pozo, se requerirán de aproximadamente dos mil quinientas pipas (cada una cargada con 10 mil litros de agua), para los hasta ahora 22 mil pozos, de lo que se estaría hablando de 55 millones de pipas aproximadamente (Saxe-Fernández, 2014: 58).

Si bien es cierto que los Estados Unidos fue el primer país en utilizar esta técnica, al correr de los años otras naciones se han unido al uso de la fractura hidráulica para la explotación de hidrocarburos, tal es el caso de Canadá, Reino Unido y en América Latina están México y Argentina. Y es a través de los estudios realizados en estos países que se revelan los daños ocasionados por esta práctica extractiva. Considerando que en el caso de los compuestos hallados en los fluidos de desecho del *fracking* en Gran Bretaña y Estados Unidos, donde se encontró la presencia de Radio-226, elemento muy radiactivo cuyas radiaciones duran más de cien años y sus efectos en los seres humanos puede ocasionar padecimientos como cáncer de huesos (Pérez, et al: 2016).

Es necesario mencionar que debido a las operaciones de fractura hidráulica y al mal manejo de las aguas residuales, hay una gran probabilidad de contaminación de acuíferos subterráneos y de aguas superficiales que alimentan los suministros públicos de agua potable. Y esto incrementa en millones de litros el agua contaminada, ya que se debe considerar lo que cada pozo genera y a su vez multiplicarlo por los cientos o miles de pozos que se encuentren funcionando con *fracking* en determinado territorio. Ejemplo de ello es el caso de la cuenca del *Utah* que desde el 2012 ha presentado una cantidad significativa de metano, que según el grupo intergubernamental de expertos sobre cambio climático (IPCC), tiene 100 veces más efecto invernadero que el CO<sub>2</sub>. Incluso se pone por muestra pozos de agua ubicados en zonas rurales que fueron contaminados por el uso de la fractura hidráulica, en los cuales el muestreo indicó la presencia de benceno con una concentración “1500 veces superior al nivel aceptable para el ser humano” (Saxe-Fernández, 2014: 59).

### **3.2.3 La contaminación atmosférica en el proceso de la fractura hidráulica**

Estudios realizados a partir de las experiencias de los países con pozos perforados con la fractura hidráulica, se cuenta que su uso genera altas emisiones de metano, de compuestos orgánicos volátiles, así como de “ozono troposférico, un contaminante muy perjudicial para

la salud de las personas y tóxico para plantas y cultivos agrícolas” (Pérez, et al: 2016). A este tipo de contaminación directa generada por cada uno de los pozos de *fracking*, se debe agregar la producida por el tráfico intenso de camiones necesarios para realizar las maniobras de extracción y tratamiento de aguas residuales de la fractura hidráulica, ya que las cifras que se han planteado indican que cada pozo de perforación requiere de aproximadamente “1,500 a 2,000 viajes de camión a lo largo de su vida útil” (Saxe-Fernández, 2014: 21).

En esta misma vertiente se cuenta con investigaciones realizadas por expertos del Consejo de Académicos de Canadá, así como por especialistas de la Universidad de Cornell, en los Estados Unidos, cuyas líneas de trabajo apuntan a los altos riesgos del incremento en las emisiones de gases efecto invernadero. Esto resulta bastante irrisorio si se considera que, de manera oficial los gobiernos que promueven el uso del *fracking* lo presentan como un recurso apto para la transición energética, sobre todo en el caso del gas metano:

La combustión del metano que realiza el usuario final del gas natural genera menos dióxido de carbono que la combustión del carbón o el petróleo. En ese sentido, existe una ventaja comparativa del gas natural frente a otros combustibles fósiles. Pero, cuando el gas proviene de yacimientos de esquisto explotados vía *fracking*, esta ventaja en la combustión se pierde debido a las emisiones fugitivas de metano durante el ciclo de vida del pozo. Esas emisiones son al menos 30% mayores que las emitidas en el ciclo de vida de un pozo de gas convencional<sup>52</sup>. Con base en lo anterior, es necesario considerar las emisiones de metano en todo el proceso de extracción del gas natural y con un horizonte de largo plazo para calcular con exactitud las emisiones totales y saber si se trata de un combustible más limpio (Saxe-Fernández, 2014: 22).

### **3.2.4 El incremento de la actividad sísmica como resultado del uso de la fractura hidráulica**

Además de los anteriores impactos negativos, varios estudios relacionan el uso del *fracking* con el aumento de actividad sísmica en zonas aledañas a las zonas de explotación. Esto debido a que por las maniobras propias de la fractura hidráulica se puede contribuir considerablemente a la inducción de temblores y terremotos, sobre todo cuando los

yacimientos se encuentran cerca de fallas geológicas. Como ejemplo de esta relación está el caso de Ohio, Oklahoma, en los Estados Unidos: “En Oklahoma, entre 2010 y 2013, la extracción de petróleo, principalmente vinculada al *fracking*, se disparó en dos terceras partes. En consecuencia, la cantidad de desechos tóxicos inyectados anualmente a pozos sumideros se incrementó en una quinta parte. Al mismo tiempo, la sismicidad pasó de uno o dos temblores de tres o más grados de magnitud al año, a uno o dos temblores cada día.” (Pérez, et al: 2016)

Se debe tener en cuenta que México está situado en una de las regiones sísmicamente más activas del mundo, conocida como el cinturón circumpacífico, donde se concentra la mayor actividad sísmica del planeta, debido a su ubicación geológica y la interacción entre las placas de Norteamérica, la del Pacífico, la de Rivera, la del Caribe y la placa de Cocos (Sismológico Nacional, 2019), podemos vislumbrar entonces las posibles implicaciones si se llega a implementar un uso generalizado de la fractura hidráulica en México.



Figura1. Campo de explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica en los E.U.A.

Fuente: Agua para tod@s agua para la vida.

### 3.2.5 Los riesgos de la fracturación hidráulica para la salud humana

Las repercusiones del uso de la fractura hidráulica en la salud de los integrantes de poblaciones aledañas a los pozos de explotación de hidrocarburos por *fracking* son catalogados por los especialistas como de alto riesgo, esto debido a la gran cantidad de sustancias químicas tóxicas usadas en el proceso. Claudia Campero realizó un estudio sobre los efectos nocivos que acarrea para la salud humana el uso de la fractura hidráulica, advirtiendo que las enormes cantidades de agua utilizadas en la fracturación hidráulica se mezclan con tóxicos y arena. Añade que el nombre de estos químicos no es revelado gracias a la protección del secreto industrial, sin embargo, puntualiza que con los estudios de laboratorio que se han hecho se puede afirmar que “muchos de estos tóxicos son cancerígenos, mutagénicos...” (Campero, 2014: 42).

Las sustancias utilizadas en la fractura hidráulica como el benceno, el 1.3-butadieno y el óxido de etileno, pueden llegar a modificar el comportamiento hormonal y la exposición a ellos es relacionada con el cáncer de mama, en tanto que químicos como el tolueno puede provocar aborto espontáneo, nacimientos con bajo peso y con defectos congénitos y retraso del crecimiento (Alianza mexicana contra el fracking, 2019).

De acuerdo con estudios de la Universidad de Colorado, en Estados Unidos, las emisiones fugitivas y directas de pozos de fracking, y de sus instalaciones, incluyen contaminantes severos como BTEX - Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno- que pueden ser transportados por el aire a áreas vecinas y generar riesgos crecientes de irritaciones en los ojos, síntomas de asma, leucemia aguda infantil y, en adultos, el desarrollo de cáncer, desórdenes en la sangre y efectos inmunológicos (Pérez, et al.: 2016)

Así que, en la experiencia estadounidense, el *fracking* ha traído consigo efectos negativos derivados de la contaminación del agua y del suelo, pero también, por los daños a la salud humana. Asimismo, se debe de contemplar que la instalación de infraestructura necesaria para el uso del *fracking* se coloca en la zona donde se encuentre el hidrocarburo, afectando bosques, campos de cultivo y asentamientos humanos rurales y urbanos. Saxe-Fernández advierte, por igual, de los intentos de las grandes empresas y del propio gobierno por ocultar información sobre los verdaderos costos de la utilización del *fracking* en territorio norteamericano: “La cúpula del gas y del petróleo conocen sus propias evaluaciones y

estudios internos, lo costoso y peligroso que es el *shale* y la técnica del *fracking*. Su predilección a incursionar en países en los que las leyes y el Estado de Derecho son frágiles, se debe a que ahí sus desastres ambientales no tienen sanción” (Sax- Fernández, 2014: 60).

### **3.2.6 Impactos socioterritoriales de la fractura hidráulica**

Se debe agregar que otra de las consecuencias que trae aparejado el uso de esta es el despliegue de miles de kilómetros de ductos, la instalación de las áreas de perforación, los pozos para la sedimentación del agua residual y en general toda la infraestructura necesaria para la ejecución de esta técnica con todo ello se romperán las estructuras territoriales y modificarán drásticamente el paisaje de las áreas perjudicadas, así como la dinámica de los poblaciones allí asentadas (Sax-Fernandez,2014).

Ahora bien, si además se considera que la ejecución de esta técnica será también sobre las tierras de pueblos originarios y campesinos, para quienes el territorio y la naturaleza están íntimamente vinculados a su cosmovisión, sus modos de vida e incluso a su identidad cultural tal como lo señalan Giménez (1993), Barabas (2010, 2014) y Haesbaert (2013, 2014), se puede vislumbrar que entonces los perjuicios causados por su implementación serán de mayores dimensiones.

En ese mismo sentido, estudios realizados en zonas indígenas donde se efectúan proyectos de extracción de hidrocarburos, indican que los deterioros materiales causados al territorio por la práctica de la explotación del petróleo, influyen también de manera negativa sobre el tejido sociocultural de las poblaciones ahí asentadas. Con la entrega de los territorios a empresas transnacionales para su explotación, los pueblos originarios y sus tradiciones tienden a desaparecer, a la vez que se mercantilizan las relaciones sociales, culturales y espirituales de pueblos, etnias y de personas integrantes de cada comunidad arraigados en esos territorios. Por lo cual todo incremento de la actividad petrolera, así como el uso de técnicas invasivas como el fracking, provocará una mayor ruptura territorial y un mayor deterioro en la dinámica social y cultural de quienes habiten los territorios invadidos (Núñez, 2020).

Un ejemplo de este tipo de fragmentaciones socioterritoriales es el caso del Vaca Muerta en la Patagonia Argentina, uno de los yacimientos más grandes de explotación hidrocarburos no convencionales de América Latina, en donde las localidades cercanas a los pozos de extracción de hidrocarburos fueron afectadas severamente, ya que sus dinámicas sociales,

económicas y culturales se vieron perjudicadas, sobre todo aquellas familias que vivían principalmente de la tierra y de la ganadería, su actividad económica empeoró y muchas tuvieron que emigrar hacia centros urbanos (Gálvez, 2019).

Como se pudo apreciar diversos estudios revelan que la fractura hidráulica es uno método intenso y violento de extracción, que su ejecución además de realizar un uso excesivo del agua y causar la contaminación de los acuíferos subterráneos y aguas superficiales, la contaminación atmosférica y del suelo y el aumento de la actividad sísmica en las áreas aledañas en las que se perfora con *fracking*, su uso también implica riesgos a la salud pública, debido a la incidencia de padecimientos cancerosos en las poblaciones aledañas a los yacimientos.

### **3.3 Fractura hidráulica en el ámbito internacional**

El uso de la fracturación hidráulica para la extracción de hidrocarburos ha sido severamente cuestionado a nivel mundial. La discusión sobre lo perjudicial de su ejecución ha desencadenado distintos procesos de movilización social en contra de su aplicación, incluso algunos de ellos han desembocado en acciones judiciales que prohíben o ponen en moratoria el uso esa técnica. Sirva de ejemplo el caso de Francia, que, a través del impulso de un proyecto de Ley en marzo de 2011, consiguió que, el 13 de julio de 2011, la asamblea nacional francesa aprobara por mayoría de votos, el proyecto de Ley con el cual se prohíbe el uso de *fracking* para la explotación de hidrocarburos en ese país. La denominada Ley 2011-835 fue el resultado de una amplia movilización social acompañada de fuertes campañas de sensibilización social sobre la fractura hidráulica y sus impactos.

La presión social ejercida por los colectivos nacionales franceses, los activistas y la ciudadanía que acompañaron la contienda jurídico-política fue fundamental para el impulso y entrada en vigor de la medida legislativa, que convirtió al país Galo en el primer Estado europeo en prohibir jurídicamente la utilización de *fracking* en su territorio. La Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) apunta que el movimiento antifracking de Francia sumó más de 260 grupos activistas, con casi 30,000 manifestaciones y protestas en diferentes ciudades (AIDA, 2019). En este proceso, la inconformidad de las empresas petroleras que operan en aquel país no se hizo esperar y se materializó en la promoción de

un recurso de inconstitucionalidad en contra de la medida dispuesta, sin embargo, esta acción no tuvo el efecto buscado y no impidió que la Ley 2011-835 entrara en vigor.

De manera muy similar al caso francés, a finales de mes de junio de 2011 en Bulgaria la sociedad civil se empezó a movilizar contra el uso de la fractura hidráulica, como consecuencia de una serie de concesiones otorgadas por el gobierno búlgaro en favor de la empresa estadounidense Chevron. La amplia campaña de concientización contra la fractura hidráulica se extendió por todo el país, en ella participaron diversas organizaciones de protección al ambiente como *Frack Free Bulgaria*. Los esfuerzos se enfocaron en exponer a la ciudadanía los graves e irreversibles riesgos asociados al *fracking*, coordinar protestas públicas, así como recolectar más de 50,000 firmas apoyando la propuesta de una moratoria reglamentaria. Para enero de 2012, más de 10,000 personas se manifestaron en 20 ciudades búlgaras en contra de la fractura hidráulica. Estas acciones tuvieron como consecuencia que el 18 enero 2012, la Asamblea Nacional de Bulgaria prohibiera, por mayoría de votos, el uso del *fracking* en su territorio (AIDA, 2019).

Ahora bien, en lo que concierne al continente americano podemos mencionar la experiencia de la provincia de Quebec, Canadá, que a raíz del inicio de trabajos exploratorios llevados a cabo en el área de Saint-Laurent, ubicada entre las ciudades de Quebec y Montreal, se inició un importante movimiento antifracking con las comunidades aledañas que mostraron su rechazo a dichas obras y en un muy corto plazo empezaron a movilizarse a nivel regional. Con la participación de organizaciones como la Asociación Quebequesa de Lucha Contra la Contaminación Atmosférica y la Coalición sobre el Gas de Esquisto en el Valle de Saint-Laurent, iniciaron los trabajos sobre la sensibilización de la ciudadanía sobre los graves impactos ambientales y a la salud humana que provoca la ejecución de la fractura hidráulica. Esta movilización social provocó que en junio de 2011 se aprobará el proyecto de la Ley 37 con la cual se estableció la moratoria<sup>16</sup> a los proyectos exploratorios y extractivos de

---

<sup>16</sup> En la esfera judicial una moratoria hace referencia a un plazo que suspende u otorga una prórroga para realizar una acción. En este caso la moratoria la ofrece el gobierno, ordenando aplazar la ejecución de la fractura hidráulica para la explotación de hidrocarburos no convencionales en tanto no se presente pruebas y argumentos que demuestren que la ejecución del *fracking* no provoca profundos daños ambientales.

hidrocarburos no convencionales y con ello a la ejecución de la fractura hidráulica en la región de Saint-Laurent (AIDA, 2019).

De igual manera, se puede mencionar el caso del pueblo indígena Chippewa de Turtle Mountain, en Belcourt, Dakota del Norte, Estados Unidos<sup>17</sup>. Teniendo como antecedentes las experiencias de otros lugares en Dakota del Norte, que desde el 2000 utilizan el *fracking*, el 29 de noviembre del 2011 el pueblo indígena Chippewa, mediante su Consejo Tribal, aprobó por unanimidad una resolución mediante la cual se prohíbe la explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica en el territorio indígena (AIDA, 2019: 220).

Para el año 2011 en el estado norteamericano de Maryland (E.U.A) fue declarada la moratoria para el uso de *fracking* en yacimientos de gas “Marcellus”, el decreto de moratoria expedido en este caso buscó permitir la generación de información necesaria para prevenir riesgos e impactos adversos en la salud pública y el medio ambiente. En ese mismo país en el año 2014 el estado de New York declaró la prohibición de la fractura hidráulica y un año más tarde esta medida fue ratificada, previamente a esta medida 85 municipios del estado habían declarado la moratoria o prohibición en sus respectivos territorios. La prohibición del *fracking* fue fundamentada en diversos estudios realizados por el Departamento de Salud y el Departamento de Conservación ambiental del Estado de New York sobre los impactos y riesgos que genera el uso de esa técnica (Pérez et al., 2016).

Otros de los estados y ciudades de los E. U.A. que se han unido a la prohibición del *fracking* son Vermont, Monterey California y Pittsburgh en Pensilvania. De igual manera países como Alemania, Bulgaria, Italia, Suiza, República Checa y Reino Unido, además de algunas provincias como Tasmania en Australia que se han sumado a la prohibición o moratoria del uso de esta técnica para la extracción de hidrocarburos<sup>18</sup> (AIDA, 2019).

---

<sup>17</sup> El territorio de esta comunidad nativa americana, se encuentra ubicada en parte de un importante yacimiento de hidrocarburos no convencionales denominado *Bakken (Bakken Shale)*, que según los expertos alberga miles de millones de barriles de petróleo.

<sup>18</sup> Conforme a los lineamientos que se enuncian tanto en la Conferencia de Estocolmo (1972) y la Declaración de Río (1992) la fractura hidráulica se encuadra como uno de los supuestos en los que puede invocarse el principio de precaución. Este principio surgió como un intento de “respuesta” a la crisis ambiental que hoy impera, al funcionar como una disposición cautelar con la cual se toman medidas de control a fin de proteger

Tal como lo señala Elisa Moreu Carbonell (2013) las lagunas legislativas que existen en el marco jurídico europeo para afrontar las exigencias ambientales que involucra la utilización del fracking, ponen sobre la mesa la urgente necesidad de buscar vincular los distintos marcos jurídicos nacionales con las medidas internacionales en la UE para así poder tener un verdadero efecto regulador. Sin embargo, cernir esta necesidad sólo a la realidad de la UE sería sólo una solución parcial y ventajosa, ya que la urgente necesidad de crear marcos jurídicos vinculantes<sup>19</sup> sobre la fractura hidráulica es un tema que debería concernir a todos los países productores y exportadores de hidrocarburos, sobre todo a aquellos económicamente más vulnerables.

### **3.3.1 La fractura hidráulica en América Latina**

En el continente americano el uso de la fractura hidráulica ha ido en aumento en los últimos años. Uno de los mayores campos de explotación de hidrocarburos no convencionales en Latinoamérica es el que se despliega en el yacimiento de Vaca Muerta, en las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa y Mendoza en la Patagonia Argentina. Con una extensión aproximada 30 000 kilómetros cuadrados, este yacimiento es considerado uno de las más importantes reservas de hidrocarburos no convencionales en Latinoamérica.

En la explotación de este yacimiento operan siete empresas europeas, entre ellas se encuentran la francesa Total Austral, la alemana Wintershall (mayor productor de petróleo crudo y gas en Alemania), Shell (Angloholandesa), Equinor (Noruega), y una de las más grandes empresas rusas del sector energético Gazprom o PAE. Su presencia en esa región data desde la década de los ochentas, sin embargo, a partir de la primera década de este siglo fueron ampliando su interés por perforar con fractura hidráulica (técnica que en sus países se

---

el medio ambiente y la naturaleza. José Manuel de Cózar Escalante (2005) refiere que el principio de precaución nace como un ejercicio de búsqueda de herramientas analíticas que puedan ser transformadas en instrumentos políticos, legales y de planteamientos más efectivos, de ahí que las ideas que encierra la promoción del principio de precaución condensa la idea de que frente a una inminente acción perjudicial al medio ambiente o a la salud humana “no es necesario esperar a alcanzar una certidumbre científica completa para tomar las debidas medidas protectoras.

<sup>19</sup> En el derecho internacional leyes o disposiciones normativas adquieren la calidad de vinculante cuando en concordancia de voluntades entre sujetos de derecho internacional, las partes adquieren derechos y obligaciones destinados a producir efectos jurídicos entre los sujetos participantes.

encuentra prohibida por los impactos perjudiciales al medioambiente). Para el año 2015 la presencia de estas transnacionales se vio aún más favorecida debido a la liberalización del mercado de hidrocarburos y el auge de la presencia de ex ejecutivos petroleros en la escena política argentina (Gálvez, 2019).

La alemana Wintershall vinculada comercialmente con la rusa Gazprom, que hoy es una de las principales proveedoras de gas de la UE. Y sobre todo la francesa Total Austral, el quinto grupo petrolero del mundo, con presencia en más de 130 países, y que desde 2010 se convirtió en la segunda productora de gas de Argentina, en la empresa europea con mayor superficie acumulada en Vaca Muerta, y en la tercera en términos generales (Ibidem).

La empresa francesa Total Austral, no sólo desarrolla su actividad de fractura hidráulica en el yacimiento de Vaca Muerta, sino que además opera en un área natural protegida, denominada “Auca Mahuida”, zona de preservación de especies y yacimientos arqueológicos y de valor histórico para el pueblo Mapuche, el cual lleva años en resistencia y oposición a las extracciones de hidrocarburos en sus territorios (Gálvez, 2019).

En este caso existen antecedentes en distintas áreas de no convencionales de la zona donde se han registrado un número considerable de denuncias por accidentes debido a las operaciones del *fracking*, la mayoría de ellos sucedieron en la zona denominada Loma Campana al interior de la comunidad mapuche Campo Maripe. Dentro de estos se reportan derrames, incendios, venteos de gas no autorizados y accidentes en el traslado de desechos, fugas de gas, explosiones, se extraviaron pastillas radioactivas dentro de pozos no convencionales, que son utilizadas para hacer exploraciones al interior de la roca (perfilado del pozo). “Miembros de la comunidad denuncian que las empresas involucradas no respetan las condiciones mínimas de seguridad para sus trabajadores -que ya provocó la muerte de un operario- y alertan sobre el riesgo de contaminación de fuentes de aguas superficiales y subterráneas” (Alianza Latinoamericana Frente al Fracking, 2016:20).

Aunado a ello se encuentran también los negativos impactos económicos a los productores del Alto Valle del río Negro, en la Patagonia, caracterizado por ser una zona que por años ha sido sobresaliente en la producción de manzanas y peras del país. Esta actividad frutícola ha entrado en conflicto directo con la producción de hidrocarburos, ya que ambas se disputan

las tierras para llevar a cabo sus respectivas actividades. De igual manera las poblaciones rurales que se encuentran establecidas en la población de Sierras Blancas (concesión de Shell), han denunciado la apertura de caminos para las operaciones de *fracking*, la pérdida de animales, el desmonte y el vertido de residuos líquidos por parte de las operadoras (Alianza Latinoamericana Frente al Fracking, 2016:21).

La represión de comunidades afectadas no se ha hecho esperar, en la Provincia de Neuquén, miles de personas han sido represión por la policía, de estos enfrentamientos manifestantes han resultado heridos por arma de fuego y en otros casos se reportó el incendio de viviendas de varios habitantes de la comunidad mapuche Campo Maripe. Las acciones del Estado contra los manifestantes también han incluido la iniciación de causas penales por parte de la Fiscalía de Neuquén alegando la “perturbación de las funciones públicas y daños calificados” contra ocho dirigentes del movimiento.

Además de eso, tres autoridades mapuches de las comunidades Winkul Newen y Wiñoy Folil fueron sometidas a un exagerado juicio, bajo cargos graves como el caso de una de las dirigentes que fue acusada de “tentativa de homicidio”, por el impacto de una piedra recibido por una oficial de justicia durante un desalojo de la comunidad indígena. Evidentemente todas estas acciones estuvieron encaminadas a la persuasión y amedrentamiento para disminuir la presión social de las comunidades mapuche en conflicto con petroleras (Alianza Latinoamericana Frente al Fracking, 2016:21). Esto hechos ponen en panorama toda la serie de omisiones, irregularidades y transgresiones directas a los derechos humanos, sociales, económicos y ambientales de las poblaciones aledañas a las áreas de explotación de proyectos de fractura hidráulica.

Este tipo de acciones y posicionamientos se puede explicar a través del planteamiento que realiza el sociólogo alemán Stephan Lessenich, cuando habla de cómo las sociedades occidentales han tomado partido, posicionándose contra las acciones que atenten contra la salud de sus connacionales y afecten el medio ambiente dentro de sus jurisdicciones territoriales. No obstante, a través de su poderío militar y sus posiciones geopolíticas estratégicas “ha sido posible construir una estructura socioeconómica que solo funciona a costa de terceros”, a esto se llama externalización (Lessenich, 2019).

Lessenich expone que el capitalismo moderno y globalizado opera sobre la base de un acuerdo de externalización que permite que los beneficios se han acaparados desde sus fronteras en tanto que los costos (ambientales y de salud pública) permanezcan lejos de los límites territoriales de las potencias europeas. La explotación de los bienes naturales y recursos humanos y sociales son aprovechados por los países más ricos (en términos monetarios) en tanto que la factura de los costos del modo de vida de la sociedad beneficiaria son sistemáticamente pagados por los países más precarizados que ven engrosar cada vez más los niveles de violencia, pobreza y devastación ambiental (Lessenich, 2019).

Bajo esas ideas se puede ver que la experiencia del yacimiento de Vaca Muerta una vez monopolizados los recursos naturales, el beneficio viaja hacia el país de origen, mientras que en los suelos de la cuenca los derrames contaminan la tierra y los cultivos, se provocan sismos en las zonas aledañas y se aumenta la emisión de los gases de efecto invernadero. En ese contexto los países occidentales responsabilizan y ponen bajo la lupa a los países exportadores de materias primas “por no realizar prácticas amigables con el medio ambiente”.

De igual manera, de acuerdo a los informes proporcionados por la Alianza Latinoamericana Frente al *Fracking* (ALFF) para finales de 2016 más de 45 municipios en Argentina se habían declarado libres de fracking, concretamente en las provincias de Entre Ríos, Mendoza, Buenos Aires, La Pampa, Río Negro, Neuquén y Chubut. Como antecedente de estas medidas se tienen diversas movilizaciones locales efectuadas desde el año 2012, entre las cuales se realizaron asambleas locales como: la Asamblea Permanente del Comahue por el Agua en la provincia de Río Negro; en la ciudad de Neuquén el principal referente es la Multisectorial Contra la Hidrofractura de Neuquén, que reúne a partidos políticos, sindicatos y organizaciones mapuche, entre otras; asambleas en las que partidos se nuclean en el Movimiento como el caso de “Entre Ríos Libre de Fracking”; de igual manera a nivel nacional se dieron también articulaciones como la campaña “Argentina sin fracking”; estos y otros encuentros entre organizaciones provenientes de toda Argentina consiguió un fuerte impulso al movimiento y propicio la conformación de redes de alianzas a nivel nacional e internacional (ALFF, 2016: 20-23).

Uno de los ejemplos concretos de prohibición judicial de la fractura hidráulica en territorio argentino es caso de la Provincia de Entre Ríos<sup>20</sup>, la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ), un organismo dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, expone la información actualizada sobre la nombrada Ley 10.477, promulgada por la legislatura local de la Provincia y publicada en el Boletín Oficial el 5 de junio de 2017, esta Ley hace de Entre Ríos la primera provincia de Argentina en ser “libre de fractura hidráulica” (SAIJ, 2021).

Mediante las disposiciones contenidas en la Ley 10.477 se prohíbe el uso de la fractura hidráulica (*fracking*), además de todo tipo de exploración y explotación de cualquier tipo de hidrocarburo (líquido y gaseosos) por métodos no convencionales en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos (artículo, 1°), se alude también al principio de precaución al facultar a las autoridades competentes, en este caso la Secretaría de Ambiente (artículo 3°), para que ejerza acciones necesarias de prevención y garantía para la protección de los recursos hídricos de la Provincia (artículo 2°), al mismo tiempo se exhorta a las provincias integrantes de la región a legislar en favor de la protección de aguas pluviales, superficiales y subterráneas, incluyendo el Acuífero Guaraní (Ley 10.477: artículo 4°, 2020).

Detrás de la Ley 10.477 se encuentra el trabajo constante y conjunto de las asambleas ambientales nucleadas en el Foro Regional contra el Fracking, sus acciones lograron que más de 30 concejos deliberantes establecieran la prohibición en sus localidades. Principalmente destaca la participación de la Asamblea Ciudadana de Concordia, el Movimiento Argentina sin Fracking y la Asamblea de Integración por Territorios Libres de Fracking cuyas acciones fueron decisivas en la promulgación de la mencionada Ley (El Clarín, 26 de abril de 2017).

### **3.3.2 La explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica o *fracking* en México**

Las más claras acciones de privatización del sector energético mexicano se realizaron durante la administración de Ernesto Zedillo (1994-2000), quien suscribió el Acuerdo Marco con los Estados Unidos de 1995, por medio del cual se pactó con petróleo e hidrocarburos mexicanos. La firma de este acuerdo estaba condicionada por un crédito de

---

<sup>20</sup> Provincia ubicada en el noreste de Argentina, entre los ríos Paraná y Uruguay, conformada por 17 departamentos subdivididos en 83 municipios.

50,000.00 millones de dólares ofrecido por el FMI (Cárdenas, 2014: 7). En el mismo rubro de los energéticos para el año 2000, durante la administración de Vicente Fox (2000-2006), se efectuaron diversos contratos de servicios múltiples en el ramo energético, todos ellos dirigidos a realizar actividades de explotación y procesamiento de gas natural y para elaborar gas metano y petroquímicos básicos.

Posteriormente, en la presidencia de Felipe Calderón (2006-2012) se impulsaron fuertemente procesos dirigidos a cimentar los pilares que abrían la privatización del sector energético mexicano. Tal es el caso de las iniciativas de Ley en materia de hidrocarburos, propuestas por el entonces Ejecutivo Federal. Así, el 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF la nueva legislación petrolera que, a todas luces, anunciaba y promovía la privatización del sector (Cárdenas, 2014: 7-8).

Para el año 2012, con el retorno del Partido Revolucionario Institucional (PRI) encabezando el gobierno federal Enrique Peña Nieto (2012-2018), todo se encontraba dispuesto para desarrollar de lleno una de las más fuertes etapas de adecuaciones jurídico-administrativas en favor del fortalecimiento del modelo neoliberal. El denominado Pacto por México, integrado por el gobierno federal y las fuerzas políticas del Partido de la Revolución Democrática, PRI, Partido Verde Ecologista de México y PAN, fue el preámbulo de las posteriores adecuaciones a los distintos marcos jurídicos y administrativos nacionales. Unos meses después, como resultado de esta alianza política se promulgaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las siguientes reformas: la educativa, el 26 de febrero de 2013; la de telecomunicaciones, el 11 de junio de 2013; la energética, el 20 de diciembre de 2013; la financiera, el 9 de enero de 2014; así como la puesta en marcha de los esquemas nacionales de seguridad pública y la unificación del sistema penal acusatorio.

Finalmente, para cerrar con broche de oro toda esta serie de adecuaciones jurídicas en materia de energía, se promulgo la denominada reforma energética, promulgada el 20 de diciembre de 2013. Con la que se reformó profundamente al artículo 27 constitucional en materia de energía complementada un año más tarde con el paquete de leyes reglamentarias de 2014. Puesta en marcha hace poco más de seis años, esta reforma tuvo como designio incidir directamente en la tenencia de la propiedad del suelo y subsuelo, principalmente sobre las tierras de ejidos y comunidades, al forzar procesos de desintegración de derechos colectivos sobre el uso y aprovechamiento de la tierra y bienes naturales. Fragmentando y otorgando a

terceros (empresas extractivas mayormente transnacionales) el control de una gran cantidad de territorios. Cambios normativos que por las indiscutibles intrusiones que tienen sobre el territorio nacional y sobre la propiedad de núcleos agrarios en particular, constituye una nueva etapa de “contrarreforma” (Valdivia, 2011) agraria en México (Nuñez, 2017).

En los años subsecuentes a la entrada en vigor de la reforma energética de 2013 se dio un profundo impulso la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales mediante la creación de leyes reglamentarias como la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industria y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos<sup>21</sup> y organismos como la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), la creación y licitación de grandes áreas geográficas destinadas a la exploración y extracción de hidrocarburos distribuidas a lo largo y ancho del territorio mexicano delimitadas bajo las denominadas Rondas 0, 1, 2, 3 y 3.3 .

En concreto sobre la explotación de hidrocarburos no convencionales existe información oficial proveniente del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) con número de solicitud 1857500000714, en la cual Pemex públicamente confirmó que ha utilizado la técnica de *fracking* en aproximadamente 297 pozos dentro del estado de Veracruz (Rodríguez, *La Jornada del Campo*: 2014).

Se calcula que para el año 2015 en México ya se encontraban en funcionamiento aproximadamente 924 pozos perforados mediante fractura hidráulica, de los cuales 47 están en el estado de Coahuila, 182 se ubican en Nuevo León, 233 en el estado de Puebla, 13 pozos en Tabasco, Tamaulipas cuenta con 100 y Veracruz con 349 pozos (Cartocrítica, 2015). Consideremos ahora la serie de datos procedentes de la secretaría de energía (Sener) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos<sup>22</sup> (CNH) que revelan la existencia de 1,323 pozos

---

<sup>21</sup> Atañe a la Agencia formular la ordenación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, asimismo todo lo concerniente a la protección al medio ambiente en la industria de hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades del sector.

<sup>22</sup> La CNH fue creada el 28 de noviembre de 2008 como un organismo con autonomía técnica para regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos en México. Con la reforma energética de 2013 también se creó un marco jurídico idóneo para regular el ejercicio de la CNH como el organismo rector para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en el país. Auspiciando sus funciones mediante la Ley de Hidrocarburos de 2014 y la Ley de órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. A través de estas leyes se dota de personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, y autosuficiencia presupuestaria.

perforados con fracking tan sólo en el denominado “Proyecto Aceite Terciario del Golfo” tan sólo hasta el año 2010. Esta zona se ubica en el paleocanal de Chicontepec, entre los estados de Veracruz y norte de Puebla. La discrepancia en las cifras denota la poca accesibilidad otorgada por el gobierno federal respecto a estas actividades (Cartocrítica, 2015).

La zona llamada “Proyecto Aceite Terciario del Golfo (ATG)” se encuentra localizada en la cuenca petrolera Tampico-Misantla, en 1931 se descubre el primer campo y para el año de 1952 se inicia la explotación de hidrocarburos en el área. La CNH señala que según estudios realizados desde 1978, se sabe que Chicontepec representa una importante veta de hidrocarburos: “los yacimientos en Chicontepec son de baja permeabilidad, generalmente compartimentalizados, con alto contenido de arcillas”, es decir pueden catalogarse como yacimientos no convencionales. La CNH declara que esta área en particular “se encuentra en una etapa de inicio de producción, aún incipiente respecto al potencial productivo que pudiera obtenerse bajo las mejores condiciones de desarrollo a lo amplio de su largo ciclo de vida, de muchas décadas por venir” (CNH, 2010).

El área de Chicontepec se ubica geográficamente en nueve municipios del estado de Veracruz y tres de Puebla. Según datos proporcionados por la Sener, en la Ronda 0<sup>23</sup> el Estado mexicano le otorgó a Petróleos Mexicanos (Pemex) una cartera balanceada de proyectos, tanto en las áreas de extracción como en las áreas de exploración. En lo que respecta a los sitios de extracción se le otorgó a Pemex campos tanto en las cuencas del sureste, como en ciertas áreas de Chicontepec. Con este tipo de contratos se busca explotar el gran potencial productivo del área de Chicontepec, que tiene una extensión de 3,800 km<sup>2</sup>, “La explotación de los campos de Chicontepec es no convencional por sus características de baja porosidad y permeabilidad. Históricamente, el factor de recuperación ha sido bajo, sin embargo, tiene un alto potencial de ser incrementado significativamente con la tecnología adecuada” (Pemex, 2016). Esta “tecnología adecuada” a la que se hace referencia la constituye entre

---

<sup>23</sup> Con base al otorgamiento de asignaciones, áreas, campos y bloques determinados por la Sener para llevar a cabo la exploración y extracción de hidrocarburos se crearon las denominadas Rondas.

otras, la técnica de fractura hidráulica o fracking, que a través de su uso permite explotar este tipo de yacimientos no convencionales.

Es pertinente mencionar que la mitad de las comunidades que integran el Paleocanal Chicontepec, hoy ATG, presentan el nivel 5 (uno de los más altos de los índices de marginación y pobreza de acuerdo con cifras del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas). De las 766 mil 513 personas que habitaban en esa zona en 2010, el 70% eran indígenas nahuas y totonacos, no contaban con trabajo formal y sus ingresos tampoco superaban los dos salarios mínimos. La mayoría se dedicaba a la agricultura de autoconsumo y a la crianza de animales de traspatio. Por supuesto carecen de vivienda digna y de los servicios básicos como drenaje, agua entubada y electricidad (Contralínea, 2010).

Ahora bien, si tenemos en cuenta que desde el año 1952 se empezó la explotación de petróleo en esa zona, estamos hablando de más de 60 años de trabajos de aprovechamiento de hidrocarburos, lo que según el discurso oficial acarrearían múltiples beneficios, desarrollo y prosperidad para los habitantes de esas zonas aledañas. Sin embargo, como se puede advertir en Chicontepec la población campesina y originaria continua en la misma situación de pobreza y marginación (sino es que peor por los negativos impactos ambientales).

En cuanto a las empresas que han intervenido en el aprovechamiento del yacimiento se encuentran compañías extranjeras, en su mayoría texanas y europeas, como Halliburton, Dowell Schlumberger, Weatherford, y Baker Hughes, las cuales se han beneficiado con la explotación de este yacimiento. Estas mismas han realizado de manera directa o a través de subcontratistas las mediciones, la construcción de pozos, y de baterías de separación, la instalación de tanques, de ductos, bombas y compresoras, y de toda la infraestructura propia de la actividad petrolera (Contralínea, 2010).

Schlumberger, Halliburton, Baker Hughes, Weatherford, Grupo Alfa, TecPetrol, Grupo Diavaz, Grupo MPG, Pico Energy de Egipto y el grupo iraní-inglés Petrofac son otras de las empresas, que hasta el año 2012 fungían como empresas de servicios, ya que a partir de la reforma energética de 2013 ahora son operadoras del sector energético en México, con

contratos de productividad compartida, de utilidad compartida o de licencia. Según palabras de Óscar Vázquez Senties, vicepresidente ejecutivo del sector energía de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y director de Grupo Diavaz<sup>24</sup>, las oportunidades que se brindaran a partir de la reforma energética al sector de la construcción son para todos “Se va a demandar desde pastura para los caballos de las brigadas de exploración que andan en las sierras, hasta empresas que hagan apertura de brecha, perforación de pozo, mantenimiento de pozos. Yo lo que aconsejo a las empresas de la construcción es que dejen de hacer banquetas y compren un compresor y se especialicen en ciertos servicios poco a poco, que no piensen que van a ayudar a Pemex con Shell a tres mil metros bajo el nivel del mar” (Meana, *El Financiero*: enero de 2014).

Estas últimas declaraciones reflejan parte del horizonte en el cual los grandes empresarios involucrados en los procesos de la exploración y explotación de hidrocarburos (cuyas inversiones tan sólo un año hacen a 100 millones de dólares) visualizan la participación que puede tener sectores minoritarios y las “oportunidades” de empleo y contratación que “beneficiarán a todos”, incluidos los pobladores de las zonas aledañas a los pozos de perforación.

### **3.3.2.1 La Ronda 3.3**

Una de las últimas licitaciones públicas realizadas por la Sener en los primeros meses del 2018, fue Ronda 3.3 en la cual se ofertaron los campos correspondientes a áreas terrestres no convencionales, situadas en la zona geográfica de la cuenca Burgos y Tamaulipas. Con la oferta de estos bloques o áreas, de manera oficial se anuncia la utilización de la técnica de fractura hidráulica o *fracking*, que como anteriormente expusimos, ha sido un método severamente cuestionado tanto a nivel nacional como internacional, principalmente por los perjudiciales impactos en la salud y el medio ambiente que genera su uso y también debido al abusivo uso del agua en la ejecución de este tipo de técnica.

Con la licitación de estos bloques la Sener tienen previsto la adjudicación de nueve contratos de licencia cuya duración será de hasta 40 años. La superficie de los bloques contemplados en la ronda 3.3 alcanza una superficie aproximada de 2,704 kilómetros cuadrados en el estado

---

<sup>24</sup> Empresa que opera principalmente en el sector Petróleo y Gas en México, algunos temas relacionados a sus desarrollos son: Procesamiento de gas, ingeniería industrial, tuberías de agua, gasoductos, servicios industriales, empresa contratista de construcción, crudo, instalaciones de producción, empresa contratista de ingeniería, contratación industrial.

de Tamaulipas, de los cuales se visualiza obtener 1,161 millones de barriles de crudo. Se debe tener en cuenta que “el 53% de la riqueza petrolera del país se encuentra en yacimientos no convencionales y que México ocupa el sexto lugar global en este tipo de recursos cuyos campos tienen el equivalente a cuatro veces la extracción histórica de *Cantarell*” (García, *El economista*: marzo de 2018).

Según datos proporcionados por Alianza Mexicana contra el Fracking (AMF), de concretarse los planes gubernamentales un aproximado de 6,664 localidades, de 118 municipios localizados en los estados de Veracruz, Tamaulipas, San Luis Potosí, Nuevo León, Puebla, Hidalgo y Coahuila, podrán ser afectados directamente con la ejecución de fractura hidráulica (AMF, 2018).

Conforme a los posicionamientos oficiales de la Sener, la ejecución de estos proyectos fortalece la seguridad energética del país y fomenta el uso de energías limpias que reducen efectivamente la huella de carbono y, sobre todo, son proyectos que están a favor del medio ambiente, ya que se incrementara en el país la disponibilidad de gas, acelerando con ello la transición hacia la generación eléctrica más limpia (Sener, 2018).

Sin embargo, estos argumentos son contrapuestos a diversos estudios realizados a nivel mundial por especialistas como Sax-Fernández (2014); Campero (2014); Pérez et al. (2016); Sandoval (2014) y De la Fuente (2014) y colectivos y organizaciones ambientalistas como la fundación Heinrich Böll Stiftung, Greenpeace, AIDA y AMF por mencionar algunas, cuyas investigaciones ponen en tela de juicio los argumentos oficiales sobre la fractura hidráulica. Todos ellos, desde distintos enfoques, argumentan lo perjudicial del uso de la fractura hidráulica.

### **3.4 El recurso agua una pieza clave en la extracción de hidrocarburos no convencionales**

Concatenada con la pasada reforma energética de 2013 y no sólo con la licitación de la ronda 3.3 para hidrocarburos no convencionales, sino también con el fuerte impulso y gestión de grandes proyectos extractivos, de comercio e infraestructura en gran parte del territorio nacional, se encuentra el caso de los diez decretos presidenciales publicados en el DOF el seis de junio de 2018, con los cuales se suspenden las vedas para la extracción de agua y a su

vez se establecen zonas de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para uso ambiental o conservación ecológica, así como para uso doméstico y público urbano.

Como parte de las actividades oficiales realizadas para conmemorar el día mundial del medio ambiente, el entonces titular del ejecutivo federal en turno, Enrique Peña Nieto, firmó diez decretos con los cuales se levantan las vedas sobre distintas cuencas hídricas en el territorio mexicano y al mismo tiempo se crean zonas de reserva de agua. Oficialmente, con la firma de estos decretos “se busca resguardar determinado volumen de agua en una cuenca destinado para la protección de la naturaleza y el consumo humano, asegurando con ello la cantidad necesaria de agua para que flora, fauna y la población humana en crecimiento requieran en los próximos 50 años” (DOF, 6/06/2018).

De esta manera, el ejecutivo federal suscribió los diez decretos<sup>25</sup> con los cuales se modifica el control de la extracción, de la explotación, del uso o aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo en aproximadamente 300 afluentes de las 757 cuencas hídricas que comprenden las 37 regiones hidrológicas en que se encuentra dividido los Estados Unidos Mexicanos, incluidas las vedas, las reservas y el cambio del uso del agua destinado al uso doméstico, al público urbano y la protección ecológica (DOF, 6/06/2018).

La motivación y el razonamiento gubernamental en el que se sustenta esta serie de decretos es que en vista de la *utilidad e interés público* la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo y con base en los resultados de diversos estudios técnicos sobre la disponibilidad anual de las aguas nacionales (que permitieron identificar la situación integral de ciertas cuencas hídricas), se hace necesario sujetar la explotación, el uso o aprovechamiento de estas aguas nacionales a instrumentos normativos claros y precisos, siendo los decretos de cuenta las herramientas jurídicas idóneas para tal fin (DOF, 6/06/2018).

---

<sup>25</sup> A diferencia de una ley que es de carácter general, el decreto generalmente se entiende como un acto particular, es decir, es solo relativo a determinados tiempos, lugares corporaciones o personas. Por lo tanto, se entiende que es una disposición de un órgano legislativo que no tiene el carácter general atribuido a las leyes ni tampoco el contenido normativo reglamentario de las mismas. De tal manera se encuentra que el titular del ejecutivo federal puede dictar resoluciones en el ejercicio de sus funciones, sobre una especie específica de los asuntos públicos. Fundamento de ello es lo estipulado en el artículo 89 fracción I de la CPEUM que otorga facultades al ejecutivo federal para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes.

Además, se entiende que con fundamento en los multi referidos estudios técnicos (a los que se hace alusión a lo largo de todo el documento como fundamento técnico justificativo, que dan sustento a cada uno de los diez decretos), se proyectó también el crecimiento demográfico en 50 años en las cuencas hidrológicas referidas y el volumen aproximado en millones de metros cúbicos que esa población requerirá, por lo cual se establecieron distintas zonas de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para destinarse a los usos doméstico y público urbano de esa futura población (DOF, 6/06/2018).

Otro rasgo importante es que, de los propios estudios técnicos, se desprende que, a la fecha de promulgación de los decretos del seis de junio de 2018, se encontraban vigentes varios instrumentos jurídicos (preexistentes) que establecen como áreas naturales protegidas de carácter federal y estatal, áreas en distintas cuencas hidrológicas afectadas con los recientes decretos. Pongamos por caso los que declaran Parque Nacional el Pico de Orizaba (publicado en el DOF el 4 de enero de 1937), el del Parque Nacional Cañón de Río Blanco (establecido mediante el decreto publicado el 22 de marzo de 1938 en DOF), el de la reserva de la biosfera Tehuacán-Cuicatlán, (establecida mediante decreto publicado DOF el 18 de septiembre de 1998), el que declara El Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, reconocido como Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional (decreto publicado en el DOF el 24 de agosto de 1992), así como el de la reserva de la biosfera Los Tuxtlas declarada mediante el decreto publicado en el DOF el 23 de noviembre de 1998 (DOF, 6/06/2018).

Es importante mencionar que existen también diversas áreas naturales protegidas estatales, así como sitios Ramsar<sup>26</sup>, que son reconocidos por la comisión nacional de áreas naturales protegidas (CONANP) como Humedales de Importancia Internacional. En consideración de ello la autoridad federal estableció las denominadas “reservas parciales para uso ambiental o para conservación ecológica” en las cuencas hidrológicas que tuvieran estos antecedentes, a

---

<sup>26</sup> Los sitios Ramsar son áreas que han sido registrados internacionalmente al asignarles una denominación de acuerdo a los criterios establecidos por la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, tratado internacional del que México es parte. Esta Convención fue celebrada en la ciudad de Ramsar, Irán el 2 de febrero de 1971 de ahí su nombre (Conanp, 2018).

fin de promover la conservación de los ecosistemas acuáticos, hábitats y especies que están física y biológicamente articulados por los flujos de agua y su régimen (DOF, 6/06/2018).

Por otra parte, y en contraste con las denominadas “reservas de agua para la protección de la naturaleza y el consumo humano”, los recientes decretos presidenciales suprimieron las vedas previstas en un número considerable de cuencas hídricas del país, dichos instrumentos jurídicos ahora abrogados, impedían el otorgamiento de concesiones y asignaciones para los aprovechamientos de las aguas en distintas cuencas hidrológicas del territorio mexicano.

Pongamos por caso los ocho acuerdos suscritos en el año de 1954 con los cuales se mantenía en veda por tiempo indefinido el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas de 17 ríos pertenecientes a la Región Hidrológica Número 19 de la Costa Grande de Guerrero. Caso parecido ocurre con el decreto que suprime las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Actopan y Río La Antigua, los ríos Pixquiac, Xuchiapan y Huehueyapan, en Coatepec, todos ellos pertenecientes a la subregión hidrológica Papaloapan A, de la Región Hidrológica número 28 Papaloapan, en el Estado de Veracruz (DOF, 6/06/2018).

En relación con ello del análisis del contenido general de los decretos, resulta de interés el contenido del artículo sexto que a la letra dice:

Los volúmenes disponibles, no comprometidos por medio de las reservas parciales que se establecen en el presente Decreto, se podrán explotar, usar o aprovechar mediante título de concesión o asignación previamente emitido por la Autoridad del Agua, en términos de lo previsto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, atendiendo la disponibilidad media anual de las aguas superficiales y conforme al orden de presentación.

En los casos que resulte procedente, deberá observarse también lo dispuesto en los Programas de Manejo de las áreas naturales protegidas correspondientes (art. sexto decreto, DOF: 6/06/2018).

Algunas voces de especialistas del sector institucional replican el discurso oficial y apuntan a que estos decretos, lejos de toda intención de privatizar los recursos hídricos representan “estrategias de adaptación al cambio climático y asegurar el agua para el consumo humano en el horizonte de 50 años” (Vázquez y Campos, *El economista*: julio de 2018).

Sin embargo, de la anterior disposición se desprende que ya delimitados los volúmenes de aguas destinados al consumo humano, los destinados al cuidado de la naturaleza y levantadas

las vedas que impedían el otorgamiento de concesiones y asignaciones para los aprovechamientos de las aguas en las cuencas de distintos ríos del país, los particulares podrán explotar, usar o aprovechar mediante título de concesión o asignación, los volúmenes disponibles, “no comprometidos” con las reservas parciales que se establecen en los decretos.

Esta consideración ya había sido expuesta con anterioridad por integrantes del XIX del Consejo Directivo del Colegio de Biólogos de México A.C. , quienes a través de estudios de carácter técnico, atinadamente señalan que aunado a los importantes volúmenes de agua destinados a la conservación (70%) y los destinados al uso público, donde estos últimos ascienden a un aproximado de 1,166 mil millones de metros cúbicos (0.59%), se liberaron más de 44.17 mil millones de metros cúbicos de agua (22% de toda el agua) “sin mediar estudios previos justificativos que la Ley de aguas nacionales establece como requisito para el aprovechamiento de agua anteriormente sujeta a un régimen de veda” (Colegio de Biólogos de México, 2018:1).

Este señalamiento es sumamente importante puesto que permite exponer que con la promulgación de los decretos del seis de junio de 2018 se abre una puerta (sin ningún tipo de cerrojo) que permite que este 22 % por ciento de agua — mucho mayor al porcentaje asignado al uso público humano (0.56%) — se concesione al mejor postor, puesto que se omite señalar ¿Que sujetos tendrán preferencia al momento de otorgar la concesión? ¿Cuál será el uso prioritario al para otorgar la asignación? Interrogantes esenciales en términos de equidad y justicia social en la gestión del agua.

Ahora bien, es preciso también, distinguir el alcance jurídico que estos decretos infieren sobre los derechos que comunidades y ejidos tienen sobre los recursos hídricos. Sobre ello, primeramente, podemos aludir que según sus disposiciones son susceptibles de extinguir los derechos al agua de los núcleos agrarios que no renovaron en tiempo y forma los permisos que les fueron otorgados por la Comisión nacional del agua (Conagua), con lo cual se coloca en desventaja a cientos de pequeños usuarios de aguas nacionales:

Las concesiones o asignaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán reconocidas siempre que el título esté vigente y no se haya incurrido en causas de suspensión, revocación o extinción (Art. Quinto, DOF: 06/06/2018).

En el contenido de estos decretos, por un lado, se anuncia “la protección del medio ambiente y el suministro de agua para poblaciones futuras” y por el otro se decreta el despojo del vital líquido a uno de los sectores más vulnerable del país. En este punto, es sumamente importante agregar que esta reglamentación se encuentra relacionada con las disposiciones emitidas por Conagua mediante las cuales se pone en funcionamiento su nueva plataforma digital “Conagu@digital”, esta nueva modalidad requiere que todos los tramites o solicitudes (incluidas las concesiones de aguas nacionales, las renovaciones o en su caso modificaciones) sean realizadas por todos los usuarios de aguas nacionales vía electrónica.

Estos cambios no sólo implican la digitalización del proceso, que por años se ha realizado de manera directa por cada uno de los interesados en las oficinas que para tal fin tiene la Conagua en todo el país, sino que también requiere, de manera forzosa, la generación de una Firma Electrónica Avanzada (FIEL), emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), esto como requisito necesario para poder acceder a los servicios digitales que brinda la institución (Conagua, 2018).

Sí se tiene en cuenta que la estructura en la tenencia de la tierra en México, está compuesta por cientos de comunidades y pueblos indígenas y campesinos que aprovechan las aguas superficiales y subterráneas que les proveen sus territorios, ya sea para autoconsumo o para sus actividades agropecuarias, y que en la mayoría de los casos, son comunidades con altos niveles de marginación, muy difícilmente podemos imaginar que este importante número de usuarios de aguas nacionales puedan tener acceso a una computadora con conexión a internet que les permita cumplimentar las exigencias de conagu@digital. Además, no es difícil entrever que estos sectores escasamente cuentan con conocimientos técnicos que les permitan usar una computadora y navegar en la red a fin de satisfacer este tipo de exigencias gubernamentales.

Definitivamente este tipo de disposiciones infringen fuertes agravios a los derechos de comunidades indígenas y campesinas, colocándolos en una situación de vulnerabilidad y desventaja. Para darnos una idea de ello, es importante destacar que actualmente existen aproximadamente 50 mil concesiones de agua “caducadas” principalmente de núcleos agrarios (ejidos y comunidades) que difícilmente se enteraran que sus derechos de agua

tendrían que renovarse cada 10 o 20 años según el caso (Burns, *La jornada del campo*: agosto, 2018).

Las vedas abrogadas con la promulgación de los decretos, representaban instrumentos jurídicos que proporcionaba mayor protección a los recursos hídricos de las cuencas hidrológicas implicadas, a diferencia de los decretos que ponen a disposición grandes cantidades de agua para fines no especificados dejando a discrecionalidad de las autoridades competentes su asignación. Los Decretos de cuenta pretenden continuar con la lógica del sistema neoliberal, en su postura por priorizar los derechos de propiedad individual y el libre comercio sin ataduras, de la tal manera que con el establecimiento del sistema de concesiones que autorizan los decretos se busca brindar certeza jurídica a los particulares que se beneficien con tales licencias, cosa que el sistema anterior no proporcionaba, según los cánones neoliberales.

Máxime si se considera que, con la preexistente legislación vigente en materia de aguas, las grandes transnacionales del agua como Suez, Vivendi, Aguas de Barcelona, la alemana Thames Water y las estadounidenses Solaque y Bitwater ya tienen una importante participación en los servicios de concepción, programación, construcción y operación de las redes de distribución de agua (Schmidt, 2005 citado por Rolland y Vega, 2013:178).

Ahora con los mencionados decretos se liberan oficialmente los volúmenes necesarios para otorgar concesiones en firme a los particulares interesados, incluidas las administradoras de agua de los estados y municipios, las grandes empresas mineras, las embotelladoras, cerveceras, refresqueras o compañías petroleras que operan en México, o cualquier otro corporativo que requiera fundamentalmente enormes cantidades de agua para sus actividades productivas y de infraestructura.

### **3.5 Movilización social frente a los proyectos de hidrocarburos en territorios comunes**

Fuera del discurso oficial, tanto la reforma de 2013 al artículo 27 constitucional en materia de energía, la creación de la LH, así como la promulgación de los decretos presidenciales del seis de junio de 2018 tuvieron como una de sus consecuencias el aumento en el número de conflictos sociales existentes derivados de la lucha por el territorio y los recursos naturales, toda vez que con esas adecuaciones jurídicas se dio un fuerte impulso a la adjudicación de

grandes megaproyectos: como la construcción de gasoductos, el establecimiento de pozos de perforación para extracción de hidrocarburos convencionales y no convencionales (fracking), la construcción de hidroeléctricas, así como la instalación de plantas de energía eólica y geotérmica, todos los cuales afectan grandes extensiones de territorios comunitarios.

Tan sólo en lo concerniente a la licitación de áreas para la exploración de hidrocarburos, dentro de los primeros años de la entrada en vigor de la reforma energética se ofertaron a través de licitaciones las primeras áreas, campos y bloques denominadas Ronda 0 y Ronda 1, las que en conjunto alcanzan una superficie aproximada de cinco millones 900 mil hectáreas, distribuidas en 11: Campeche, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz (Sener, 2015).

Respecto a las áreas terrestres de la Ronda 2 en su segunda convocatoria de licitación, ésta se encuentra integrada por diez áreas contractuales bajo la modalidad de Contrato de Licencia. Nueve de estas áreas están ubicadas en la Cuenca de Burgos y una en la Cuenca del Sureste. En tanto que en su tercera convocatoria se licitaron 14 áreas contractuales, también bajo la modalidad de contrato de licencia. Estas áreas se localizan en las provincias petroleras de Burgos, Tampico-Misantla, Veracruz y Cuencas del Sureste. En los estados de Tamaulipas, Nuevo León, Tabasco, Veracruz y Chiapas (CNH, 2018).

Por su parte la Ronda 3 en áreas terrestres, en su segunda convocatoria de contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, está integrada por 37 áreas contractuales bajo la modalidad de contrato tipo licencia, y divididas en tres sectores: Burgos, Tampico- Misantla-Veracruz y Cuencas del Sureste. Y en su tercera convocatoria en lo que refiere a las áreas terrestres convencionales y no convencionales para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se compone de nueve áreas contractuales, también bajo la modalidad de Contrato tipo Licencia, con una superficie promedio de 300 km<sup>2</sup>, ubicadas al norte del Estado de Tamaulipas. “Estas áreas se encuentran en la Provincia de Burgos, con potencial exploratorio en los *plays* identificados como no convencionales del Jurásico Superior y Cretácico Superior” (CNH, 2018).

La implementación de estos ordenamientos, generó el surgimiento de diversas movilizaciones y acciones colectivas que desde el momento de su promulgación se opusieron al despojo de los territorios para la concreción de ese tipo de emprendimientos. Entre ellos

se pueden destacar los pronunciamientos de poblaciones de Veracruz contra el uso del *fracking*, la entidad federativa es uno de los estados con mayor número de pozos petroleros perforados con esta técnica.

Durante uno de los eventos realizados en mayo de 2016, en la Región Costa Papantla, que contó con la participación de jóvenes de los bachilleratos de la región, así como de alumnos de la Universidad Veracruzana Intercultural, de Cuetzalan Puebla y de regiones centro y sur de Veracruz, se concretaron procesos de formación de personas interesados en la defensa del territorio.

Las dinámicas incluyeron la realización de talleres teóricos y prácticos que fomentan la sensibilización y divulgación de las implicaciones sociales y ambientales del uso de la fracturación hidráulica. Quienes participaron en el evento manifestaron su oposición a la ejecución de proyectos extractivos en sus territorios y denunciaron al Estado mexicano y a Pemex por todas las violaciones de los derechos comunitarios y por los daños causados a sus territorios debido a la actividad petrolera efectuada en esa región (AMF, 2016).

Este descontento está fundado en la experiencia de vida de los cientos de integrantes de comunidades en donde Pemex ha realizado labores de explotación de hidrocarburos, existen evidencias que muestran que las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a cargo de Pemex en el estado de Veracruz han ocasionado impactos ambientales y sociales muy graves (Ibarra, 2003), como la erosión del suelo, contaminación del suelo y del agua, descenso de la fauna local endémica y deterioro del cultivo de la vainilla y del maíz, lo que incide negativamente en las condiciones de vida de los pobladores (Nuñez et al., 2020).

Comunidades que por más décadas han visto dañadas las fuentes naturales de agua que abastecen a la comunidad debido a los derrames de hidrocarburos, lo que ha repercutido negativamente en la producción agrícola y en el abasto de agua para el consumo humano. Tal es el caso de ejido el Remolino en el estado de Veracruz, comunidad que por más de 50 años ha visto mermados sus territorios y bienes comunes debido a la explotación de hidrocarburos en su región. Todo ello ha generado un descontento en los pobladores del ejido que se muestran reacios a aceptar nuevos proyectos para la extracción de hidrocarburos en su territorio, a la vez que está latente la preocupación por la ejecución de *fracking*, lo cual indica que podría generarse un frente de resistencia social a los nuevos proyectos extractivos en la zona (Nuñez et al., 2020).

Otro ejemplo del descontento social causado por la ejecución de megaproyectos es la confrontación entre las comunidades rarámuris del estado de Chihuahua y la empresa TransCanada, debido a la construcción del Gasoducto el Encino-Topolobampo sobre el territorio de este pueblo, sin haber tomado en cuenta a los pobladores antes de la asignación del proyecto. Asimismo, en los últimos meses del 2016, se presentó la oposición de los grupos yaquis frente a la construcción del gasoducto Guaymas–El Oro, en Sonora, a cargo de la empresa IEnova, este conflicto ya ha cobrado la vida una persona y ocho lesionados (Carriles, *El Economista*: febrero 2017).

De igual manera, en febrero de 2017 se reunieron miles de integrantes de comunidades y pueblos indígenas y campesinos de la sierra Nororiental de Puebla, provenientes de aproximadamente 173 y 19 municipios de la entidad, se reunieron en su 18ª Asamblea en Defensa del Territorio, el evento logro reunir a un gran número de colectivos e integrantes de otras luchas sociales, entre ellos contó con la participación de invitadas de los pueblos nativos de la tribu Lakota, ubicada en el pueblo de Rosebud, estado de Dakota del Sur y de la tribu Diné, radicada en un pueblo llamado Taos, en el estado de Nuevo México en Estados Unidos, ambos pueblos organizados en la defensa del territorio y los ríos de Standing Rock contra el oleoducto “Dakota Access” impulsado por el actual presidente Donald Trump (Colectivo Hijos de la tierra, 2017).

Por su parte en el municipio de Tlapacoyan, Veracruz el H. ayuntamiento y la alianza de comunidades y usuarios del Rio Bobos, Tecolutla y Nautla, mediante sesión de cabildo del 15 de marzo de 2017, declararon al municipio como libre de cualquier proyecto de explotación hidroeléctrica, minera y fractura hidráulica, y cualesquiera otros proyectos lesivos para el medio ambiente (AMF, 2017).

La amplia oposición social a la ejecución de megaproyectos extractivos y de infraestructura actualmente está mostrando una creciente presencia en la esfera jurídica, sobre todo por parte de colectivos *pro* derechos humanos e indígenas, de organizaciones ambientalistas<sup>27</sup>, de campesinos y pueblos originarios que a través de acciones colectivas están recurriendo a

---

<sup>27</sup> Conocidas como ambientales o ecológicas, este tipo de organizaciones no gubernamentales buscan estudiar, monitorear y proteger el medio ambiente del mal uso o la degradación que implica el accionar del ser humano. Para ello realizan una serie de acciones encaminadas a la protección y promoción del medio ambiente. A través de campañas de concientización y divulgación de información, impulso de la participación de los actores locales apoyan alternativas de producción y desarrollo en pro del ambiente.

distintas estrategias para defender y reivindicar sus derechos a la tierra, al territorio, al agua, al medio ambiente, a la vida, a la integridad personal y a la salud.

Pongamos como caso la labor realizada por la *Coordinadora Nacional Agua para tod@s*<sup>28</sup>, *agua para la vida*, que de manera constante promueve ante instituciones gubernamentales el respaldo y promoción de proyectos y acciones encaminadas a la protección de los derechos de comunidades indígenas y campesinas de todo el país. Este colectivo también gestiona y acompaña a las comunidades en el ejercicio de acciones directas desde la vía jurídica y de manera conjunta promueven propuestas como el proyecto de la *Ley General de Aguas Nacionales*, que se consolidó a partir de una iniciativa ciudadana en la que confluyen las resistencias populares contra la privatización del agua, la contaminación de los recursos hídricos y los que defienden el derecho humano al agua (Agua para todos, 2019).



Figura 2. Reunión de integrantes de la Coordinadora nacional Agua para todos, agua para la vida y funcionarios del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), 13 febrero de 2019 / Elvira Núñez Terrones.

---

<sup>28</sup> Integrada por pueblos originarios, organizaciones sociales, sindicales, campesinas, de derechos humanos y juveniles, organismos de la sociedad civil, estudiantes, académicos y docentes de todo el país, que conforman una campaña nacional que plantea el buen gobierno del agua en México a través de la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre el agua en el territorio y en los sistemas de aguas y saneamiento.

También está el caso de las movilizaciones campesinas e indígenas de la Sierra Norte de Puebla, que se han manifestado a favor de una Ley que prohíba el uso de la fractura hidráulica (fracking) y por la defensa de la vida, el agua y el territorio; entre ellos se encuentran miembros del Consejo de la Tierra Tiyat-Tlali y la cooperativa Tosepan Titataniske.

Otro ejemplo de movilización social desde la esfera judicial es el juicio de amparo promovido por el Ejido Paso de la Reyna, en el municipio de Santiago Jamiltepec en el estado de Oaxaca. En este caso la comunidad interpuso la demanda en contra de los actos violatorios de autoridades en perjuicio de sus derechos humanos y garantías constitucionales ejecutados mediante la promulgación del Decreto<sup>29</sup> por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Papagayo 1, Río Petaquillas, Río Omitlán, Río Papagayo 2, Río Papagayo 3, Río Papagayo 4, Río Nexpa 1, Río Nexpa 2, Río La Arena 1 y Río La Arena 2, pertenecientes a la Región Hidrológica número 20 Costa Chica de Guerrero (Agua para todos, 2018).

Cosa parecida sucede con las acciones emprendidas por habitantes y usuarios de las cuencas de los ríos Actopan y La Antigua, en el estado de Veracruz, quienes con apoyo del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA). En tal amparo, se argumentó que no fueron garantizados los derechos de acceso a la información pública y a la participación en asuntos públicos en relación con los derechos al agua y a un medio ambiente sano, en especial de las personas que pudieran ser afectadas con tal medida: “Además, no justificaron de forma suficiente el cumplimiento de los objetivos de las vedas, ni tomaron la decisión con información actualizada y que tomara en cuenta todos los aspectos sociales, ambientales y culturales de tales cuencas.” Es muy importante destacar que en estas cuencas hídricas se tiene previsto desarrollar proyectos como hidroeléctricas, agroindustriales y minería metálica (CEMDA, 2018).

En las demandas de amparo promovidas y admitidas en contra de los decretos las autoridades judiciales han decretado la suspensión de plano de los respectivos decretos, ordenando que las cosas se mantenga en el estado que guardan desde la fecha en que se presentó la demanda y no se lleven a cabo actos derivados del Decreto, mientras se resuelve el juicio de amparo.

---

<sup>29</sup> Uno de los diez decretos presidenciales publicados en el DOF con fecha seis de junio de 2018, y que a la fecha continúan surtiendo efectos de manera general, ya que continúan siendo vigentes.

El carácter primordial de cada uno de los anteriores ejemplos en esencia encara los estragos de la globalización hegemónica neoliberal (Santos y Gutiérrez, 2007), y las estrategias de dominación territorial (Haesbaert, 2013), en la cual la explotación desmesurada de los bienes naturales constituye una de las aristas más fuertes (Harvey, 2005).

Todas ellas manifestaciones de inconformidad, de oposición y desconfianza de amplios sectores de la sociedad, que cuestionan desde diferentes enfoques y ejercicios la viabilidad de los megaproyectos. Las acciones de estas organizaciones, colectivos y comunidades están sustentadas en el valor de uso que les asignan a sus territorios, sus acciones están guiadas bajo una significación del territorio que implica apreciaciones materiales e inmateriales. El territorio es para las comunidades asentadas en ellos un elemento esencial para la subsistencia y reproducción sociocultural (Haesbaert, 2013), lo cual es totalmente contrapuesto al valor de cambio establecido por las transnacionales y el Estado, que lo significan solamente como un medio para la reproducción del capital.

El caso de la explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica o *fracking*, es sólo una muestra de los cientos de megaproyectos que están en marcha en todo el territorio nacional, llámense mineros, inmobiliarios, eólicos e incluso de turismo internacional, todos ellos con la urgente necesidad de obtener a cualquier costo las tierras, los minerales, los hidrocarburos y, por supuesto, las enormes cantidades de agua para llevar a cabo sus actividades productivas en las que obtienen enormes ganancias monetarias a costa de los profundos daños ambientales, sociales, culturales y de salud que son asumidos en primera línea por las comunidades y sectores más vulnerables de las poblaciones aledañas e indirectamente por la población mundial más marginada.

Las altas demandas de combustibles han desembocado en una búsqueda desenfrenada por obtener tales recursos a cualquier costo, aun cuando los daños causados por su extracción superen por mucho a los beneficios obtenidos. Como es el caso de los hidrocarburos no convencionales, que, a pesar de ser recursos finitos, no renovables de muy difícil acceso por las características físicas de los yacimientos donde se encuentran depositados, el interés de las empresas de la industria petrolera y de los gobiernos por la obtención de estos recursos han ido en aumento en los últimos diez años.

A la par de la implementación de proyectos que utilizan la fractura hidráulica para la obtención de hidrocarburos, han surgido acciones colectivas de oposición popular a este tipo de proyectos. Provenientes de distintos puntos geográficos estas acciones han entrelazado estrategias y campañas de concientización enfocadas en que las comunidades directamente afectadas, así como la sociedad civil en general, conozcan los procesos de transformación territorial que implica la puesta en marcha de los megaproyectos. Estos ejercicios se han pronunciado por poner en evidencia las perjudiciales implicaciones ambientales, territoriales, económicas, sociales e incluso los efectos nocivos que estos proyectos generan en la salud humana.

Particularmente en México el papel que tuvo el Estado en las décadas de 1980-1990, en favor de la liberalización y con una mínima o nula intervención en sectores públicos (salud, educación, telecomunicaciones y energía) jugó en favor de las transnacionales y grandes empresas nacionales. Esto se ve reflejado en la fuerte presencia que actualmente mantiene el sector privado el cual domina los sectores extractivos, de operación, generación y distribución de energías en el país.

Es importante recalcar que con la ejecución de cada megaproyecto implica una transformación total del sentido integral que las comunidades tienen sobre un territorio, ya que al tiempo que los proveen de los elementos esenciales para su subsistencia también se constituye en un elemento intrínseco en la construcción de su identidad cultural y la reproducción de su vida social.

De ahí que con la fragmentación socioterritorial causada por los megaproyectos se transgreden derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de las comunidades campesinas y pueblos originarios que habitan los territorios afectados.

Este panorama se puede ver reflejado en las comunidades ubicadas en los territorios ocupados por el Paleocanal de Chicotepec o como las muchas comunidades del estado de Veracruz, Tabasco y Campeche, que a pesar de los cientos de millones de barriles de petróleo crudo que han sido extraídos de sus territorios, gran parte de sus poblaciones (sobre todo indígenas y campesinas) continúan sumidas en la pobreza y marginación, ahora agudizada por los serios problemas de contaminación del agua, del suelo y el aire derivada de la propia explotación de hidrocarburos.

Ante este panorama los distintos posicionamientos frente a la ejecución de los megaproyectos son una muestra del descontento social que existe en el país, donde los sectores más golpeados con la implementación de las reformas constitucionales, leyes y decretos expedidos en los últimos 15 años, levantan la voz en contra del despojo territorial.

Las luchas emprendidas contra este tipo de reglamentaciones conforman acciones sumamente importantes, puesto que además de visibilizar las voces de los sectores más vulnerables y sentar precedentes jurídicos de gran relevancia, también constituyen ejercicios precursores en la constitución de un movimiento más amplio, un movimiento donde se aborda y gestiona el papel del derecho “desde abajo” en la lucha contra la hegemonía neoliberal.

Los pocos avances hacia a una normatividad vinculante<sup>30</sup>, que permitiera respetar y acatar preceptos judiciales entre países que se sujeten a las normas de derecho internacional respecto a la prohibición de la fractura hidráulica, son poco promovidos desde la esfera gubernamental. Andrea Gálvez apunta que, incluso se puede observar que organismos como la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Asamblea Parlamentaria entre América Latina y Europa<sup>31</sup> aprobó un documento con fuertes críticas a esta técnica, sin embargo, en los momentos más decisivos, no votó positivamente la recomendación de una moratoria al *fracking* en ambos continentes “Esta Asamblea es la mediación más importante entre las dos regiones, los informes que se emiten desde ahí no son vinculantes, pero sus

---

<sup>30</sup> En materia judicial el termino vinculante se refiere a la obligatoriedad de respetar y acatar determinados preceptos legales o sentencias judiciales de ciertos organismos o entidades. Los tratados internacionales son un claro ejemplo de las normativas que tienen el carácter vinculante entre países que suscriben y por lo tanto acuerdan que este sea regido por el derecho internacional.

<sup>31</sup> Creada en el año 2006, la EuroLat es un organismo internacional compuesto por 150 parlamentarios de países latinoamericanos y europeos, que tiene como objetivo fortalecer e impulsar las relaciones entre los dos continentes. Sus acciones se canalizan a través de distintas comisiones que conocen de asuntos sobre seguridad política y de derechos humanos, asuntos económicos, financieros y de comercio, cuestiones sobre desarrollo sostenible, medio ambiente, sociales, política energética, investigación, innovación y tecnología, así como la comisión de asuntos sociales, culturales y educacionales.

recomendaciones son utilizadas para blindar algunas decisiones geopolíticas” (Gálvez, 2019).

#### **Capítulo IV. La lucha jurídica de los pueblos originarios y campesinos frente a los megaproyectos de hidrocarburos: territorios en resistencia en la Huasteca Potosina, México**

“El pesimismo es un asunto de la razón;  
el optimismo, de la voluntad”

Antonio Gramsci

Las poblaciones rurales campesinas e indígenas enfrentan, además de las graves repercusiones ambientales (Martínez Alier, 2011), una encarnizada lucha por la apropiación violenta de sus medios de producción (Luxemburgo, 1967), desvinculación del productor de los medios de producción que históricamente ha sido un proceso marcado por la violencia (Marx, 2009). La apropiación violenta de los medios de producción de las formaciones de economía natural es una cuestión fundamental para la existencia del capitalismo, de manera que la violencia “constituye un método constante de acumulación de capital en el proceso histórico, no sólo en su génesis, sino en todo tiempo...” (Luxemburgo, 1967: 285).

En la actualidad la expansión de la frontera comercial en el capitalismo global ha provocado el aumento desmedido de cosas, procesos, relaciones sociales, sexualidad, cultura, historia y recursos naturales que son considerados mercancías (Harvey, 2007). Los procesos de *acumulación por desposesión* capitalistas son múltiples y cada vez más rapaces surten efectos en distintos ámbitos, puesto que no se ciernen únicamente a cuestiones materiales sino también al despojo cultural y simbólico (Harvey, 2005), a la negación de derechos, a la exclusión social, económica y política y, en general, a la precarización de las condiciones de vida de millones de habitantes del planeta.

Frente a estos procesos de despojo y de violencia sistematizada, la bandera de los movimientos indígenas en Latinoamérica se ha mantenido ondeando a lo largo de la historia, resistiendo por cientos de años las formas más brutales de explotación y exclusión y, aún hoy, en pleno siglo XXI los pueblos indígenas continúan enfrentando los cruentos embates del capital que busca a toda costa apoderarse de sus territorios ricos en recursos naturales.

En este asunto la casualidad entre la ubicación de la mayoría de los recursos naturales deseados y los territorios indígenas ha sido evidente<sup>32</sup>, sin embargo, estos pueblos continúan siendo “los más pobres entre los pobres... En Guatemala, mientras que el 53,9 % de la población es pobre, el 86,6 % de los pueblos indígenas se encuentran por debajo de la línea de pobreza. La distancia es similar en México, donde el 80,6 % de la población indígena es pobre, y algo similar ocurre en Perú (79 %) y en Bolivia (64,3 %)” (Psacharopoulos y Patrinos 1994 citado por Rodríguez y Arenas, 2007: 217).

La lucha en contra de los grandes proyectos de infraestructura, de extracción o producción que atentan en contra de los bienes ambientales comunes (agua, aire y tierra) se ha ampliado a nivel global, toda vez que los impactos que acarrearán estos megaproyectos además de transformar completamente el sentido de la naturaleza convirtiéndola en una mera mercancía (Harvey, 2005), simultáneamente comercializan la subsistencia alimentaria de los pueblos allí establecidos, afectando directamente su ciclo de vida, las relaciones sociales, culturales y espirituales individuales y colectivas y el derecho a transmitir y resguardar su identidad cultural y su cosmovisión.

La inserción del movimiento indígena en los denominados “movimientos por una justicia global”, se da en razón a la convergencia que mantienen con todas las resistencias que a nivel local enfrentan al Estado en su intento por imponer diferentes megaproyectos en contra de la voluntad popular. La lucha contra la globalización neoliberal es el punto de confluencia de los movimientos locales en contra de los megaproyectos, conformando en este acercamiento un movimiento más amplio con presencia transnacional.

En términos de Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garabito, se estaría hablando de movimientos por una “globalización contrahegemónica o globalización desde abajo”, motivada por la resistencia contra las exclusiones, la desposesión y la discriminación causada o agravada por la avasallante imposición de la globalización neoliberal hegemónica, cuyas directrices son los intereses del capitalismo global (Santos y Rodríguez, 2007).

---

<sup>32</sup> Véase Jimeno, Gladys (2002). “Possibilities and Perspectives of the Indigenous Peoples with Regard to Consultation and Agreements within the mineral sector in Latin America and the Caribbean: Thematic exploration”. Ottawa: the South-North Institute.

También en contra, más en general, de la falta de democracia, de la injusticia y de la desigualdad.

El movimiento en contra de los megaproyectos tanto a nivel nacional como transnacional encarnan uno de los aspectos de un movimiento mundial en contra de la globalización hegemónica, la denominada globalización *contrahegemónica* entendida como un conjunto de redes, iniciativas, organizaciones y movimientos que luchan contra los resultados económicos, sociales y políticos de la globalización hegemónica y surge como antagonista de la globalización neoliberal (Santos, 2007:31).

El proyecto afronta las nociones del “desarrollo mundial”, proponiendo para ello una concepción alternativa: “la globalización contrahegemónica, que está animada por un logos redistributivo, en su sentido más general, que implica la redistribución de los recursos simbólicos, culturales, políticos, sociales y materiales. En este sentido, la redistribución se apoya a un tiempo en los principios de igualdad y de reconocimiento de las diferencias.” (Santos,2007:31).

La emergencia de estos movimientos es un factor determinante al jugar un doble papel, por un lado, en los procesos de desconstrucción (del modelo depredador) y por otro, en la construcción de nuevos modelos alternos (Torres, 1992). Desde los movimientos sociales se están concitando alternativas y proyectos para la construcción de otra civilización, de otro modo de vivir, de producir y consumir, basado en una relación de respeto al medio ambiente y a la naturaleza (Löwy, 2012). Se trata de una reconstrucción de las formas de vida, fundamentadas en la solidaridad y sostenibilidad, y en modos de gestión de lo común con métodos, mecanismos y prácticas colectivas (Composto y Navarro, 2017: 68). En este cuadro la movilización jurídica resulta ser un dispositivo de lucha gran valía al “aumentar el capital simbólico y la visibilidad del movimiento” (Rodríguez y Arenas, 2007:236).

Las resistencias y las luchas por el control y el acceso a los bienes comunes, así como la reivindicación del cúmulo de relaciones sociales, ambientales, culturales y económicas que entorno a ello giran se han multiplicado y ampliado de manera exponencial, lo mismo que se ha vuelto más heterogénea la composición de los actores que en ella intervienen, diversificándose el tipo de demandas que postulan. No obstante, queremos subrayar siguen siendo los pueblos indígenas y campesinos quienes encabezan los “movimientos

socioambientales” (Svampa, 2008), los “movimientos de ecologismo popular” en términos de Joan Martínez Alier (2004) o las “luchas por lo común” según Silvia Federeci (2013).

En ese contexto de disputa, el movimiento indígena ilustra la combinación de luchas y de movilizaciones con características muy promisorias del movimiento por la justicia global, ya que al tiempo que se imbrican con el movimiento ambientalista global y con la lucha de las minorías étnicas nacionales (Rodríguez y Arenas, 2007:18), simultáneamente desde lo local reclaman la autodeterminación y su derecho a la tierra, y con ello la reivindicación de sus costumbres, leyes y territorios; elementos que en conjunto han permitido la consolidación de alianzas entre distintos pueblos originarios y organizaciones transnacionales en defensa de los derechos indígena.

La fuerza y persistencia que mantiene el movimiento indígena por la defensa del territorio y los bienes naturales se entiende en razón a las implicaciones no sólo materiales sino también simbólico-culturales que el territorio y los bienes naturales comunes representan para ellos tal como lo planean los estudios de Haesbaert (2013), Barabas (2010) y Giménez (1999).

Al hablar del territorio Haesbaert indica que es importante analizar “las prácticas y los efectos del poder... cómo el poder se desarrolla concretamente en nuestro caso produciendo espacio” (Haesbaert, 2013: 2) y no solamente por el grupo hegemónico (por dominación) sino también por las resistencias o pueblos (por apropiación más simbólica y vivencial). Lo cual resulta sumamente interesante, ya que permite caracterizar y visibilizar los procesos sociales, económicos o culturales mediante los cuales las resistencias se apropian de los territorios y crean alternativas a las propuestas de uso y manejo territorial de los grupos hegemónicos.

El sentido integral del territorio que es asumido por las comunidades, en el que se conjunta, por un lado, la visión idealista (Haesbaert, 2013), la simbólico-cultural (Barabas, 2012) o simbólico-expresivo y por el otro, la visión instrumental-funcional (Giménez, 1999) en tanto recurso proveedor de subsistencia y reproducción de la vida comunitaria. Esta significación asignada al territorio por las comunidades es totalmente opuesta a la concepción adjudicada por el capital y por el Estado al territorio, la cual esencialmente se cimienta en un valor de cambio que fluctúa según los intereses del mercado mundial y se visualiza sólo como un instrumento para la reproducción del capital.

De ahí que la comercialización de los territorios comunitarios también implica, irreparablemente, la afectación de las dinámicas sociales y de los usos y tradiciones que forman parte de la identidad cultural de pueblos cohesionados por sus particulares modos de vida. De manera que con la imposición de megaproyectos no sólo se perjudican los medios de sustento alimenticio y laboral de las comunidades, sino también su entramado sociocultural.

A pesar de que la imposición de la lógica capitalista, ampliamente amparada por la maquinaria Estatal, ha fraguado una sistemática criminalización, persecución y linchamiento mediático a todo grupo y/o movimiento disidente que encare las medidas y planes de la hegemonía neoliberal (Fazio,2010), surgen cada día nuevos movimientos populares que hacen frente a los estragos de la globalización neoliberal. Por ello, es importante poner en contexto tanto las formas que adoptan las estrategias de dominación territorial como las expresiones de oposición social y apropiación territorial (Haesbaert, 2013), acciones que se enfrentan a la imposición de los planes y políticas de corte neoliberal.

Santos refiere que debido al hecho que la exclusión social es resultado de relaciones desiguales de poder y en vista de que estas relaciones e intercambios desiguales se cristalizan en el derecho y la política, la globalización contrahegemónica se muestra a través de una gran variedad de luchas guiadas por principios alternativos en el ámbito jurídico y político (Santos, 2007).

Por ello, tanto la acción colectiva global, a través de redes transnacionales compuestas por relaciones locales, nacionales y globales, como las luchas nacionales o locales (cuyo éxito inspira su reproducción en otros lugares o redes que llevan a cabo luchas afines), son dos procesos fundamentales del movimiento por la globalización contrahegemónica (Santos, 2007).

Es importante señalar que en esta investigación al hablar del repertorio de confrontación se asume la propuesta del sociólogo, politólogo e historiador estadounidense Charles Tilly (1986). Bajo esa postura la capacidad y voluntad de las personas al enfrentar la injusticia transita a través de un proceso continuo de señalización, negociación y lucha. Es así que la acción colectiva posee sus propios determinantes culturales, límites que derivan de las

tradiciones, usos, experiencias y hábitos de movilización. El repertorio de la acción colectiva resulta en: un conjunto un tanto determinado de “medios alternativos de acción común a partir de intereses comunes” (Tilly 1986: 526).

El repertorio de confrontación de la acción colectiva resulta considerado, a su vez, como un efecto de factores causales como: las tradiciones heredadas de derecho y justicia; los hábitos cotidianos y organización interna de la población; las experiencias de acción colectiva del pasado; y los modelos estándar de represión empleados por parte de cada Estado.

La aportación central del planteamiento de Tilly, a los efectos de la presente investigación radica en detectar y explicar un cambio del repertorio de acción colectiva en el marco de los movimientos de lucha por el territorio en México. En esa tesitura se expone el uso de la vía jurídica como una arista en las acciones de oposición recurridas por las comunidades para hacer frente a la imposición de megaproyectos en sus territorios.

Con este contexto, el presente apartado analiza la experiencia en México de tres comunidades que se han opuesto a la ejecución de megaproyectos a través de medios judiciales, con el fin de detectar y de examinar los resquicios jurídicos más utilizados, destacando el potencial y las limitaciones de esta vía en las acciones de resistencia y oposición colectiva, a través del estudio de caso de la comunidad de Chalchitépétl municipio de Matlapa; del ejido de Chimalaco, en el municipio de Axtla de Terrazas y del municipio de Xilitla, experiencias ubicadas en el estado de San Luis Potosí, México.

#### **4.1 Breve contexto socioterritorial de la Huasteca Potosina**

La expresión “Región Huasteca” es utilizada para referirse a un territorio geográfico y culturalmente compartido por los estados de San Luis Potosí (zona oriente), Hidalgo (zona norte), Veracruz (zona norte), Tamaulipas (zona sur) y en menor medida Puebla, Guanajuato y Querétaro.

En la etnografía del pueblo Huasteco realizada por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), se indica que, en la época prehispánica, durante el periodo clásico, la Huasteca tenía la presencia de varios pueblos indígenas como los huastecos, nahuas, pames, totonacas, chichimecas y tepehuas. Esto debido a diferentes procesos migratorios y a las etapas de expansión de los imperios mexica, teotihuacano y olmeca (Inpi, 2018).



La distribución geográfica de los pueblos originarios de la huasteca potosina es la siguiente: los teenek habitan primordialmente en los municipios de Aquismón, Tanlajás, Tampacán, Ciudad Valles, Huehuetlán, San Antonio y Tancanhuitz de Santos; los nahuas se encuentran asentados esencialmente en los municipios de Tamazunchale, Axtla de Terrazas, Xilitla, San Martín Chalchicuautla y Coxcatlan, mientras que los pames se sitúan principalmente en el municipio de Tamasopo. Los teenek y los nahuas son los grupos más numerosos (Gallardo, 2004).

En el estado de San Luis Potosí se tiene registrado el uso de 36 lenguas indígenas, de ellas tres son autóctonas de San Luis, donde sobresale el náhuatl o mexicano, con 58.9% del total de hablantes, le siguen el teenek ó huasteco con el 37.1% y el xi'oi ó pame1 con el 3.4 %. Estos tres grupos lingüísticos comprenden al 99.4% de los hablantes de lenguas indígenas en el estado. El 94.8 por ciento de los hablantes de lenguas indígenas residen principalmente en los municipios que integran la zona Huasteca. De esta región destacan: Tamazunchale con 17% de los hablantes, Aquismón 11.5, Xilitla 8.4, Matlapa 8 y Axtla de Terrazas 7.7 por ciento (Padrón de comunidades indígenas de SLP, 2010).

En 11 municipios del estado ubicados en la región huasteca, más de la mitad de sus habitantes de 5 años en adelante se comunican a través de alguna lengua indígena. Del total de hablantes de lengua indígena, 88.7% también habla en algún grado el español y 10.2% sólo habla en su lengua materna. Por su distribución y uso municipal encontramos que el teenek o huasteco se habla en trece municipios, el nahua en doce y el pame en seis. La población indígena en el estado es de 348,551 personas que representan al 15.2% de la población total, lo que hace de San Luis Potosí uno de los nueve estados con mayor concentración de población indígena en México (Padrón de comunidades indígenas de SLP, 2010:4-5).

#### **4.1.1 Aspectos medioambientales**

La Huasteca Potosina se localiza en la porción este, dentro de la Sierra Madre Oriental y las planicies costeras del Golfo de México. En su geografía confluyen importantes redes fluviales; ecosistemas variados, particularmente los remanentes de selva tropical húmeda y bosque mesófilo situados más al norte del continente americano, así como sitios de anidación de aves migratorias y diversos endemismos de flora y fauna (Lárraga, 2014)

Los principales afluentes en la región son los ríos Santa María, Bagres, Jalpan, de las Albergas, Naranjo, Mesillas, Tamuín o Pánuco, Grande de Metztitlán, San Pedro, Gallinas, Tampaón, Choy, Moctezuma, Ojo Frío, Tempoal o Calabazo, Tulancingo, Hondo, Amajac, del Hule, Axtla y Matlapa, arroyos, manantiales, cascadas, aguas hidrotermales.

La Huasteca Potosina es una región tropical subhúmeda de 700 mil hectáreas que cuenta con remanentes de selva mediana subperennifolia, selva baja caducifolia, encinar tropical y palmar. De igual modo, en la zona, se localizan las áreas protegidas de la Sierra del Abra-Tanchipa y de la Sierra Gorda-Río Moctezuma, lugares que conservan todavía el bosque espinoso, bosque tropical subcaducifolio, bosque tropical caducifolio y bosque de quercus, entre otros ecosistemas (Lárraga, 2014)

En cuanto a las precipitaciones se pueden caracterizar como abundantes que varían ascendentemente de este a oeste, conforme se va incrementando la altitud sobre el nivel del mar. “Las precipitaciones de 1,000 a 1,200 mm anuales ocurren en las partes más bajas, mientras que en las zonas altas de la Sierra Madre Oriental alcanzan cantidades superiores a los 3,000 mm anuales; registrándose en la mayor parte del área un rango de 1,200 a 2,000 mm anuales” (Lárraga, 2014:24)

La región de la Huasteca Potosina comprende cinco diferentes tipos de climas: Awo (cálido subhúmedo con lluvias de verano y precipitación invernal entre 5 y 10%, dentro de los subtipos de menor humedad) en la zona de Tamuín, ébano, Pujal-Coy y Nuevo Tampáon; Aw1, cálido subhúmedo con lluvias de verano y precipitación invernal entre 5 y 10%, dentro de los subtipos de humedad media, en la zona de Sierra Cucharas - Ciudad Valles - San Vicente Tancuayalab; Aw2, cálido subhúmedo con lluvias de verano y precipitación invernal entre 5 y 10%, dentro de los subtipos de mayor humedad; (A)C(m)(w), tipo semicálido húmedo con abundantes lluvias en verano en la región de Tamasopo-Aquismón-Tamazunchale; y en la parte más alta de las sierras de Xilitla y Tamazunchale se presenta un clima (A)C(fm), semicálido húmedo con lluvias todo el año (Lárraga, 2014:24)

Una de las características principales dentro del territorio potosino es el predominio de sierras volcánicas, en algunas zonas asociadas con mesetas, de altitudes superiores a 2 800 m. La llanura de Villa de Reyes a 1 800 m.s. n. m. y orientada norte-sur, se encuentra circundada por dicho sistema de sierras, es de carácter aluvial y relativamente rica en agua, dada su capacidad de almacenamiento por drenaje interno (Inegi, 2014:41).

En cuanto a la vegetación se presentan diversos tipos. El matorral crasicaule es el más importante por el área que cubre. Se encuentra en los sistemas de sierras y lomeríos de pie de monte, sobre suelos poco profundos y en clima seco con variación ligera en cuanto a régimen de humedad. Este tipo de vegetación se caracteriza por presentar gran variedad de cactáceas, principalmente garambullo (*Mirtillocactus*), que le dan una fisonomía de cardonal; aunque también hay nopales (*Opuntia*). Los frutos de ciertas especies como nopal cardón (*Opuntia streptacantha*) y garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*) son comestibles y se les explota comercialmente (Inegi,2014:43).

#### **4.1.2 Dinámica socioeconómica**

En la Huasteca potosina se producen múltiples artesanías, como canastas elaboradas con hojas de palma trenzadas con hojas de lianas, objetos de barro cocido (ollas, comales, cántaros y vasijas de diversas formas y tamaños), gran variedad de textiles, máscaras y sillas de madera, entre otras. En el municipio de Tampamolón se elabora joyería de fantasía, morrales, abanicos, petates, bolsas de palma y henequén. En Ciudad Valles se confeccionan productos de talabartería, se hacen tejidos de malla, carpetas, colchas, manteles y mantillas de hilo fino, sillas de palma y cuerdas de lazar. Por su parte, la producción artesanal de Tancanhuitz se distingue por la elaboración de enredos y huipiles (vestimentas características de las mujeres de la región huasteca), morrales y máscaras de madera. Y en Tamuín se fabrican hermosos muebles de mimbre. Estos son algunos de los ejemplos más característicos de la producción artesanal de varios de los municipios que integran la huasteca potosina.

La base económica de gran parte de estas comunidades es la agricultura para el autoconsumo, también se produce café en pequeña escala. A partir de los años setenta se introdujo la producción de la naranja, que ahora ha desplazado a la caña de azúcar como cultivo principal. Además, siembran plantas medicinales y comestibles y se ocupan de la cría de animales de traspatio, estas actividades se complementan con los ingresos recibidos por el trabajo asalariado de uno o varios miembros de la familia y los obtenidos de la migración permanente hacia Monterrey, la ciudad de México y Guadalajara, y la migración temporal a las regiones productoras de caña y de hortalizas de la huasteca potosina y tamaulipeca (Inpi, 2018).

### 4.1.3 Aspectos socioculturales

Un elemento de vital importancia en la dinámica social, económica y cultural de estas poblaciones es el territorio. La interrelación de los indígenas con sus territorios y la naturaleza es de suma importancia. Un ejemplo de esta vinculación intrínseca se ve reflejada en la cosmovisión del pueblo teenek, para quienes su espacio mítico está delimitado por el océano al este y por la sierra al oeste. Estos dos puntos cardinales en su cosmovisión tienen diferentes significaciones: las almas de la gente ordinaria descansan en el oeste, mientras los curanderos, parteras, músicos y danzantes están en el este. Las cuevas, abundantes en la sierra del oeste, representan las puertas de entrada al mundo de las potencias divinas y son lugares de culto y comunicación (Inpi, 2018).

Según la cosmovisión de los teneek todo lo que está sobre la tierra tiene un espíritu y que la tierra es un organismo vivo que respira y tiene capacidad de sentir. “La tierra es valorizada en primer lugar porque posee una capacidad infinita de dar fruto; por eso, con ayuda del tiempo, la Madre Tierra se transforma en dueña del lugar; fuente de todas las formas vivas y protectora de los niños, es el lugar donde se sepultan a los muertos con el fin de que allí reposen, se regeneren y regresen finalmente a la vida” (Gallardo 2004: P. 9).

En la región existen aproximadamente 150 médicos tradicionales, entre curanderos, parteras, sobadores y yerberos (Inpi, 2018). La importancia de la medicina tradicional, con base en tés y preparados, radica en su relación con el conocimiento de las plantas medicinales y del territorio, ya que en la labor que efectúan realizan limpieas y rituales de purificación mediante la visita a lugares sagrados, como las grutas, cerros o parajes.

Los teenek y nahuas huastecos se piensan como seres integrados a la naturaleza, la cual tiene vida y se encuentra habitada por espíritus que pueden ser benéficos o perjudiciales para el individuo” (Gallardo 2004: P. 9). La relación de estos pueblos con sus territorios es muy estrecha y desde el nacimiento de sus integrantes se construyen lazos de pertenencia e identidad territorial.

Quando hay un nacimiento, la partera o el partero llevan a cabo un rito de arraigo y pertenencia a la comunidad, que consiste en la pronunciación de rezos, quema de incienso y limpieas, tanto a la madre como al recién nacido. Después, el médico tradicional toma el cordón umbilical y una planta de plátano o de algún otro fruto y los entierra en el huerto familiar, con el fin

de que el recién llegado reciba de la madre tierra todos y cada uno de los bienes que durante su vida necesitará, así como para que eche buenas raíces en ella y también para ofrecerle un tributo por los beneficios recibidos. Una vez crecida la planta, el primer fruto es comido por el niño/a, con lo cual se espera que el infante se arraigue y se integre a la familia, a su comunidad y a sus orígenes (Gallardo, 2004: 20-21).

Este ritual ilustra la manera en como determinados espacios reciben cargas sociales de significación en el que se inscriben usos, tradiciones, costumbres, memorias, rituales y formas diversas de organización y se van constituyendo como territorio para ese grupo (Barabas, 2012). Así, bajo una visión simbólica-cultural el territorio es “un espacio geográfico culturalmente construido” (Barabas, 2014: 439). De ahí la importancia y trascendencia que el territorio tiene para los pueblos originarios y la contraposición que se da con la visión y sentido que el capital y el Estado otorgan a ese mismo territorio.

Las concepciones que se tengan sobre el espacio y tiempo tienen incidencia directa en la concepción que se formule sobre el territorio, “dependiendo si hacemos una dicotomía en los dos conceptos” el espacio es parte fundamental de las relaciones sociales, “...las cuales no se podrían establecer sin la construcción del espacio. En una visión relacional del espacio, esté se presenta como constituyente; lo que importa no son simplemente los objetos que se interponen, no es simplemente la relación que se da ante los objetos, sino la relación inserta dentro del propio objeto (o sujeto). El objeto/sujeto sólo se define por la relación que construye través de y con el espacio” (Haesbaert, 2013: 20).

A partir de esas construcciones surgen referentes espaciales que bordean territorios y generan territorialidad la cual encierra valores de pertenencia, de apropiación y de arraigo, es decir, del significante asignado al territorio desde la perspectiva cultural, emocional y/o espiritual surge la territorialidad (Haesbaert, 2013), una atribución dada desde una dimensión simbólica otorgada al territorio por los pueblos, que le otorga cualitativamente un valor desde su propia percepción. La territorialidad así entendida es una construcción socio-cultural, que incorpora percepciones y experiencias individuales y colectivos.

El acercamiento a estos elementos es importante porque además de comprender como los referentes espaciales forman parte de la vida de las poblaciones como elementos indisociables, en la creación de símbolos e “incluso pueden ser responsables por la propia definición del grupo como tal” (Haesbaert, 2013: 18, 34), nos permite ir vislumbrando las

implicaciones materiales e inmateriales que encierran las nociones de territorio que se apelan en tratados como el convenio 169 de la OIT y en la reivindicación de los derechos a la tierra y al territorio que alegan las comunidades agraviadas con la imposición de los megaproyectos extractivos.

#### **4.1.4 Megaproyectos en la Huasteca Potosina**

Como parte del contexto socioterritorial de la huasteca potosina aparecen también los megaproyectos que se llevan a cabo en la región. Geo Comunes uno de los colectivos que realiza una importante labor de acompañamiento y difusión en la lucha por los bienes comunes a nivel nacional, a través de sus trabajos de cartografía reporta que los megaproyectos en el estado de San Luís Potosí van desde la extracción de hidrocarburos convencionales y no convencionales (fracking) localizados en el límite oriente del estado, a las termoeléctricas (Cd. Valles y Tamazunchale), y la actividad minera que para el año 2015 participaba con aproximadamente 943 concesiones y seis minas en operación, entre ellas las más importantes son: “NEMISA (Capstone Mining Corp); Huajicari (Cia. Minera Huajicari); Charcas (Grupo México); El Rosario (Santa Cruz Silver Mining); Cerro de San Pedro (New Gold Inc.); Las Cuevas (Mexichem Flúor)” (GeoComunes, 2017).

Por lo que respecta a proyectos energéticos, la misma organización reportó que se encuentran en operación varios parques eólicos como: “Dominica I” de Enel Green Power, proyecto “La Herradura” y “Dominica II” de Enel Green Power; además de parques solares (en Villa de Arriaga de Iberdrola) y dos gasoductos en operación del sector privado para alimentar las centrales de ciclo combinado de Tamazunchale: “El Naranjo – Tamazunchale” y “Tamazunchale - El Sauz”, ambos de TransCanada (GeoComunes, 2017).

La ejecución de grandes proyectos en la región ha derivado en diversas problemáticas sociales, para comenzar se puede señalar el caso de la central termoeléctrica perteneciente al corporativo trasnacional AES<sup>33</sup>, situada en el municipio de Tamuín. AES es una de las más

---

<sup>33</sup> La empresa Norteamérica AES Corporation tiene su sede en Arlington, Virginia, en los Estados Unidos y cuenta con presencia en 18 países en tres continentes: en América (Estados Unidos, Argentina, Chile, Colombia, Brasil, México, El Salvador, Panamá, República Dominicana, Puerto Rico); Europa (Bulgaria, Jordania, Kazajstán, Países Bajos, Reino Unido) y en Asia (India, Filipinas, Sri Lanka, Vietnam).

grandes compañías mundiales dedicada a la generación y distribución de energía eléctrica, oficialmente inició operaciones en América Latina desde el año 1993. Específicamente la planta ubicada en Tamuín, San Luis Potosí, comenzó su construcción el 31 de mayo del 2000 sobre terrenos del ejido “Las Palmas”; actualmente esta termoeléctrica cuenta con una superficie de 132 hectáreas y provee de energía al grupo industrial Cementos Mexicanos (Cemex).

En torno al establecimiento y funcionamiento de la termoeléctrica Tamuín existen dos problemáticas sociales centrales. La primera reside en una disputa en materia agraria debido a que los ejidatarios alegan que la empresa fue instalada “sin que exista decreto de expropiación” y además señalan que los permisos de funcionamiento de esta industria fueron otorgados bajo irregularidades (El Sol de San Luis, Martínez: 25 de septiembre de 2018).

La segunda de las problemáticas que gira en torno a las operaciones de la central eléctrica es de tipo ambiental, ya que varias denuncias de autoridades ejidales y vecinos de las zonas aledañas manifiestan los serios problemas de contaminación del suelo, agua y aire que producen tanto la termoeléctrica como la cementera a la que surte de energía. Los pobladores señalan que esa contaminación ha generado serios problemas de salud en los habitantes de las comunidades cercanas.

Ante los graves problemas de contaminación ambiental y de salud pública generada por las operaciones de la termoeléctrica y la cementera —Cemex— autoridades del ejido Las Palmas han denunciado formalmente que los altos niveles de contaminación en la zona han aumentado considerablemente en los últimos años y con ello el número de casos de cáncer en la población, destacando que “por esta causa, ya han muerto más de 40 personas, pero las autoridades de no lo quieren hacer oficial, incluso ocultan información desde el pasado sexenio gubernamental (El Sol de San Luis, Martínez: 28 de agosto de 2018).

Los pobladores relacionan directamente el aumento de los casos de cáncer en las comunidades con el uso de coque de petróleo utilizado como combustible tanto en la termoeléctrica como en la cementera de Cemex (Ibidem: 28 de agosto de 2018). Estas aseveraciones podrían corroborarse o en su caso desecharse a la luz de estudios especializados en materia de salud, recursos hídricos o índices de contaminación ambiental que permitieran indagar de manera más profunda respecto a la relación entre los índices de contaminación y las causas de morbilidad en la zona.

De igual manera, autoridades ejidales y comunales de la región han manifestado su oposición a los megaproyectos de extracción de agua, particularmente al denominado proyecto de acueducto “Monterrey VI”, que proyectaba trasladar agua de la cuenca hídrica del Pánuco (ríos del estado de San Luís Potosí y del norte de Veracruz) a la Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León. Para tal propósito se contempló una inversión de alrededor de dieciocho mil millones de pesos, de los cuales más del 80 % sería aportado por capital privado y el 20% restante por el Fondo Nacional de Infraestructura. Este proyecto aprobado en octubre de 2013 por el gobierno federal, aunque fue cuestionado desde sus inicios y fue blanco de señalamientos por parte de organizaciones de la sociedad civil y grupos ambientalistas, que instauraron el *Primer Foro Ciudadano para la Defensa del Agua del Río Pánuco* (Jabardo y Padilla, 2016).

La mayoría de las organizaciones sociales involucradas en el asunto del proyecto acueducto “Monterrey VI”, alegan que la verdadera intención de estas obras es la de abastecer de agua a los consorcios encargados de explotar hidrocarburos por *fracking* (AMF, 2016). La polémica desatada en torno al proyecto y las voces críticas de protesta por su ejecución, influyeron para que los trabajos de la obra fueran cancelados en enero de 2018 mediante un convenio suscrito por la Comisión Nacional del Agua y el gobierno de Nuevo León (Campos, *Proceso*: enero de 2018).

La presencia de grandes proyectos de extracción y de infraestructura en la huasteca potosina se verá incrementada en poco tiempo, esto según las proyecciones realizadas por la Secretaría de Energía (Sener) a través del Plan Quinquenal de licitaciones 2015- 2019. Considérese que sólo en lo que concierne a la explotación de hidrocarburos, las áreas terrestres nacionales para la exploración y extracción de recursos no convencionales de hidrocarburos suman una

superficie de cerca de 42,964.6 km<sup>2</sup>, distribuidas en Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz, Hidalgo y Puebla (Sener, 2018).

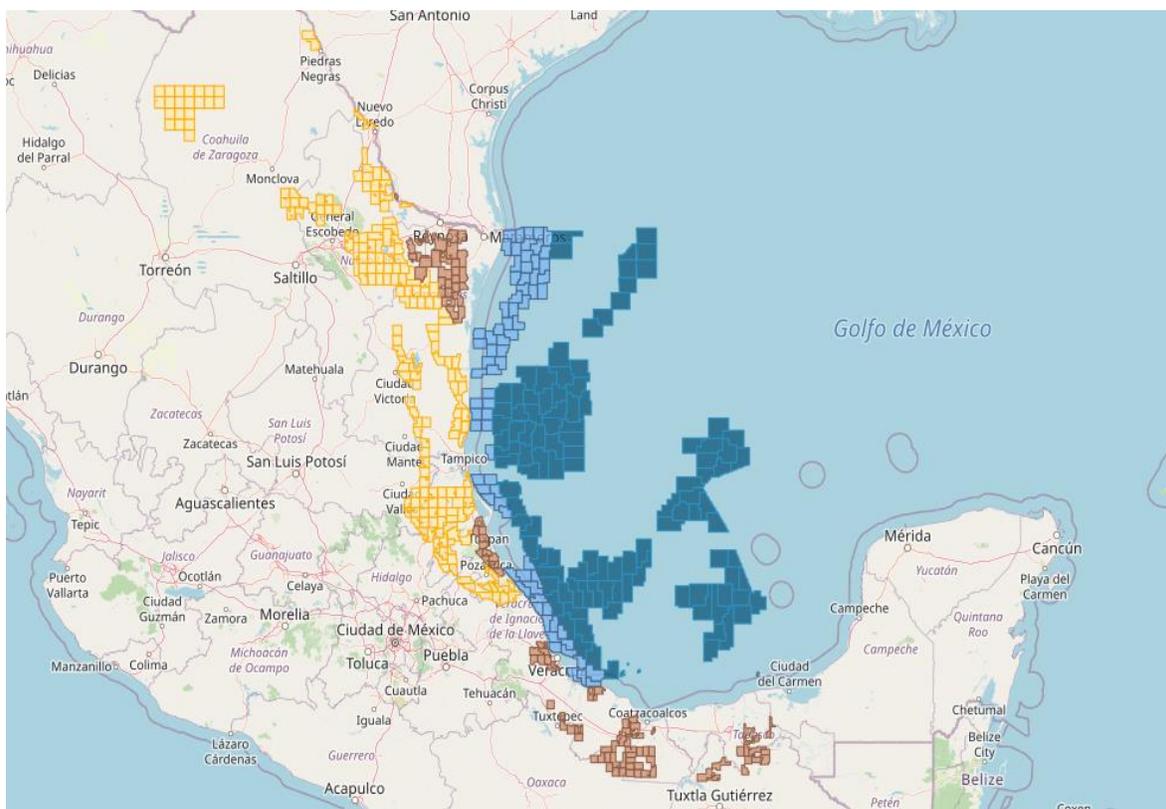


Figura 4. Evaluación 2019 a la ejecución del Plan Quinquenal de Licitaciones (En amarillo se encuentran las áreas terrestres destinadas a la exploración y extracción de hidrocarburo no convencionales, en azul marino los proyectos de exploración y extracción en aguas profundas, en azul cielo proyectos en aguas someras, en tanto que las áreas en marrón indican los proyectos terrestres de hidrocarburos convencionales). Fuente: Sener, 2019.

A partir de las evaluaciones del potencial de producción se concluye que parte de los recursos no convencionales se distribuyen en las provincias petroleras de Sabinas-Burro- Picachos, Burgos, Tampico-Misantla y Veracruz: “En las provincias petroleras de Burro-Picachos, Burgos y Tampico-Misantla se considera la presencia de las áreas con las mejores condiciones para propiciar proyectos comerciales de aceite y gas no convencional, incluidos los recursos probados y la infraestructura de producción y transporte existente en el Paleocanal de Chicontepec” (Sener, 2017: 51).

Bajo esas proyecciones específicamente para la cuenca Tampico-Misantla —en la que se encuentra comprometido el territorio de San Luis Potosí—, se estima obtener un volumen remanente de 20,869.7 millones de barriles de petróleo crudo equiparable (MMbpce), en una superficie de 23,693.0 km<sup>2</sup> (Sener, 2017: 51). Estos datos y mapas oficiales ponen en tela de juicio el discurso gubernamental que niega que se ha dado impulso o se esté considerando la ejecución de extracción de hidrocarburos no convencionales en San Luis Potosí, y en general en el territorio mexicano.

Ante este panorama la movilización social de las comunidades de la región ha sido notoria y constante. Entre las acciones emprendidas en contra de los megaproyectos desde el año 2015 se han realizado numerosos encuentros a los cuales concurren autoridades de núcleos agrarios de poblaciones indígenas procedentes de nueve municipios de la huasteca potosina. Dentro de los objetivos planteados en estas reuniones se acordó brindar oportunidades de articulación y sinergia entre colectivos, organizaciones, comunidades y ejidos que buscan oponerse a los distintos megaproyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, gasoductos y termoeléctricas que amenazan sus territorios; con ello se han generado y afianzando redes de contacto y solidaridad entre quienes están involucrados en la defensa del territorio (AMF, 2016).

En ese contexto, en el siguiente apartado se analiza la experiencia en México de tres comunidades que se han opuesto a la ejecución de megaproyectos en sus territorios a través de los medios judiciales, a fin de detectar y examinar los resquicios jurídicos más utilizados, su potencial y las limitaciones en las acciones de resistencia y oposición contra la ejecución de las grandes obras. Para ello se profundiza en el estudio de caso de las comunidades de Chalchitépétl municipio de Matlapa, del ejido de Chimalaco en el municipio de Axtla de Terrazas y del municipio de Xilitla, en San Luis Potosí.

#### **4.1.5 Organización comunitaria y acción colectiva: la Coordinadora de Organizaciones Campesinas e Indígenas de la Huasteca Potosina (COCIHP)**

En el estudio de caso del presente trabajo la acción colectiva de los habitantes se ve reflejada en la integración de la Coordinadora de Organizaciones Campesinas e Indígenas de la Huasteca Potosina (COCIHP), la cual tiene una participación amplia en muchas de las comunidades y municipios que conforman la Huasteca Potosina.

La COCIHP está integrada por organizaciones de base a nivel municipal de productores indígenas de las etnias náhuatl y teenek, de campesinos y mujeres de los sectores cafetaleros, cítrícolas y piloncilleros. La Coordinadora juega un papel fundamental en la organización productiva regional y en la primera línea de defensa de los derechos indígenas y del territorio, consolidándose como una figura clave en la serie de movilizaciones por la defensa del territorio y los bienes comunes emprendidas por las comunidades de la Huasteca Potosina.

En 1989 se iniciaron los primeros trabajos dirigidos a fortalecer una sociedad cooperativa agropecuaria con la colaboración de productores cafetaleros indígenas nahuas, con el fin de impulsar la cadena del valor del café. En el año de 1992 ya estaban establecidas y consolidadas nuevas relaciones con otros grupos nahuas y téneek de la región.

Con sede en el municipio de Xilitla, San Luis Potosí, en 1994 se conformó oficialmente la COCIHP, teniendo como áreas de interés la empresa comunitaria y el desarrollo económico y rural de los pueblos indígenas de la zona. Inicialmente se fijaron como objetivos: 1) consolidar la organización indígena a través de la planeación participativa en áreas como el presupuesto, administración, mantenimiento y ejecución de proyectos de obras y acciones en sus territorios; 2) efectuar trámites necesarios ante las dependencias de los tres niveles de gobierno a fin de encauzar los recursos económicos para desarrollar los proyectos productivos y los programas de desarrollo económico, social y cultural que las comunidades y organizaciones indígenas decidieron llevar a cabo; 3) promover y fortalecer la organización y coordinación de las comunidades indígenas de la región y su enlace con otras organizaciones y colectivos con intereses y objetivos similares, y 4) promover la diversificación de cultivos en zonas cafetaleras, naranjeras y piloncilleras de acuerdo con su ecosistema protegiendo el equilibrio ecológico (Entrevista: Rogel del Rosal Valladares asesor de la COCIHP<sup>34</sup>).

En los más de treinta años de labor, la COCIHP ha participado en múltiples movilizaciones junto con diversas organizaciones como con la Coordinadora Nacional de Cafeticultores (CNOP), con el Frente Ciudadano (Tamazunchale), la Central Campesina Independiente, la

---

<sup>34</sup> Egresado de la Ingeniería en Sociología Rural de la Universidad Autónoma Chapingo.

Unión de Ejidos y el Consejo de Desarrollo Regional Serrana Alianza para el Campo, entre otros.

Como anteriormente se dijo, el trabajo inicial de la Coordinadora principalmente se enfocó en asuntos relacionados con la producción y el comercio justo que beneficiara a los productores y con ello contribuir al sustento de las familias y comunidades de la región. No obstante, al correr de los años su operación se ha diversificado, intensificado y ampliado las aristas y niveles de su acción, gestión que actualmente rebasan por mucho a la cuestión productiva.

Debido al gran compromiso y ardua labor de base de sus integrantes, se han cristalizado fuertes lazos de confianza, de solidaridad y de apoyo mutuo entre las comunidades y sus integrantes. Su persistencia y avance se sustenta en una admirable capacidad de adaptación de trabajo al contexto local de las comunidades, siguiendo una dinámica que ha generado su constante construcción en razón de los procesos que se van detonado con la movilización de las comunidades que participan. Así mismo, la capacidad de dar respuesta a los procesos que las comunidades le han demandado ha sido un elemento clave en la diversificación de sus objetivos comunes.

Las acciones de la COCIHP mucho tienen que ver en el impulso de las elecciones populares para la designación de la directora municipal de asuntos indígenas de Xilitla, un cargo que hasta antes de 2018 había sido ocupado por algún allegado (designado mediante el tan socorrido “dedazo”) del presidente municipal. A través de trabajo en las comunidades, la COCIHP en coordinación con las autoridades y representantes comunitarios y con el respaldo popular, lograron que se respetara la reglamentación dispuesta para la elección de director de asuntos indígenas, y por primera vez se logró que el cargo lo ocupara una mujer indígena, respaldada por la unanimidad de la población indígena del municipio de Xilitla<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> La licenciada en derecho Andrea Hernández Salinas directora de Asuntos indígenas (2019-2021) del municipio de Xilitla, nos comentó toda la serie de obstáculos y limitaciones que las autoridades municipales se han encargado de poner para impedir que se haga un trabajo digno en *pro* de las comunidades. Sin embargo, pese a estos obstáculos se ha realizado una ardua labor por parte de la dirección a su cargo, ya que, por primera vez en muchos años se está trabajando para responder a las verdaderas necesidades y demandas requeridas directamente por las comunidades.

En los últimos diez años las actividades de la COCIHP incluyen también el desarrollo de programas y proyectos de reforestación y diversificación de cultivos, de cuidado y protección del medio ambiente, del uso adecuado de los bienes naturales, así como proyectos que fomentan el fortalecimiento comunitario. De igual manera han incursionado en la difusión de programas para la promoción de los derechos de las mujeres, de pueblos indígenas y de los derechos humanos.

En el año 2012 la Coordinadora recibió la invitación por parte de la iniciativa ciudadana *agua para todos, agua para la vida* para sumarse al movimiento por la defensa de los recursos hídricos y derechos de los pueblos indígenas al agua. Posteriormente, en 2014 (un año después de promulgada la reforma energética), se unieron a las filas de la Alianza Mexicana contra el Fracking. A partir de esa fecha la Coordinadora ha sido una pieza clave en la difusión de información sobre la fractura hidráulica y las fuertes implicaciones y riesgos que genera su uso. A través de la impartición de talleres y la organización de foros en toda la región de la huasteca potosina, la COCIHP ha promovido una serie de acciones para la defensa de la vida, el agua y el territorio frente a los megaproyectos, principalmente contra los proyectos de hidrocarburos por fracking.

Asimismo, la intervención de la COCIHP ha propiciado una importante movilización por parte de las comunidades en contra de los megaproyectos, esto a través de un constante intercambio de experiencias con comunidades de otras regiones que han vivido los impactos perjudiciales de la ejecución generalizada de proyectos de hidrocarburos en sus territorios.

Esta relación ha sido muy cercana con núcleos agrarios de Papantla, Veracruz, que a nivel nacional es uno de los municipios más perjudicados por la explotación de hidrocarburos. Desde su experiencia, las comunidades veracruzanas exponen los perjudiciales impactos territoriales y socioeconómicos que ha dejado la actividad petrolera en sus comunidades, poniendo de manifiesto que los “beneficios” que deja la actividad petrolera en la población no se comparan con los daños que produce la explotación de hidrocarburos.

Al presente, además de las acciones antes mencionadas una de las estrategias de trabajo de la COCIHP está dirigida a la gestión y fomento de proyectos legislativos concernientes a la prohibición de la ejecución de la fractura hidráulica por *fracking*, al proyecto de la Ley General de Aguas Nacionales y al respecto a los derechos indígenas mediante el cumplimiento de la

Ley de Consulta Indígena de San Luis Potosí. En este último rubro los esfuerzos de la Coordinadora se enfocan en promover y defender el derecho a las consultas indígenas no simuladas (realizadas a modo, como mero trámite administrativo, buscando beneficiar a las empresas). Mediante su intervención en encuentros con el gobernador del estado, en las tribunas del Congreso del estado y en los foros regionales, la Coordinadora ha impulsado las propuestas legislativas.

#### **4.2 La batalla jurídica de las comunidades indígenas de Chimalaco municipio de Axtla de Terrazas y de Chalchitépétl municipio de Matlapa, San Luis Potosí**

La primera de las comunidades implicadas es el ejido de Chimalaco (también nombrado como Arroyo Seco), constituido mediante la acción de dotación de fecha once de octubre de 1928 y publicada el nueve de abril de 1929. Al ejido<sup>36</sup> le fue asignada una superficie total de 744,000-000 hectáreas en beneficio de 93 ejidatarios. Actualmente el núcleo agrario está integrado por 85 ejidatarios, 10 avecindados y 29 posesionarios (RAN, 2020). En la comunidad se habla el español y el náhuatl y se encuentra registrada en el padrón de comunidades de indígenas de San Luis potosí (2010) con el número de folio 28-53-08-06.

---

<sup>36</sup> Ejido es una institución que tiene sus antecedentes en el México prehispánico, esto ocurrió con la llegada de los mexicas a Tenochtitlan y con la división del islote en *calpullis* que eran un tipo de parcelas (Chávez, 2008). Jurídicamente el ejido es considerado como el núcleo de población o persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propios, también se refiere a las tierras sujetas a un régimen especial de propiedad social en la tenencia de la tierra; constitucionalmente se reconoce dicha personalidad y se protege de manera especial su patrimonio (PA, 2008:74). Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título (ley agraria, 2018: art. 9).



Figura 5. Ubicación Geoespacial ejido de Chimalaco municipio de Axtla de Terrazas. Fuente: Padrón e historial de núcleos agrarios, RAN, 2020.

El otro núcleo agrario implicado es la comunidad<sup>37</sup> de Chalchitépetl, municipio de Matlapa, constituida como tal mediante una acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, publicada en el DOF el 22 de octubre de 1980. En razón de la solicitud realizada en noviembre de 1972 por 51 pobladores se otorgó el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales que habían venido poseyendo con carácter comunal, en forma pacífica, pública y continua desde tiempos ancestrales. En la actualidad el núcleo agrario está constituido por 53 comuneros y tiene una superficie aproximada de 123, 376-672 hectáreas (RAN, 2020). En Chalchitépetl sus pobladores hablan el español y el náhuatl, también se

<sup>37</sup> La comunidad como régimen de propiedad, al igual que el ejido, tiene sus antecedentes en las diferentes formas de propiedad colectiva prehispánicas, donde la propiedad territorial y su distribución estaba directamente relacionada con la organización social y su forma de gobierno (Zaragoza, 1980). Jurídicamente la comunidad el conjunto de personas que viven en el medio rural y comparten tradiciones, usos y costumbres; está conformada por el conjunto de tierras, bosques y aguas. Por regla general en el ámbito agrario, la comunidad y sus bienes fueron reconocidas con base en la legislación anterior mediante acciones restitutorias, confirmatorias o de titulación de sus tierras. La comunidad cuenta constitucionalmente con un reconocimiento a su personalidad jurídica y una protección especial de sus bienes y recursos (PA, 2008:55).

encuentra registrada en el padrón de comunidades de indígenas de San Luis Potosí (2010) bajo el número de folio 106-57-02-01.

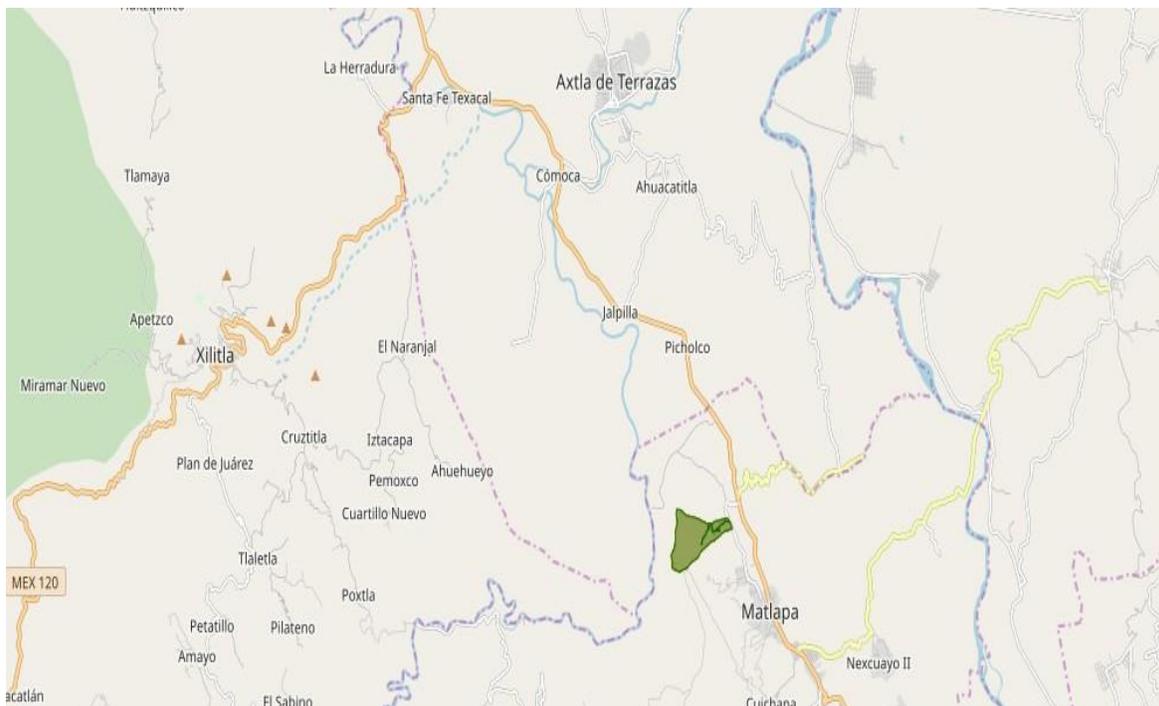


Figura 6. Ubicación geoespacial de la comunidad de Chalchitépétl municipio de Matlapa. Fuente: Padrón e historial de núcleos agrarios, RAN, 2020.

A inicios del año 2016 habitantes de ambas poblaciones se percataron de la presencia de maquinaria pesada en sus territorios y del desarrollo de trabajos para instalar grandes tuberías. De los primeros acercamientos que las autoridades ejidales y comunales tuvieron con representantes municipales con el fin de obtener información sobre el asunto, sólo se obtuvieron noticias de que “sus tierras no serían afectadas, porque las obras serían por abajo, que todo estaría enterrado” (Entrevista 11 abril de 2018).

Los trabajos realizados corresponden a la infraestructura de un gasoducto cuya instalación está a cargo de la empresa Enercitra respaldada por Iberdrola S. A., que es uno de los grupos empresariales españoles más fuertes en el negocio de la producción, comercialización y distribución de energía. Con más de 20 años de presencia en México, Iberdrola está a cargo de la central para la generación de energía ubicada en la zona sur de la huasteca potosina, en la ciudad de Tamazunchale, San Luis Potosí. Inaugurada en el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012), esta central, por su capacidad, es considerada la mayor de América Latina<sup>38</sup>.

En el año 2003 la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió una licitación para la construcción y operación de la Central de Ciclo Combinado (CCC Tamazunchale), bajo el esquema de productor externo de energía, lo que significaba que la central sería diseñada y operada por un productor que vendería la energía a la CFE y ésta a su vez al consumidor final (Semarnat, 2005).

En el año 2004 la empresa española Iberdrola ganó la licitación y poco después inició los trabajos de operación de la central. Instalada en plena Sierra Madre Oriental y estratégicamente ubicada en las cercanías del río Moctezuma<sup>39</sup>, en la construcción de la central participaron también la empresa Kepler Constructora, Grupo Kentech y Tamoin Power Service, además de General Electric que produjo todos los suministros de la planta y firmó con Iberdrola un contrato de servicio por 25 años. Oficialmente se estima que esta central tuvo un costo final de 480 millones de dólares (Expansión, 2008).

Para suministrar combustible a la termoeléctrica se requirió la construcción de un ducto de gas natural licuado, alimentado de la estación receptora de Naranjos, Veracruz, a 130 km de distancia, con la posibilidad de continuar con su vertiente. Desde la termoeléctrica de Tamazunchale, ubicada en el ejido de Cuixcuatitla, la empresa Enercitra respaldada por Iberdrola, mediante múltiples argucias y presiones de todo tipo hacia los comisariados ejidales y ejidatarios, amplió un ramal atravesando comunidades indígenas náhuatl de los municipios

---

<sup>38</sup> Cuenta con una capacidad de 1,187 megavatios y está compuesta por dos módulos de generación, los cuales cuentan con dos turbinas de gas y una turbina de vapor.

<sup>39</sup> Este cuerpo de agua de más de 500 kilómetros nace en el Valle de México y desemboca cerca del puerto de Tampico en el Golfo de México, sus aguas entre otras cosas son aprovechadas para el proceso de enfriamiento de los condensadores de la termoeléctrica.

de Matlapa y Axtla de Terrazas (Entrevista a Rogel del Rosal y Rosa E. Peña, asesores de la COCHIP).



Figura 7. Instalaciones de la termoeléctrica de ciclo combinado Tamazunchale. Fuente: Código San Luis, noviembre 25 de 2015.

En el sitio oficial de internet de la CCC Tamazunchale, Iberdrola anuncia que sus instalaciones cumplen con múltiples certificaciones y normas oficiales entre ellas: la **ISO-14001** (Norma internacional referente a los sistemas de gestión ambiental), la **ISO-9001** (Norma internacional relacionada con los sistemas de gestión de la calidad), la **OSHAS-18001** (Norma que estipula los requisitos relacionados con las mejores prácticas de gestión de seguridad y salud en el trabajo) y también el certificado de **industria limpia** (que acredita el cumplimiento de la planta en cuanto a obligaciones legales en materia de medio ambiente) (Iberdrola, 2019).

No obstante, el gasoducto del que se abastece de gas la CCC Tamazunchale, es el conducto que está justamente envuelto en una serie de irregularidades y omisiones de normas ambientales y de violación de derechos comunitarios y del orden de los derechos humanos.

Resulta por lo menos incongruente que mientras se enfrentan demandas de amparo por irregularidades en la obtención de permisos y autorizaciones de construcción, así como por la omisión de los debidos estudios de impacto ambiental de obras directamente relacionadas con la operación de la CCC, se ostenten públicamente certificaciones de cuidado de los recursos naturales, del medio ambiente, del suelo y del agua.

Según representantes de las comunidades de Chimalaco y Chalchitépétl, en febrero del 2016 las autoridades municipales en funciones del municipio de Axtla de Terrazas, otorgaron la autorización para permitir el paso del gasoducto, sin que en modo alguno los pobladores siquiera estuviesen informadas de las obras y mucho menos de sus implicaciones. A decir del testimonio de ejidatarios y comuneros de ambas poblaciones, incluso fueron funcionarios del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de San Luis Potosí (INDEPI)<sup>40</sup> quienes coaccionaron y buscaron concretar acuerdos privados con los habitantes a fin de que otorgaran el consentimiento para la realización de las obras del gasoducto (Espinosa, *Proceso*: 7 de agosto de 2017).

De igual modo señalan que mediante visitas realizadas por ingenieros que trabajaban para la empresa, de manera personal se ofreció dinero a los agricultores para que dejaran pasar el gasoducto en sus tierras: “echaban mucha labia... en otra comunidad secaron un manantial y nomas se lo pagaron a los afectados directos” (Entrevista colectiva Chalchitépétl, 4 abril de 2019).

Este tipo de estrategias de complicidad reflejan el actuar de las autoridades de todas las escalas de gobierno que con suma frecuencia están coludidas o son “persuadidas” y coaccionadas por las empresas en perjuicio de las comunidades. Cabe decir que por lo general las comunidades y poblaciones afectadas por grandes proyectos extractivos o de

---

<sup>40</sup> El sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, es la instancia de coordinación, concertación y consulta en la que participan los diversos órganos de gobierno, estatal y municipales, y las comunidades indígenas, para el desarrollo de sus pueblos. Según lo estipulado en las leyes reglamentarias, su actuación y en este caso la del INDEPI debería estar regida por la promoción de una política orientada a promover el desarrollo, la participación y la consulta directa de los pueblos y comunidades indígenas, facilitando la concurrencia de la acción pública, del gobierno y la sociedad en su conjunto (artículo 60 y 61 de la ley reglamentaria del artículo 9 de la constitución política del estado sobre los derechos y cultura indígena, 2008).

infraestructura son las últimas en enterarse que los territorios que habitan y les dan sustento son subastados o adjudicados a poderosos consorcios financieros, en esas prácticas el abuso de poder y la falta de transparencia en los procesos de decisiones públicas, claramente promueve el interés de pocos a costa de los intereses de muchos, sobre todo de los sectores más precarizados de la población.

El caso que nos ocupa no es la excepción, al igual que la termoeléctrica este tramo del gasoducto que la abastece se ubica en una de las zonas más pobres de la huasteca potosina, su población es indígena y se dedican principalmente a la agricultura de autoconsumo. De acuerdo con los estándares de la Secretaría de Desarrollo Social, los municipios del estudio de caso presentan un grado de marginación alto (Sedesol, 2013). En el caso del municipio de Tamazunchale, donde se encuentra operando la termoeléctrica, el Consejo estatal de población de San Luis Potosí reporta que el 50% de la población se encuentra en circunstancias de pobreza y más del 22% está en situación de pobreza extrema; para el año 2015 más del 76% de la población percibía un ingreso inferior a la línea de bienestar (Coespo, SLP. a, 2015).

No muy distante a esa realidad se encuentran los municipios de Matlapa, que presenta un nivel de marginación alto, ocupando el lugar número ocho de los ayuntamientos con más rezago social a nivel estatal y en el que más del 83% de su población tiene un ingreso inferior a la línea de bienestar; asimismo, Axtla de Terrazas, otro de los municipios implicados, reporta que poco más del 79% de la población tiene un ingreso por debajo de la línea de bienestar (Coespo, SLP. b, 2015).

La presencia de altos niveles de carencias por rezago educativo (en términos académicos), la falta de acceso a los servicios de salud y servicios básicos en la vivienda, así como la insuficiencia de ingresos dignos, pone en evidencia la situación de vulnerabilidad social y económica que impera en esa zona, ello a pesar de que la central termoeléctrica lleva más de 10 años operando en la región, lo que a todas luces habla de que “el desarrollo y la bonanza económica y laboral” que acarrearía con su instalación no ha mostrado impacto alguno en la situación de pobreza de los pobladores de la región.

Visto el contexto anterior, es pertinente exponer las acciones de inconformidad ejercidas por los pobladores de las comunidades afectadas con la construcción del gasoducto. En un

principio los pobladores se concretaron a comunicar la situación a sus autoridades ejidales y comunales y posteriormente, al llegar al acuerdo de no aceptar que se continuaran con las obras del gasoducto, con apoyo de compañeros de ambos núcleos agrarios se movilizaron y llevaron a cabo el bloqueo de la carretera Tanlaja- San Antonio, sin que obtuvieran ningún tipo de respuesta por parte de las autoridades competentes.

Ante esta situación, miembros de ambas comunidades expusieron la situación a integrantes de la COCHIP, lo que derivó en que la Coordinadora propusiera buscar la ayuda y asesoría de la Clínica de Litigio Estratégico en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí<sup>41</sup> (UASLP) y de los investigadores del programa de Agua y Sociedad del Colegio de San Luis (COLSAN). De modo que mediante un oficio suscrito por las autoridades comunitarias y ejidales de Chalchitépétl y Chimalaco se expuso el caso y se solicitó de manera formal el apoyo de las dos instituciones.

En ese proceso la gestión de la COCHIP fue fundamental, lo mismo que para para las subsecuentes medidas emprendidas por las poblaciones. La decisión de la Coordinadora de recurrir a la Clínica de Litigio Estratégico se fundamentó en el prestigio ganado y el perfil de trabajo que realiza la clínica, la cual tiene como una de sus prioridades el de brindar la asesoría y acompañamiento jurídico a grupos vulnerables. Su intervención ha sido constante en estos temas a través del acompañamiento jurídico a comunidades que han solicitado su intervención, especialmente ante la imposición de megaproyectos extractivos y de infraestructura en su territorio.

La perspectiva de interpretación y práctica del litigio estratégico mucho tiene que ver con las posturas de la utilización del derecho “desde abajo” y del uso del derecho en las luchas contrahegemónicas. La utilización de ese tipo de estrategias jurídicas está motivada por la resistencia contra las exclusiones, la desposesión y la discriminación causada o agravada por la avasallante imposición del sistema neoliberal (Santos y Rodríguez, 2007). De ahí la

---

<sup>41</sup> Dependiente del Programa de Maestría en Derechos Humanos de la facultad de derecho de la UASLP, en 2014 iniciaron las actividades de la clínica que involucra además a las Facultades de Ciencias Sociales y Humanidades y a la de Psicología de la misma universidad.

importancia de destacar el proyecto que emprende la Clínica de Litigio Estratégico de la UASLP<sup>42</sup>.

Bajo esa orientación, la Clínica estableció comunicación directa con los líderes de ambos núcleos agrarios, de modo que para agosto de 2016 se realizaron los primeros recorridos en las áreas afectadas por las obras del gasoducto. Daniel Jacobo, uno de los asesores legales de la clínica de la UASLP nos declaró: “encontramos preocupación por el desconocimiento y porque la empresa aparentemente no daba la cara, sino que se presentaba en lo individual a los ejidatarios y pobladores a través de varios intermediarios. Decidimos dar la asesoría e interponer los amparos” (Espinosa, *Proceso*: 7 de agosto de 2017).

Una vez aceptado el caso por la Clínica se presentaron dos amparos (uno por cada comunidad) ante el Juez Quinto de Distrito con sede en Ciudad Valles, en contra de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos Indígenas (INDEPI) así como los ayuntamientos de Matlapa y Axtla de Terrazas, todas ellas en carácter de autoridades responsables por la entrega de permisos y autorizaciones sin que la comunidad fuera consultada de manera previa, libre e informada, por omitir la realización y entrega de informes técnicos específicos (como la Manifestación de Impacto Ambiental), violando con ello los preceptos establecidos en la Ley estatal de Consulta Indígena (Espinosa, *Proceso*: 7 de agosto de 2017).

Con base en las motivaciones y fundamentaciones jurídicas expuestas por los agraviados y analizado el informe justificado<sup>43</sup> presentado por las autoridades responsables, el juez encargado de desahogar el juicio de amparo interpuesto<sup>44</sup> otorgó la suspensión provisional y posteriormente la suspensión definitiva en tanto se resuelve el fondo del asunto.

---

<sup>42</sup> Por ahora se dejará de lado la discusión en torno al potencial y uso del litigio estratégico para diferir su examen en otro apartado en el cual se abordará con mayor detenimiento esta propuesta de acción como parte de las luchas sociales por el territorio y los bienes naturales.

<sup>43</sup> En este escrito la o las autoridades señaladas como responsables deberán señalar si reconocen o no el acto reclamado, y en su caso, las razones y fundamentos jurídicos que consideren adecuados para refutar la improcedencia del juicio o la constitucionalidad del acto reclamado.

<sup>44</sup> En este caso es un juicio de amparo indirecto donde la parte agraviada o quejoso alega la violación de garantías individuales por actos u omisiones de autoridades, además se caracteriza como tal porque ante la

Es pertinente mencionar que en materia de amparo la suspensión es contemplada como una medida cautelar, mediante la cual se obliga a las autoridades responsables a que detengan su actuación durante el tiempo en que se desarrolle en su totalidad el juicio de amparo y se resuelva en definitiva sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de sus actos.

Es importante destacar que cuando los actos reclamados tengan o puedan tener como consecuencia la privación total o parcial, temporal o definitiva, de los bienes agrarios del núcleo de población o su sustracción del régimen jurídico ejidal, la suspensión de oficio es procedente (Ley de Amparo, 2020: Artículo 126,) tal como es el caso de la parte agraviada en este asunto.

A partir de este punto es preciso mostrar los puntos de anclaje judicial a los que recurrió el equipo de abogados y colaboradores al momento de promover el ejercicio judicial a través de las demandas de amparo interpuestas por las comunidades de estudio.

### **4.3 Motivación y fundamentación lógico-jurídica del amparo**

Uno de los elementos esenciales en los que se fundamentó el juicio de amparo promovido por las comunidades en su calidad de quejoso, fue la Ley de Consulta Indígena para el estado y los municipios de San Luis Potosí (LCISLP), promulgada y publicada en el periódico oficial de dicha entidad el ocho de julio de 2010.

El más próximo precedente jurídico de la LCISLP es el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (reformado el 11 de julio de 2003). En este numeral se encuentra reconocida la composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística del estado de San Luis Potosí sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. En él se declara la existencia histórica y vigente de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xi'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wixarika o Huicholes en el territorio de l

---

sentencia que dicte el juez de distrito que conozca del caso, se puede hacer uso del recurso de revisión ante un tribunal colegiado de circuito o ante la suprema corte de justicia de la nación según corresponda.

a entidad federativa. El punto a destacar es el relativo a la obligación que tienen los gobiernos estatal y municipal de acatar el mecanismo y procedimiento de consulta a los pueblos indígenas.

El artículo 9 de la constitución estatal de San Luis Potosí sigue la tendencia de la Constitución Federal que a partir de la reforma al artículo segundo constitucional, publicada en el DOF el 14 de agosto de 2001, reconoce la composición pluricultural de la Nación sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como el derecho a la consulta: “Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen” (CPEUM, 2020: artículo 2, apartado B, fracción IX). Aunque esta reforma constitucional resultó insuficiente y limitada respecto al reconocimiento general que hallamos en el Convenio 169 (Luévano y Ventura, 2017) y los acuerdos de San Andrés representa un precursor de las posteriores inserciones constitucionales y reglamentarias de la consulta indígena a nivel estatal y municipal-Tal como el caso que nos ocupa.

La constitución estatal de San Luis Potosí en su numeral noveno retoma el precepto de la siguiente manera:

XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

(...)

i) Consulta a los pueblos indígenas para la elaboración de los planes Estatal y municipales sobre el desarrollo integral. El Congreso del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia. El Estado reconoce los mismos derechos a las

comunidades que sean equiparables a las descritas en el contenido de este artículo (CPSLP, 2020: art. 9 fracción XVI, inciso i).

Declarada la obligación gubernamental de realizar la debida consulta a los pueblos originarios sobre todo plan que pretenda afectar o involucrar a sus territorios, en septiembre de 2003 fue promulgada la Ley reglamentaria del artículo 9° de la CPSLP. Esta Ley dispone que tanto la autoridad estatal como la municipal competente tienen la obligación de establecer las bases y mecanismos para llevar a cabo la consulta indígena “directa para todos los asuntos que les atañen” (Ley reglamentaria del artículo 9 de la CPSLP, 2020: artículo 53). Además, establece que en tal ejercicio las autoridades, en sus distintos órdenes de gobierno, deberán actuar en todo momento bajo los principios de subsidiariedad<sup>45</sup> y complementariedad en el diseño y aplicación de sus políticas públicas (Ley reglamentaria del artículo 9 de la CPSLP, 2020: artículo 54).

El contenido del artículo 2 de la CPEUM y el artículo 9 de la constitución del estado de San Luis Potosí respecto a la consulta indígena LCISLP, responden a las normativas internacionales que han intentado legislar en la materia. El primero de ellos es el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).<sup>46</sup> La segunda de las referencias de corte internacional es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 de septiembre de 2007 mediante resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

---

<sup>45</sup> El Principio de subsidiariedad en el Sistema Interamericano de derechos humanos consiste en que la protección de los derechos humanos se debe dar en el ámbito nacional en primer lugar y sólo en el caso que los Tribunales Nacionales no lo hagan, será cuando el mecanismo internacional será activado, obligando a los estados nacionales a que cumplan con sus compromisos internacionales.

<sup>46</sup> Adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra; ratificado por el Senado de la República el 11 de julio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de ese último año.

#### 4.3.1 Convenio 169 de la OIT

En los numerales 6 y 7 del mencionado instrumento se prevé el papel que deben desempeñar los gobiernos en lo relativo a las consultas de comunidades y pueblos indígenas, ejercicio que deben realizar de la siguiente manera:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
  - a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
  - b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
  - c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas (Convenio 169 OIT, 1989: Artículo 6).

En el mismo orden de ideas, el artículo 7 del mismo Convenio dispone lo siguiente:

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan (Convenio 169 OIT, 1989: art. 7).

Como bien lo señala Édgar Heredia, la relevancia de las disposiciones contenidas en el Convenio 169 de la OIT constituyen una herramienta para la defensa y promoción de los derechos indígenas. Su contenido está fundamentado en valores distintos a los que se establecen e impulsan en la economía globalizada, lo cual representa un aliciente para la conformación de nuevas leyes y reglamentos con carácter incluyente, que reconozcan y respeten la diversidad (Heredia, 2004).

#### **4.3.2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Este acuerdo internacional insta a los Estados a cumplir con las obligaciones contraídas en materia de derechos de pueblos originarios, al pronunciarse sobre la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos, realiza un llamado a los Estados a respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

En su contenido se refiere a la consulta indígena en los siguientes términos:

Artículo 18.- Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19.- Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 23.- Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 32.

1.-Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Artículo 38.- Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

A través de los planteamientos sobre la tierra y el territorio estipulados en el Convenio 169 de la OIT y posteriormente retomados por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de pueblos indígenas, los territorios son apreciados desde una visión más idealista e integral, con lo cual se pone en evidencia las múltiples esferas de derechos que se afectan cuando son perjudicados los territorios y tierras indígenas. Además, proclaman un punto sumamente importante respecto a la titularidad de los derechos, puesto que las nociones que invocan superan el dogmatismo jurídico del individualismo, de lo privado y de lo material, es decir, sus preceptos proclaman la protección de los derechos colectivos (titularidad colectiva comunidad o pueblo interesado), de lo común y de lo inmaterial.

En ese sentido, su contenido reafirma la obligación Estatal de consultar de manera libre, previa e informada a las comunidades interesadas antes de aprobar cualquier proyecto que afecte las tierras, territorios y otros recursos. Máxime cuando se han planes o proyectos relacionados con la ejecución, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007: artículo 32). Para ello cada nación, guiada por esos principios, deberá elaborar instrumentos y medidas legislativas necesarias para la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas.

### **4.3.3 La Ley de Consulta Indígena para el estado de San Luis Potosí**

Para cumplimentar las obligaciones señaladas en las anteriores referencias legislativas (locales e internacionales), en cuanto al deber del Estado de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, en el diseño de políticas públicas, planes y programas, acciones y legislación dirigida a ellos, o que les afecte, se promulgó en julio de 2010 la Ley de Consulta Indígena para el estado y los municipios de San Luis Potosí (LCISLP).

El planteamiento gubernamental se constriñe a la creación de un instrumento jurídico “que le permita dar pleno cumplimiento a la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, sobre bases uniformes y claras, con normas que regulen y transparenten dichos procesos y con ello conseguir credibilidad y legitimidad en la construcción de amplios consensos entre el Estado y los propios pueblos y comunidades indígenas” (LCISLP, 2019).

Con esa orientación, la Ley de Consulta Indígena estatal buscó crear un instrumento jurídico que cristalizara, a través de un sistema de Estado, formas y procedimientos para obtener opiniones y propuestas sobre las medidas legislativas, políticas públicas, planes y proyectos que el Estado intentara llevar a cabo en territorios indígenas. En la LCISLP la consulta está planteada en términos de “conseguir acuerdos, el consentimiento de las comunidades o en su caso dar cuenta de la oposición con relación a la ejecución de dichas medidas y políticas”. Acorde con ello se regula el proceso de las consultas en sus fases de diseño, planeación, organización, realización, seguimiento y evaluación (LCISLP, 2019).

La legislación estatal dispone que la consulta a pueblos y comunidades tiene por objeto:

- I. Establecer las bases y mecanismos para la consulta directa a las comunidades indígenas en los asuntos que establece la presente Ley;
- II. Conocer la opinión, la posición, o las aportaciones de las comunidades indígenas sobre temas o asuntos trascendentes, relacionadas a sus condiciones de vida, o cuando pretendan instrumentarse medidas legislativas, administrativas o políticas públicas dirigidas a pueblos y comunidades indígenas;
- III. Permitir el diálogo intercultural y la construcción de consensos, para fortalecer la relación entre el Estado, los pueblos y comunidades indígenas y la sociedad;

IV. Alcanzar acuerdos, o lograr el consentimiento fundamentado previo de pueblos y comunidades indígenas, con respecto a medidas legislativas, programas sociales, o propuestas de políticas públicas que les sean aplicables;

V. Impulsar la participación efectiva de pueblos y comunidades indígenas en el diseño, la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas orientados a fomentar su desarrollo integral, y

VI. Identificar las propuestas que los consultantes tomarán en consideración, como resultados de las consultas, según proceda, para incorporarlos en iniciativas de ley, planes y programas de desarrollo, reformas institucionales, o acciones que puedan impactar en el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, y para establecer adecuadamente las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción XVI del artículo 9º de la Constitución Política del Estado, en los presupuestos de egresos que respectivamente aprueben (LCISLP, 2020: artículo 2).

Bajo esas directrices, el sujeto de la consulta será aquel que tenga la condición de comunidad indígena, es decir, la unidad política, social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres con formas de tenencia de la tierra: ejidal, comunal, o privada (LCISLP, 2019: artículo 3, fracción V).

Por su parte, el *Consultante* es el sujeto en quien recae la obligación de consultar: los poderes del Estado, los municipios, y las instituciones, dependencias, entidades u organismos de estos obligados por la legislación a llevar a cabo las consultas con las comunidades indígenas (LCISLP, 2019: artículo 3, fracción VII).

Retomando los planteamientos primordiales de la LCISLP, especialmente aquellos que ponen en perspectiva los elementos que fueron objeto de omisión por parte de las autoridades responsables al momento de otorgar los permisos y autorizaciones para realizar las obras del gasoducto en las comunidades de Chimalaco y Chalchitépétl, se puede subrayar que según lo dispuesto por la LCISLP, una de las causales de objeto obligado de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada es la del “otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfruté de sus tierras o recursos naturales” (LCISLP, 2020: artículo 9 fracción VI).

La falta de un adecuado proceso de consulta alegado por las comunidades de Chimalaco y Chalchitépétl se fundamenta en la violación del artículo 2, 3, 6, 7, 9 fracción VI, 11 y demás relativos y aplicables de la Ley de Consulta Indígena para el estado y municipios de San Luis

Potosí, así como el artículo 9 de la Constitución del estado de San Luis Potosí, los artículos 53 y 54 de la Ley reglamentaria del artículo 9º de la CPSLP, el artículo 2, apartado B, fracción IX de la constitución política de los estados unidos mexicanos, los numerales 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT y los artículos 18,19, 23 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Tanto la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos Indígenas (INDEPI) como los ayuntamientos de Matlapa y Axtla de Terrazas en su carácter de autoridades responsables, violentaron los derechos de las comunidades indígenas de Chimalaco y Chalchitépétl al momento de otorgar los permisos y omitir e impedir, como el caso del INDEPI, institución que debió ser protagónica en el impuso de la consulta y que de manera alevosa funcionarios del Instituto coaccionaron y buscaron concretar acuerdos privados con los habitantes a fin de que otorgaran el consentimiento para la realización de las obras del gasoducto.

En la entrega de permisos y autorización de actividades para la construcción del gasoducto, se violaron flagrantemente todas las disposiciones antes mencionadas en total agravio de las dos comunidades afectadas. De modo que, el acto que debió ameritar una consulta directa libre, previa, informada y culturalmente adecuada a las comunidades, que permitiera un “diálogo intercultural y la construcción de consensos” para una verdadera participación de pueblos y comunidades indígenas, nunca fue siquiera invocado por las autoridades responsables.

El equipo de abogados de ambas comunidades ofreció peritajes antropológicos y en materia hidrológica-ambiental, enfocados en identificar que la zona por la que pasa el gasoducto es una región indígena, así como la población que la habita, el tipo de organización comunitaria, el motivo que sustenta la aplicación de las consultas de manera obligada a estos pueblos, los efectos positivos y negativos de este proyecto, y los derechos colectivos (Espinosa, Proceso: agosto 2017).

#### **4.4 Xilitla territorio libre de *fracking***

En la misma región de la huasteca se encuentra el municipio de Xilitla, localizado en la parte sureste de San Luis Potosí: al norte colinda con los municipios de Aquismón y Huehuetlán;

al este con los municipios de Axtla de Terrazas, Matlapa y Tamazunchale; al sur con el estado de Hidalgo y al oeste con Querétaro.

El Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (Inafed) reporta que la superficie total del municipio de Xilitla<sup>47</sup> es de 398.7 Km<sup>2</sup> y se encuentra asentado en parte de la Sierra Madre Oriental alcanzando alturas de hasta 2,800 metros sobre el nivel del mar. Las aguas superficiales con las que cuenta el municipio son el río Tancuilín, localizado al sureste, este río procede del estado de Hidalgo y se interna al municipio de Axtla de Terrazas, y en menor proporción el río Huichihuayán en su trayectoria de Huehuetlán a Axtla de Terrazas (Inafed, 2020).

El municipio de Xilitla en el año 2010 contaba con una población aproximada de 51 489 habitantes, de los cuales 48 048 son hablantes de lengua indígena. El municipio presenta un alto grado de marginación (Sedesol, 2013), donde más del 85% de su población percibe un ingreso inferior a la línea de bienestar y 40 % de la población se encuentra en situación de pobreza extrema. Xilitla cuenta con aproximadamente 35 comunidades originarias registradas en el padrón estatal de comunidades indígenas (COESPO c, 2015)

Los principales cultivos agrícolas en el municipio son la café cereza, caña de azúcar (piloncillo) litchi, maíz blanco y naranja valenciana. En Xilitla se encuentra funcionando la Sociedad Cooperativa Agropecuaria la Igualdad de Xilitla S.L. de C.V., que se formó en el año de 1986 y se registró oficialmente en 1990. La sociedad se encuentra constituida por 130 miembros procedentes de 15 comunidades del municipio de Xilitla. Se trata de pequeños productores indígenas nahuas que se dedican a la producción de café orgánico y al comercio justo entre el productor y el consumidor.

---

<sup>47</sup> En el año 2011 esta comunidad fue incorporada al programa “Pueblos Mágicos” entre sus principales atracciones turísticas se encuentra el jardín escultórico del británico Edward James. Este conjunto escultórico surrealista también conocido como “Las pozas” se localiza en la localidad La Conchita, municipio de Xilitla, San Luis Potosí. En la superficie cercana a las 46 hectáreas, se pueden encontrar cascadas y pozas de agua y perdidos entre la vegetación como diversos edificios, estructuras y esculturas elaboradas por artesanos mexicanos que materializaron las ideas de James.



Figura 8. Instalaciones de la cooperativa “La igualdad de Xilitla”, 8 abril de 2019. Fuente: Elvira Nuñez Terrones.

Ubicada en la zona cafetalera de la región de la huasteca potosina, la Cooperativa tiene su sede en la comunidad de Plan de Juárez, Xilitla, San Luis Potosí. Sus integrantes han trabajado la cadena integral de valor del café orgánico desde su producción y procesamiento hasta la comercialización. La producción de café libre de químicos conlleva también el buen manejo y protección del suelo, el agua, la flora y la fauna endémica de la región. Comercializan bajo la marca “Kafe Sentik”, que para los años 2012-2013 obtuvo la certificación como café orgánico por la Certificadora Mexicana de Productos y Procesos Ecológicos (Certimex S.C.). Los integrantes de la cooperativa tienen como su principal objetivo contribuir al sustento de las familias y comunidades de la región “manteniendo un equilibrio con la madre naturaleza” como un elemento que ellos respetan como regla principal en su labor (Entrevista: Celedonio Hernández Martínez, representante de la cooperativa: 8 abril de 2019).

La Cooperativa forma parte de la COCIHP, la que además de brindarle asesoría y de apoyarla en su proceso de crecimiento organizativo, también han compartido con la Cooperativa

recomendaciones e información sobre los impactos negativos de los grandes proyectos extractivos y de infraestructura en la región (Entrevista: Celedonio Hernández, Ejido Xiloxochico, municipio de Xilitla: 8 abril 2019).

La experiencia del municipio de Xilitla en relación con la resistencia y oposición a la ejecución de megaproyectos en su territorio, específicamente a los de hidrocarburos por *fracking*, oficialmente inició a partir de 2014, año en el que la COCHIP se unió a las filas de la Alianza Mexicana contra el *fracking*. A partir de ese momento se desató una dinámica regional de divulgación social sobre los riesgos que entrañaba la práctica del *fracking*. Así, mediante brigadas informativas, talleres y foros realizados en distintos municipios de la huasteca, se compartieron estudios en los que se exponían los daños ambientales y a la salud humana que ocasionaba la explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica.

Además, han podido contar con la participación de poblaciones del municipio de Papantla, Veracruz, quienes compartieron la experiencia negativa que han tenido con la extracción de hidrocarburos en sus territorios, donde el “desarrollo” que acarrea la ejecución de megaproyectos en las comunidades se han caracterizado por las escasas y efímeras aportaciones otorgadas en comparación con los perjuicios causados, cuyos efectos suelen extenderse por cientos de años. Aunado a ello, las referencias directas que tienen de la termoeléctrica que opera en el municipio vecino de Tamazunchale, que a decir de los pobladores “sólo ha producido contaminación del agua y del aire y poco trabajo en la comunidad”, ha contribuido a generar conciencia en los pobladores sobre las fuertes implicaciones negativas que acarrea estos grandes proyectos.

#### **4.4.1 Declaratoria de los pueblos por actas de asamblea y de cabildo municipal**

Para el año 2015, 110 comunidades y ejidos de la Huasteca Potosina localizados en los municipios de Ébano, Ciudad Valles, Tanlajás, Tancanhuitz, Huehuetlán, Coxcatlán, Matlapa, Axtla de Terrazas, Aquismón, Tamazunchale y Xilitla ya habían levantado actas de asamblea en las que declaraban su oposición al ingreso de dichos proyectos en sus territorios (AMF, 2016).

La movilización de la población con el apoyo de sus autoridades ejidales y comunales ha sido fundamental para la toma de decisiones y acciones en contra de la ejecución de

megaproyectos en el municipio: “Como autoridad comparto la información en las asambleas de mi comunidad, por eso se levantó acta de asamblea en el ejido Ixtacamel prohibiendo la ejecución de los megaproyectos. Esto está tomando fuerza en las comunidades de Xilitla, ¿no lo vamos a permitir a nivel huasteco!” (Entrevista: Domingo Gaspar Antonio, comisariado ejidal de Ixtacamel (2015-2018), municipio Xilitla: 9 abril de 2019).

La elaboración de actas de asamblea tiene como sustento jurídico lo establecido en el artículo 31 de la Ley Agraria que a letra dice: “De toda asamblea se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia que asistan, así como por los ejidatarios presentes que deseen hacerlo. En caso de que quien deba firmar no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital debajo de donde esté escrito su nombre” (Ley Agraria, 2020: artículo 31).

En las asambleas participan todos los ejidatarios o comuneros y se constituye como la máxima autoridad de los núcleos agrarios. Las resoluciones de la asamblea se tomarán válidamente por mayoría de votos de los ejidatarios presentes y serán forzosas para los ausentes y disidentes (Ley Agraria, 2020: artículo 27). De esta manera, con la participación de la asamblea, el comisariado ejidal<sup>48</sup> y el consejo de vigilancia<sup>49</sup> de cada uno de los núcleos agrarios involucrados, se concretaron los acuerdos sobre la prohibición de la ejecución de megaproyectos en sus respectivos territorios, resoluciones que fueron debidamente validadas y formalizadas en las actas de asamblea.

La utilización de los medios jurídicos como parte de las estrategias de oposición popular a los megaproyectos en la región, ha cobrado fuerza y ha logrado tener una presencia importante en las estrategias de acción y de organización que están adoptando las comunidades, tan es así que durante el *Foro por la Defensa del Territorio* organizado por el comisariado ejidal de Tanlajás, así como por integrantes de la COCIHP y de AMF, se realizó

---

<sup>48</sup> El comisariado ejidal es el miembro delegado para la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como la representación y gestión administrativa del ejido. Será formado por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno (LA, 2008: art. 32).

<sup>49</sup> El consejo de vigilancia estará conformado por un presidente y dos secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes (LA, 2008: art. 35).

el compromiso de consignar recursos para apoyar la defensa jurídica de otras comunidades rurales del municipio que busquen declararse como territorios libres de fracking (AMF, 2016).

Además de las actas de asamblea agrarias, en el caso de los municipios de Xilitla y Tanlaajás fueron aprobadas actas de cabildo municipales, en las cuales declaran a sus respectivos territorios como libres de *fracking* y gasoductos.



Figura 9. Reunión de autoridades ejidales y comunales del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, abril de 2019. Fuente: Elvira Núñez Terrones.

La vitalidad de la organización comunitaria en el municipio de Xilitla ha sido un factor determinante en la cohesión de los pobladores locales alrededor de los proyectos comunitarios, constituyéndose como un espacio de información y de discusión de cara a los asuntos que pudiesen afectar a las comunidades. Por ejemplo, en el año 2016 se intentaron llevar a cabo una serie de estudios geológicos para efectuar perforaciones subterráneas en la

comunidad “Cruztitla”. A través de un escrito presentado por el Instituto Potosino de Investigación, científicas y Tecnológica, A.C., (IPCYT) a fin de realizar un estudio sobre “las propiedades físicas de la roca, su descripción litológica y la descripción de microfauna, así como su porosidad y permeabilidad”, para lo cual se dirigió un oficio al presidente municipal de Xilitla solicitando el permiso para realizar “las obras necesarias para tal estudio”<sup>50</sup>.

Los pobladores que conocieron del asunto mostraron su desconfianza pues consideraron que las intenciones reales del estudio eran otras distintas a la investigación académica, debido a las inconsistencias que presentaba el proyecto, en tal razón manifestaron su oposición a la perforación del subsuelo y se movilaron a nivel municipal externando su negativa a las autoridades correspondientes.

Ante estos hechos, el entonces presidente municipal de Xilitla de manera oficial negó el permiso de perforación, toda vez que el cabildo indígena del municipio mostró su negativa mediante la siguiente declaración: “Se niega cualquier permiso de intrusión o perforación de tierras dentro de la comunidad. Lo anterior obedece al respeto que se le tiene a la madre tierra, por parte de nuestras culturas y sociedades indígenas, prevalecientes en más de nuestro 95% dentro del municipio” (oficio núm. 1589 del expediente MXS-O.G.-2016).

Las alertas sobre la inminente ejecución de *fracking* en la huasteca potosina ha sido múltiples. Además de los datos oficiales de la Sener (2018) y de Pemex (2016), se puede mencionar el informe presentado por Francisco Peña de Paz, investigador y docente del Colegio de San Luis Potosí, quien expone el ejemplo de la autorización otorgada por la Sener a Pemex para realizar dos proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos con los títulos AE-0391-M-Ébano y AE-0392-M-Pánuco (que abarcan los municipios potosinos de Ébano, San Antonio, Tamuín, Tanlajás, San Vicente y Tancuayalab). Sitios donde empresas como la estadounidense Shlumberger Offshore Services NV (subcontratada por la paraestatal), comenzó a realizar ante varios ayuntamientos de la huasteca potosina “trámites de actualización de datos municipales” (Valadez, *La Jornada*: agosto de 2018).

---

<sup>50</sup> Documentación que consta en los anexos de la presente investigación.

En oficios dirigidos a los presidentes municipales la empresa explica su proceder. Así por ejemplo, el presidente de Tanlajás recibió el documento TLSLP04/2018 mediante el cual Shlumberger Offshore Services NV informó que sus servicios “se limitan a ser proveedores de tecnología especializada” y que algunas herramientas perforadoras se “utilizan balas o cargas de material explosivo, por ejemplo, cuando a varios kilómetros de profundidad en ocasiones se encuentran estratos de material altamente duros que hacen difícil continuar con perforadoras convencionales (Valadez, *La Jornada*: agosto de 2018).

Enterados de esta información, pueblos y comunidades indígenas de la región manifestaron de manera verbal y escrita al gobierno municipal su preocupación, oposición y rechazo a la posible autorización para la realización o ejecución de algún tipo de proyecto de hidrocarburos, hidroeléctricas o termoeléctricas o cualquier otro megaproyecto que perjudique sus derechos y sus territorios.

Aunado a ello se realizaron protestas públicas en las que integrantes de las comunidades de la huasteca potosina, acompañados por colectivos y organizaciones ambientalistas como AMF, mostraron su rechazo a la imposición de megaproyectos. Tal como sucedió el 9 de agosto de 2018 en la capital del estado, donde los manifestantes consiguieron entrar al Congreso del Estado y exigir a los diputados y al gobernador un posicionamiento contundente en contra del *fracking* y para que se den los pasos necesarios a fin de proteger su territorio ante este tipo de megaproyectos (Palomo, *El país*: octubre de 2018).

Las campañas de concientización y sensibilización sobre las implicaciones sociales, ambientales y de salud que implica la ejecución de la fractura hidráulica, así como las experiencias compartidas por la red de comunidades afectadas por megaproyectos, fue determinante para que los pobladores del municipio de Xilitla impulsaran la expedición de un acta de cabildo municipal en contra de los megaproyectos. De tal manera, el 27 de marzo de 2018 mediante el acta número 95 de la sesión extraordinaria el cabildo del ayuntamiento de Xilitla aprobó por mayoría el acuerdo por el que se determina:

LA NO AUTORIZACIÓN O PERMISO DE USO DE SUELO, DE CAMBIO DE USO DE SUELO O DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE NINGÚN PORYECTO DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN NINGUNA DE SUS FORMAS O DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELECTRICA O

TERMOEÉLECTRICA O DE CUALQUIER OTRO PROYECTO LESIVO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y EL MEDIO AMBIENTE, QUE ADEMÁS NO CUENTA, NI CONTARÁ CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y CIUDADANÍA DE XILITLA; ASÍ COMO PARA NO OTROGAR CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL AGUA A NINGUNA EMPRESA PRIVADA O INDIVIDUO QUE PRETENDA OBTENER UN LUCHO CON LA MISMA (Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., acta núm. 95: 27 marzo de 2018).

Este acto de autoridad se llevó a cabo con fundamento en las atribuciones otorgadas por el artículo 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo 8 fracción XIX y XX de la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí; artículo 2,12,21 fracción I y II y artículo 31 fracción XXII de la Ley Orgánica del municipio libre del estado de San Luis Potosí que conceden atribuciones a los municipios de ejercer el control y vigilancia de la utilización de uso del suelo, así como la expedición de las autorizaciones, licencias, constancias de uso del suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, esta autoridad municipal es competente para atender y resolver las solicitudes de dictámenes o autorizaciones de suelo que formulen los interesados en el establecimiento de actividades productivas y de carácter social.

Aunque las autoridades municipales manifiestan que hasta ese momento no existía algún tipo de solicitud de permiso o de autorización de uso del suelo o de construcción de algún proyecto de exploración o extracción de hidrocarburos, de generación de energía o concesiones de aguas que pretendiera establecerse en el municipio, éstas se vieron en la necesidad de dar respuesta a las solicitudes de sus habitantes respecto a la oposición popular a la ejecución de megaproyectos, por lo cual se decidió fijar una postura institucional acordando:

DECLARAR AL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P., LIBRE DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, INCLUYENDO LA DEVASTADORA TÉCNICA DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁHULICA O FRACKING, DE MEGAPROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELECTRICA Y TERMOELECTRICA, DE CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE AGUA QUE PRETENDA

OBTENER UN LUCRO CON LA MISMA Y DE CUALQUIER OTRO PROYECTO LESIVO DE LOS DRECHOS HUMANOS, DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGNS Y PARA EL MEDIO AMBIENTE (Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., acta núm. 95: 27 marzo de 2018).

El esfuerzo es favorable y se consolida como un antecedente de gran relevancia, ya que al igual que las comunidades de Chimalaco y Chalchitépétl, además de las protestas públicas, se decidió también utilizar la vía jurídica. Buscando el respaldo institucional a su oposición, lograron la colaboración y respaldo de actores institucionales que representan al Estado (presidente y cabildo municipal), concretando con ello un antecedente dentro del marco oficial. La capacidad de involucrar a las instituciones y autoridades locales aporta legitimación al movimiento, lo cual es determinante ya que además de reconocer su derecho de oposición, la acción se cristaliza como un elemento legal precursor de movilizaciones futuras.

Hasta ahora estas actas de cabildo municipal en Xilitla no han sido confrontadas jurídicamente, tampoco han estado bajo la valoración judicial dentro de un proceso que implique la contraposición a lo que en ellas se dispone. Al ser emanadas por una entidad gubernamental y, sobre todo, al tratarse de municipios indígenas e involucrar en su declaración la protección ambiental y la salvaguarda los derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas, no se puede descartar de facto la utilidad que puedan tener en determinado proceso judicial.

Los tramites de cambio de uso de suelo son un importante tramite que deben de cubrir las empresas interesadas en el desarrollo de cualquier proyecto extractivo o de infraestructura y la falta de este requisito implica una violación y un presente que puede servir como argumento de violación en los juicios que las comunidades emprendan contra la imposición de los megaproyectos.

Es importante resaltar que los ejercicios contenciosos y preceptos legales internacionales y nacionales (de materia federal, estatal y municipal) invocados y aprovechados por las comunidades y colectivos involucrados, constituyen un fehaciente ejemplo de las luchas jurídicas contrahegemónicas, en las que las herramientas legales son utilizadas desde la perspectiva “desde abajo” (Santos y Rodríguez, 2007), buscando aprovechar en la lucha socioambiental los resquicios jurídicos de las leyes y reglamentaciones vigentes.

En términos del multiculturalismo jurídico (Santos, 2009) lo acordado colectivamente con arreglo a las costumbres, prácticas y creencias en las comunidades originarias y mediante el levantamiento de actas de asambleas con las cuales se prohíbe la entrada de megaproyectos a sus territorios, es un hecho de vital importancia que revela a que además del Estado existen otras fuerzas sociales productoras de derecho.

Su acción busca constituirse como una medida precautoria a conflictos futuros derivados de la ejecución de megaproyectos en sus territorios. Esta experiencia de oposición popular ante la ampliación de las instituciones neoliberales se inscribe en la creciente búsqueda de estructuras jurídicas alternativas.

En términos de Haesbaert se estaría hablando de la construcción de un microterritorio, vinculado básicamente a las resistencias, que toman en sus manos las posibilidades de reconstruir el poder y el territorio: “Esto nos ofrece también la posibilidad de concebir la resistencia, no ya como el “otro o lo opuesto al poder, sino como un constituyente de las relaciones de poder” (Haesbaert, 2013: 25,26).

Así, por ejemplo, las dinámicas productivas, económicas, sociales o culturales que se llevan a cabo en las comunidades, pueden ser vistas como estrategias de sobrevivencia, de adaptación y resistencia de los pobladores a dejar su tierra, sus modos de vida y su comunidad. También se pueden considerar como formas espaciales de reproducción social que proyectan las relaciones de poder allí involucradas, formas que constituyen un movimiento de resistencia que está generando un microterritorio y una posibilidad de reconstrucción territorial y de poder (Haesbaert, 2013).

#### **4.5 La batalla jurídica desde la experiencia de vida comunitaria**

Siguiendo a Haesbaert, el territorio puede ser definido desde una perspectiva de representación de valor simbólico y/o dotado de algún significado cultural de identificación, “o, si lo preferimos, de pertenecía”. En palabras del geógrafo social “El concepto utilizado para resaltar las cuestiones de orden simbólico-cultural es el de territorialidad. Cuando se habla de territorialidad, se destaca el carácter simbólico, aunque este no sea el elemento dominante ni agote las características del territorio” (Haesbaert, 2011: 36).

La noción de territorialidad es más amplia que el de territorio: “Es así como puede existir una territorialidad sin territorio, es decir, puede existir un campo de representaciones territoriales que los actores sociales portan consigo, incluso por herencia y hacen cosas en nombre de estas representaciones” (Haesbaert, 2013: 27).

A partir de estos razonamientos se entiende entonces que la territorialidad encierra valores de pertenencia, de apropiación y de arraigo, es decir, del significante asignado al territorio desde la perspectiva cultural, emocional y/o espiritual. La atribución de una dimensión simbólica otorgada al territorio por los pueblos, le otorga cualitativamente un valor desde su propia percepción. La territorialidad así entendida es una construcción socio-cultural, que incorpora percepciones y experiencias individuales y colectivas.

Desde esa percepción surgen distintos referentes espaciales de carácter subjetivo, de los cuales se distinguen elementos simbólicos indisolubles a la vida de los distintos grupos humanos.

Los planteamientos anteriores nos permiten poner en perspectiva las profundas implicaciones que tienen las luchas emprendidas por las comunidades contra la imposición de grandes proyectos en sus territorios y, más aún, cómo las comunidades que han optado por la vía jurídica como parte de sus estrategias de lucha, están abriendo paso a un importante movimiento por la reivindicación de sus derechos, mismos que no sólo se constriñen a las mermas materiales que han sufrido, sino a un entramado de menoscabos inmateriales de tipo socioambiental territorial y cultural.

Tal como lo corroboran los estudios de Barabas (2012, 2014), Giménez (1999) y Haesbaert (2013, 2014), las poblaciones originarias y campesinas que ocupan un territorio común están integradas a una vida colectiva y a un sistema propio de relaciones sociales, de modos de vida, tradiciones, usos y costumbres, y mantienen siempre un intrínseco vínculo con su territorio, que es a su vez se erige como el componente que proporciona cohesión a los demás elementos.

De ahí que los agravios que se infieren con la imposición de megaproyectos repercuten profundamente en todas las dimensiones de la vida de los pobladores directamente afectados: en sus modos de vida y convivencia colectiva, en sus medios de subsistencia, en su salud ,

así como en el detrimento los elementos territoriales que muchas veces “son referentes importantes en la construcción de su propia identidad cultural” (Haesbaert, 2013), como el caso de lugares considerados sagrados dentro de su cosmovisión.

La ejecución del gasoducto ha traído consigo una serie de conflictos internos en las comunidades agraviadas, la polarización social entre los habitantes ha sido notoria. El aumento de los problemas al interior de las poblaciones es una de las externalidades de la ejecución de estos megaproyectos en territorios comunitarios, en ellos están implicados, por un lado, quienes se mantienen en abierta oposición al gasoducto y por el otro aquellos pobladores que al correr del tiempo y bajo las tácticas de cooptación y coerción de las empresas y autoridades, actualmente apoyan la instalación del proyecto en cuestión.

En la experiencia de la comunidad de Chimalaco, municipio de Axtla de Terrazas, la división en la comunidad y entre los mismos ejidatarios ha sido muy fuerte, incrementándose los conflictos internos entre las familias e incluso viéndose afectados los lazos de solidaridad en usos y costumbres, como en el caso de las faenas<sup>51</sup> de limpieza que se llevan a cabo en la población.

Algunos de los miembros de la comunidad han mostrado interés por negociar parte de sus tierras: “El ser indígena no garantiza la defensa de su pueblo, a veces están para servirse y no para servir al pueblo y eso depende de su ideología” (Entrevista colectiva: Jaqueline N. representante de la comisión de comunidades teneek y náhuatl del municipio de Tancanhuitz: 22 octubre de 2019).

De acuerdo con los testimonios de integrantes del núcleo ejidal, el comisariado ejidal anterior a la gestión 2018 dijo “no al megaproyecto ¡No vamos a exponer a nuestras familias, ni dividir al ejido! Pero los de la empresa pasaban casa por casa recolectando firmas para aprobar por medio de engaños” (Entrevista Juan domingo, ejido Chimalaco, Axtla de Terrazas: 8 abril de 2019).

---

<sup>51</sup> La faena es una práctica importante de cohesión del grupo, desde muy temprana edad todos los miembros de la comunidad tienen la obligación de ayudar. Su propósito es dar solución a problemas comunitarios o a nivel familiar, por lo cual, al ser todos beneficiados, todos deben involucrarse. Esta actividad promueve la inserción en la vida en colectiva.

En el ejido de Chimalaco se cuenta con manantiales que sirven para el riego de los cultivos de café, naranja y lichi, que son las principales plantaciones que tiene los pobladores, los manantiales también proveen del agua que utilizan para beber y cocinar sus alimentos. Razón por la cual los pobladores tienen el temor fundado de que con las obras del gasoducto se contaminen los manantiales y con ello se vean afectados sus medios de subsistencia y su propia salud.

De acuerdo con el testimonio del señor Juan Domingo N. uno de los integrantes del comisariado ejidal de Chimalaco, cuando empezaron las obras del gasoducto se enseguida se cortaron arboles de roble, de cedro, otates (un tipo de bambú que es usado para construir casas) y otros árboles endémicos de la zona.

La empresa encargada del proyecto tuvo acceso a la tierra mediante la “servidumbre legal de hidrocarburos” que, como recordamos, a partir de la reforma energética de 2013 es la figura jurídica bajo la que se rigen las relaciones contractuales que se generen por el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, el de transporte, conducción y almacenamiento de materiales para la construcción, vehículos, maquinaria y bienes de todo tipo; el de construcción, instalación o mantenimiento de la infraestructura o realización de obras y trabajos necesarios para el adecuado desarrollo y vigilancia de las actividades amparadas por un Contrato o Asignación (Núñez, 2016).

Agarraron un tramo como de 10 metros cuadrados y daban 20 o 30 mil pesos, parejo, pero sólo a los que perjudicaron. Prometieron trabajos y nada, se aprovecharon de la confianza y los manipularon (Entrevista: Juan Domingo N. comisariado ejidal, Chimalaco, Axtla de Terrazas: 8 abril de 2019).

Y en efecto, la Ley de Hidrocarburos ordena un procedimiento especial, rápido y eficaz para los asignatarios o contratistas que busquen entrar en tierras ejidales, comunales o régimen de pleno dominio. Con estas disposiciones se institucionalizó un procedimiento condensado de “negociación” entre grandes transnacionales y pueblos y/o individuos muchas de las veces situados en condiciones de vulnerabilidad (Nuñez, 2016).

En el ejido Chimalaco los pobladores solicitaron el apoyo de la Procuraduría Agraria en busca de una mejor orientación para actuar en dicha situación. Sin embargo, la intervención

tanto de la Procuraduría Agraria como del Registro Agrario Nacional favoreció a los intereses de la empresa “¡Primero es el gas! Las empresas tienen grandes bufetes de abogados, hay mucho dinero de por medio. Han intimidado y nos amenazaron con ir a la cárcel” (Entrevista: anónimo ejido Chimalaco, Axtla de Terrazas: 8 abril de 2019).

Varios de los testimonios recogidos manifiestan su sentir en cuanto a la actuación que han tenido autoridades de esas instituciones en sus comunidades: “Los de la Procuraduría están en contra de nosotros, nunca tocan el tema, omitieron apoyar, no tenemos nada de su apoyo. Quienes han apoyado a la organización en la comunidad es la COCHIP cada mes en la reunión de autoridades ejidales y comunales” (Entrevista: Domingo Gaspar Antonio comisariado ejidal (2015-2018), comunidad el Jobo, ejido Ixtacamel, municipio Xilitla: 9 abril 2019).

“Los de la procuraduría agraria sólo han tratado de dividir y promover la división de la tierra” (Entrevista colectiva: Jaqueline representante de la comisión de comunidades teneek y náhuatl del municipio de Tancanhuitz: 10 de abril de 2019).

La experiencia vivida en la comunidad de Chalchitépétl no fue muy diferente. La desconfianza en el sistema de justicia y la corrupción que permea ese medio fueron las primeras barreras que libraron las acciones de los pobladores. Teniendo la experiencia directa de la situación de sus vecinos del Tamazunchale con la termoeléctrica y las dañinas repercusiones que ésta trajo a la comunidad, los pobladores de Chalchitépétl optaron por no paralizarse y buscar por distintas vías la solución a la problemática que enfrentaban.

Los pobladores de esta comunidad señalan que una de las entonces titulares del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, intervino como intermediaria de la empresa, buscando convencer a los pobladores de que aceptaran dicho proyecto: “Empezaron las obras y secaron un manantial pagando módicas cantidades solamente a los afectados directos. Hubo mucha manipulación de recursos, amenazas, criminalización, ofrecimiento de dinero. ¡Nosotros peleamos por la comunidad, por eso empezamos la lucha!” (Entrevista colectiva 14 comuneros de Chalchitépétl, municipio Matlapa: 13 abril 2019).

Poco tiempo después de que las comunidades de Chimalaco y Chalchitépétl interpusieron los amparos, la empresa buscó negociar de forma separada con cada uno de los afectados. Sus ofrecimientos monetarios comenzaron con 20 mil pesos a cambio de otorgar su consentimiento, poco después duplicaron la cantidad (Espinosa, *Proceso*: 7 de agosto de 2017).

Los pobladores argumentan que durante el año 2017 llegaron varias personas que se acreditaban como ingenieros y representantes de la empresa, quienes hablaban de manera personal con los comuneros y les entregaron dinero a cambio de que los dejaran pasar por sus tierras.

Otra de las estrategias que utilizaron los representantes de la empresa fue a través de abogados, que mediante acciones extrajudiciales y firma de documentos privados abordaron siempre de manera individual a varios de los comuneros: “Echaban mucha labia, de manera personal, hubo un abogado recolectando firmas casa por casa, la ignorancia de la gente de la comunidad ante los engaños afecto mucho la resistencia” (Entrevista colectiva 14 comuneros de Chalchitépétl, municipio Matlapa: 13 abril 2019).

Durante este proceso los conflictos internos en la comunidad Chalchitépétl se duplicaron, entre los mismos pobladores algunos grupos comenzaron a desafiar a los que se negaban a recibir los recursos monetarios ofrecidos por la empresa. Sin embargo, lo que verdaderamente mermó la participación fueron las presiones extraoficiales que aumentaron al grado de recibir amenazas para que desistieran de su acción: “A dos compañeros se los llevaron amenazados a la procuraduría de Ciudad Valles, así hicieron que desistieran, allá los hicieron firmar” (Entrevista colectiva 14 comuneros de Chalchitépétl, municipio Matlapa: 13 abril 2019).

De los 32 comuneros que iniciaron la lucha sólo 14 ratificaron el amparo y continúan en resistencia, los demás poco a poco fueron cooptados o amenazados y optaron por retirarse de las acciones emprendidas por la vía judicial. Quienes mantienen la lucha están conscientes de la gran maquinaria que enfrentan, pero también de los fuertes impactos negativos que esos proyectos acarrearán para su comunidad. Incluso mencionan que tampoco dejarán instalar proyectos con uso de *fracking* porque no quieren que se abastezcan de los pozos y ríos

cercanos, ni que contaminen sus aguas (Entrevista colectiva 14 comuneros de Chalchitépétl, municipio Matlapa: 13 abril 2019).

Al igual que en amplios sectores de la sociedad mexicana, en el ánimo de los comuneros prevaleció la desconfianza en el sistema de impartición de justicia mexicano, sin embargo, la experiencia de las acciones emprendidas desde la vía judicial por comunidades vecinas contra la ejecución de grandes proyectos en sus territorios<sup>52</sup> impulsó el uso de esa estrategia para la defensa de sus territorios.

Estas pequeñas comunidades se ven así mismas como un ejemplo de resistencia que puede servir de aliciente para otras poblaciones que atraviesan por una situación parecida, y sin duda el intercambio de experiencias con otras comunidades y los lazos de solidaridad generados han resultado fundamentales en las batallas por la defensa del territorio y los bienes naturales comunes.

Es importante señalar que, en ambas comunidades antes de interponer el juicio de amparo hubo enfrentamientos y acciones de protesta, además del bloqueo realizado en la carretera Tanlajas-San Antonio. En esa dinámica los habitantes están convencidos de que el amparo no es suficiente para detener a los megaproyectos: “La asesoría jurídica es muy necesaria para conocer ese tipo de medicamento en contra de los megaproyectos. Lo del amparo es sólo como un atranque, como un estate quieto... no va quedar ahí” (Entrevista colectiva, señor Delfino, ejido Tierra Blanca, municipio de Xilitla:10 abril de 2019). “Debemos buscar la manera de seguir movilizándonos a futuro, no sólo esto” (Entrevista colectiva 14 comuneros de Chalchitépétl, municipio Matlapa: 13 abril 2019).

Para los pobladores mantener el juicio por años no ha resultado tan fácil, ya que participar en un proceso judicial conlleva desgastes físicos y económicos —aunque con gastos mucho menores en comparación a los juicios que no son auspiciados—, costos que en la mayoría de los casos son muy difíciles de cubrir por parte de los integrantes de las comunidades afectadas, ya que se tienen que mover con sus propios recursos: “Para ir a los juzgados debemos pagar vehículo y estar allá todo el día, un día perdido es un día sin comer para mi

---

<sup>52</sup> Localidades unidas contra el proyecto del tiradero industrial en el rancho “Palula”.

familia” (Entrevista colectiva 14 comuneros de Chalchitépétl, municipio Matlapa: 13 abril 2019).

Desde la experiencia de las comunidades de Chalchitépétl y Chimalaco la oposición a los megaproyectos a través de medios judiciales en defensa del territorio, de la tierra y la naturaleza, implica para los pueblos originarios y campesinos un esfuerzo titánico debido a los gastos que, aunque mínimos debido al apoyo de la clínica de litigio estratégico de la UASLP, son detrimentos a los precarios ingresos que tienen los pobladores de ambas comunidades.

Es importante subrayar que la utilización de las actas de cabildos municipales y actas asamblea para núcleos agrarios, así como los juicios de amparo empleados en las comunidades de estudio, se constituyen como parte del litigio estratégico y se encuentran articulado con acciones de protesta social, programas de divulgación informativa y foros populares de discusión y diálogo que son parte medular de su eficacia legal.

#### **4.6 La aplicación de las consultas indígenas: el doble filo de la navaja**

En dos de los poemas épicos más conocidos mundialmente (La Odisea de Homero y La Eneida de Virgilio), se alude al *caballo de Troya*, descrito como un artefacto de madera hecho por los griegos después de su derrota y entregado como ofrenda a los troyanos. El caballo fue utilizado como un engaño para poder franquear las murallas troyanas, ocultando en su interior a los soldados griegos quienes ante el descuido de sus adversarios abrieron la puerta de la ciudad que más tarde fue arrasada.

En uno de los cantos de la Eneida, Laocoonte (sacerdote de Apolo) lo refiere así:

¿Qué locura es esa, desventurados conciudadanos? ¿Creéis acaso que se han ido los enemigos? ¿Pensáis que puedan ser jamás inocuas las dádivas de los dánaos? ¿No conocéis bien a Ulises? O esa máquina oculta guerreros aqueos o ha sido construida para emplearla contra nuestras murallas y precipitarla contra nuestra ciudad. Alguna emboscada nos amenaza ahí; por lo que en modo alguno debéis fiaros de ese caballo. Sea lo que sea, yo recelo de los dánaos hasta cuando traen regalos (La Eneida, Virgilio, libro II, p. 34).

El derecho a la consulta de los pueblos indígenas ha sido un tema sumamente discutido, desde distintas perspectivas se han abordado los pros y los contras sobre la aplicación de este instrumento legalmente reconocido como un derecho de los pueblos originarios, tanto en tratados internacionales como en leyes nacionales y locales, como anteriormente se examinó. Francisco López Bárcenas pone en un par de líneas el punto central de una de las más importantes discusiones sobre la eficacia o no de la consulta indígena: “La consulta a los pueblos indígenas constituye un instrumento de participación que ha sido implementado por el gobierno mexicano y por el movimiento indígena, cada uno de acuerdo con sus propios objetivos” (López, 2013:19).

La consulta indígena se constituye como un derecho de titularidad colectiva, “que recae sobre una comunidad que materializa su concreción y ejecución mediante acciones sociales y beneficios comunes. No puede entenderse de otro modo, lo cual se contrapone a la perspectiva dominante en la estructura judicial mexicana, aún en la que se encarga de la protección y procuración de derechos humanos, que prefiere entender a las personas titulares de derechos en términos individuales” (Luévano y Ventura, 2017: 167).

Precisamente, en ese tránsito se pueden encontrar elementos que suman considerablemente más a los propósitos de una parte que a las intenciones de la otra. Analicemos por ejemplo el caso de la Ley de Consulta Indígena para el estado de San Luis Potosí, la cual dispone un determinado procedimiento al cual deberá sujetarse la aplicación, evaluación y divulgación de las consultas para pueblos indígenas en la entidad federativa.

La LCISLP primeramente dispone que toda consulta indígena podrá realizarse hasta con treinta días de anticipación (art. 11 y 20 fracción V); el consultante podrá ser cualquiera de los poderes del estado, los municipios, y las instituciones, dependencias, entidades u organismos de éstos, que se encuentren obligados a llevar a cabo las consultas con las comunidades indígenas (Artículo 3 fracción VII); los grupos técnicos operativos serán quienes estén a cargo de la instrumentación de los procesos de consulta y estarán conformados “preferentemente” por profesionales especializados en el diseño ejecución de programas de desarrollo indígena y serán quienes bajo el mando de la autoridad u organismo consultante, efectuará las acciones de organización en las sedes en donde se realizarán dichas consultas (LCISLP, 2020: artículos 12, 17, 18 y 19).

Para ser parte del grupo técnico operativo se requiere: contar con conocimiento de la diversidad económica, social y cultural de los pueblos indígenas; experiencia acreditada en la organización y operación de procesos de consulta en campo y, preferentemente, hablar la lengua indígena del pueblo o comunidad en la que vaya a realizarse la consulta (LCISLP, 2010: artículo 9).

Dentro de las fases que se contemplan en los procedimientos de consulta están: a) el diagnóstico de la situación a consultar; b) la elaboración del marco lógico de consulta, calendario y presupuesto; c) el diseño metodológico de la consulta; d) el trabajo pre-operativo con comunidades muestra; e) la consulta directa en comunidades representativas de la situación a consultar; f) sistematización de los resultados; entrega a comunidades consultadas de los resultados; g) difusión de los resultados de la consulta, y h) la institucionalización de los resultados (LCISLP, 2020: artículo 12).

Las autoridades, instituciones, u organismos consultantes entregarán, **cuando menos con treinta días naturales de anticipación** a la máxima autoridad de la comunidad y a las demás autoridades indígenas, los elementos de análisis para estipular el objeto y trascendencia de la consulta (LCISLP, 2020: artículo 13).

También se especifica que, una vez realizadas las consultas, el grupo técnico operativo tendrá **un plazo no mayor de 15 días naturales** para entregar las relatorías y el informe de actividades, y **otros quince días hábiles** siguientes a la conclusión del proceso de consulta para sistematizar la información surgida de las consultas, y presentar sus resultados (LCISLP, 2020 artículo 20 fracción VI y VII).

Todos los anteriores elementos nos permiten tener un pequeño panorama de los rasgos básicos bajo los cuales deben ser realizadas las consultas indígenas. No obstante, a la luz de ello encontramos elementos que a nuestra consideración resultan insuficientes e ineficaces para llevar a cabo una consulta en términos de los preceptos internacionales contemplados en el Convenio 169 de la OIT, que como anteriormente expusimos es una de las fuentes legislativas que sirvieron de directriz para la elaboración de esta ley de consulta indígena.

Si consideramos que, en términos del Convenio 169 el proceso de consulta (convocatoria, consulta y evaluación) se debe llevar a cabo mediante criterios razonables, no arbitrarios y **sin caer en premuras que eviten una secuencia en el tiempo y en la sustancia de la**

**información previa y los debates necesarios para llegar a un acuerdo.** Se puede observar que contrario a ello, los tiempos especificados en la LCIESL contravienen tales disposiciones, toda vez que con lo dispuesto en dicha ley se promueve un proceso exprés de consulta, la que se condensa hasta en un período de 70 días.

En un tiempo de hasta 30 días antes de realizar la consulta las comunidades afectadas —mayoritariamente situadas en condiciones de vulnerabilidad social y económica— deberán tener conocimiento pleno de lo que implica el proceso de consulta y sus alcances físicos y legales, del asunto, motivo o los objetivos que con ella se pretenden alcanzar y las implicaciones sociales, ambientales, económicas, culturales y territoriales que las iniciativas, propuestas, planes o proyectos que las instituciones públicas les presenten a consulta<sup>53</sup>.

Aunado a ello, se puede ver que la consulta se aplicará en “comunidades representativas de la situación a consultar” (LCISLP,2010: artículo 12, fracción VIII), lo que bien podría prestarse a que fueran comunidades elegidas estratégicamente en las cuales no exista oposición o conflictos sociales derivados de la oposición a los proyectos, medidas o planes a desarrollar.

Además, después de la entrega de los efectos de la consulta —15 días naturales son para efectos de entrega y 15 días hábiles para la sistematización de resultados— a las comunidades consultadas, se procede inmediatamente a la difusión e institucionalización de los resultados (LCISLP,2010: artículo 12, fracción XI y XII), con ello se abre la posibilidad de dejar fuera una eventual de apelación de los resultados presentados, es decir, las comunidades se ven seriamente restringidas para objetar o ampliar en esa vía los resultados que el grupo técnico y las autoridades implicadas consideraron convenientes de institucionalizar.

---

<sup>53</sup> Tales como el plan estatal de desarrollo; los planes municipales de desarrollo; planes de desarrollo urbano, y de centro estratégico de población; las iniciativas de ley o reformas de ley en materia indígena; los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, relacionados a pueblos y comunidades indígenas; el otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales y las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención (LCIESP, 2010: artículo 9).

Los habitantes de las comunidades saben de los riesgos que implica la realización de las consultas y los peligros de manipulación y simulación que ellas encierran: “Tememos que las consultas se hagan a modo y beneficien a las empresas, entonces después qué vamos a poder alegar” (Entrevista: Juan Domingo N.: comisariado ejidal Chimalaco, Axtla de Terrazas: 8 abril de 2019).

La desconfianza en los procesos de consulta ha crecido en el sentir de los pobladores, quienes manifiestan que muchas veces se “Crean leyes para generar desorden no para beneficiarnos. Si yo mato un pollo me echan 9 años y ¿Qué pasa con los que nos roban el agua y la tierra?” (Entrevista colectiva 14 comuneros de Chalchitépétl, municipio Matlapa: 13 abril 2019).

En las denominadas luchas jurídicas contrahegemónicas las acciones desde la arena judicial además de dar visibilidad a la creciente agitación social y aportar al debate sobre la creación de reformas legales con mayor equidad y justicia social buscan rescatar y hacer un uso eficiente de las leyes y normatividades nacionales e internacionales que benefician a los sectores marginados de la población.

Esta confrontación de intereses jurídicos entre los pueblos indígenas por el territorio y las empresas transnacionales por la defensa de sus intereses económicos, representa un legítimo reto a los sistemas constitucionales nacionales e internacionales, ya que el principal núcleo de ejercicio es el reclamo y amparo de los derechos colectivos, que como se pudo observar se han incorporado en una importante serie de reformas constitucionales, de leyes estatales y de instrumentos jurídicos internacionales.

En el movimiento indígena y campesino y su lucha por la defensa de la tierra y el territorio está implícita la reivindicación de derechos sociales, económicos, culturales y ambientales que a ello atañe. En la arena de contienda de la causa indígena contra los megaproyectos tanto las herramientas como los argumentos de confrontación muestran un panorama con distintas dimensiones.

Estas aristas permiten que las luchas locales de los pueblos indígenas frente a la imposición de megaproyectos puedan conectarse con otros movimientos como el ambientalista, el de la lucha por los derechos de pueblos originarios, el movimiento campesino y, en general, con

los movimientos que luchan contra la globalización neoliberal cuyas pautas son los intereses del capitalismo global.

Cada una de las luchas sociales que libran las comunidades campesinas y originarias para que no les se han arrebatados los medios a través de los cuales reproducen su vida social, económica y cultural representa también una lucha por la salvaguarda del equilibrio ambiental planetario y engendra en sí misma la creciente propuesta de transición a una sociedad que trascienda la negación de derechos, la exclusión social, económica, política y, en general, la precarización de las condiciones de vida del creciente número de personas sumidas en condiciones de pobreza y marginación que ha generado el actual sistema económico mundial.

La relevancia de los casos también estriba en el fallo a favor obtenido por las comunidades de Chalchitépétl y Chimalaco, puesto que se suscitó en los primeros años de entrada en vigor de la reforma energética (2013) y la Ley de hidrocarburos (2014), lo que puso en evidencia la serie de arbitrariedades que se cometen al cobijo de esas legislaciones, sobre todo cuando se implican los derechos colectivos de núcleos agrarios y de pueblos indígenas.

Es importante subrayar que la utilización de las actas de cabildos municipales y actas asamblea para núcleos agrarios, así como los juicios de amparo empleados en las comunidades de estudio, se constituyen como parte del litigio estratégico que se encuentran articulado con acciones de protesta social, programas de divulgación informativa y foros populares de discusión y diálogo que son parte medular de su eficacia legal.

No se debe perder de vista que la reivindicación de derechos colectivos alegada por las comunidades en los medios judiciales no sólo se constriñe a las mermas materiales, sino a un entramado de menoscabos inmateriales de tipo socioambiental, territorial y cultural.

## Capítulo V. Litigio estratégico como mecanismo de defensa ante la ejecución de megaproyectos de hidrocarburos en territorio de comunidades indígenas y campesinas en México

*Habéis asistido a lo cotidiano, a lo que sucede cada día.  
Pero os declaramos:  
Aquello que o es raro, encontradlo extraño.  
Lo que es habitual, halladlo inexplicable.  
Que lo común os asombre.  
Que la regla os parezca un abuso.  
Y allí donde deis con el abuso  
Ponedle remedio.  
Bertolt Brecht*

En este punto es necesario apuntalar la propuesta de Santos y Rodríguez (2007) sobre las luchas contrahegemónicas desde la arista judicial, toda vez que implican un uso alternativo del derecho, una visión colectiva enfocada en rescatar y utilizar las normas jurídicas en oposición a las ideologías excluyentes, ya sean canalizadas desde el ámbito nacional o internacional.

Bajo ese enfoque se plantea la denominada *legalidad cosmopolita subalterna* que no es dada como una teoría sino más bien como una perspectiva de aproximación. La noción de *cosmopolitismo* anuncia una postura contrahegemónica, proyecto que, a modo de coexistencia se fundamenta en el reconocimiento de los otros y la comprensión de sus diferencias y, al mismo tiempo con base en un diálogo que rebasa las fronteras nacionales y culturales, se erige el cosmopolitismo que engendra la lucha por hacer realidad los propósitos compartidos (Santos, 2002 citado por Santos y Rodríguez, 2007: 18).

La noción de *cosmopolitismo* va necesariamente entrelazada con la perspectiva definida *desde abajo*, ya que ello precisa el contexto y los sujetos que requieren del cosmopolitismo subalterno<sup>54</sup>. Así, el enfoque desde la cual se abordan y examinan los procesos globales van de “Norte a Sur”, donde el Sur denuncia todas las representaciones de subordinación económica, étnica, racial y de género inscritas a la globalización neoliberal. Por tanto, el

---

<sup>54</sup> Esta visión de oposición desde la experiencia de las víctimas tiene como antecedente la propuesta de Enrique Dussel sobre “la comunidad de víctimas”. Véase *Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión*. 1998. Madrid-México: Trotta-UAM.

cosmopolitismo subalterno busca reivindicar una idea del ámbito jurídico que sea propicio para reconectarse con lo político a fin de “imaginar las instituciones jurídicas desde abajo” (Santos y Rodríguez, 2007:19).

En este enfoque la noción cosmopolita se presenta como núcleo de los proyectos contrahegemónicos que pretenden superar las jerarquías y las fronteras nacionales (Santos,1995:263). Es decir, fundamentada en el reconocimiento y respeto a las coexistencias mundiales, sienta sus bases en la constitución de diálogos entre distintos pueblos y culturas para realizar fines comunes (Santos, 2002:460).

Se podría objetar que en el caso de los proyectos jurídicos cosmopolitas que se sustentan en visiones occidentales, como en el caso de los derechos humanos que se conciben mayormente como instituciones liberales y etnocentristas, se cae en el mismo patrón contra el que se lucha; sin embargo, con la imbricación de una noción de *derechos colectivos* no sólo se supera ese escenario, sino que se apuntala el proyecto cosmopolita (Santos, 2007:18). Aceptando que cada cultura tiene una percepción distinta sobre la dignidad humana, se puede arribar a una concepción híbrida de los derechos humanos (Santos,2009).

El cosmopolitismo subalterno mantiene un énfasis en la inclusión social (Santos, 2002:460) y un interés primordial en superar el ámbito de los derechos estrictamente individuales —como el caso de la propiedad privada—, para priorizar y fortalecer la esfera de los derechos colectivos subordinados a la preservación cultural y medioambiental —como el caso de la propiedad social o tenencia colectiva de los bienes como el caso de las formas tradicionales de disfrute de la tierras, los territorios y bienes naturales de los pueblos originarios y campesinos— (Rodríguez y Arenas, 2007), buscando con ello fortalecer emergentes nociones de derechos que incorporen titularidades solidarias de los derechos (Visvanathan y Parmar, 2007).

La búsqueda de un cambio gradual respecto a la valoración y adecuación legislativa en *pro* de los derechos humanos híbridos, que reivindiquen los derechos colectivos al territorio, a la naturaleza y a la diferencia cultural desde la combinación de la acción directa y de las acciones jurídicas sustentadas en la experiencia de los pueblos indígenas (Rodríguez y Arenas, 2007:217), es ejemplo de las grandes implicaciones que tienen que enfrentar quienes han comenzado a construir esta alternativa, pero también expone a la luz las diversas redes

de cooperación y trabajo que realizan las organizaciones globales medioambientales y protectoras de derechos indígenas que acompañan esta odisea.

La legalidad cosmopolita subalterna presta suma importancia a la movilización política para el éxito de las estrategias basadas en los derechos (Santos,2007:20). Desde este enfoque se plantea el examen de los contextos de los movimientos contrahegemónicos que en su lucha imbrica el uso de diversas estrategias, como las protestas públicas, las huelgas, la desobediencia civil y los boicots económicos y que de manera complementaria recurren a caminos institucionales como el litigio estratégico y el cabildeo.

Más aún, la movilidad política continua resulta ser determinante en el éxito que las estrategias jurídicas de base popular puedan alcanzar “la legalidad cosmopolita subalterna contempla el derecho y los derechos como elementos de luchas que deben politizarse antes de juridificarse” (Santos, 2007: p. 19-20).

De igual modo, su visión pretende ir más allá del ámbito de los derechos individuales para acercarse a cánones legales colectivos, primero, destacando las concepciones ya existentes y segundo, buscando articular nociones solidarias de la titularidad de los derechos, aprovechando las distintas oportunidades en diferentes escalas. Es decir, recurren a las oportunidades jurídicas y políticas de los sistemas estatales, regionales e internacionales (Santos, 2007: p. 19-20).

La legalidad cosmopolita subalterna **no se expresa como una estrategia jurídica, sino más bien como una táctica política que contiene componentes jurídicos** —este punto es medular y articulador de los demás elementos a añadir—, donde las luchas emprendidas desde lo judicial pueden recurrir al uso del derecho estatal nacional, local oficioso o al transnacional o internacional, siendo ésta una de las características distintivas, ya que la movilización jurídica puede recurrir de manera simultánea a varios niveles judiciales (Santos, 2007: p. 58).

Además, tan diverso el conocimiento jurídico utilizado en las luchas cosmopolitas subalternas como variados los portadores del saber, ya que esta lucha no es librada sólo por los profesionales certificados del derecho, sino también por los actores mismos, campesinos, pueblos indígenas, medioambientalistas, minorías, emigrantes etc. “Todos ellos, actúan bajo la presunción de que el derecho es una sustancia extraña que se compone de distintos

ingredientes y que debe de administrarse en diferentes dosis a través de distintos vectores y utilizarse (o descartarse) de distintas maneras a lo largo del camino hacia una sociedad más justa” (Santos, 2007: 59).

### **5.1 El litigio estratégico en México**

El denominado *litigio estratégico* se identifica con la disputa jurídica entre dos partes contrarias que buscan hacer cumplir o defender un derecho mediante procedimientos judiciales, particularmente los relacionados con la violación de los derechos humanos. Martha Villareal (2007) enfatizó que a diferencia de la *Litis* común<sup>55</sup>, este tipo de causa tiene efectos en el interés de la sociedad al buscar un beneficio integral, ya que su acción busca incidir en cambios estructurales, ya sea a través de la reforma de leyes o por la modificación de prácticas.

Sobre se destaca que la práctica del litigio estratégico no sólo se cierne a los profesionistas del derecho, sino que es un campo fértil para quienes pretendan emprenderlo, ello debido a que su acción puede ejercerse por individuos, organizaciones, instituciones académicas, asociaciones de abogados e incluso por egresados de otras profesiones, siempre que el ámbito del litigio lo permita, sin embargo para los juristas “el litigio estratégico representa la avanzada por el cambio social en el ámbito de nuestra propia especialidad: el de las leyes. Pero no sólo las leyes tal cual se nos presentan, sino las leyes tal cual las imaginamos que rigen en el Estado de Derecho que proyectamos, aquél en el cual nos gustaría vivir, trabajar” (Villareal, 2007:18).

Otro elemento que caracteriza al litigio estratégico es que supera por mucho la relación-beneficio entre abogado y cliente, puesto que en la utilización de este litigio se conjugan en primer lugar, la intención de solucionar el punto central de la *Litis*, y en un segundo, alcanzar un objetivo que trascienda la esfera particular del propio litigio, es decir, se busca incidir indirectamente tanto en la valoración o construcción legislativa a modo de precedente político y jurídico, como en la formación de una conciencia social sobre las injusticias de que

---

<sup>55</sup> *Litis* es un vocablo latino que se traduce como litigio, y se entiende como la disputa o controversia judicial por parte de sujetos de derecho cuyas pretensiones son contrarias y su solución es puesta a consideración una autoridad judicial.

son objeto amplios sectores de la población. En este punto resulta igualmente determinante generar atracción de la mirada pública en determinados asuntos, ya que esto puede incidir en generar cambios más allá del triunfo jurídico (Villareal, 2007:18).

En ese campo de acción importantes organizaciones, como Amnistía Internacional, han realizado labor desde 1987 en la intervención y defensa de víctimas de violación de derechos humanos (DH) y de los propios defensores y defensoras de DH; su labor imbrica el trabajo jurídico de la aclaración, el respeto, la protección y realización de los derechos, con la intención de cambiar las leyes, políticas y prácticas y, obtener remedios o reparaciones tras violaciones de derechos humanos (Amnistía Internacional, 2017).

Resulta muy relevante retomar la estructura de trabajo de este tipo de organizaciones y la experiencia jurídica, de investigación y trabajo de incidencia en el ámbito de los DH. Sobre todo, en la participación que mantienen en litigios estratégicos a nivel nacional, internacional y regional y su relación con organizaciones, tribunales, comités y otros organismos internacionales.

Por otra parte Margarita Luna Ramos, ministra de la suprema corte de justicia de la nación (SCJN), manifestó que este tipo de litigio es visto como una herramienta transformadora del derecho, mediante la cual se busca proteger de manera particular los derechos del o los agraviados y no sólo crear precedente jurídico, sino también hacer camino en el cambio social, lo que aplicado al terreno jurídico constituye la judicialización de un caso que puede resultar emblemático para la resolución de litigios de la misma naturaleza y, por supuesto en la constitución de políticas públicas y valoraciones legislativas o judiciales con mayor impacto social.

De acuerdo con la jurista el litigio estratégico es utilizado como un instrumento con el cual se busca impulsar la eficacia y protección de los derechos humanos y “promover su plena exigibilidad y justiciabilidad, mediante una actividad dirigida a la creación de una estrategia en el litigio, que persigue incidir en la esfera pública, sea mediante la modificación de una ley, la definición de ciertos criterios jurisprudenciales, la adopción de políticas públicas o simplemente llevar al debate nacional un determinado tema” (Luna, *El Universal*: abril 2016).

Para Villareal (2007) en el ejercicio del litigio de interés público las estrategias legales planteadas son un medio para cambiar significativamente las relaciones sociales y de poder incluso transformarlas mediante el derecho. En ese ejercicio la creatividad resulta ser fundamental. La originalidad y la inventiva para hallar formas convincentes de resignificar el derecho, de conferirle innovadoras dimensiones interpretativas que puedan favorecer los intereses que se persiguen en la litis.

En este trabajo se puede definir al litigio estratégico como una práctica innovadora de injerencia jurídica, implementada en favor de la parte agraviada en asuntos de interés colectivo que rebasan el terreno estrictamente individual en cuanto al fin último de su aplicación. Su función característica radica en el análisis y el uso del derecho como una herramienta de lucha social y como medio de intervención jurídica, política y social, sustentado en una visión plural del derecho y con fuertes rasgos de justicia social. De ahí el gran potencial de esta propuesta.

En ese panorama se indica que existe una multiplicidad de usos y objetivos del litigio estratégico, algunas de las labores que cumple el litigio estratégico están encaminadas a apoyar las acciones sociales como el despertar de conciencia, el empoderamiento de grupos, la reivindicación de minorías, la modificación de estándares culturales, dar visibilidad a la situación o a algunos grupos. Asimismo, preparar acciones políticas como la incidencia en la proyección de políticas públicas, la inclusión de temática en la agenda política y sentar precedentes jurídicos en cortes nacionales e internacionales (Villareal 2007: 29-30).

### **5.1.1 Litigio estratégico y derechos humanos**

De manera semejante para Guadalupe Barrena, experta en la esfera de los derechos humanos, actualmente el litigio estratégico representa una técnica muy relevante de defensa legal que permite impactar en el sistema de justicia general a partir de un caso concreto y puntualiza:

La caracterización del litigio estratégico se asocia con términos como el litigio de impacto o paradigmático. Estos tres adjetivos denotan simplemente un punto de inicio, un objetivo y un plan para crear un efecto general. Como herramienta, es un arma para hacer prevalecer el estado de derecho y más específicamente, para impulsar los derechos constitucionales (Barrena, 2007:50).

De los autores mexicanos que apuestan por el análisis y práctica del litigio de impacto, destaca la intervención de Barrena (2007), especialista en el tema ya que además de las destacadas credenciales académicas posee una notable experiencia de trabajo tanto en la esfera gubernamental como en la de la sociedad civil, atributos que le permiten tocar el tema de un modo que resulta muy alentador.

La autora comienza su planteamiento retomando la metáfora de Sísifo, (personaje de la mitología griega) que, como castigo a su desobediencia a los dioses, fue sentenciado a llevar a cuestas una enorme piedra hasta la cúspide de una enorme montaña, pero que antes de llegar a la cima volvía a rodar cuesta abajo, repitiéndose esto una y otra vez por el resto de sus días, convirtiendo su meta en algo inalcanzable por más esfuerzo que empeñase en la labor<sup>56</sup>. En alusión a ello Barrena (2007) se pregunta sobre la posibilidad de que el litigio estratégico pueda funcionar como un cincel que permita aligerar la carga y la jornada de los estoicos defensores de DH.

Como muy pertinentemente lo señala Barrena (2007) existe también una vulnerable concepción sobre el sistema judicial mexicano en el ámbito de los DH:

La continua referencia en reportes internacionales sobre falta de independencia del Poder Judicial Estatal, la fragmentación del sistema jurídico con 32 entidades federativas, la falta de vías de acceso a la Suprema Corte de Justicia y la insensibilidad general al derecho internacional de los derechos humanos son algunos de los argumentos aducidos para preferir vías de incidencia alternas al litigio, o para enfocarse en el litigio internacional, por encima del litigio interno (Barrena (2007: 47-48).

México es un país que cuenta con suficientes herramientas de control constitucional y ello representa una excelente oportunidad para impulsar la práctica del litigio estratégico de amplio espectro; tal como lo refieren autores como Barrena (2007) y Castro (2004) las leyes, los actos administrativos y las decisiones judiciales están sujetos al control constitucional a

---

<sup>56</sup> Relato que se cuenta en *la Odisea* de Homero, Canto XI: Descensus ad ínferos.

través de acciones de inconstitucionalidad<sup>57</sup>, controversias constitucionales<sup>58</sup> y el Juicio de Amparo<sup>59</sup>.

No obstante, existen también actos que escapan a los medios de control constitucional, como es el caso de la omisión legislativa y la acción de particulares. En el primer caso, “el poder judicial no puede ordenar al poder legislativo a que instrumente una norma constitucional, sino sólo a que lo haga correctamente” y en el segundo tienen que ver con el hecho de que los “La protección constitucional para las relaciones entre particulares queda aún relegada en nuestra práctica” (Barrena, 2007:53).

Ahora bien, los medios de control constitucional antes referidos tienen una vía de acceso completamente distinta, así por lo menos dos son afines a un ejercicio político del poder y sólo el juicio de amparo, por su naturaleza, es la herramienta más próxima al interés directo de los ciudadanos agraviados. En tal sentido, el amparo se constituye como el instrumento legal central mediante el cual los ciudadanos activan la maquinaria judicial en *pro* de sus derechos, con la limitante de no surtir efectos generales.

Ante estas limitantes de accesos a medios de control constitucional, Barrena (2007) destaca la importancia de la jurisprudencia<sup>60</sup> como un elemento valioso para cambiar la interpretación constitucional desde los tribunales en favor de los derechos humanos, por ello elabora un informe sobre las oportunidades de litigio estratégico en el marco regulatorio nacional, con base en la jurisprudencia de la Corte y los Tribunales Colegiados de Circuito.

---

<sup>57</sup> Funciona como una herramienta jurídica a la que pueden recurrir las entidades federativas o poderes de la federación cuando pretenden la declaración de inconstitucionalidad de una normatividad por considerarla transgresora de la Ley fundamental de un país.

<sup>58</sup> Acción que minorías parlamentarias o en su caso el procurador general de la república ejerce para solicitar la revisión de una ley.

<sup>59</sup> Acción para particulares, se inicia a petición de parte agraviada y surte efectos sólo para las partes en el juicio.

<sup>60</sup> El contenido de los artículos 94 y 107 de la constitución federal; y los artículos constitucionales 192 y 193 de la Ley de Amparo, establecen que la materia de la jurisprudencia es la interpretación de las leyes y reglamentos federales o locales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Y en términos generales la jurisprudencia judicial es la interpretación de la ley, firme, reiterada y de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o por salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Su análisis permite observar que de los primeros 29 artículos constitucionales (donde se encuentran contenidos las garantías individuales), el artículo 2 (sobre derechos indígenas, parte fundamental en materia de derechos humanos), tiene una mínima interpretación según la frecuencia con que ha sido objeto de criterios judiciales: “Quizá en estas áreas podría promoverse un programa de litigio para llamar a la judicatura a pronunciarse sobre ellos”. (Barrena, 2007: p.58-64).

Como se ha dicho anteriormente, el litigio estratégico en México funciona como una figura innovadora y claramente su uso y aplicación no sólo recae en construir la propuesta sino también en “...buscar dentro del ordenamiento jurídico los espacios que mejor la acojan y los argumentos que faciliten su entrada en el ordenamiento jurídico nacional” (Villarreal, 2007:29).

Lo dicho hasta aquí supone que si los derechos constitucionales son tales en tanto que pueden ser exigidos con validez por las personas en los juzgados y tribunales que integran el sistema judicial del país, habría que ver que terrenos y canales permiten con mayor eficacia obtener su exigibilidad y cumplimiento, y a partir de ahí cimentar y ampliar el efecto obtenido a la esfera colectiva o pública, máxime cuando afecta al curso de las problemáticas que atañen agravios colectivos y/o violación a los derechos de sectores vulnerables.

Como se puede observar, los planteamientos antes expuestos están en la misma frecuencia que los realizados por Santos y Rodríguez (2007) puesto que proponen un abordaje del derecho desde una visión colectiva, enfocada en rescatar y utilizar las normas jurídicas en oposición a las ideologías excluyentes, ya sean canalizadas éstas desde el ámbito nacional o internacional.

Sus acciones están encaminada a prestar voz a la creciente agitación social y a robustecer el debate sobre la creación de reformas legales e incluso regímenes jurídicos inspirados desde abajo.

“Definitivamente esta figura no remedia todas las injusticias del sistema económico capitalista ni del sistema patriarcal, pero ayuda a remediar situaciones emergentes, necesarias, a través del uso de instrumentos jurídicos, políticos, académicos, nacionales e internacionales y ponen en práctica el conocimiento y saberes de estudiantes de derecho al servicio de grupos de

población empobrecidos o jurídicamente y socialmente más vulnerados”  
(Luévano, 2019: 5)

## **5.2 Breve panorama de los conflictos sociales derivados de la lucha por el territorio frente a los megaproyectos en México**

Cuando Garrett Hardin (1968) realizó su exposición sobre cómo dilucidar la participación de los individuos sobre un bien o recurso, aludió a un proyecto de racionalismo económico costo-beneficio sobre los recursos comunes. Desde su posicionamiento Hardin sugiere la inminente destrucción de los bienes comunes en tanto no sean privatizados o regulados por un actor externo de la acción colectiva de los beneficiarios, toda vez que según su visión los beneficiarios tienen poco interés en preservar los comunes, pues siempre anteponen sus intereses particulares. Bajo esta lógica la libertad-responsabilidad de una acción colectiva sobre el aprovechamiento de un bien de uso común conlleva a su inminente destrucción: “La tragedia de los comunes”, ya que la conciencia, la moralidad y la ética de la colectividad es abrumada por la búsqueda del beneficio particular.

Esta postura resulta bastante irónica si se tiene en cuenta que precisamente son los individuos que tienen potestades colectivas sobre los bienes comunes quienes en pleno siglo XXI y a pesar de la brutal violencia con la que históricamente han sido combatidos, continúan siendo “el muro más fuerte con que se topa el capital” como hace un siglo diría Rosa Luxemburgo (1967: 285).

Al respecto se puede señalar que en América Latina y particularmente en México, la intensidad de los conflictos socio ambientales derivados de la lucha por el territorio frente a los megaproyectos han ido en aumento en los últimos 15 años, tanto en número, como en intensidad, así como los niveles de violencia y represión para quienes emprenden esta lucha. México se encuentra junto con Colombia y Brasil entre los países más mortíferos para quienes defienden los bienes naturales y los territorios; simplemente en México para el año 2018 se reportó el asesinato de 14 defensores de la tierra y un año antes la cifra ascendió a 15, cifra muy cercana a los 24 y 20 activistas ultimados el año pasado en Colombia y Brasil, respectivamente (De Miguel, *El País*: 3 de agosto, 2019).

Comenzare dando el ejemplo del Julián Carrillo, líder indígena del pueblo Rarámuri, quien fue asesinado junto con cinco miembros más de su familia: su cuñado Santiago, su hijo Víctor, su yerno Julián, así como sus sobrinos Guadalupe y Alberto. Todos ellos fueron

ultimados por grupos armados, en distintos momentos en un lapso de dos años, en el territorio indígena de Coloradas de la Virgen en el estado de Chihuahua. La saña contra él y su familia se motivó por proteger su territorio contra la tala ilegal y los proyectos mineros en los bosques de la Sierra Madre (De Miguel, *El País*: 3 de agosto, 2019).

En esa misma entidad federativa, en el año 2017 fue ultimado a balazos Isidro Baldenegro López, indígena rarámuri defensor de los bosques de la Sierra Tarahumara, su labor en contra de los talamontes y narcotraficantes le mereció enfrentar cargos criminales en 2003, amenazas contra su vida, recibir en el año 2005 el premio Goldman<sup>61</sup> y finalmente en el año de 2017 seis tiros que le arrebataron la vida. Junto con ellos de 15 defensores ambientales tarahumaras han sido asesinados en los últimos diez años.

No se puede dejar de mencionar casos como el del asesinato del activista náhuatl Samir Flores Soberanes, opositor del gasoducto en Amilcingo y la planta termoeléctrica de Huexca en el estado de Morelos; así como el crimen perpetrado el 10 de junio de 2019 contra el ambientalista José Luis Álvarez Flores, fundador de un refugio para saraguatos negros y garzas tigre, quien denunció la extracción ilegal de arena y material pétreo de los márgenes del río Usumacinta en Chiapas (Aridjis, *The New York Times*: 31 enero 2020).

Para ilustrar mejor se puede recordar que en el periodo de 2012 al 2019 se tienen contabilizados 499 ataques a defensores ambientales; en 2019 fueron 39 agresiones, de las cuales 15 fueron homicidios. Los datos refieren que el mayor número de agresiones está relacionado con proyectos del sector eléctrico (parques eólicos y centrales hidroeléctricas), siendo Oaxaca la entidad con más ataques (entre 2012 y 2018); seguida de Sonora, con 49; estado de México, con 48 y Puebla, con 47 (Enciso, *La Jornada*: 18 de marzo de 2020).

Lamentablemente estas escenas se multiplican a lo largo del territorio nacional, los defensores ambientales, en la mayoría de los casos, integrantes de comunidades originarias o campesinas que desde lo local se organizan para defender sus bienes comunes, son quienes

---

<sup>61</sup> Consiste en un premio que se concede anualmente como recompensa a defensores de la naturaleza y el medio ambiente, repartido en 6 categorías en función de la zona geográfica: África, Asia, Europa, las naciones insulares, América del Norte, América Central y América del Sur. Tiene como objetivos mostrar que los problemas ambientales son internacionales, para dar atención pública a problemas globales de importancia crítica, para dar reconocimiento a individuos ordinarios que trabajan para proteger y mejorar el medio ambiente.

sufren en primera línea las agresiones, la criminalización y en muchos casos son alevosamente asesinados.

Diversas comunidades en México —la mayoría de ellas indígenas y campesinas históricamente situadas en condición de vulnerabilidad— llevan la batuta al enfrentar la imposición de grandes megaproyectos. Tan sólo se puede mencionar que, según datos tomados de las consultas públicas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de los informes presentados por las organizaciones civiles, cerca de 110 proyectos de infraestructura (proyectos hidroeléctricos, parques eólicos y fotovoltaicos y líneas de alta tensión) en el país se encuentran en riesgo por conflictos sociales, de ellos aproximadamente 54 son del ramo energético, de los cuales 31 son resultado directo de la reforma energética. Los estados en los que se han exteriorizado más conflictos sociales por la realización de megaproyectos energéticos son Oaxaca, con 14, seguido de Puebla, con 8, Veracruz y Quintana Roo, con 4 cada uno (Carriles, El Economista: febrero 2017).



Figura 10. Proyectos energéticos frenados, en riesgo, por conflictos sociales en el país. Fuente: El Economista, febrero de 2017

Asimismo, acorde a la base de datos generados en el proyecto *Conversando con Goliat*<sup>62</sup>, se han identificado 879 socioambientales originados por la puesta en marcha de 304 proyectos mineros y energéticos, es decir, se presenta más de un conflicto por cada proyecto. Además, se reporta que en los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Zacatecas y Puebla se han registrado los niveles más altos de violencia en conflictos derivados de la puesta en marcha de proyectos mineros, en tanto que Puebla, Tlaxcala y Morelos son los estados que presentan mayor incidencia en conflictos violentos derivados de proyectos del ramo energético (Enciso, *La Jornada*: febrero 2019).

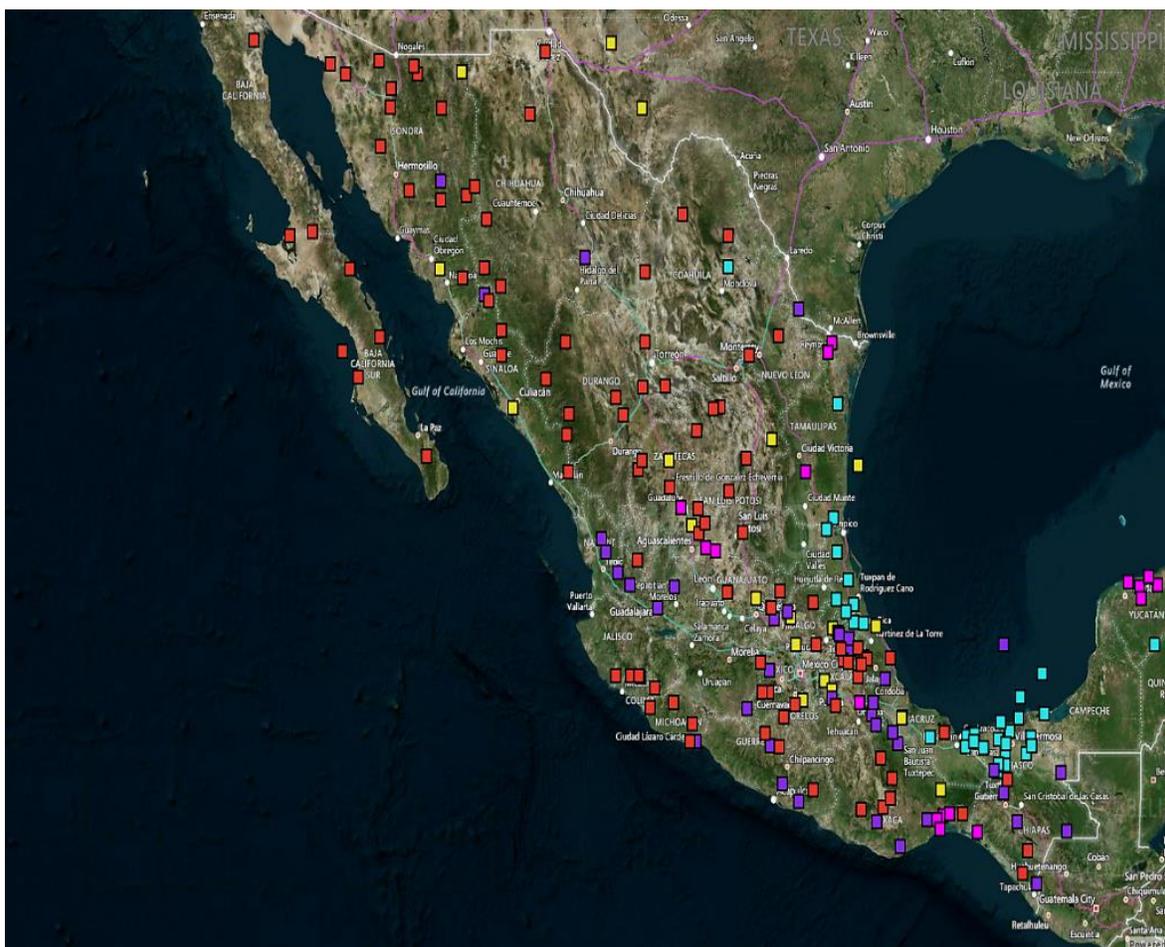


Figura 11. Distribución de Conflictos socioambientales en México: campos y pozos petroleros (azul), gasoductos (amarillo), hidroeléctricas (morado), minería (rojo) y parques eólicos (rosa). Fuente: proyecto *Conversando con Goliat*.

<sup>62</sup> Coordinado por Montfort University con financiamiento de British Academy y el apoyo de la Fundación Heinrich Böll y CartoCrítica, este proyecto busca indagar como son implementadas las instituciones participativas en los conflictos por megaproyectos.

A partir de la sistematización de notas periodísticas del 2006 hasta enero de 2019, sobre conflictos derivados de la ejecución de megaproyectos a nivel federal y estatal, se obtuvieron datos que permitieron señalar que en un periodo de 12 años la actividad minera ocupa el primer lugar en la generación de conflictos sociales con: 374 hechos conflictivos derivados de 134 proyectos mineros; en segundo lugar están los problemas derivados de la explotación de hidrocarburos, donde los proyectos de gasoductos son los que más conflictos reportan (cinco hechos conflictivos reportados por cada proyecto); posteriormente se encuentran las hidroeléctricas y por último los proyectos eólicos (Conversando con Goliat, 2018).



Figura 12. En azul y amarillo conflictos socioambientales derivados de proyectos de hidrocarburos. Fuente: proyecto Conversando con Goliat.

Entre algunas de las organizaciones y colectivos que han conformado frentes de resistencias ante la imposición de megaproyectos extractivos o de infraestructura se encuentran: la Red Mexicana de Afectados por la Minería (REMA), la Asamblea Nacional de Afectados Ambientales (ANNA), el Movimiento Mexicano de Afectados por las Presas y en Defensa de Ríos (MADPER), la Coalición de Organizaciones Mexicanas por el Derecho al Agua

(COMDA), las Comunidades Campesinas y Urbanas Solidarias con Alternativas (Comcausa), el Consejo Ecológico de Participación Ciudadana de Coahuila Región Carbonífera (CEPACI), el Consejo Tiyat Tlali, Coordinadora de Organizaciones Campesinas e Indígenas de la Huasteca Potosina(COCIHP), Coordinadora Regional de Acción Solidaria en Defensa de las Huastecas y el Totonacapan (Corason), La Asamblea Veracruzana de Iniciativas y Defensa Ambiental (LA VIDA), Coordinadora Nacional Agua para todos, agua para la vida.

Estas acciones colectivas han construido diversas estrategias, que van desde campañas de concientización, foros de discusión e intercambio de experiencias de lucha, festivales culturales, marchas, bloqueo de carreteras y protestas públicas y recientemente una importante inclinación al uso de medios judiciales como parte del repertorio de confrontación. Los ejemplos anteriores son sólo un ejemplo de las muchas resistencias que acontecen frente a la gran oleada de megaproyectos impulsada en los últimos años en nuestro país.

### **5.3 La labor de la Clínica de Litigio Estratégico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (CLEUSLP) en las disputas por los derechos de la población vulnerable**

En esa postura el litigio estratégico resulta un tema provocador y desafiante al hacer una invitación abierta a ver, analizar y ejercer de manera alterna el derecho y, al mismo tiempo, reivindicar el papel del abogado en el conglomerado social abonando en la protección del interés público, ya que además de visibilizar y denunciar las malas prácticas, tiene una incidencia directa en la elaboración de normatividades y en la elaboración de políticas públicas.

A nivel nacional existen importantes antecedentes de los impulsos en este rubro, como es el caso de la Clínica Legal de Interés Público y el Centro de Acceso a la Justicia del Instituto Tecnológico Autónomo de México, organismos que además promueven su divulgación y adopción por el Poder Judicial Federal, en especial por la SCJN (Villarreal, 2007:29). De manera semejante esta la Clínica de Litigio Estratégico (CLE) de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), dependiente del Programa de Maestría en Derechos Humanos de la facultad de derecho de la UASLP.

La CLE inició actividades en el año 2014 y ha contado desde entonces con la participación de alumnos y académicos de las Facultades de Ciencias Sociales y Humanidades y la de Psicología de la misma universidad. La Clínica universitaria es sostenida básicamente por el trabajo de estudiantes de licenciatura y maestría comprometidos con los asuntos de interés público y de lucha social. De 2014 a 2019 han participado en el proyecto cerca de 57 estudiantes, 44 de licenciatura y 13 de Maestría, de los cuales 11 son de países como Colombia, Brasil o Cuba. Además de los dos coordinadores (de la clínica y de la Maestría en Derechos Humanos de la que depende el proyecto) se han sumado un profesor y una profesora posdoctorantes (Luévano, 2019:9).

No obstante, la CLE mantiene una estrecha colaboración con organizaciones de la sociedad civil como: Educación y ciudadanía, AC, Enfoque de Igualdad, AC, Vida Sobre Ruedas, AC, Amigos Potosinos en lucha contra el SIDA, Red Diversificadores Sociales AC, Colectivo por la Diversidad Sexual y la Equidad de Género, Colectiva la Castilla Combativa y Casa de la Caridad Hogar del Migrante, entre otras. Además, cuenta con participaciones de otras universidades como el caso de las colaboraciones sostenidas con investigadores del programa de Agua y Sociedad del Colegio de San Luis (COLSAN).

En palabras Guillermo Luévano Bustamante coordinador de la CLE de la UASLP, este proyecto es un modo de promover y defender los derechos humanos de manera integral y desde una orientación interdisciplinaria y multicultural. De tal manera, en el modelo de la CLE se examinan casos relevantes que implican “un peculiar interés tanto para la documentación e investigación con fines académicos como para el establecimiento de precedentes jurídicos que puedan contribuir a visibilizar la omisión legislativa, una política pública o una práctica o trámite administrativo que inobserven la aplicación de derechos humanos del sistema jurídico nacional o internacional” (Luévano, 2021:1).

La CLE tiene su principal centro de trabajo en el segundo piso del edificio de la División de Estudios de Posgrado de la facultad de Derecho de la UASLP, ubicada en Sierra Leona #550, Lomas segunda sección, San Luis Potosí. Al ser dependiente de una Universidad Pública cuenta con recursos limitados, de ahí que se procure ejercer de manera eficiente sus activos, por ello se tiene como pauta o principio rector el privilegiar los casos de personas o grupos más desvalidos. En suma, el perfil de trabajo que realiza la CLE tiene como una de sus

prioridades brindar la asesoría y acompañamiento jurídico a grupos y personas vulnerables que carezcan de los medios necesarios para emprender la defensa por medios judiciales.

La Clínica se ha visto beneficiada por diversos financiamientos, en el inicio de sus actividades se obtuvo el apoyo de un programa de aporte a la investigación de la Secretaría de Educación Pública; posteriormente un apoyo interno de la propia UASLP; de igual manera se ha visto favorecido por contratos para consultorías que otorgan becas a estudiantes, de el Colegio de San Luis, la secretaría de educación del gobierno del estado, de organizaciones sociales y en últimas fechas de la Unión Europea, a través de un proyecto de intervención (Luévano, 2019:10).

Los principales casos que se atienden en la clínica son los relacionados a los siguientes rubros:

- a) **Derecho a la movilidad sustentable.** La CLE ha dispuesto tres iniciativas que reforman leyes vigentes y una que crea la Ley de Protección y Fomento al ciclismo urbano para SLP. Estos proyectos fueron elaborados con la participación de organizaciones ambientalistas y están orientados a promover la movilidad urbana y sustentable;
- b) **Derechos de las personas jóvenes.** A principios de 2014 la CLE participó en la elaboración de proyecto de Ley General de la Persona Joven respaldada por 80 organizaciones de la sociedad civil promotoras de derechos de las personas jóvenes a nivel nacional;
- c) **Equidad y género.** Se elaboró y depositó ante el Congreso del Estado de SLP una iniciativa de Ley tendiente a suprimir la primacía del apellido paterno. De igual manera se elaboró un protocolo de actuación contra casos de violencia de género para el Sistema Educativo Estatal Regular, a petición de El Colegio de San Luis;
- d) **Derechos de migrantes.** Se elaboró junto con organizaciones de la sociedad civil una “Cartilla de los Derechos de las Personas Migrantes” que se puso a disposición de la Casa Hogar del Migrante y de quienes por ahí transitan, asimismo se han realizado campañas de concientización y difusión de los derechos de las personas migrantes y se consiguió regularizar la situación migratoria de personas de nacionalidad guatemalteca por razones humanitarias, a fin de permanecer en el territorio nacional.

- e) **Diversidad sexual.** En este rubro han sido interpuestos varios juicios de Amparo buscando se garantice el matrimonio entre personas del mismo sexo en el Estado de San Luis Potosí por no existir la figura en la legislación civil o familiar local; en ese mismo rubro se ha interpuesto demanda de controversia familiar por rectificación de actas con la finalidad de obtener el cambio de nombre y de género de una persona transgénero por no existir en la entidad el juicio de reasignación de identidad por concordancia sexo-genérica;
- f) **Derechos laborales.** Se ha asesorado y brindado acompañamiento jurídico a jornaleros indígenas procedentes del Estado de Guerrero contra la patronal “Rancho El Ebanito”, propiedad de J. Zárate, por diversos pagos e indemnizaciones; las demandas laborales han sido elaboradas no solo conforme a la Ley Federal del Trabajo sino con acompañamiento de diversos ordenamientos e instrumentos internacionales de protección a migrantes, a indígenas y a jornaleros (Luévano, 2021).

Es importante empezar a contextualizar el trabajo que ha venido realizando la CLE de la UASLP en la defensa de los derechos de sectores más vulnerables de la población. Para ello se expone el caso un grupo de jornaleros agrícolas en contra del “Rancho El Ebanito”. Cuando a raíz de los hechos ocurridos el 3 de julio de 2014, donde una familia de jornaleros agrícolas del pueblo Ñuu Saavi a bordo de una camioneta de redilas sin placas, en la que se trasladaban junto con más de 30 personas más, sufrió un accidente en la carretera México-Piedras Negras en el Altiplano potosino. Este accidente tuvo un saldo de tres menores fallecidos y 18 personas heridas, quienes fueron abandonados y despedidos cuando convalecían en el hospital, sin que se les paga indemnización correspondiente alguna. El caso fue llevado a los tribunales y en febrero de 2018 la Junta Especial 2 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Matehuala absolvió al empresario de cubrir las indemnizaciones tras el accidente, razón por la que una de las familias de jornaleros recurrió al amparo (Espinosa, *Proceso*: mayo de 2019).

El juicio de Amparo fue interpuesto de manera conjunta por: la Clínica de Litigio Estratégico en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el Centro de Derechos Humanos Samuel Ruiz, Tlachinollan Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Respuesta Alternativa A.C. y la Unión Nacional de Jornaleros Agrícolas. La demanda fue

elaborada conforme a la Ley Federal del Trabajo en conjunción de diversos ordenamientos e instrumentos internacionales de protección a migrantes, a indígenas y a jornaleros.

En este caso después de cinco años, el fallo del Tribunal Colegiado de Circuito en materia del Trabajo de San Luis Potosí favoreció a los quejosos y con su sentencia se obliga a la Junta de Conciliación a dictar un nuevo laudo que obligue al patrón a pagar las indemnizaciones correspondientes (Espinosa, *Proceso*: mayo de 2019).

### **5.3.1 El trabajo de la CLE de la UASLP en la defensa del territorio**

La intervención de la CLE de la UASLP también ha sido constante el acompañamiento jurídico a comunidades que han solicitado su intervención, especialmente ante la imposición de megaproyectos extractivos y de infraestructura en territorios comunitarios.

Así, por ejemplo se puede mencionar el proyecto promovido por el empresario minero José Cerrillo Chowell y ex funcionarios estatales de San Luis Potosí, que pretendía construir y poner en marcha de un sitio de confinamiento controlado de residuos peligrosos, a través de la empresa Centro de Ingeniería y Tecnología Sustentable Palula S.A. de C.V. encargada de la construcción y operación del proyecto denominado “Centro Tecnológico para el Manejo Integral de Materiales Provenientes de Actividades Industriales y Procesos Extractivos” en Palula, municipio de Santo Domingo en San Luis Potosí.

Este vertedero de desechos tóxicos, tiene la capacidad de manipular anualmente hasta un millón de toneladas de desechos provenientes de los estados de San Luis Potosí, la Ciudad de México, Guanajuato y Querétaro, entre otros; estos residuos provienen de los sectores automotriz, aeronáutico, metalmecánico, minero e industria química y petroquímica, entre otros. “En él, se pretende alojar millones de toneladas de desechos altamente tóxicos con cianuro, arsénico, cromo, cadmio, mercurio y otros metales pesados. Sustancias todas, altamente dañinas para la salud, el medio ambiente y las actividades agropecuarias, de las cuales viven la mayor parte de los habitantes de las comunidades afectadas” (Gaceta del senado de la Republica, agosto de 2016).

Ante esos hechos se llevó a cabo un foro de análisis sobre el tiradero de desechos industriales en él participaron más de 500 campesinos de las dos entidades federativas implicadas, así como autoridades de los municipios de Santo Domingo, Real de Catorce, Mazapil y Villa de Cos y 13 comisarios ejidales. En esa reunión, se contó también con la colaboración de seis

investigadores del Colegio de San Luis Potosí, quienes expusieron a los pobladores el manifiesto de impacto ambiental del proyecto, mostrando que éste no cumplía con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ya que se omitió consultar a los habitantes para obtener su aprobación, aunado a ello se dio a conocer que el basurero ocuparía las 600 hectáreas del rancho Palula (Rodríguez, La Jornada: 18 julio de 2018).

El rechazo de los pobladores no se hizo esperar y mediante diversos modos manifestaron su inconformidad. Se impulsó mediante diputados locales la discusión del asunto en la tribuna de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la proposición a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a revocar la autorización de la manifestación de impacto ambiental presentada por la empresa Centro de Ingeniería y Tecnología Sustentable Palula, S.A. de C.V.

Otra de las aristas de acción del movimiento de oposición fue la vía judicial y con el apoyo de los integrantes del Centro de Derechos Humanos Samuel Ruiz y de la CLE de la UASLP se interpusieron además de dos juicios de amparo, un par de denuncias ambientales, una denuncia por la vía penal y un juicio de nulidad (Valadez, La Jornada: 18 julio de 2018).

En las acciones judiciales emprendidas por los pobladores por una parte se fundamentan en la ilegalidad de la obtención del permiso de cambio de uso de suelo necesario para la apertura del proyecto, toda vez que no existía antecedente registral alguno en los archivos del ayuntamiento que acreditara que la reunión del cabildo hubiese aprobado tal modificación, hechos que se constató formalmente por la vía de la transparencia, incluso se habla de la falsificación de firmas para la expedición de los permisos (Espinosa, *Proceso*: 2 de junio de 2016).

Aunado a ello se violaron derechos ambientales ya que se omitió realizar la consulta pública a las comunidades que podrían verse afectadas por el proyecto ordenada por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), como parte del procedimiento de evaluación del impacto ambiental “la convocatoria para ello fue publicada en un diario que no circula en esa región y se depositó el documento para consulta en las oficinas centrales de la Semarnat en la Ciudad de México, a cientos de kilómetros de distancia

de los agraviados directos con el mencionado proyecto” (Espinosa, *Proceso*: 2 de junio de 2016).

Como eje central de las acciones emprendidas por la vía judicial se encuentra el juicio de amparo presentado por la vía agraria, debido a que un núcleo agrario colindante con el predio destinado a operar el tiradero, comparte una cuenca hidrológica y los ejidatarios manifestaron su temor a que el depósito de desechos afectara o impactara perjudicialmente esa cuenca (Espinosa, *Proceso*: 2 de junio de 2016).

En la demanda de amparo se documentan violaciones al derecho de consulta, de información por medio idóneo, e inconsistencias en materia de legislación ambiental. El amparo se acompaña con más de mil hojas en pruebas instrumentales, documentales públicas y privadas, además cuenta con algunas elaboraciones cartográficas que se realizaron en el Laboratorio de Análisis Cartográfico y Socioambiental de El Colegio de San Luis, que corroboran que el polígono del proyecto se localiza en Mazapil, Zacatecas, como lo determina el SIGEIA de SEMARNAT (Gaceta del Senado de la Republica, 3 de agosto de 2016).

A mediados del año 2016 el Juez de Distrito que conoció del asunto, con fundamento en los elementos aportados en la demanda de amparo otorgó la suspensión provisional del acto reclamado<sup>63</sup>. Para el año 2018 después de más de dos años de disputa, integrantes de la CLE de la UASLP informaron a los medios de comunicación y a los integrantes del movimiento de oposición de todo el Altiplano (cientos de agricultores, ganaderos, indígenas wixárikas, académicos, ambientalistas e integrantes de la pastoral social de San Luis Potosí), que el juzgado federal cuarto de distrito del noveno circuito otorgó un amparo definitivo al Comité en Defensa de la Vida del Altiplano Potosino en contra del basurero de desechos industriales y mineros (Valadez, *La Jornada*: 18 julio de 2018).

Otro de los casos destacados de litigio en el que han participado integrantes de la CLE es el referente al proyecto minero San Javier. Este asunto data desde el año de 1996 cuando los

---

<sup>63</sup> En materia de amparo es aquella medida cautelar por la que el órgano jurisdiccional que conoce del juicio, ordena a las autoridades señaladas como responsables que conserven detenida su acción en tanto se resuelve el fondo del asunto en el juicio de garantías.

habitantes del Cerro de San Pedro, municipio de San Luis Potosí emprendieron la lucha por la vía judicial para defender su territorio ante la intensidad de la actividad minera en la zona.

En esta cruzada los agraviados demostraron el incumplimiento de la normatividad ambiental. El proceso de litigio ha sido largo para los habitantes del poblado, por cerca de diez años se consiguieron tres sentencias favorables ante los tribunales competentes y se consiguió que se denegaran las autorizaciones para abrir la mina. No obstante, la contra parte también por la vía legal ha ejercido juicios de amparo y ha echado abajo parte de los avances logrados por los defensores de ese territorio. “El incremento en el precio mundial del oro, la complacencia de autoridades municipales, estatales y federales, así como la presión de la minera, hicieron que sin los permisos requeridos la minera comenzara a trabajar, a dinamitar el cerro y extraer minerales” (Consejo Mexicano para la Silvicultura Sostenible, 2019).

En últimas fechas integrantes de la CLE interpusieron una queja ante la CIDH, con sede en Washington por diversas violaciones del Estado mexicano en los expedientes relacionados con la ejecución y operación de la Minera San Xavier/ Metallica Resources Inc. (de la empresa canadiense New Gold In) y las acciones de los pobladores para frenar este megaproyecto extractivo en San Luis Potosí, actualmente esta queja se encuentra en trámite.

De manera semejante, dos asuntos más de intervención y acompañamiento legal realizado por la CLE de la UASLP son los casos de las comunidades de Chalchitépétl municipio de Matlapa y del ejido de Chimalaco en el municipio de Axtla de Terrazas, en San Luis Potosí, cuyos casos fueron analizados a mayor profundidad en el capítulo III de la presente investigación.

No obstante, en este apartado se pone mayor énfasis en destacar la importancia de la participación de la CLE en los juicios de Amparo interpuestos por ambas comunidades.

En estos dos conflictos también derivados de la disputa por el territorio, los pobladores de ambos núcleos agrarios recurrieron a las instancias judiciales para dirimir el conflicto derivado de las obras un gasoducto a cargo de la empresa española Iberdrola. La participación de la CLE de la UASLP fue solicitada mediante un oficio suscrito por las autoridades comunitarias y ejidales de Chalchitépétl y Chimalaco, en ese escrito se expuso el caso y se solicitó de manera formal el apoyo de la Clínica.

Una vez que los integrantes de la CLE tuvieron reuniones con los pobladores de ambas comunidades y se realizaron recorridos de campo que permitieron conocer de primera mano las afectaciones realizadas, así como las inquietudes más recurrentes de los pobladores, se procedió a hacer el análisis grupal del caso, posteriormente la CLE aceptó tomar ambos.

Fueron presentados dos juicios de amparo (uno por cada comunidad) ante el Juez Quinto de Distrito con sede en Ciudad Valles, en contra de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos Indígenas (INDEPI) así como los ayuntamientos de Matlapa y Axtla de Terrazas, todas ellas en carácter de autoridades responsables por la entrega de permisos y autorizaciones sin que la comunidad fuera consultada de manera previa, libre e informada y por omitir la realización y entrega de la Manifestación de Impacto Ambiental<sup>64</sup>.

Con base en las motivaciones y fundamentaciones jurídicas expuestas por los agraviados y analizado el informe justificado<sup>65</sup> presentado por las autoridades responsables, el juez quinto de distrito encargado de desahogar el juicio de amparo indirecto interpuesto<sup>66</sup> otorgó la suspensión provisional y posteriormente la suspensión definitiva de los actos reclamados.

La asesoría y acompañamiento jurídico desde esa ha estado a cargo de la Clínica de Litigio Estratégico, evitando con ello el pago de altos honorarios de representación jurídica. El trabajo de los estudiantes y académicos de la CLE fue sin fines de lucro, los pobladores de ambas comunidades reconocen que en todo el procedimiento realizado para el juicio de amparo sólo en una ocasión erogaron la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N) como un apoyo simbólico a los integrantes de la Clínica.

---

<sup>64</sup> De acuerdo a la Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la Manifestación de Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

<sup>65</sup> En este escrito la o las autoridades señaladas como responsables deberán señalar si reconocen o no el acto reclamado, y en su caso, las razones y fundamentos jurídicos que consideren adecuados para refutar la improcedencia del juicio o la constitucionalidad del acto reclamado.

<sup>66</sup> En el cual la parte agraviada o quejoso alega la violación de garantías individuales por actos u omisiones de autoridades, además se caracteriza como tal porque ante la sentencia que dicte el juez de distrito que conozca del caso, se puede hacer uso del recurso de revisión ante un tribunal colegiado de circuito o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación según corresponda.

Una de las principales limitantes al ejercicio de la vía jurídica como parte de las estrategias de confrontación es la fuerte restricción económica para cubrir por cuenta propia los honorarios de abogados y gastos necesarios para acudir a los juzgados

Para los pobladores agraviados con la ejecución de megaproyectos mantener un juicio por años no ha resultado tan fácil, ya que participar en un proceso judicial conlleva desgastes físicos y económicos, aunque con gastos mucho menores en comparación a los juicios que no son favorecidos por una clínica de litigio estratégico.

Es de gran importancia poner de manifiesto que la labor que se realiza a través de la CLE de la UASLP permite también apreciar las desigualdades que se configuran en el actuar de los implicados dentro de un mismo campo de acción, en este caso la arena judicial. Ya que, permite contrastar el trabajo que realizan, de un lado, las poderosas firmas de abogados que representan a las enormes corporaciones —mayormente transnacionales— involucradas y del otro, el de los abogados, estudiantes, académicos y activistas que conforman los grupos de trabajo que desde la arena jurídica cubren ese frente de batalla, diferencias esenciales que si no son puestas en contraste se cae en el riesgo de desdeñar o al menos opacar e invisibilizar el gran esfuerzo y compromiso social de la labor del activismo jurídico de base popular. Esfuerzo que tiene como motor la acción decidida de los actores sociales involucrados.

La CLE tiene la capacidad de involucrar a diferentes actores en los procesos de oposición de las comunidades, pues en el desarrollo de los litigios se logró conjuntar el apoyo de sectores académicos, institucionales, organizaciones ambientalistas, estudiantes de derecho, abogados, antropólogos y peritos en materia ambiental.

Estas experiencias de práctica del litigio estratégico son un buen indicador de la presencia y difusión que está teniendo este tipo de propuestas en el ámbito académico y en el profesional. Por lo cual resulta alentadora la idea de observar una creciente apertura de la discusión sobre el derecho en su conjunto: como sistema normativo y como herramienta de la acción social. Es cierto, las comunidades necesitan ver cristalizadas las conquistas jurídicas en sus realidades, de manera que puedan realmente percibir el fruto de su lucha, por lo que los triunfos obtenidos en el sistema judicial —con todo el mérito que ello implica— son realmente muy importantes. No obstante, en un horizonte más amplio se trata de pequeños pasos y sólo son un parte de una lucha más profunda y difícil.

## **5.4 Vetas de oportunidad para el ejercicio del litigio estratégico en México**

En el ejercicio del litigio estratégico es vital aprovechar las diferentes vetas que provee las distintas Leyes y reglamentaciones a nivel local, nacional e internacional, así como las diversas materias del derecho: como la esfera ambiental, constitucional, laboral, la de los derechos humanos, el ámbito agrario o el de seguridad social.

Encontrar y hacer efectivas las herramientas disponibles para la defensa jurídica de los agraviados en temas de interés colectivo de sectores vulnerables resulta determinante, para el inicio del ejercicio jurídico de la acción social de ahí que a nuestra consideración resulta relevante rescatar algunas de las más destacados derechos colectivos y las leyes y reglamentos en los que se encuentran legislados con el fin de poner en perspectiva los resquicios jurídicos que pueden ser de utilidad en las disputas jurídicas en los que la parte agraviada son comunidades originarias y/o núcleos agrarios.

### **5.4.1 México un país pluricultural**

De acuerdo a la Encuesta Intercensal de 2015 realizada por el Consejo Nacional de Población (Conapo) en la República Mexicana se contabilizan 121.0 millones de personas de las cuales el 21.5% se considera indígena de acuerdo con su cultura, historia y tradiciones, el 1.6% se considera en parte indígena y el 6.5% de la población de tres años y más habla alguna lengua indígena (Conapo, 2015).

Esta presencia pluricultural de igual manera en la gran diversidad de lenguas indígenas que aún se conservan; oficialmente se reconocen 68 lenguas con 364 variantes en todo el país. Hoy en día las principales lenguas, debido a la proporción de población hablante de éstas, son el Náhuatl, Maya y Tzeltal. Y son los estados de Oaxaca, Yucatán y Chiapas las entidades federativas con mayor población hablante de lengua indígena, las tres en conjunto acumulan el 42.6% del total de hablantes del país (Conapo, 2015).

Jurídicamente la declaración de la composición pluricultural de México basada en los pueblos originarios se encuentra plasmada en el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en este numeral se asientan las bases que permiten reconocer y delimitar, por lo menos en términos judiciales, a las poblaciones indígenas que habitan en el territorio mexicano, reconociendo y amparando la existencia de sus propias

instituciones sociales, económicas, culturales y políticas ejercidas en un territorio que en la mayor de las veces, han habitado de manera milenaria:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico (CPEUM, 2020: Artículo 2).

En ese mismo sentido, el contenido del artículo 2 de la CPEUM contempla que constitucionalmente son reconocidos y garantizados los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a decidir y gestionar de manera libre y autónoma sobre la conservación y mejoramiento de su hábitat y preservación de sus tierras, asimismo en lo referente al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades:

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley. (CPEUM, 2018: Art. 2 frac. V y VI).

A la par de la constitución se encuentran las disposiciones contenidas en los tratados internacionales<sup>67</sup> relativos a la protección de los derechos de pueblos indígenas, entre los cuales destaca el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Acuerdo ratificado por el Estado mexicano en año de 1990). Este instrumento de derecho internacional constituye una herramienta de suma relevancia en la fundamentación jurídica sobre la gran importancia que los territorios representan para los pueblos originarios y campesinos y declara la obligación de respeto y guarda que los gobiernos deberán tener sobre ellos.

De este importante ordenamiento se pueden destacar los siguientes elementos:

#### Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

#### Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5 Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva

---

<sup>67</sup> Con apego a lo dispuesto en el Artículo 1° de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

como individualmente; b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

#### Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr 28 I Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

#### Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Las nociones de tierra y territorio contemplados en el Convenio como derechos colectivos con alcances materiales e inmateriales son también fundamentales y son enunciados de la siguiente manera:

“...los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos...”. Además, hace énfasis en el concepto de territorio, disponiendo que “La utilización del término ‘tierras’ en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de una u otra manera” (Convenio 169 de la OIT: art. 13).

Continúa la disposición:

“Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes” (Convenio 169 de la OIT: art. 13, párrafo 1).

#### Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y

garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.  
(Convenio 169 de la OIT: art. 14).

La reivindicación de los derechos colectivos amparados por el Convenio 169 de la OIT ha sido utilizada como herramienta de resistencia por comunidades indígenas en contra de la ejecución de megaproyectos extractivos en sus territorios. Se pueden mencionar los ejemplos de casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CHIDH) a favor de los pueblos Kichwa de Sarayaku contra el Estado de Ecuador<sup>68</sup>, las sentencias emitidas en contra del Estado Ecuatoriano y a favor de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa<sup>69</sup>, el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni versus el Estado de Nicaragua<sup>70</sup> todos ellos resueltos en forma semejante en favor de las comunidades originarias (Núñez, 2017).

#### **5.4.2 México un país agrario**

La presencia e importancia que mantienen los pueblos originarios y campesinos en México igualmente puede verse reflejada en lo relativo a la actual estructura de la tenencia de la tierra. Como muestra de ello se puede señalar que para el año 2017 el total de ejidos registrados a escala nacional fue de 29 728 núcleos, con una superficie ejidal registrada de 82'408 563.4 hectáreas. Igualmente, la superficie ejidal registrada y destinada al asentamiento humano ascendió a 998 110.4, mientras que la inscrita y consignada al uso común lo constituyó un total de 50'676 293.4 hectáreas. Por su parte las comunidades registradas en ese mismo año sumaron 2 393, con una superficie comunal registrada de 17'292 166.7 hectáreas, mientras que la superficie comunal registrada como destinada al asentamiento humano y solar urbano delimitado lo constituyen un total de 129 517.5 y 17 111.5 hectáreas, respectivamente (RAN, 2017 citado por Núñez y Castellanos, 2019).

De igual manera alrededor del 53% de los bosques y 55% de las selvas se encuentran dentro de este régimen de propiedad y cerca del 48% de la agricultura de riego y el 52% de la

---

<sup>68</sup> Se alegó la violación a la propiedad privada, al derecho a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial. Reclamó así mismo, transgresiones al derecho de residencia y circulación y al derecho a la integridad personal.

<sup>69</sup> La Corte concluyó la existencia de daño material e inmaterial en agravio de la comunidad indígena, apeló nuevamente, a una concepción más idealista sobre el territorio. Disponible en: [www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_146\\_esp2.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf)

<sup>70</sup> Con sentencia de 31 de agosto de 2001, nuevamente apeló a una visión sobre el territorio que va más allá de lo puramente material. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_79\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf)

agricultura de temporal se produce sobre tierras en régimen de propiedad ejidal o comunal. Como resultado de estas aproximaciones se tiene calculado que alrededor de más de 100 millones de hectáreas corresponden a propiedad de núcleos agrarios. Esto representa que el 51% del territorio nacional está dentro de este régimen de propiedad, en donde están asentados más de 29 mil núcleos ejidales y comunales (RAN, 2012 citado por Núñez, 2016).

A pesar de las contrarreformas agrarias de modelo liberal capitalista emprendidas en Latinoamérica durante los ochentas y noventas, encaminadas a destruir los derechos colectivos sobre la tenencia de la tierra y bienes naturales (Valdivia, 2011) y contrario a lo esperado, en México la propiedad ejidal y comunal se ha mantenido en proporciones considerables (Pérez, 2002).

En este contexto aparece la serie de leyes y reglamentos que regulan las relaciones de los sujetos agrarios entre sí, los bienes sujetos a titularidades colectivas y las instituciones que están relacionadas con el rubro agrario. Entre ellos primeramente se puede señalar:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 27 fracción VII

Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En

caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley. (CPEUM, 2019: Artículo 27, fracción VII).

## 2. Ley Agraria:

Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República. Ella regula los derechos y obligaciones que se den entre ejidos, comunidades, ejidatarias (o), comuneras (o), autoridades y sujetos agrarios, instituciones que coadyuban con los sujetos agrarios, procedimientos y tribunales propios de la materia agraria.

En ella se contempla todo lo relacionado a la tenencia de la denominada propiedad social (Pérez, 2002) o tenencia de la propiedad agraria sujeta a derechos con titularidades colectivos.

En el Artículo 2 de esta Ley se dispone que “El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables (Ley Agraria, 2020: Artículo 2).

Tal como señala este precepto, otras leyes y reglamentos intervienen en la regulación de la materia agraria y aunado a las anteriormente referidas se pueden mencionar otros ejemplos como la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Legislación General de Vida Silvestre y el Estatuto de Desarrollo Rural Sustentable, entre otras.

## 3. Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

En este ordenamiento los artículos relacionados directamente con los derechos de núcleos agrarios y pueblos indígenas son los siguientes:

El Artículo 15 fracción XIII enuncia la obligación del ejecutivo federal para formular y conducir la política ambiental, así como la expedición de normas que busquen garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda

y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

En lo referente al establecimiento de áreas naturales protegidas en territorios indígenas se ordena que se tiene por objeto salvaguardar “los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas” (LEGEPA, 2020: Artículo 45 fracción VII).

Así mismo el Artículo 47 dispone que:

En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan (LEGEPA, 2020: Artículo 47).

En ese mismo rubro el ordenamiento de cuenta dispone que anticipadamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá solicitar la opinión de “Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas” (LEGEPA, 2020: Artículo 58, fracción III).

Dando continuidad a la anterior disposición el Artículo 59 ordena que los pueblos originarios, las organizaciones sociales y demás individuos interesados, podrán solicitar ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o a través de contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad (LEGEPA, 2020: Artículo 59).

En el contenido de esta Ley los núcleos agrarios, pueblos indígenas y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, para que tengan predilección para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas (LEGEPA, 2020: Artículo 64 Bis 1).

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 67 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá, previos los tramites respectivos, conceder a los ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de determinadas áreas naturales protegidas.

El Artículo 78 dispone que en la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.

Dando continuidad al mismo rubro la disposición ordena que:

En determinados casos en los que se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la Secretaría, promoverá la expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica. Dichas declaratorias podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, y expresarán: “Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas (LEGPEA, 2020: Artículo 78 Bis, fracción IV).

Uno de los artículos más importantes en cuanto a los derechos de pueblos indígenas en la disposición que se revisa es el que dispone que las acciones encaminadas a la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerará como uno de los criterios básicos “El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten” (LEGPEA, 2020: Artículo 79, fracción X).

En el título quinto referente a la participación social e información Ambiental, capítulo I Artículo 157 de la LEGEPA se dispone que el Gobierno Federal tendrá la obligación de promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales y para ello será necesario:

- I. Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;
- III. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (LEGEPA, 2020: Artículo 158 fracciones I, II y III).

#### 4. Ley de Aguas Nacionales (LAN):

En su Artículo 55 dispone que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas en ejidos y comunidades para el asentamiento humano o para tierras de uso común se efectuarán conforme lo disponga el reglamento interior que al efecto formule el ejido o comunidad, tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 51 de la presente Ley.

Cuando se hubiere parcelado un ejido o comunidad, corresponde a ejidatarios o comuneros la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva.

En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de los ejidatarios titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano (LAN, 2020: artículo 55).

Por lo que se refiere a los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada cuando los ejidatarios adopten el dominio pleno, se tendrán por transmitidos y precisará las fuentes o volúmenes respectivos, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas. “La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que el ejidatario o comunero explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionario, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. Los ejidatarios que, conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando (LAN, 2020: Artículo 56).

Este breve contexto muestra la importante presencia que mantienen los pueblos indígenas y campesinos en México y la trascendental relación que guardan estas comunidades con la estructura de la tenencia de la tierra en el país y en consecuencia con las normatividades internacionales, nacionales y locales que rigen la titularidad de los derechos colectivos sobre la tierra, el territorio y los bienes naturales.

Máxime si tenemos en cuenta que, según las proyecciones oficiales de la Sener (2018), en su mayoría son propiedades de núcleos agrarios las zonas más susceptibles para llevar a cabo los megaproyectos, tanto en el área de exploración y extracción de hidrocarburos (exploración y extracción), como en la de conducción y generación de energía eléctrica (eólica e hidroeléctrica).

## Conclusiones

El territorio fue uno de los elementos centrales de análisis en esta investigación, debido a la complejidad que encierra su noción, por un lado, como elemento indisociable en la vida e identidad de las comunidades indígenas y campesinas y por el otro como eje transversal en la lucha ideológica y material dada entre el gran capital y el Estado versus los pueblos y comunidades.

Bajo el planteamiento de Haesbaert (2013) se puede señalar que las prácticas capitalistas de dominación territorial ejercidas a través de la imposición y propagación de los grandes proyectos extractivos y/o de infraestructura generan macroterritorios que producen desterritorialización para los grupos precarizados, en cuanto a la pérdida o disminución del control territorial y pérdida sobre el control los procesos sociales, es decir, se desencadena además del fraccionamiento de tierras, graves fragmentaciones en las dinámicas económicas, sociales y culturales de las poblaciones asentadas en los territorios afectados.

Por otra parte, estas ideas permitieron también pensar la construcción territorial y la reterritorialización desde el ángulo de la producción de microterritorios: generados por apropiación territorial colectiva y local, como medio de resistencia. En esta relación dinámica entre dominación y apropiación en la construcción del territorio, el movimiento de resistencia es también poder (Haesbaert, 2013) y estos movimientos se crean, emergen y desarrollan de maneras diversas, algunas de modo visible que otros.

La gran contradicción y lucha continua entre dos superposiciones antagónicas en la reconfiguración territorial desde la multiterritorialidad, por un lado, segura para la clase privilegiada, en cuanto hace a la expansión geográfica de la gran empresa capitalista y por el otro lado, la precarización y/o contención territorial para millones de personas a nivel global (Haesbaert, 2013).

En un extremo las prósperas transnacionales aumentando aceleradamente su presencia en múltiples territorios, generando exorbitantes ganancias resguardadas por marcos regulatorios a modo; y en el otro lado, los millones de personas que buscan enfrentar los resultados del sistema capitalista neoliberal, agraviados por feroces medidas migratorias implementadas para blindar las fronteras nacionales; por contrarreformas agrarias (Valdivia, 2012) y leyes

privatizadoras que reducen el acceso a la tierra, al territorio y a los bienes naturales hasta los límites de la marginación y la hambruna.

De tal manera, la confluencia de los macro y micro territorios revela la latente confrontación de poderes antagónicos que libran una lucha constante por la permanencia y la sobrevivencia, posibilitando con ello apreciar la serie alternativas organizativas de resistencia que están surgiendo al calor de la lucha por el territorio.

En ese contexto ante la globalización neoliberal hegemónica, cuyas directrices son los intereses del capitalismo global, fue situada la denominada “globalización contrahegemónica o globalización desde abajo”, motivada por la resistencia contra las exclusiones, la desposesión y la discriminación causada o agravada por la avasallante imposición del sistema neoliberal (Santos y Rodríguez, 2007).

En ella el análisis, estudio y practica del derecho adquiere matices diferentes y, sintetiza una visión colectiva enfocada en rescatar y utilizar las normas jurídicas en oposición a las ideologías excluyentes, ya sean canalizadas desde el ámbito nacional o internacional. Su acción está siempre encaminada a dar eco a la creciente agitación social, potenciando la voz y las acciones de los sectores más agraviados con los resultados de la globalización neoliberal.

En razón de ello, respondiendo al objetivo general de la presente investigación: Analizar las luchas jurídicas contrahegemónicas recurridas frente al impulso de los megaproyectos extractivos en México, particularmente en la explotación de hidrocarburos en territorios indígenas y campesinos después de la reforma energética de 2013 y la Ley de hidrocarburos de 2014, a fin de conocer con más profundidad las dinámicas de construcción y desarrollo de las acciones de resistencia y de oposición social que se están generando desde la vía judicial ante tales proyectos, para ello se considera la región de la huasteca potosina en las comunidades de: Chalchitépétl, Chimalaco y Xilitla en San Luis Potosí, México.

Se puede señalar que, De ahí que la organización de las luchas sociales contra los megaproyectos extractivos y de infraestructura se inserta en un movimiento más amplio a nivel internacional, que no es exclusivo a los gobiernos de tipo neoliberal, ya que de igual manera se puede hablar de un neoextractivismo encabezado por los gobiernos progresistas, en ambos casos se trata de dominar los territorios para obtener ganancia.

Especialmente, se ha podido observar que en las luchas frente a los megaproyectos extractivos o de infraestructura en México, se están incluyendo figuras renovadas dentro de las estrategias de resistencia popular, como es el caso de la utilización del ámbito jurídico y el conjunto de herramientas propias de ese campo de disputa.

Y a raíz de la incorporación de la vía jurídica en las acciones colectivas de oposición a la ejecución de megaproyectos de hidrocarburos en territorios indígenas y campesinos se ha reconfigurado el repertorio de confrontación de las luchas sociales por el territorio y los bienes naturales. En este cuadro la arista jurídica resulta ser un dispositivo de disputa que al correr paralelo a la lucha política y acciones directas como las protestas públicas y cierre de vías de comunicación, saca de la clandestinidad las acciones de defensa de las comunidades, aporta un carácter emblemático a las resistencias, mayor visibilidad mediática y asociación entre quienes se encuentran en situaciones similares de lucha.

Su recurrencia ha sido notoria en los últimos años a nivel estatal y nacional, por lo cual se considera que el uso de la vía jurídica en las luchas sociales por el territorio se encuentra en un proceso de transición y de ser un camino poco recurrido, se está caracterizando como uno de los elementos principales en los repertorios de confrontación de las acciones colectivas que resisten la imposición de megaproyectos en México.

Precisamente, ante la constante la expansión de la frontera comercial en el capitalismo global y el aumento ha provocado el aumento desmedido de cosas, procesos, relaciones sociales y bienes naturales considerados como mercancías (Harvey,2007). Los procesos de *acumulación por desposesión* capitalistas son múltiples y cada vez más rapaces surten efectos en distintos ámbitos, puesto que no se ciernen únicamente a cuestiones materiales sino también al despojo cultural y simbólico (Harvey, 2005), a la negación de derechos, a la exclusión social, económica y política y, en general, a la precarización de las condiciones de vida de millones de habitantes del planeta.

Como resultado de las nuevas condiciones de la reproducción del capital, esta destrucción de amplio espectro arrasa tanto con la naturaleza como con el tejido social y cultural de las poblaciones. En particular, el caso del apabullante dominio de la industria extractivista en los últimos años se ha incrementado de forma acelerada, tanto cualitativa como cuantitativamente hablando, reconfigurando profundamente las directrices mundiales en la

gestión territorial (Gudynas, 2013) y con ello injiriendo irremediablemente sobre el modo de vida y la actividad productiva de los pequeños agricultores, de ganaderos, de campesinos y pueblos originarios y otros sectores vulnerables (Santos y Rodríguez, 2007).

En razón de ello, el primero de los objetivos particulares de esta tesis fue analizar el panorama internacional y nacional que prevalece respecto al uso de la fractura hidráulica, destacando los elementos reglamentarios posteriores a la reforma energética de 2013 que promueven la práctica del *fracking* en México.

En esa dirección esta tesis permitió constatar que, en el panorama latinoamericano se puede observar que el “crecimiento económico nacional” a costa de los sectores más vulnerables e históricamente excluidos, ahora en pleno siglo XXI continúa siendo el estandarte cardinal de estos enclaves extractivos. Los graves impactos sociales y ambientales causados por la actividad extractiva persisten tanto en los gobiernos neoliberales como en los denominados progresistas de izquierda.

La fragmentación socioterritorial y el daño medioambiental continúa con el neoextractivismo, ya que la gestión u ordenamiento territorial se sigue ajustando a los requerimientos de los emprendimientos extractivos igual estén encabezados por empresas privadas o por las paraestatales.

Especialmente, respecto a la ejecución de la fractura hidráulica como una técnica extractiva sumamente invasiva implementada para la extracción de hidrocarburos no convencionales, se puede señalar que a nivel internacional los argumentos ambientales y de salud pública predominan como los elementos centrales de la movilización social y toma de medidas judiciales en contra de los megaproyectos por fractura hidráulica.

En México por su parte, las acciones giran alrededor de los derechos colectivos de comunidades originarias y núcleos agrarios sin que con ello se halla conseguido influir en la promulgación de leyes que prohíban el uso de esa técnica en el país, por el contrario se puede señalar que con la promulgación de los diez decretos presidenciales del 6 de junio de 2018, sobre la liberalización de recursos hídricos a nivel nacional, así como con la licitación de la Ronda 3.3 (hidrocarburos no convencionales) se promueve e incrementa la explotación de hidrocarburos por fractura hidráulica en México.

En ese panorama, resulta bastante contradictorio que las empresas en cuyos países de origen han cerrado filas en contra de la extracción de hidrocarburos por fractura, desde la vía judicial a través de la promulgación de medidas que prohíben su uso, son las mismas que encabezan el impulso y ejecución de la fracturación hidráulica en los países latinoamericanos, todo ello con el acompañamiento del silencio de los organismos gubernamentales de la Unión Europea que hasta ahora no han manifestado empacho alguno en que sus connacionales ejecuten el peligroso *fracking* en territorio suramericano.

En ese sentido, es pertinente subrayar que son muy escasos los avances hacia una normatividad obligatoria a nivel internacional, sobre todo que incluya a los países del continente americano, en cuanto a la prohibición de la fractura hidráulica.

En suma, se puede señalar que por el horizonte que se observa las discusiones y decisiones que se tomen en los países europeos, en los Estados Unidos de América y Canadá seguirán ancladas en los amplios estudios que demuestran lo perjudicial que resulta el uso de la fractura hidráulica. Eso implica que las empresas interesadas en la explotación de hidrocarburos no convencionales seguirán migrando con mayor amplitud sus externalidades a los territorios latinoamericanos, que se caracterizan por un marco jurídico en cuestión ambiental bastante laxo.

De igual manera, en el desarrollo del trabajo fue demostrado que en ninguno de los diez decretos presidenciales de fecha seis de junio de 2018 se reivindica el acceso al agua como un derecho humano reconocido constitucionalmente en México y, mucho menos se salvaguarda el derecho que tienen las comunidades originarias y campesinas al preciado líquido como parte integrante de sus territorios.

De esta manera, con el telón de fondo de una protección al ambiente y de “asegurar” el suministro necesario para la población del país, se realizaron adecuaciones jurídicas que ponderan el acaparamiento, la sobreexplotación y la contaminación de los recursos hídricos en México, promoviendo con ello el despojo a los sectores más vulnerables como el caso de los ejidos, comunidades y población rural en general. De ahí que, por su vocación estos decretos son una pieza clave en la ejecución de megaproyectos extractivos, ya que a través

de ellos las grandes corporaciones pueden tener acceso directo y “legal” a las enormes cantidades de agua que necesitan para llevar a cabo su actividad.

Por lo cual se puede concluir que, estos decretos sobre la liberalización de recursos hídricos a nivel nacional, así como la licitación de la ronda 3.3 son dos disposiciones que dan continuidad a la reforma energética de 2013 y la Ley de hidrocarburos de 2014 en cuanto al impulso de la explotación de hidrocarburos no convencionales por fractura hidráulica en México.

Todo lo anteriormente expuesto se relaciona también con lo importante que resulta el análisis sociojurídico de las múltiples experiencias de oposición popular ante la ampliación de las instituciones neoliberales y los proyectos que con ellas se impulsa. La creciente inquietud por la formulación de estructuras jurídicas alternativas por las redes transnacionales de activistas y por las propias comunidades directamente afectadas por la globalización hegemónica neoliberal (Santos y Rodríguez, 2007) resulta ser un importante elemento que abona a robustecer el debate sobre la creación de reformas legales e incluso regímenes jurídicos internacionales inspirados desde abajo.

Es así que, en este campo social del derecho, las luchas nacionales o locales encaminadas contra cualquier forma de dominación producidas o facilitadas por la globalización neoliberal, abona al movimiento contrahegemónico inspirando su reproducción en otros lugares o redes que están experimentando luchas afines (Santos y Rodríguez, 2007).

Y es precisamente esa una de las tareas que se buscó contrastar en el desarrollo del presente trabajo, ya que además de señalar los agravios perpetuados por las normatividades jurídicas vigentes, se destacaron y analizaron las prácticas jurídicas emergentes forjadas al calor de las luchas sociales por el territorio y los bienes naturales, acentuando las posibilidades de defensa que proveen las hendiduras de los distintos marcos jurídicos nacionales e internacionales para quienes son afectados con el despojo global perpetuado por las prácticas del sistema neoliberal capitalista.

Por ello se planteó como segundo objetivo particular: conocer las experiencias de lucha colectiva de tres comunidades: Chalchitpetl, Chimalaco y Xilitla en San Luis Potosí, México en contra de la ejecución de megaproyectos de hidrocarburos en sus territorios, con el fin de

analizar el papel que ocupan las estrategias jurídicas en los conflictos que mantienen las comunidades y los resquicios jurídicos más trascendentes utilizados en sus acciones de resistencia y oposición.

Por lo que respecta a los tres estudios de caso objeto de análisis en esta investigación se planteó como segundo de los objetivos particulares: Conocer las experiencias de lucha colectiva de tres comunidades: Chalchitépetl, Chimalaco y Xilitla en San Luis Potosí, México en contra de la ejecución de megaproyectos de hidrocarburos en sus territorios, con el fin de analizar el papel que ocupan las estrategias jurídicas en los conflictos que mantienen las comunidades así como los resquicios jurídicos más trascendentes utilizados en sus acciones de resistencia y oposición contra la ejecución de los megaproyectos de hidrocarburos.

Sobre ello, en primer lugar, se pueden hacer las siguientes apreciaciones:

- Primeramente, se encontró que la base económica de las comunidades de estudio es la agricultura para el autoconsumo: el maíz, frijol, tomate, chile, calabaza, frijol y plátano, así como la cría de animales de traspatio, que generan los productos e insumos básicos de subsistencia de los pobladores. La producción de caña ha disminuido, ya que ha sido sustituida por el cultivo de naranja y de lichi. Mientras que la producción de café ocupa un lugar importante en la economía agrícola local, los campesinos de la región lo producen en pequeña escala con el cuidado de no utilizar agroquímicos y con un proceso de cultivo, cuidado, cosecha y procesamiento del grano en el que se involucran todos los integrantes de la familia.
- En esa dinámica socioeconómica la cooperativa en el municipio de Xilitla representa un proyecto productivo de autogestión, que permite a los involucrados obtener ingresos sin perder el vínculo con la tierra, con sus modos de vida y, sobre todo, sin abandonar la comunidad. Lo cual ha representado para sus integrantes una oportunidad para sortear los altos índices de pobreza y de marginación que prevalecen en la región. Este tipo de proyectos, además de fortalecer y fomentar los lazos de solidaridad y cohesión social en la población, propician el intercambio de experiencias de trabajo con otros grupos locales o externos.
- Por otra parte, la participación de la Coordinadora de Organizaciones Campesinas e Indígenas de la Huasteca Potosina (COCIHP) en la organización productiva de las

comunidades ha sido fundamental, al fomentar la organización comunitaria autogestiva y proporcionar a sus integrantes lazos de solidaridad y sinergia dentro y fuera de la región. Además de impulsar el desarrollo de la comunidad, la intervención de la COCIHP ha sido medular en las acciones adoptadas por las comunidades de la huasteca para la defensa de la vida, del agua y el territorio frente a los megaproyectos, apoyando directamente o sirviendo de enlace a las comunidades que buscan enfrentar a las grandes obras que se imponen en sus territorios comunitarios.

- Igualmente se puede señalar que el trabajo de recolección, de elaboración y difusión de la información realizada por la COCHIP, así como por colectivos y organizaciones especializadas en el tema de la fractura hidráulica, recursos hídricos y contaminación ambiental agregaron mayor solidez y credibilidad a las acciones emprendidas por las comunidades, lo que ayudó a romper el esquema de flujo de la información sobre los proyectos que inicialmente provenía sólo de las empresas involucradas o del Estado.

De manera puntual, se concluye que, en las luchas sociales por el territorio y los bienes naturales de las tres comunidades el uso de la vía judicial se configura como una novedosa arista en las estrategias de resistencia desplegadas como parte de su repertorio de confrontación, en estas disputas el juicio de amparo, por su naturaleza, se constituye como el principal instrumento legal que utilizan las comunidades para su defensa y en su fundamentación los alegatos más fuertes y trascendentes son los derechos sobre los regímenes de propiedad común y la esfera de los derechos colectivos de pueblos originarios, argumentos jurídicos que por su interrelación con elementos normativos a nivel nacional e internacional despliegan un mayor alcance y eficacia jurídica en diferentes escalas, por lo cual tienden a ser ejercicios jurídicos más exitosos.

En estos ejercicios los elementos normativos recurridos fueron la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley Agraria leyes del orden federal que dan sustento a derechos comunes sobre la tenencia de la tierra y a los derechos de comunidades originarias; a nivel internacional fueron recurridas las disposiciones contenidas en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en cuanto al amparo de los derechos de pueblos originarios sobre el territorio y el derecho a la consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada; a nivel estatal fue recurrida la

Constitución del estado de San Luis Potosí (artículo 9), la Ley reglamentaria del artículo 9 de la Constitución de San Luis Potosí, así como la Ley de Consulta Indígena para el estado de San Luis Potosí todas estas leyes a nivel estatal invocadas en la salvaguardar el derecho a la consulta libre, previa e informada de las comunidades originarias del estado potosino.

La presencia de la controversia jurídica como parte de la disputa de las tres comunidades: Chalchitépétl, Chimalaco y Xilitla en San Luis Potosí, pone en panorama las nuevas tendencias de las luchas sociales de incluir en sus repertorios de confrontación a la vía judicial.

La decisión de los pobladores y del equipo de abogados de incidir desde la arena legal en el conflicto, en mi opinión, pone en evidencia dos elementos de gran relevancia, por un lado, en caso de obtener un fallo favorable, se reconoce la injusticia cometida en contra de las comunidades y con ello su acción adquiriría un valor transformador interrumpiendo de forma legal y legítima los planes y proyectos del actor hegemónico, por otro lado, envía mensaje a otros actores sociales que se encuentran en iguales condiciones dando la convicción de que existen posibilidades importantes de intervención ante la inminente ejecución de los megaproyectos desde esa arista poco recurrida hasta hace poco años.

Como parte del análisis conclusivo, además se puede señalar que, las actas de asamblea agraria son el resultado de un ejercicio social autogestión, que representa una genuina acción de consulta, legítimamente acordada y legalmente sancionada, que refleja el sentir más próximo de los pobladores y que es ciertamente apegada a sus formas tradicionales de decisión. En esencia, estas acciones ejemplifican practicas emergentes “en un espíritu constructivo” del reconocimiento de un uso alternativo del derecho.

De manera semejante, las actas expedidas por los cabildos municipales en contra de los megaproyectos se apuntalan como un precedente legislativo de gran relevancia que conjugó en sí el ejercicio social directo de la comunidad y la colaboración y respaldo de actores institucionales que representan al Estado (presidente y cabildo municipal), forjando con ello un antecedente formalizado dentro del marco gubernamental. La capacidad de involucrar a las instituciones y autoridades locales más próximas además de aportar legalidad al movimiento (al reconocer su derecho de oposición) aporta elementos precursores de ejercicios afines en comunidades que enfrenen las mismas problemáticas.

De ahí que, a nuestra consideración las actas de asamblea suscritas por los núcleos agrarios y el cabildo municipal, se cristalizan también como **ejercicios legales precautorios** que tienen el firme propósito de evitar conflictos futuros derivados de la ejecución de los megaproyectos que afecten de manera negativa sus territorios y el bienestar e integridad de su población.

Es importante no pasar por alto que, el miedo infligido\*\* a los pobladores a través de amenazas, causaron estragos al interior de la comunidad entre ellos la fragmentación de las relaciones sociales entre los pobladores, el surgimiento de conflictos internos entre las familias de la comunidad, así como la fractura de lazos socioculturales.

El hecho de que más de la mitad de los comuneros que iniciaron la lucha desde la vía judicial optaran por retirarse de las acciones emprendidas por esa ruta revela la serie de estrategias a las que recurren las empresas afectadas, tácticas que van desde el uso de medidas intimidatorias como la presión para firmar documentos extrajudiciales y el ofrecimiento de recursos monetarios hasta medidas represivas como la puesta a disposición de autoridades por la supuesta comisión de delitos.

Desde la experiencia de las comunidades de Chalchitépétl y Chimalaco la oposición a los megaproyectos a través de medios judiciales implicó un esfuerzo titánico debido a los gastos que, aunque mínimos debido al apoyo de la Clínica de Litigio Estratégico de la UASLP, generan detrimentos a los precarios ingresos que perciben los pobladores de ambas comunidades.

No obstante, quienes aún mantienen la lucha se ven así mismo como un ejemplo para otras comunidades que se encuentren en situaciones similares, de que se puede, aun en las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran, ganar una batalla a una transnacional que cuenta con cualquier tipo de recursos a su disposición.

Además, los pobladores están conscientes de la gran maquinaria que enfrentan, pero también de los fuertes impactos negativos que esos proyectos acarrearán para su comunidad. Incluso ya vislumbran su organización para oponerse a la instalación de proyectos que pretendan utilizar la fractura hidráulica o *fracking*.

Desde la experiencia de las comunidades de Chalchitépétl y Chimalaco la oposición a los megaproyectos a través de medios judiciales implicó un esfuerzo titánico debido a los gastos

que, aunque mínimos debido al apoyo de la Clínica de Litigio Estratégico de la UASLP, generan detrimentos a los precarios ingresos que perciben los pobladores de ambas comunidades.

Es importante recalcar que, en las tres comunidades de estudio las acciones emprendidas por la vía judicial corrieron a la par de acciones directas como el bloqueo de carreteras, las protestas públicas y la realización de foros de información y discusión. Los habitantes de las tres comunidades están convencidos de que el amparo no es suficiente para detener a los megaproyectos y continúan haciendo trabajo colectivo para seguir movilizándose en contra de la ejecución de megaproyectos en sus territorios.

Avanzando en el análisis conclusivo, como tercer y último objetivo particular se estableció conocer y visibilizar el potencial que presenta el litigio estratégico como mecanismo de defensa ante la ejecución de los megaproyectos en territorio de comunidades indígenas y campesinas en México a partir de la experiencia de la Clínica de Litigio Estratégico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Siguiendo el hilo de la relación entre el cosmopolitismo subalterno y las luchas jurídicas contrahegemónicas su énfasis en la inclusión social (Santos, 2002:460) y un interés primordial en superar el ámbito de los derechos estrictamente individuales —como el caso de la propiedad privada—, para priorizar y fortalecer la esfera de los derechos colectivos subordinados a la preservación cultural y medioambiental —como el caso de la propiedad social o tenencia colectiva de los bienes como el caso de las formas tradicionales de disfrute de la tierras, los territorios y bienes naturales de los pueblos originarios y campesinos— (Rodríguez y Arenas, 2007) con la intención de fortalecer las emergentes nociones de derechos que incorporen titularidades solidarias de los derechos (Visvanathan y Parmar, 2007).

A nuestra consideración en la actualidad en México tales esfuerzos pueden verse reflejados en la construcción del denominado litigio estratégico propugnado por la CLE de la UASLP, mismo que se identifica con la disputa jurídica entre dos partes contrarias que buscan hacer cumplir o defender un derecho mediante procedimientos judiciales, particularmente los relacionados con la violación de los sectores más vulnerables de la población o del orden de los derechos humanos o colectivos.

Este tipo de litigio además del análisis práctico y minucioso de las diferentes disposiciones jurídicas se conjuga igualmente un examen sociológico que tiene como tarea, en el contexto de la globalización neoliberal, fortalecer la voz y la acción de los sectores más vulnerables de la población e incidir en generar cambios más allá del triunfo en los tribunales.

Aunado a ello permite visibilizar y mediatizar los litigios, lo que obliga a las autoridades responsables del fallo a poner mayor cuidado en el procedimiento y resoluciones que se tomen en el asunto.

Por ello se concluye que el litigio estratégico como elemento de la acción social muestra ser una práctica innovadora de injerencia jurídica, política y social que, implementado por las comunidades contra la ejecución de los megaproyectos de hidrocarburos en México presenta un gran potencial para el avance y trascendencia de las luchas sociales por el territorio y bienes comunes desde la vía jurídica, ya que otorga mayor eficacia a las acciones legales emprendidas, genera sinergia entre las resistencias que comparten la misma lucha y potencia el uso y reivindicación de los derechos colectivos.

Lejos de idealizar al sistema de justicia mexicano, se reconoce que el uso y la práctica del litigio estratégico funciona como una herramienta colectiva que posibilita forzar al Estado a cumplir con las obligaciones que le son propias en la protección de los sectores vulnerables de la sociedad. Lo que hace de este tipo esfuerzos una innovadora e importante apuesta en el horizonte del cambio social.

No puede dejarse de lado, que el ejercicio del litigio estratégico logra conjuntar el apoyo y participación de grupos e individuos muy heterogéneos que guardan el interés común de apostar y defender la esfera de los derechos colectivos de los sectores más vulnerables de la población a través de la atención legal a casos prácticos. Este esfuerzo colectivo se fundamenta en un trabajo multidimensional y transdisciplinario que lejos de fines lucrativos cristaliza el trabajo que realizan estudiantes de escuelas públicas, abogados, activistas ambientales y de derechos humanos, antropólogos, ingenieros hídricos, psicólogos, comuneros, ejidatarios y ciudadanos, que a través un gran esfuerzo y compromiso social realizan activismo jurídico de base popular.

A partir de estos razonamientos se puede vislumbrar lo trascendental que resulta la titularidad de los derechos colectivos sobre la tierra, el territorio y los bienes comunes amparada por los

artículos 1, 2 y 27 de la CPEUM, así como el contenido de la Ley Agraria y a nivel Internacional el Convenio 169 de la OIT son medulares en una trama como el de la imposición de megaproyectos en territorios de poblaciones indígenas y campesinas de México.

Es pertinente recalcar que, las nociones y planteamientos jurídicos contenidos en el Convenio 169 de la OIT son fundamentales para la defensa y promoción de los derechos de los pueblos originarios y debido a la postura que guardan respecto a los derechos colectivos sobre la tierra y el territorio, ya que rompe con los cánones individualistas del derecho de propiedad y además reconoce la trascendencia cultural y espiritual que los territorios y los bienes naturales tienen para los pueblos originarios. De ahí que desde el punto de vista de esta investigación es una normatividad propugna una visión plural y cosmopolita ampara una noción de derechos humanos colectivos.

Por todo ello, es de suma importancia la reinterpretación de los asuntos desde la óptica “desde abajo”, ya que ofrece la posibilidad de usos alternativos de los marcos jurídicos existentes y, más aún, extender su presencia y potenciar su mensaje como germen de lo posible, luchando a contra corriente con las posturas dogmáticas que aluden a argumentos que además de invisibilizar, desdeñan las resistencias y luchas desde el eje de lo jurídico.

### **Reflexiones finales**

La promoción de la consulta para pueblos originarios es sin duda un derecho que les ha sido negado por mucho tiempo, de modo que la promulgación de Leyes como la Ley de Consulta Indígena para el estado de San Luís Potosí representa un importante avance legislativo y sienta precedentes jurídicos de gran valor en cuanto a la salvaguarda y promoción de los derechos colectivos de pueblos originarios.

Además, no se debe perder de vista que en las comunidades de estudio se alega la violación al derecho a la consulta, libre, previa, informada y culturalmente adecuada como punto de anclaje y herramienta disponible para su defensa jurídica, lo cual no implica que los pobladores acepten que las consultas tal como se proponen en la LCISLP son los medios adecuados para la solución de los conflictos que hoy enfrentan debido a la imposición de megaproyectos.

Es pertinente señalar la aplicación de la consulta bajo las reglas, los tiempos y las formas impuesta por la LCISLP dista mucho de la esencia de reivindicación de un legítimo derecho de los pueblos originarios y, más bien, corre el gran riesgo de ser utilizada en favor de aquellos que buscan apropiarse de los recursos y territorios de pueblos originarios, legitimando mediante las consultas algo que de otra manera no podría tener sustento jurídico y remitiéndose a figurar como un mero trámite administrativo, que en manos de poderosos intereses privados o estatales permitirían dar certeza jurídica a acciones que atenten contra los derechos de estas poblaciones.

Si se habla del ejercicio del litigio estratégico, que a mi parecer la labor realizada en la CLE de la UASLP busca romper con los criterios tradicionales de argumentación y valoración sobre los derechos individuales y ampliar la interpretación judicial hacia derechos cuya titularidad sea colectiva. La propuesta que se lanza desde esa arista para superar los paradigmas tradicionales de comprensión en la investigación, la enseñanza y el ejercicio del derecho, configura en esta modalidad de intervención social desde la vía judicial, una herramienta transformadora. Ciertamente, los escepticismos son muchos, sin embargo, en medio de la crisis socioambiental que enfrentamos esta propuesta resulta ser una bocanada de aire fresco.

Estoy convencida de que es fundamental que los académicos y profesionistas de las ciencias sociales, en general; y para el derecho, en lo particular, cuenten con las herramientas necesarias para realizar un análisis multidimensional e inter y transdisciplinar que permitan abonar tanto a la documentación e investigación con fines académicos como a la solución práctica de las emergentes y complejas problemáticas que afectan a gran parte de los sectores de la sociedad mexicana y mundial.

En razón de ello, resulta importante poner a la luz del actual contexto nacional la importancia que tiene el hecho de colectivizar y renovar la práctica jurídica mediante el entendimiento del derecho desde diversas perspectivas. Buscando, con ello, funcionar como una caja de resonancia en un debate que genere la formación de lazos más cercanos y sólidos en el campo de estudio del derecho y las ciencias sociales con las problemáticas sociales emergentes.

De ahí que el conocimiento y comprensión de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales a que son acreedores las comunidades, los pueblos o las ciudades que son afectadas con megaproyectos es de suma importancia pues de ello depende su exigibilidad. Por ello es necesario seguir buscando cuáles son los campos más fértiles y los más inhóspitos para este germen, a nivel nacional y por supuesto internacional, redescubriendo lo útil en lo ya establecido y develando lo que emerge en lo local y global al calor de la movilización jurídica y política de estos movimientos.

Simultáneamente, es necesario reflexionar sobre el aumento de la presencia de los ejercicios de confrontación desde la vía judicial, mismos que hace diez años no se percibían con tanta intensidad. Se ha podido constatar que su presencia rinde tanto efectos materiales como simbólicos, lo cual indica que se han dado sustanciales cambios cualitativos en esa esfera. Y desde el calor de la lucha social por el territorio se sigue probando con nuevos caminos y herramientas que abonen al movimiento.

Hay una necesidad urgente de reflexionar sobre los proyectos concertados desde las comunidades y pueblos que sobreviven a la realidad de la actividad extractivista, ir descubriendo nuevos aspectos que emergen desde lo local en la lucha por el territorio y que merecen ser objeto de análisis en nuevas investigaciones que den respuesta a preguntas como: ¿Qué panorama se vislumbra para los movimientos por la defensa del territorio en la gestión de los gobiernos progresistas de izquierda? ¿La naturaleza innovadora de la arista judicial en los movimientos de lucha por el territorio ha incrementado las oportunidades para ganar apoyo y atención de un público mayor? ¿En la actualidad las demandas del movimiento en contra de la ejecución de megaproyectos en México, canalizadas desde la vía judicial, han generado un cambio en la respuesta del Estado en comparación a los años pasados?

¿Hay un cambio en los sujetos que recurren a los medios judiciales ante la imposición de megaproyectos impulsados por los gobiernos progresistas? ¿La reapropiación de los territorios ante la imposición de megaproyectos está produciendo una resignificación jurídica de los derechos sobre los regímenes de propiedad común en México? ¿Qué posibilidades ofrece la conversión de ejidos a comunidades como medio de resistencia ante la imposición de megaproyectos en México? ¿Cuáles son los primeros precedentes del uso del amparo colectivo como medio resistencia social ante la imposición de megaproyectos en México? Y

¿Cómo se ha transformado la argumentación jurídica en la que se fundamenta la acción de los agraviados? ¿Cuál es el horizonte de la fractura hidráulica a la luz del proyecto de la 4T? ¿Qué oportunidades puede brindar el derecho ambiental frente a la ejecución de megaproyectos en México?

Todos estos cuestionamientos, además de abonar al debate de los movimientos sociales desde la perspectiva sociojurídica, permiten promover el conocimiento jurídico crítico, fundamental buscar la transformación y construcción de normatividades, de políticas públicas, de valoraciones e interpretaciones judiciales con mayor pluralismo jurídico y más justicia social. Y este estudio detallado sólo puede hacerse a la luz de un cambio en el paradigma del análisis, la enseñanza, la interpretación y la forma ejercer el derecho.

## Referencias

- Acosta, A. (2011). Extractivismos y neoextractivismos. Dos caras de la misma maldición In: Más allá del desarrollo. Lang y Mokrani (Comp.). Ed. Abya Yala. Ecuador. pp: 83-118. Recuperado de: [http://www.rosalux.org.mx/docs/Mas\\_alla\\_del\\_desarrollo.pdf](http://www.rosalux.org.mx/docs/Mas_alla_del_desarrollo.pdf)
- AES, México. Aes Tamuín. (2019). Recuperado de: <http://www.aesmex.com/inicio/quienes-somos/nuestro-negocio/aes-tamuin/>
- Agua para todos. (2018). Amparo Ejido paso de la Reyna. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: <http://aguaparatodos.org.mx/amparo-ejido-paso-de-la-reyna/> [con acceso en 1-2-2019].
- \_\_\_\_\_ (2019). La iniciativa ciudadana de Ley general de aguas. Recuperado desde: <http://aguaparatodos.org.mx/nuestro-proceso/> [con acceso en 4-2-2019].
- Alianza Mexicana contra el Fracking (AMF). (2016). ¿Qué es el fracking? Recuperado desde internet en: <http://nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/> [con acceso en 10-12-2018].
- \_\_\_\_\_ ochenta y cuatro núcleos agrarios de la huasteca potosina se comprometen por la defensa del territorio. Disponible en: <http://nofrackingmexico.org/ochenta-y-cuatro-nucleos-agrarios-de-la-huasteca-potosina-se-comprometen-por-la-defensa-del-territorio/>
- Almeyra, G. (2000). Estudio histórico social: cómo interrogar, In Investigación social rural buscando huellas en la arena. Quintana R. (Coor.). Ed. Plaza y Valdez. México. pp:35-41
- Álvarez, J. y Gayou, J. (2003). Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología. México: Paidós
- Arteta M. (2016). La hermenéutica crítica de Habermas: una «profundización» de la hermenéutica gadameriana. Contrastes. Revista Internacional de Filosofía, vol. XXI-Nº2, pp. 27-39. ISSN: 1136-4076 Departamento de Filosofía, Universidad de Málaga, Facultad de Filosofía y Letras Campus de Teatinos, E-29071 Málaga (España)

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA). (2019). Prohibiciones y moratorias al fracking. Recuperado de: [https://aidaamericas.org/sites/default/files/publication/AIDA%20Informe\\_%20Prohibiciones%20y%20moratorias%20al%20fracking.pdf](https://aidaamericas.org/sites/default/files/publication/AIDA%20Informe_%20Prohibiciones%20y%20moratorias%20al%20fracking.pdf)

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA). (2019). Prohibiciones y moratorias al fracking. Recuperado de: [https://aidaamericas.org/sites/default/files/publication/AIDA%20Informe\\_%20Prohibiciones%20y%20moratorias%20al%20fracking.pdf](https://aidaamericas.org/sites/default/files/publication/AIDA%20Informe_%20Prohibiciones%20y%20moratorias%20al%20fracking.pdf)

Barabas, A. (2014). “La Territorialidad Indígena en el México Contemporáneo”. *Chungara (arica)*. Volumen 46, N.º 3. pp. 437-452. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: <http://www.scielo.cl/pdf/chungara/v46n3/art08.pdf> [con acceso en 9-12-2018].

\_\_\_\_\_ (2010). El pensamiento sobre el territorio en las culturas indígenas de México”. *Avá. Revista de Antropología*, núm. 17, julio-diciembre 2010. pp:1-15. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169020996001> ISSN 1515-2413 [con acceso en 16-2-2018].

Barrena, G. (2007a). *Oportunidades y retos para el litigio estratégico en México ¿Un cincel para la piedra de Sísifo?* La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. P. 49-69. Recuperado de: [https://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/litigioestrategico.pdf](https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/litigioestrategico.pdf)

\_\_\_\_\_ (2007b). *Clínica de litigio de interés público CIDE-ODI: Colaboración estratégica para educar y transformar*. La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. P. 211-230. Recuperado de: [https://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/litigioestrategico.pdf](https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/litigioestrategico.pdf)

Campero, A., C. (2014). “Impactos Socioambientales en los procesos de fractura hidráulica”. In: Impacto social y ambiental del fracking. Benjamín Robles Montoya (Comp.). Senado de la República. Instituto Belisario Domínguez LXII Legislatura 2014. Pp. 41-47. [publicado en línea]. Disponible desde internet en:

[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2931/Libro\\_Fracking.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2931/Libro_Fracking.pdf?sequence=1&isAllowed=y) [con acceso en 20-12-2016]

Cárdenas G., J. (2009). *Introducción al estudio del derecho. Nostra ediciones, instituto de investigaciones jurídicas*. UNAM. México. Pp.95-121.

Cartocrítica. (2015). El fracking en México. Disponible en: <http://www.cartocritica.org.mx/2015/fracking-en-mexico/>

Castro J., V. (2004). *Garantías y Amparo*, Ed. Porrúa, México, 2004.

Castro Soto, Gustavo. (2015). ¿Qué es un megaproyecto? El Escaramujo núm. 57, Chiapas, México. [Consultado el enero de 2016] Recuperado de: <https://otrosmundoschiapas.org/el-escaramujo-57-que-es-un-megaproyecto/>

Chávez P., M. (2008). *El Derecho Agrario en México*. 19ª. México: Porrúa

Consejo estatal de población (COESPO) SLP a. (2015). Perfil sociodemográfico municipal. Tamazunchale. Recuperado de: <https://slp.gob.mx/COESPO/Documentos%20compartidos/Municipios/Fichas/Tamazunchale.pdf>

\_\_\_\_\_ b. Perfil sociodemográfico municipal. Matlapa. Recuperado de: <https://beta.slp.gob.mx/COESPO/Documentos%20compartidos/Municipios/Fichas/Matlapa.pdf>

\_\_\_\_\_ c. Perfil sociodemográfico municipal. Tamazunchale. Recuperado de: <https://slp.gob.mx/COESPO/Documentos%20compartidos/Municipios/Fichas/Xilitla.pdf>

Comisión nacional de áreas naturales protegidas (CONANP). (2018). Los Sitios Ramsar de México. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: <https://www.gob.mx/conanp/acciones-y-programas/sitios-ramsa> [con acceso en 19-1-2019]

Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). (2010). Proyecto aceite terciario del golfo. Primera revisión y recomendaciones. Recuperado de:

- [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109350/Proy\\_aceite\\_terciario\\_del\\_golfo.\\_Primera\\_rev\\_y\\_recomendaciones.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109350/Proy_aceite_terciario_del_golfo._Primera_rev_y_recomendaciones.pdf)
- \_\_\_\_\_. 2018. Ronda 3. Terrestre. Recuperado de: <https://rondasmexico.gob.mx/cnh-r03-102-2018/>
- \_\_\_\_\_. (2016). Cuencas del sureste aguas someras síntesis geológica petrolera. Disponible en <http://rondasmexico.gob.mx/wp-content/uploads/2015/09/AguasSomeras.pdf>  
Consultado: marzo 2017
- Comisión nacional del agua (Conagua). (2019). “Se pospone entrada en vigor de Conagua@-digital por seis meses”. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/400022/Comunicado\\_de\\_Prensa\\_598-18.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/400022/Comunicado_de_Prensa_598-18.pdf) [con acceso en 11-2-2019].
- Composto C. y Navarro M. (2014). Claves de lectura para comprender el despojo y las luchas por los bienes comunes naturales en América Latina Territorios en disputa. Despojo capitalista, luchas en defensa de los bienes comunes naturales y alternativas emancipatorias para América Latina. Compiladoras Composto claudia y Navarro mina Lorena. 1ª ed. México. Bajo tierra ediciones.
- Consejo nacional de población (Conapo). (2015). “Infografía de la población indígena, 2015”. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/121653/Infografia\\_INDI\\_FINAL\\_08082016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/121653/Infografia_INDI_FINAL_08082016.pdf) [con acceso en 23-2-2019].
- Correas O. (1993). *La sociológica jurídica. Un ensayo de definición*. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/criticajuridica/article/viewFile/3076/2876>
- De la Fuente, L., A. (2014). La explotación del gas *shale*: implicaciones económicas. In: Impacto social y ambiental del fracking. Benjamín Robles Montoya (comp.). Senado de la República. Instituto Belisario Domínguez LXII Legislatura 2014. pp. 49-56. Disponible en: <http://www.nofrackingmexico.org/libro.pdf> Consultado febrero 2016.

De la Fuente, López., Aroa. (2014). La explotación del gas *shale*: implicaciones económicas. In: Impacto social y ambiental del fracking. Benjamín Robles Montoya (comp.). Senado de la República. Instituto Belisario Domínguez LXII Legislatura 2014. pp. 49-56. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2931/Libro\\_Fracking.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2931/Libro_Fracking.pdf?sequence=1&isAllowed=y) [con acceso en 20-12-2016]

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2018). Decreto por el que se establecen zonas de reserva parcial de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se indican, pertenecientes a las subregiones Río Papaloapan y Papaloapan A, de la Región Hidrológica número 28 Papaloapan. 2018. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5525360&fecha=06/06/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525360&fecha=06/06/2018) [con acceso en 19-12-2018].

\_\_\_\_\_ b. Decreto por el que se suprimen las vedas existentes en las cuencas hidrológicas Río Ixtapa 1, Río Ixtapa 2, Río San Jeronimito, Río Petatlán 1, Río Petatlán 2, Río Coyuquilla 1, Río Coyuquilla 2, Río San Luis 1, Río San Luis 2, Río Tecpan 1, Río Tecpan 2, Río Atoyac 1, Río Atoyac 2, Río Coyuca 1, Río Coyuca 2, Río La Sabana 1, Río La Sabana 2, pertenecientes a la Región Hidrológica Número 19 Costa Grande de Guerrero y se establecen zonas de reserva de aguas nacionales superficiales para los usos doméstico, público urbano y ambiental o para conservación ecológica en las cuencas hidrológicas que se señalan, las cuales forman parte de la Región Hidrológica antes referida. . [publicado en línea]. Disponible desde internet en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5525357&fecha=06/06/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525357&fecha=06/06/2018) [con acceso en 19-12-2018].

Enciclopedia de Los Municipios y Delegaciones de México Estado de San Luis Potosí. Recuperado de: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM24sanluispotosi/regionalizacion.html>

- Escobar, A. (2007). *La invención del tercer mundo*. Ed. El perro y la rana. Venezuela.  
Recuperado de: <http://www.cronicon.net/paginas/Documentos/No.10.pdf>
- Federici, Silvia (2013). *La revolución feminista inacabada: mujeres, reproducción social y luchas por lo común*, México. Escuela Calpulli.
- Ferrari, Lucas. (2014). Pico del petróleo convencional y costos del petróleo no convencional (*fracking*). In: *Impacto social y ambiental del fracking*. Benjamín Robles Montoya (comp.). Senado de la República. Instituto Belisario Domínguez LXII Legislatura 2014. pp. 23-40. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2931/Libro\\_Fracking.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2931/Libro_Fracking.pdf?sequence=1&isAllowed=y) [con acceso en 20-12-2016]
- \_\_\_\_\_ (2018). *Petróleo no convencional y fracking: por qué llegamos a ello y consecuencias para el futuro de la energía*. UNAM. México. Recuperado de: <http://web.ecologia.unam.mx/oikos3.0/index.php/todos-los-numeros/163-petroleo-no-convencional>
- Ferrari, V. (2015). *Primera lección de sociología del derecho*. Fix-Fierro H. traductor. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM. México. Pp. XI-54
- García M., E. (2002). *Introducción al Estudio del derecho*. (53ª Ed) editorial Porrúa, México. Pp. 3-77.
- García Máynez, Eduardo. (2002). *Introducción al Estudio del derecho*. 53ª edición, editorial Porrúa, México. Pp. 3-77.
- Giménez, G. (1999). TERRITORIO, CULTURA E IDENTIDADES la región socio-cultural. *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas 25 Época II*. Vol. V. Núm. 9, Colima, junio 1999, pp. 25-5
- Gramsci, Antonio. (1975). *Cuadernos de la cárcel*, Cuadernos, V, p. 387; Ed. Einaudi, Turín, 1975.
- Greenpeace (2012). *Fractura hidráulica para extraer gas natural (fracking)*. pp. 1-2. Disponible en: [http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/cambio\\_climatico/Fracking-GP\\_ESP.pdf](http://www.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/cambio_climatico/Fracking-GP_ESP.pdf) Consultado en diciembre del 2015.

- \_\_\_\_\_ (2020). Cambio climático. Recuperado de:  
<https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/cambio-climatico/>
- Gudynas, E. (2011). El nuevo extractivismo progresista en América del Sur In: colonialismo del siglo XXI. Negocios extractivos y defensa del territorio en América Latina. Icaria editorial. Barcelona. PP.: 75-92
- \_\_\_\_\_ 2014. Los extractivismos en sus contextos globales, regionales y locales In: “Extractivismo en América Latina... Agua que no has de beber”. OLCA Y OCMAL. Santiago de Chile. Pp: 11-21.
- \_\_\_\_\_ 2009. Diez tesis urgentes sobre el nuevo extractivismo. Contextos y demandas bajo el progresismo sudamericano actual. In: Extractivismo, política y sociedad, CAAP y CLAES, Quinto, pp. 187-225.
- Haesbaert D., R. (2011). El mito de la Desterritorialización. Del “fin de los territorios” a la multiterritorialidad. Traductor: Canossa M. Siglo XXI editores. México. 328 p.
- \_\_\_\_\_ (2013). “Del mito de la desterritorialización a la multiterritorialidad”. *Cultura y representaciones sociales* UNAM. Vol. 8, núm. 15. 2013. 9-42. [publicado en línea]. Disponible desde internet en:  
<http://www.journals.unam.mx/index.php/crs/article/view/41590> [con acceso en 11-6-2018].
- Hardin, G. (1995). La tragedia de los comunes, gaceta Ecológica, núm. 37, Instituto Nacional de Ecología, México. Disponible en: <http://www.ine.gob.mx/>.
- Harvey, D. (2005). El “nuevo” imperialismo: acumulación por desposesión. Biblioteca virtual del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Ed. CLACSO. pp.99-129.
- \_\_\_\_\_ (2007a). Breve historia del neoliberalismo, Varela M., A. traductor. Madrid: Ed. Akal, S.A., p. 252.
- \_\_\_\_\_ (2007b). Espacios del capital, hacia una geografía crítica. Piña A., C. traductor. Ed. Akal, S.A., Madrid. 7, 137-143.
- Hernández, Fernández y Baptista. (2008). Metodología de la investigación. 4ª edición. Ciudad de México, México: McGraw Hill.
- Hijos de la tierra. (2017). De Standing Rock a la Sierra Norte de Puebla: pueblos indígenas se unen en la defensa del territorio. Recuperado de:

<http://hijosdelatierra.espora.org/de-standing-rock-a-la-sierra-norte-de-puebla-pueblos-indigenas-se-unen-en-la-defensa-del-territorio/>

Iberdrola. (2019). Planta de ciclo combinado en Tamazunchale. Recuperado de: <https://www.iberdrolageneracionmexico.com/ciclo-combinado-tamazunchale/>

Inegi. (2014). Síntesis geográfica del estado de San Luis Potosí. Recuperado de: [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825221317/702825221317\\_7.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825221317/702825221317_7.pdf)

Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). La huasteca: región multicultural. Recuperado de: <https://www.inah.gob.mx/boletines/3099-la-huasteca-region-multicultural>

Instituto nacional de pueblos indígenas (Inpi). Etnografía del pueblo huasteco de san Luis potosí- teenek. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/etnografia-del-pueblo-huasteco-de-san-luis-potosi-teenek>

Inafed. Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México. Estado de San Luis Potosí. Recuperado de: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM24sanluispotosi/municipios/24054a.html>

Jabardo Pereda, V., Padilla y Sotelo L.S. (2016). La escasez de agua en la Huasteca Potosina (México): conflictos locales. In revista universitaria de geografía vol. 25, núm. 2 bahía blanca dic. 2016

Lárraga L., R. (2014). Tesis. Capítulo III. “La vivienda tradicional en la huasteca potosina” en componentes de sostenibilidad de la vivienda tradicional en el ámbito rural de la región huasteca de San Luis Potosí: hacia una arquitectura rural sustentable. universidad autónoma de San Luis Potosí. Recuperado de: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2015/1436/cap-3-geografia.html>

Löwy, Michael. (16 de mayo de 2018). Crisis ecológica capitalista: debates y alternativas. [Conferencia magistral]. Instituto de investigaciones filológicas, UNAM. México

- Luévano B., G. (2014). Ponencia: Investigación Acción En Derechos Humanos. La Clínica de Litigio Estratégico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. I Congreso Regional de Clínicas Jurídicas: de da dalle d los tribunales: la realidad de la educación clínica en América Latina. Recuperado de: [Http://Www.Clinicasjuridicas.Org/Litigio-Estrategico.Htm](http://Www.Clinicasjuridicas.Org/Litigio-Estrategico.Htm), 22 De enero De 2014
- Luévano B., G. y Ventura B., J. (2017). El derecho a la consulta indígena en San Luis potosí, la disputa por su reconocimiento. Guillermo Luévano Bustamante<sup>2</sup>. Revista de derechos humanos y estudios sociales. Año IX, núm. 17 enero- junio 2017. Pp. 161-176. Recuperado de: <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%2017/Redhes17-08.pdf>
- Lefebvre, H. (1974). La producción del espacio, Papers Revista de Sociología, Núm. 3:219-229. Disponible en: <http://papers.uab.cat/article/view/v3-lefebvre/pdf-es> Consultada en enero 2017
- Lessenich, S. (2019). La sociedad de la externalización. Traducción Ciria A. Editorial Herder. P. 232
- Luxemburgo R. (1967). La acumulación del capital, Traductor Fernández R. Ed. Grijalbo, S.A., México. pp. 268- 323.
- Martínez-Alier, Joan (2004). El ecologismo de los pobres. Conflictos socioambientales y lenguajes de valoración. Barcelona. Icaria.
- Marx, C. (1985). Contribución a la crítica de la economía política In Obras fundamentales de Marx y Engels. Tomo II. México: fondo de cultura económica.
- Moreu, C., E. (2012). Marco Jurídico De La Extracción De Hidrocarburos Mediante Fractura Hidráulica (Fracking). Revista Catalana De Dret Ambiental. Vol. III Núm. 2 pp.1-43. Recuperado de: [revistes.urv.cat/index.php/rcda/article/download/1287/1255](http://revistes.urv.cat/index.php/rcda/article/download/1287/1255)
- Núñez T., E. Bianchetto, A., Ávila D., N. (2018). Territorio, despojo y fracking: la reforma energética mexicana”, *Ciudades, RNIU-BUAP*, núm. 117, enero-marzo 2018. pp. 2-11. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: <http://www.rniu.buap.mx/edit/revistas/contenido.php?id=117> [con acceso en 1-6-2019].

- Núñez T., E., Castellanos S., J. (2019). Breve contexto sobre la tenencia de la propiedad ejidal y comunal frente a la reforma energética de 2013 y la servidumbre legal de hidrocarburos”. *Revista de Estudios agrarios* No. 63. 2018. Pp.57-71. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: [http://www.pa.gob.mx/publica/rev\\_63/Breve%20contexto%20sobre%20la%20tenencia%20de%20la%20propiedad%20ejidal.pdf](http://www.pa.gob.mx/publica/rev_63/Breve%20contexto%20sobre%20la%20tenencia%20de%20la%20propiedad%20ejidal.pdf) [con acceso en 22-3-2019].
- Núñez T., E. (2017). *Revista mexicana de ciencias agrícolas. los derechos humanos de los pueblos originarios y campesinos frente a la reforma energética de 2013 y ley de hidrocarburos de 2014.* Pp.47-54 Disponible en: [pdfhttps://cienciasagricolas.inifap.gob.mx/images/pdf/p5-1](https://cienciasagricolas.inifap.gob.mx/images/pdf/p5-1).
- Núñez T., E., Sánchez T., Y., & Terrones C., A. (2019). Efectos de la reforma energética en el territorio y condiciones socioeconómicas en Papantla, Veracruz, México. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, vol. 18, núm. 1, enero-junio de 2020. Pp. 194-208. Disponible en: <https://doi.org/10.29043/liminar.v18i1.720>
- ONU. (2019). Declaración de las naciones unidad. Recuperado de: [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Papa Francisco. (2015). Laudato sí. Recuperado de: [http://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20150524\\_enciclica-laudato-si.html](http://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html)
- Panel Intergubernamental para el Cambio Climático (IPCC). (2014). *Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de Trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático* [Core Writing Team, RK Pachauri y LA Meyer (eds.)]. IPCC, Ginebra, Suiza, 151 pp.
- Perales, S. A. (2011). Globalización, regionalismo y trasnacionales, In *Globalización, crisis y crecimiento en México*, Terrones, C., A. (comp.) Ed. Plaza y Valdez, México. Pp: 19-40. Disponible en: <http://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/4831/libro-globalizacion-capitulos-introduccion-crecimiento.pdf> Consultado junio 2018.
- Pérez C., A., Puentes R., A., Rodríguez H., Herrera S., H., AIDA. (2016). Principio de precaución: herramienta jurídica ante los impactos del fracking. Heinrich Böll

- Stiftung, México, centro América y el caribe. Recuperado de:  
<https://mx.boell.org/es/2016/03/15/principio-de-precaucion-herramienta-juridica-ante-los-impactos-del-fracking>
- Pérez, C., J. C. (2002). El nuevo sistema de propiedad agraria en México, Ed. Palabra en Vuelo, S.A. de C.V., México. 319 p.
- \_\_\_\_\_ (2014). Tierra, desamortización y ley de hidrocarburos. Artículos y Ensayos de Sociología Rural, UACH, año 9, número 18:7-28.
- Quinto, M., T. (2000). Historia oral e historias de vida en el campo: ritmos y tiempos de la empatía con los informantes. In Investigación sociología rural buscando huellas en la arena. Quintana R. (Coor.). Ed. Plaza y Valdez. México.75-81
- Rajagopal, B. (2007). Los límites del derecho en la globalización contrahegemónica: la Corte Suprema de la India y la lucha en el valle de Narmada In Santos S., B., Rodríguez G., C. (Eds). *El derecho y la globalización desde abajo: hacia una legalidad cosmopolita*, (167-194) Morales, D., C. Traductor. España: Ed. Anthropos.
- Registro Agrario Nacional (RAN). (2017). Indicadores básicos de la propiedad social. Series estadísticas, México. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/indicadores-basicos-de-la-propiedad-social> [con acceso en 12-6-2018].
- \_\_\_\_\_ (2020). Padrón e historial de núcleos agrarios. Recuperado de: <https://phina.ran.gob.mx/index.php>
- Rodríguez G., C. (2006). Globalización, reforma judicial y Estado de derecho en Colombia y América Latina: el regreso de los programas de derecho y desarrollo. *Revista IUSTA*, núm. 25, 179-216, doi: 1015332/s1900-0448.2006.0024.09. Consultado 4/05/2019
- Sandoval T., A. (2014). El *fracking* en la explotación de hidrocarburos no convencionales: amenaza para los derechos humanos, amenaza para la vida”. In: Impacto social y ambiental del fracking Benjamín Robles Montoya (comp.). Senado de la República. Instituto Belisario Domínguez LXII Legislatura 2014. pp. 41-47. [publicado en línea]. Disponible desde internet en:

[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2931/Libro\\_Fracking.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2931/Libro_Fracking.pdf?sequence=1&isAllowed=y) [con acceso en 20-12-2018]

Santos B., S. (2009). *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Ed. Trotta. Madrid.

Santos S., B., Rodríguez G., C. (2007). El derecho la política y lo subalterno en la globalización contrahegemónica In: *El derecho y la globalización desde abajo: hacia una legalidad cosmopolita*, Morales, D., C. Traductor. España: Ed. Anthropos. Pp. 7-28.

Saxe-Fernández, J. (2014). La explotación de fósiles no convencionales en Estados Unidos: una lección para América Latina”. In: *Impacto social y ambiental del fracking*. Robles M., B. (comp.). Senado de la República. Instituto Belisario Domínguez LXII Legislatura 2014. pp.57- 63. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2931/Libro\\_Fracking.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2931/Libro_Fracking.pdf?sequence=1&isAllowed=y) [con acceso en 20-12-2017]

Sbampa, Maristella (2008). “la disputa por el desarrollo: territorios y lenguajes de valoración” en cambio de época. *Movimientos sociales y poder político, buenos aires, siglo Xi/clacso*.

Secretaría de energía (SENER). (2018). Presentación de la tercera convocatoria de la ronda 3 de áreas terrestres no convencionales. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: <https://www.gob.mx/sener/articulos/presentacion-3era-convocatoria-de-la-ronda-3-areas-terrestres-no-convencionales?idiom=es> [con acceso en 11-1-2019].

\_\_\_\_\_(2015). Procesos licitatorios, contratos de licencia para extracción de hidrocarburos. Disponible en: <http://ronda1.gob.mx/103-bloques>

\_\_\_\_\_(2015). Programa quinquenal de licitaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos 2015-2019. Disponible en: <http://www.gob.mx/sener/acciones-y-programas/programa-quinquenal-de-licitaciones-para-la-exploracion-y-extraccion-de-hidrocarburos-2015-2019>. Consultado agosto 2016

\_\_\_\_\_ (2015). Ronda 0. Disponible en: [http://base.energia.gob.mx/dgaic/DA/P/SubsecretariaHidrocarburos/RondaCeroMapasAreasOtorgadasPemex/SENER\\_02\\_MapasRondaCero.pdf](http://base.energia.gob.mx/dgaic/DA/P/SubsecretariaHidrocarburos/RondaCeroMapasAreasOtorgadasPemex/SENER_02_MapasRondaCero.pdf) consultado mayo 2015

\_\_\_\_\_ (2015). Ronda 2. Terrestre. Recuperado de: <https://rondasmexico.gob.mx/r2-102-bloques/>

\_\_\_\_\_ (2018). Ronda 3. Terrestre convencionales y no convencionales. Recuperado de: <https://rondasmexico.gob.mx/cnh-r03-103-2018/>

\_\_\_\_\_ (2019). Evaluación a la ejecución del Plan Quinquenal de Licitaciones. Recuperado de: <http://sigeeh.energia.gob.mx/PLANQUINQUENAL/Inicio.htm>

Secretaría de desarrollo social (Sedesol). (2013). Catálogo de localidades. Recuperado de: <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?ent=24&mun=037>

Secretaría de medio ambiente y recursos naturales (Semarnat). (2005). Central ciclo combinado Tamazunchale II. Recuperado de: <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/slp/estudios/2005/24SL2005E0002.pdf>

Senado de la República. (2010). Gaceta de la comisión permanente. 7 julio de 2010. Recuperado de: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=cp&mn=4&id=25781>

Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ) (2017). Prohibición de la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos. Recuperado de: [http://www.saij.gob.ar/10477-local-entre-rios-prohibicion-prospeccion-exploracion-explotacion-hidrocarburos-liquidos-gaseosos-lpe0010477-2017-04-25/1234567890abcdefg7740100evorpyel?utm\\_source=newslettersemanal&utm\\_medium=email&utm\\_term=semanal&utm\\_campaign=ley-provincial](http://www.saij.gob.ar/10477-local-entre-rios-prohibicion-prospeccion-exploracion-explotacion-hidrocarburos-liquidos-gaseosos-lpe0010477-2017-04-25/1234567890abcdefg7740100evorpyel?utm_source=newslettersemanal&utm_medium=email&utm_term=semanal&utm_campaign=ley-provincial)

Tilly, Charles (1986), *The Contentious French*, Cambridge, Harvard University Press.

Torres, C., G. (2003). *Civilización, ruralidad y ambiente*. Ed. Plaza y Valdez. México.

Valdivia C., E. (2011). *Modelos de Reforma Agraria en América Latina*. Consorcio CAMAREN, Quito-Ecuador, 2011. 31-45 p.

Villareal M. (2007). El Litigio Estratégico En México: la aplicación de los derechos humanos a nivel práctico. La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pp13-26  
[https://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/litigioestrategico.pdf](https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/litigioestrategico.pdf)

Wilson, J. (2013). ¿Cómo pensar el espacio capitalista? Henri Lefebvre, el Plan Puebla Panamá y las Ciudades Rurales In: Depredación: ciudades rurales, comunidades intervenidas y espacios en conflicto, UNAM, México.

WWF. (2018). Posición de WWF sobre los decretos de reservas de agua. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: <http://www.wwf.org.mx/?uNewsID=328430> [con acceso en 17-12-2019].

Zibechi, Raúl. (2010). Pan para hoy, incertidumbre para mañana. Observatorio de multinacionales para América Latina (OMAL). Recuperado de: <http://omal.info/spip.php?article1481>

### **Leyes y reglamentos**

Constitución del estado de San Luis Potosí. (2019). Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/constitu/slp.htm>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2018). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> Consultada septiembre 2018.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. (2019). Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf) Consultado en mayo 2019.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (2019). Recuperado de: [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

Ley agraria. (2018). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13.pdf> consultada diciembre 2018.

Ley de Aguas Nacionales. (2020). Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16\\_060120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_060120.pdf)

Ley de Consulta indígena para el estado de San Luis Potosí. (2019). Recuperado de: <http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2015/12/Ley-de-Consulta-Indigena-para-el-Estado-y-Municipios-de-San-Luis-Potosi.pdf>

Ley de Hidrocarburos. (2018). Disponible en:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355989&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355989&fecha=11/08/2014).

Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. (2019).  
<https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/protocolo/LGEEPA.pdf>

Ley reglamentaria del artículo 9 de la Constitución del estado de San Luis Potosí. (2018).  
Recuperado de: [anluis.gob.mx/wp-content/uploads/2016/09/Ley-Reglamentaria-del-Articulo-9-de-la-Constitucion-Politica-del-Estado.pdf](http://anluis.gob.mx/wp-content/uploads/2016/09/Ley-Reglamentaria-del-Articulo-9-de-la-Constitucion-Politica-del-Estado.pdf)

### Material hemerográfico consultado

Aridjis H. (31 enero 2020). En México te matan por defender la naturaleza. *The New York times*. Recuperado de:  
<https://www.nytimes.com/es/2020/01/31/espanol/opinion/homero-gomez-mexico.html>

Burns, E. (18 agosto de 2018). ¿Quiénes decidirán el futuro del agua en el campo? *La jornada del campo*. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: <https://www.jornada.com.mx/2018/08/18/cam-futuro.html> [con acceso en 30-1-2019].

Carriles, L. (13 de marzo de 2017). Conflictos sociales amenazan proyectos de energía. *El economista*. Recuperado de:  
<http://eleconomista.com.mx/industrias/2017/02/19/conflictos-sociales-amenazan-proyectos-energia> Consultado 19 de septiembre de 2019.

\_\_\_\_\_. Infografía riesgo de proyectos energéticos. Recuperado de:  
<http://eleconomista.com.mx/infografias/ley-obras-publicas/2017/02/20/infografia-riesgo-proyectos-energia>

De Miguel T., (3 de agosto de 2019). América Latina, la región más mortífera para los ecologistas. *El país*. Recuperado de:  
[https://elpais.com/sociedad/2019/08/02/actualidad/1564774252\\_605978.html](https://elpais.com/sociedad/2019/08/02/actualidad/1564774252_605978.html)

El Clarín. (6 de abril de 2017). Entre ríos se convirtió en la primera provincia en prohibir el fracking. Recuperado de: [https://www.clarin.com/economia/rios-convirtio-primera-provincia-prohibir-fracking\\_0\\_B1rjsHARl.html](https://www.clarin.com/economia/rios-convirtio-primera-provincia-prohibir-fracking_0_B1rjsHARl.html)

- Enciso L. (18 marzo 2020). ONG: asesinaron a 83 activistas ambientales en México en 8 años. *La Jornada*. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/03/18/ong-asesinaron-a-83-activistas-ambientales-en-mexico-en-8-anos-1764.html>
- \_\_\_\_\_ (28 de febrero de 2019). Identifican 879 conflictos ambientales por planes mineros. *La Jornada*. Recuperado de: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/02/28/identificados-879-conflictos-socioambientales-a-causa-de-proyectos-mineros-2515.html>
- Espinosa V. (2 de junio de 2016). Frenan con amparo instalación de tiradero tóxico en San Luis Potosí. *Proceso*. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2016/6/2/frenan-con-amparo-instalacion-de-tiradero-toxico-en-san-luis-potosi-165211.html>
- \_\_\_\_\_ (21 de mayo de 2019). Tribunal colegiado falla a favor de jornaleros accidentados hace cinco años. *Proceso*. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2019/5/21/tribunal-colegiado-falla-favor-de-jornaleros-accidentados-hace-cinco-anos-en-slp-225294.html>
- \_\_\_\_\_ (7 de agosto de 2018). Comunidades de la Huasteca Potosina ganan amparo contra gasoducto. *Proceso*. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/497910/comunidades-la-huasteca-potosina-ganan-amparo-contr-gasoducto>
- Gaceta del Senado. (miércoles 03 de agosto de 2016). Recuperado de: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/64347](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/64347)
- Gálvez, A. (30 de septiembre de 2019). Las potencias europeas promueven el fracking fuera mientras lo prohíben dentro de sus fronteras. *El Salto*. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: [https://www.elsaltodiario.com/multinacionales/potencias-europeas-promueven-fracking-fuera-mientras-prohiben-dentro-fronteras-vaca\\_muerta](https://www.elsaltodiario.com/multinacionales/potencias-europeas-promueven-fracking-fuera-mientras-prohiben-dentro-fronteras-vaca_muerta)
- García, K. (1 de marzo de 2018). “Ronda 3.3 será de recursos shale”. *El economista*. [publicado en línea]. Disponible desde internet en:

- <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Ronda-3.3-sera-de-recursos-shale-20180301-0090.html> [con acceso en 17-11-2018].
- \_\_\_\_\_ (19 de febrero de 2017). Para ejidos el amparo va en automático. *El Economista*. Recuperado de: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2017/02/19/ejidos-amparos-van-automatico>
- Luna R., M. (abril de 2019). ¿Qué es el litigio estratégico? *El universal*. Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/margarita-luna-ramos/nacion/16/04/2019/que-es-el-litigio-estrategico>
- Martínez C., J. (28 de agosto de 2018). *El sol de San Luis*. Por contaminación surgen problemas de salud en ejido Las Palmas. Recuperado de: <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/valles/por-contaminacion-surgen-problemas-de-salud-en-ejido-las-palmas-1948280.html>
- \_\_\_\_\_ (martes 25 de septiembre de 2018). Las termoeléctricas y Cemex están en terrenos del ejido las Palmas. Recuperado de: <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/valles/las-termoelectricas-y-cemex-estan-en-terrenos-del-ejido-las-palmas-2022942.html>
- Meana, S. (1 enero de 2014). 10 firmas que apuntan a ser operadores petroleros. *El financiero*. [publicado en línea]. Disponible desde internet en: <https://www.elfinanciero.com.mx/archivo/10-firmas-que-apuntan-a>
- Pérez A. (21 de marzo de 2010). Chicontepec, el embuste. *Contra línea*, Recuperado de: <http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/index.php/2010/03/21/chicontepec-el-embuste/>
- Rodríguez A., E. (2014). A la Vera de la resistencia socioambiental. *La jornada del campo*. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2014/11/15/cam-empresas.html>
- Trujillo B., N. (27 de febrero de 2012). Transnacionales en el estado engañan y contaminan. *La jornada Veracruz*, 2012. Recuperado de: [http://www.jornadaveracruz.com.mx/Post.aspx?id=120604\\_105115\\_979](http://www.jornadaveracruz.com.mx/Post.aspx?id=120604_105115_979)
- Valadez R., A. (11 junio de 2018). Parán proyecto de basurero tóxico entre SLP y Zacatecas.

Anexo I. Testimonios documentales de algunas de las acciones emprendidas por los pobladores ante los megaproyectos extractivos.

Acta 95 EXTRAORDINARIA

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

27 DE MARZO DE 2018

H. AYUNTAMIENTO DE XILITLA, S.L.P.

Acta Número 95 sesión EXTRAORDINARIA, siendo las 12:00 horas, del día 27 de Marzo de 2018, reunidos los integrantes del Cabildo Municipal, en el lugar que se destinó para tal fin y con los fundamentos en los artículos 21, fracción II, artículo 23 párrafo 3°. Artículo 70 fracción III, artículo 78 fracción III, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de celebrar la **Sesión EXTRAORDINARIA** señalada para la fecha y hora previa convocatoria girada, estando presente CC. Presidente Municipal, Javier Pacheco Sánchez; Primer Regidor C. Delfina Elizabeth Viggiano Martínez, Segundo Regidor Profesora Adelaida Aquino Aquino, Tercer Regidor Juan Marcos García Hernández, Cuarto Regidor Arquitecta Araceli Villeda Pulido, Quinto Regidor Raúl Hernández Josefa, Sexto Regidor Profr. Gregorio Cruz Martínez, Síndico Municipal Lic. Fidencio Montes Villeda; el Secretario del Ayuntamiento Mtro. Alejandro López Pérez, da inicio a la presente sesión, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.-Pase de Lista y Verificación del Quórum Legal.

II.-Instalación legal de la sesión.

III.-Lectura del Acta Anterior N° 94.

IV.- **ANALISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, DE LA SOLICITUD QUE FORMULA EL C. JAVIER PACHECO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL H. CABILDO PARA LA NO AUTORIZACIÓN O PERMISO DE USO DE SUELO, DE CAMBIO DE USO DE SUELO O DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE NINGÚN PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN NINGUNA DE SUS FORMAS O DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA O TERMOELÉCTRICA O DE CUALQUIER PROYECTO LESIVO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y EL MEDIO AMBIENTE, QUE ADEMÁS NO CUENTA, NI CONTARÁ CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y CIUDADANÍA DE XILITLA; ASÍ COMO PARA NO OTORGAR CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL AGUA A NINGUNA EMPRESA PRIVADA O INDIVIDUO QUE PRETENDA OBTENER UN LUCRO CON LA MISMA.**

V.- Clausura de la Sesión.

**PRIMERO.** - El Secretario de Ayuntamiento, después de pasar lista de presentes, y verificar la existencia del Quórum Legal, confirma y hace de su conocimiento a los miembros del Cabildo que no se encuentran presentes la C. Arq. Araceli Villeda Pulido Cuarto Regidor y el C. Profr. Gregorio Cruz Martínez Sexto Regidor, pero que se cuenta con el Quorum Legal y con los elementos necesarios para proseguir con la Reunión programada para esta fecha y hora, por tanto los acuerdos que se toman en la presente reunión serán válidos.

**SEGUNDO.** - A continuación, el Secretario General, Mtro. Alejandro López Pérez, realiza la instalación legal de la asamblea y queda formalmente reconocida a las 12:10 horas del día y fecha antes mencionada.

**TERCERO.** - El Secretario del Ayuntamiento, da lectura al Acta de Cabildo anterior Correspondiente al Acta Número 94 de Sesión Ordinaria de Cabildo, la que después de ser leída, y sin observaciones de los presentes se ratifica su aprobación.

**CUARTO.** - **ASUNTOS A TRATAR: ANALISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA SOLICITUD QUE FORMULA EL C. JAVIER PACHECO SÁNCHEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL H. CABILDO PARA LA NO AUTORIZACIÓN O PERMISO DE USO DE SUELO, DE CAMBIO DE USO DE SUELO O DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE NINGÚN PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN NINGUNA DE SUS FORMAS O DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA O TERMOELÉCTRICA O DE CUALQUIER PROYECTO LESIVO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y EL MEDIO AMBIENTE, QUE**

**ADEMÁS NO CUENTA, NI CONTARÁ CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y CIUDADANÍA DE XILITLA; ASÍ COMO PARA NO OTORGAR CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL AGUA A NINGUNA EMPRESA PRIVADA O INDIVIDUO QUE PRETENDA OBTENER UN LUCRO CON LA MISMA.**

En uso de la palabra, el C. Javier Pacheco Sánchez Presidente Municipal Constitucional de Xilitla, S.L.P., expone ante el H. Cabildo la importancia de no permitir la práctica de la Fracturación Hidráulica o Fracking para la extracción de gas y petróleo en nuestro municipio, tomando en alta consideración los riesgos que trae consigo porque se trata de una práctica experimental, insegura y altamente nociva para el ser humano y el ambiente, misma que ha demostrado los grandes daños que causa al entorno ecológico y social más que beneficios, y que los impactos ambientales que causarían son irreversibles e irreparables, al poner en riesgo la salud, el agua, la alimentación y la vida de las comunidades de estas zonas y de la población en general.

Una vez analizado, discutido el punto y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, 2º, 4º y 115 fracción V Constitucional Federal, de la convencionalidad establecida, el artículo 9º de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (de la OEA), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), así como en los artículos 2, 6, 7, 15 y 33 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Artículo 8 fracción XIX Y XX de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Artículo al Artículo 8 fracción XIX Y XX de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículo 2, Artículo 12, Artículo 21 fracción I Y II y Artículo 31 Fracción XXII de la Ley Orgánica del Estado de San Luis Potosí, el H. Cabildo **APROBÓ POR MAYORÍA** el punto de acuerdo que formula el Presidente Municipal Constitucional el C. Javier Pacheco Sánchez, por el que se determina: **LA NO AUTORIZACIÓN O PERMISO DE USO DE SUELO, DE CAMBIO DE USO DE SUELO O DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE NINGÚN PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN NINGUNA DE SUS FORMAS O DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA O TERMOELÉCTRICA O DE CUALQUIER PROYECTO LESIVO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y EL MEDIO AMBIENTE, QUE ADEMÁS NO CUENTA, NI CONTARÁ CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y CIUDADANÍA DE XILITLA; ASÍ COMO PARA NO OTORGAR CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL AGUA A NINGUNA EMPRESA PRIVADA O INDIVIDUO QUE PRETENDA OBTENER UN LUCRO CON LA MISMA.**, propuesta que se formuló y aprueba en los siguientes términos:

El que suscribe C. Javier Pacheco Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Xilitla, S.L.P., de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (de la OEA), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), así como en los artículos 2, 6, 7, 15 y 33 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, por los Artículos 1, 2, 4 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 5, 7, 9, 15 y Artículo 114 fracción V incisos d) y e) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículo 8 fracción XIX Y XX de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículo 2, Artículo 12, Artículo 21 fracción I Y II y Artículo 31 Fracción XXII de la Ley Orgánica del Estado de San Luis Potosí, presento la presente propuesta de acuerdo por el que se determina **LA NO AUTORIZACIÓN O PERMISO DE USO DE SUELO, DE CAMBIO DE USO DE SUELO O DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE NINGÚN PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN NINGUNA DE SUS FORMAS O DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA O TERMOELÉCTRICA O DE CUALQUIER PROYECTO LESIVO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y EL MEDIO AMBIENTE, QUE ADEMÁS NO CUENTA, NI CONTARÁ CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y CIUDADANÍA DE XILITLA; ASÍ COMO PARA NO OTORGAR CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO O**

**EXPLOTACIÓN DEL AGUA A NINGUNA EMPRESA PRIVADA O INDIVIDUO QUE PRETENDA OBTENER UN LUCRO CON LA MISMA**, lo anterior:

**CONSIDERANDO**

I.- Que, de conformidad con lo dispuesto por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (de la OEA); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), así como en los artículos 2, 6, 7, 15 y 33 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; los artículos 1, 2, 4 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 5, 7, 9, 15 y Artículo 114 fracción V incisos d) y e) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículo 8 fracción XIX y XX de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículo 2, Artículo 12, Artículo 21 fracción I Y II y Artículo 31 Fracción XXII de la Ley Orgánica del Estado de San Luis Potosí, es atribución de los municipios, ejercer el control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la expedición de las autorizaciones, licencias, constancias de uso del suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, esta autoridad municipal es competente para atender y resolver las solicitudes de dictámenes o autorizaciones de usos del suelo que le formulen los interesados en el establecimiento de actividades productivas y de carácter social, excepto respecto de aquellas que por disposición de ley esté expresamente reservada dicha facultad al estado o a la federación;

II.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley";

III.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Se establece como criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, la conciencia de su identidad indígena y el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación.

En su inciso **A)**, de este artículo, la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. En su inciso **B)**, la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

IV.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley;

V.- Que en los últimos meses diversos grupos de ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, Pueblos y Comunidades Indígenas, le han expresado de manera verbal y escrita al gobierno municipal su preocupación, su no consentimiento y rechazo por la posible autorización o permiso de uso de suelo, de cambio de uso de suelo o de construcción para la realización de ningún proyecto de exploración y extracción de hidrocarburos en ninguna de sus formas o de generación de energía hidroeléctrica o termoeléctrica o de cualquier proyecto lesivo para los derechos humanos, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y el medio ambiente, que además no cuentan, ni contarán con el consentimiento de las comunidades indígenas y ciudadanía de Xilitla, así como para no otorgar concesión de uso, aprovechamiento o explotación del agua a ninguna empresa privada o individuo que pretenda obtener un lucro con la misma.

VI.- Que a la fecha el Gobierno Municipal de Xilitla, S.L.P., no ha recibido solicitud alguna respecto del otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso del suelo o de construcción de algún proyecto de los mencionados con anterioridad que pretenda establecerse en el Municipio;

VII.- Que, no obstante de que a la fecha no hay ninguna solicitud de permisos o autorizaciones de uso del suelo o de construcción de algún proyecto de exploración o extracción de hidrocarburos en cualquiera de sus formas, de generación de energía hidroeléctrica, o termoeléctrica, o de concesión del uso, explotación o aprovechamiento del agua, que pretenda establecerse en el Municipio, este Ayuntamiento considera necesario fijar una postura institucional respecto del posible establecimiento de dichos proyectos en el sentido de que **ESTE GOBIERNO MUNICIPAL NO OTORGARÁ AUTORIZACIÓN O PERMISO DE USO DE SUELO, DE CAMBIO DE USO DE SUELO O DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE NINGÚN PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN NINGUNA DE SUS FORMAS O DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA O TERMOELÉCTRICA O DE CUALQUIER PROYECTO LESIVO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y EL MEDIO AMBIENTE, QUE ADEMÁS NO CUENTA, NI CONTARÁ CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y CIUDADANÍA DE XILITLA: ASÍ COMO PARA NO OTORGAR CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL AGUA A NINGUNA EMPRESA PRIVADA O INDIVIDUO QUE PRETENDA OBTENER UN LUCRO CON LA MISMA**, contribuyendo con este acuerdo a salvaguardar los derechos humanos y de los pueblos y comunidades indígenas, a la tranquilidad de la Ciudadanía Xilitlense y a la promoción del desarrollo armónico del municipio, dejando clara la intención de este Ayuntamiento de contribuir a la construcción de una sana relación y de mutua corresponsabilidad entre el Gobierno Municipal y la Ciudadanía, basada en el respeto irrestricto de la ley y en la preservación de la confianza en las instituciones gubernamentales. En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana de los Derechos Indígenas (de la OEA), la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), así como en los artículos 2, 6, 7, 15 y 33 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, los artículos 1, 2, 4 y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 5, 7, 9, 15 y Artículo 114 fracción V incisos d) y e) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículo 8 fracción XIX Y XX de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículo 2, Artículo 12, Artículo 21 fracción I Y II y Artículo 31 Fracción XXII de la Ley Orgánica del Estado de San Luis Potosí, se emite lo siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se instruye a los Servidores Públicos Municipales para que, en el uso de sus atribuciones legales y bajo su más estricta responsabilidad, en el trámite de cualquier solicitud respecto del otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso del suelo o de construcción de algún proyecto de exploración o extracción de hidrocarburos o de generación de energía hidroeléctrica o termoeléctrica que pretenda establecerse en el Municipio, **SE ABSTENGAN DE OTORGAR AUTORIZACIÓN O PERMISO DE USO DE SUELO, DE CAMBIO DE USO DE SUELO O DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE NINGÚN PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN NINGUNA DE SUS FORMAS O DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA O TERMOELÉCTRICA O DE**

**CUALQUIER PROYECTO LESIVO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y EL MEDIO AMBIENTE, QUE ADEMÁS NO CUENTA, NI CONTARÁ CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y CIUDADANÍA DE XILITLA; ASÍ COMO PARA NO OTORGAR CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL AGUA A NINGUNA EMPRESA PRIVADA O INDIVIDUO QUE PRETENDA OBTENER UN LUCRO CON LA MISMA**

**SEGUNDO.** - Comuníquese para su cumplimiento el presente acuerdo a las áreas, direcciones o departamentos relacionados a su implementación.

**TERCERO.** - Notifíquese a la Contraloría Municipal la presente determinación para vigilar su puntual cumplimiento.

**CUARTO.-** "SE DECLARA AL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P., LIBRE DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, INCLUYENDO LA DEVASTADORA TECNICA DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA O FRACKING, DE MEGAPROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA Y TERMOELÉCTRICA, DE CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL AGUA QUE PRETENDA OBTENER UN LUCRO CON LA MISMA Y DE CUALQUIER OTRO PROYECTO LESIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y PARA EL MEDIO AMBIENTE".

**QUINTO.** - CON EL OBJETO DE GARANTIZAR PLENAMENTE LA PROTECCIÓN MÁXIMA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A LA BREVEDAD SE PUBLIQUE OFICIALMENTE LA PRESENTE ACTA DEL H. CABILDO, ASÍ COMO LA MISMA SE HAGA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO.

**SEXTO.** -Clausura de la Sesión. -

Una vez agotada el Orden del Día, se clausura la presente Sesión, siendo 13:30 horas del día 27 de marzo de 2018, firmando al calce y al margen y para constancia legal los que            en            ella            intervinieron,            quisieron            y            supieron hacerlo.....

..... DAMOS FE .....

EL C. JAVIER PACHECO SANCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. DELFINA ELIZABETH VIGGIANO MARTINEZ  
PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL

C. ADELAIDA AQUINO AQUINO  
SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL

C. JUAN MARCOS GARCIA HERNANDEZ  
TERCER REGIDOR CONSTITUCIONAL

C. ARACELI VILLEDA PULIDO.  
CUARTO REGIDOR CONSTITUCIONAL

C. RAÚL HERNÁNDEZ JOSEFA  
QUINTO REGIDOR CONSTITUCIONAL

C. GREGORIO CRUZ MARTÍNEZ.  
SEXTO REGIDOR CONSTITUCIONAL

C. LIC. FIDENCIO MONTES VILLEDA  
SINDICO MUNICIPAL

C. MTR. ALEJANDRO LOPEZ PEREZ  
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

**Anexo II.** Guía de preguntas con la que se realizaron las entrevistas en esta investigación.

## GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Trabajo de campo en las comunidades de:

Chimalaco, municipio de Axtla De Terrazas  
Chalchitépétl, Municipio De Matlapa  
Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, México.

1. ¿Me podría dar sus datos generales: nombre, edad, estado civil, escolaridad, ocupación)?
2. ¿Usted es originario de esta comunidad?
3. ¿A qué se dedicaban sus padres?
4. ¿Cuántos hijos tiene?
5. ¿Ellos a que se dedican?
6. ¿Usted tiene alguna parcela?
7. ¿Es usted ejidatario o comunero?
8. ¿Le gusta vivir en esta comunidad? ¿Por qué?
9. ¿Actualmente cuál es la mayor problemática que enfrenta la comunidad?
10. ¿Cómo es la relación entre las personas en esta comunidad?
11. ¿Qué sabe usted de la reforma energética?
12. ¿Sus tierras han sido afectadas por proyectos de hidrocarburos (gasoductos o perforación de pozos petroleros)?
13. ¿Cómo han beneficiado o perjudicado los trabajos de hidrocarburos en la comunidad?
14. ¿Se ha presentado algún tipo de derrame o contaminación del agua o del suelo debido a los trabajos de hidrocarburos?

15. ¿Considera que son más los benéficos o los daños causados por esta actividad de extracción?
16. ¿Sabe usted que es la fractura hidráulica o fracking? ¿Cómo obtuvo esa información?
17. ¿Cuáles han sido las medidas que se han tomado en la comunidad contra las obras de hidrocarburos?
18. ¿Considera que a través de medios legales se puede detener estos megaproyectos de hidrocarburos? ¿Por qué?
19. ¿Cómo ha sido su experiencia de oposición a los megaproyectos?
20. ¿De quién o quiénes han recibido mayor apoyo?
21. ¿Por qué utilizar los medios legales en esta lucha?
22. ¿Cuáles son los obstáculos más comunes que han encontrado en la lucha desde la materia jurídica?
23. ¿Por qué defender su territorio?
24. ¿Confía en la aplicación de la consulta indígena?
25. ¿Qué harán después de ganar el amparo?